EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 30 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

EMPRESA DE NAVEGACION SEBASTIAN BADARACCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2224. Primer testimonio. Escritura número novecientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparece don Santiago Poggio, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, quien concurre en el carácter de mandatario de los señores don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, don Pedro Antonio Badaracco, don Luis Antonio Badaracco, doña Luisa Marta Badaracco de Perkins, doña Zulma Angela Zulema Badaracco de Aragón, don Pablo Eusebio Badaracco, doña María Magdalena Badaracco, doña María Delia Badaracco de Badaracco, doña Noemí Beatriz María Badaracco de Oneto, doña María Angélica Badaracco de Lombardo, y de don Juan Antonio Badaracco, personería que quedará acreditada en el curso de este instrumento. Y dice: Que por escritura de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, labrada al folio setecientos setenta y seis y siguientes de este Registro, Protocolo corriente, sus representados en el carácter de únicos componentes de la sociedad mercantil con asiento legal en esta ciudad, denominada "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron su transformación en sociedad anónima, aprobando el estatuto que ha de regirla. Que, solicitada al Superior Gobierno de la Nación la personería jurídica correspondiente, éste, previos los trámites legales, dictó el Decreto número doce mil doscientos sesenta, que en copia fotostática de su original, certificada por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación tengo a la vista corriente a fojas setenta y siete del expediente que más adelante se relacionará y copiado, dice así: "Poder Ejecutivo Nacional. Hay un sello. Buenos Aires, seis de octubre mil novecientos sesenta. Visto el expediente número siete mil seiscientos treinta y nueve barra sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituída en esta Capital el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a diez y seis (16) con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y siete (67). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el balance de fojas veinte (20) a veintiuno vuelta (21 vta.) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas sesenta y cuatro (64). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto número doce mil doscientos sesenta". Hay un sello de la Presidencia de la Nación Argentina. Es copia fotográfica del original p/a. Hay una firma. Juan M. Uralde. Jefe de Decretos. Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia Dirección General de Justicia. de fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta. Mesa General de Entradas y Salidas. Justicia. Recibido". Lo transcripto es copia fiel. Y el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por medio de esta escritura, declara definitivamente constituída la sociedad "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y protocolizados: a) El estatuto que ha de regirla, y el decreto del Superior Gobierno de la Nación que aprobó aquél y autorizó su funcionamiento en el carácter de anónima, solicitando, el compareciente, establezca a continuación, introduciendo las modificaciones y/o eliminando las supresiones ordenadas, el texto definitivo del estatuto aprobado. Certifica, el autorizante, teniendo a la vista el expediente administrativo número siete mil seiscientos treinta y nueve barra mil novecientos sesenta, originado en el Departamento de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia y once mil seiscientos siete, año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, que el texto definitivo del estatuto de la sociedad "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", es el siguiente: "I. Nombre. Domicilio. Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "EMPRESA DE NAVEGACION SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio, y por las especiales de este estatuto. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad, se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Comercio salvo el caso de prórroga, o disolución anticipada. — II. — Objeto. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto, continuar con los negocios de explotación y comercialización del transporte fluvial, de carga, extracción y venta de arena, a la que se dedicaba la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo, además realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la promoción de toda clase de negocios relacionados con el transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo: la compra-venta de frutos, productos, y/o subproductos, mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse, su exportación y/o importación. b) Industriales: Para realizar toda clase de negocios relacionados con la extracción, explotación e industrialización de arena, conchilla y sus derivados; c) Financieras: Por la promoción de toda clase de negocios financieros, mediante el aporte de capitales, bajo la forma de préstamos, créditos o asociación de capitales con o sin intereses, con o sin participación de utilidades, pudiendo operar en las Bolsas o Mercados del país y|o del extranjero. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Instalar, explotar y transferir astilleros, talleres navales y otras plantas industriales destinadas a la producción de los elementos principales o accesorios vinculados a su objeto; b) Comprar, vender, permutar, gravar, arrendar y explotar en cualquier forma toda clase de embarcaciones y demás medios de transporte, bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, derechos o acciones; c) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; d) Explotar y comercializar arena, que podrá extraer de canteras propias y|o arrendadas, pudiendo a tal efecto adquirir maquinarias y equipos; hacer instalaciones, construir muelles o atracaderos; comprar, para su transporte, barcos y camiones o contratar fletes a|o de terceros, realizando cualquier acto lícito tendiente a llenar esa finalidad social; e) Invertir capitales en explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas y forestales: f) Garantizar o acordar respaldos a empresas dedicadas a esas explotaciones; g) Adquirir acciones y|o cuotas de capital de sociedades de cualquier tipo, títulos o papeles de comercio, créditos y derechos reales; h) Exportar, importar, distribuir comprar y vender toda clase de frutos y productos y explotar, administrar, adquirir, arrendar, solicitar y otorgar concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, comercio y|o agricultura, procedimientos y bienes de cualquier índole, comerciales, industriales, científicos, como así también fondos de comercio; j) Registrar la propiedad intelectual de los estudios que realice; k) Ejercer mandatos, representaciones, y consignaciones en general; l) Formar parte de toda clase de sociedades nacionales y|o extranjeras, o asociarse a ellas; m) Celebrar con el Gobierno Nacional, Provincia, Municipios, particulares o establecimientos bancarios, todos los actos, contratos y operaciones financieras, industriales o comerciales, destinadas directa e indirectamente a promover el desenvolvimiento de la Sociedad. — Del mismo modo, podrá realizar operaciones de crédito con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco existente o a crearse del país, y del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, incluso con Cajas, e Institutos de Previsión Social, con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo y Tribunal Nacional, Provincial, y|o Municipal de naturaleza administrativa o judicial. — Por no ser limitativa la enumeración precedente, la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — III. — Capital y Acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de cinco mil acciones cada serie. — Las emisiones se harán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancias precisas de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Asimismo, debe darse conocimiento de cada resolución, a los accionistas por publicaciones que deberán efectuarse durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, dividido en series de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su forma de pago y emisión, respetando las condiciones generales que para realizarla, se enuncian precedentemente y abonándose en la oportunidad de la protocolización de las nuevas emisiones, el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de veinticinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo a la reglamentación prescripta en este artículo. Artículo séptimo: Toda emisión de acciones, podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación: o combinando dos ó más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en Balances aprobados por la Asamblea General con exclusión de las reservas legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el precio establecido en el inventario y balance que fuera aprobado últimamente. — Dicho mayor valor o excedente, tendrá que ser debidamente comprobado por perito que designará el Directorio con anuencia del Síndico; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad y|o patentes o licencias que fueran transferidas o facilitadas en uso de la misma, siempre que los aportes precitados incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubieren emitido cuyo plan deberá ser previamente sometido por el Directorio a la Asamblea General de Accionistas: f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de la suscripción de acciones emitidas de acuerdo al presente Estatuto, pudiendo disponerse que éstas se emitan con prima. — En el caso de los incisos a), b) y c) será necesario la previa autorización de la Asamblea General. — Artículo octavo: No podrá efectuarse una nueva emisión de acciones, sin que la anterior de su misma clase y categoría, haya sido suscripta totalmente e integrada por lo menos en su diez por ciento. — Artículo noveno: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estatuto determinan, y podrán ser de tres clases; acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción, guardando todos los límites establecidos por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; o acciones preferidas. — Las acciones preferidas, si las hubiere, deberán encuadrar sus características dentro de las siguientes normas: a) podrán tener o no derecho a reintegro preferente hasta su valor nominal en caso de liquidación de la Sociedad y en proporción al capital integrado de cada acción; b) derecho a un dividendo preferente que no podrá exceder del doce por ciento anual acumulativo por un plazo no mayor de tres años, o con derecho a un dividendo preferente que no podrá exceder del doce por ciento anual no acumulativo, y además una participación en las utilidades no superior al dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, o con derecho a un dividendo preferente que no podrá exceder del doce por ciento anual acumulativo por un plazo no mayor de tres años, y además una participación en las utilidades no superior al dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — El límite máximo del dividendo a percibir por las acciones preferidas entre dividendo fijo y adicional variable, queda fijado en un dieciocho por ciento de su valor nominal integrado; c) derecho a un voto a razón de uno por cada acción, sólo en el caso de que el dividendo preferido pactado o parte de él, llegare a estar pendiente de pago y a partir de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo. — La Asamblea o el Directorio en su caso, podrá establecer que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagando su valor a la par, o con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. — A partir de la fecha fijada por el [illegible] de las acciones preferidas no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — Dicho rescate, se efectuará, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante reducción del capital social con sujeción, a las normas legales y reglamentarias en vigor, pe[illegible] siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de que el rescate sea parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días al acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Décimo: En la emisión de nuevas acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones ya emitidas en proporción al número de acciones ordinarias que posean. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones de la clase "A" y "B", en proporción a las existentes. — En caso de que algún accionista, no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio, el cual no podrá ser menor de quince días posteriores a la última publicación que por tres días se efectuara en el Boletín Oficial, las acciones que le hubieran correspondido serán prorrateadas entre los que hayan solicitado acciones en exceso de su cuota y si, aun [illegible] acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas en suscripción por el Directorio, en la forma que él estime conveniente. — Quedan excluídas de lo dispuesto precedentemente sobre preferencia para la suscripción, las emisiones que se resuelvan para el pago de parte o todo del precio de los bienes muebles y|o inmuebles, derechos, concesiones, o de cualquier otra adquisición, que la Sociedad efectuara. — Todas estas resoluciones deberán ser comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo

Undécimo: En el caso que un accionista después de haber suscripto acciones, no efectúe el pago en la forma y fecha correspondiente, se hará pasible de un interés penal del uno por ciento mensual, a favor de la Sociedad, a contar desde el día en que aquéllos debieran efectuarse. — Transcurridos tres meses de la mora, el Directorio tendrá derecho para declarar caducos los certificados impagos y vender extrajudicialmente en remate público, los derechos de los suscriptores morosos, pagándose con su producido el importe de la deuda vencida y los gastos e intereses punitorios y poniéndose el sobrante si lo hubiere, a disposición del interesado. — El suscriptor primitivo quedará obligado y responsable por los gastos, intereses y cuotas impagos que no quedaren cubiertos con el producido de las ventas, y el adquirente en remate público se lo subrogará en todos sus derechos y obligaciones. — Artículo Duodécimo: Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados nominativos. — Los derechos que acuerdan estos certificados, sólo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. — La Sociedad podrá emitir, títulos de una o más acciones. — Cada acción o título llevará el número de orden y será firmada por el Presidente, o quien lo reemplace o un Director pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, pero contendrán además los recaudos que prescribe el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad está facultada para emitir debentures, dentro o fuera del país, en las condiciones que el Directorio estime conveniente, con sujeción a lo dispuesto por la ley vigente en la época de la emisión. — IV. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve Directores, según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas. — Es condición indispensable para ejercer la función de Director de la Sociedad, ser accionista de la misma. — Cada Director deberá depositar en la Caja Social quinientas acciones de la Sociedad en garantía de su función y no podrán ser retiradas o enajenadas hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea Ordinaria. — Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán desempeñándose en sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes al mismo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por nueva elección en la Asamblea General de Accionistas celebrada en el plazo que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Quinto: Cada año, en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Asamblea General Ordinaria anual, designará de entre los directores un presidente y un vicepresidente, quienes podrán ser reelectos indefinidamente. — En caso de ausencia o impedimento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente, y en su caso por el director que el mismo Directorio designe. — Si se tratara de la muerte, renuncia o ausencia definitiva del presidente, el Directorio, en la primera reunión posterior, procederá a elegir de su seno al presidente reemplazante. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y en cualquier momento que lo requieran los intereses sociales, por convocatoria del presidente o quien lo reemplace, a pedido de dos directores o del síndico, funcionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y adoptará las resoluciones por el voto de más de la mitad de los presentes, teniendo quien preside voto y doble voto en caso de empate. — Estas resoluciones serán labradas en un libro de actas y deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión. — El presidente, los directores y el síndico gozarán de la retribución que por anticipado podrá fijar la Asamblea Ordinaria de Accionistas, con cargo a gastos generales y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo veintiséis, inciso b) de este Estatuto. — Artículo Décimo Sexto: En caso de producirse vacantes en el Directorio, por causa de fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, el o los restantes designarán de entre los accionistas el o los reemplazantes, mientras dure el impedimento y hasta la subsiguiente Asamblea General, todo con el acuerdo del síndico, o actuando el síndico solamente en su caso. — Cualquier director, mediante mandato en forma, podrá nombrar como representante suyo en el Directorio a cualquier miembro del mismo, pero no puede la misma persona representar a más de un director — Esta representación no exime al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considerará ejercido por el mismo. — Artículo Décimo Séptimo: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidas por el presidente o el vicepresidente, individualmente o conjuntamente por dos miembros del Directorio o conjuntamente por un director con uno de los apoderados, si los hubiere, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma y así lo exprese la escritura respectiva con amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. — Podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad, únicamente el director apoderado o persona expresamente designada a ese objeto por el Directorio. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerente o asignarle funciones específicas relacionadas directamente con la dirección administrativa, comercial y|o técnica, fijándole sus atribuciones y remuneraciones, las que serán con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — Estas remuneraciones, más las que le correspondan al Directorio conforme al artículo veintiséis, inciso b) y las que se fijaren de acuerdo al artículo décimo quinto, no podrán ser superiores, en su conjunto, al veinticinco por ciento de las utilidades anuales. — Cuando en el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas y|o comerciales por parte de alguno de los directores, se imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse su consideración como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Noveno: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, realizando todos los actos y negocios de cualquier naturaleza que sean permitidos y amparados por los Códigos, leyes, decretos y el presente estatuto; b) Comprar, permutar, vender bienes, inmuebles, urbanos o rurales, mercaderías y toda clase de bienes muebles o semovientes, buques a motor, a vapor o cualquier otra forma de propulsión, chatas, remolcadores, etcétera y cualquier otro medio de transporte fluvial, marítimo, terrestre, aéreos u otros; c) Adquirir por compra o por cualquier otro medio legal, el activo y pasivo de cualquier clase de sociedades, ya sean civiles, comerciales o de cualquier otra índole; d) Comprar y enajenar toda clase de títulos, acciones y valores y aportar capitales a empresas o negocios realizados o en realización a sociedades constituídas o a constituirse, civiles o comerciales; e) Adquirir, transferir, negociar, arrendar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y enseñas comerciales; f) Celebrar contratos de arrendamiento o locación, por plazos que excedan o no de más de seis años, de locación de obras, de servicios y construcción, dirección y explotación de obras públicas y|o privadas; g) Aceptar y negociar toda clase de concesiones permitidas por el Estado; h) Concurrir a licitaciones públicas o particulares, celebrar contratos de fletamentos, transportes, acarreos y seguros de toda clase, como asegurados, i) expedir y endosar conocimiento, giros y cartas de porte celebrar negocios de consignación y gestiones de negocios, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, desempeñar toda clase de mandatos y conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; j) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, fijando sus intereses, plazos y condiciones hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas hipotecas y cualquier otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, o hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas de favor o en garantías a terceros; k) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto y extraer depósitos; retirar títulos, acciones o valores y cauciones, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos, firmando a tal efecto la documentación necesaria; podrá asimismo firmar avales, constituir a la sociedad en depositario, reconocer o confesar obligaciones, expedir cartas de crédito; l) Realizar todo género de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y normas técnicas en vigor; m) Realizar todos los actos necesarios para la administración interna de la Sociedad, crear los empleos que juzguen necesarios y|o convenientes, fijándoles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones; nombrar uno o más Gerentes, confiriéndoles las facultades que considere convenientes; otorgar poderes especiales y|o generales; n). Promover e intervenir en toda clase de juicios y causas inclusive querellas de índole penal; ñ) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar en ellas la Memoria sobre la marcha general de la Sociedad, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, proponer el dividendo para repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a consideración de la misma; o) Disponer las acciones dentro del capital autorizado, en las condiciones y formas características y oportunidades que considere conveniente, también en los aumentos de capital autorizado cuando fuere delegada por la Asamblea la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones; p) Solicitar la cotización de las acciones de la Sociedad, en las Bolsas de Comercio; r) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; s) Efectuar todos aquellos actos que de acuerdo con las leyes de su competencia y todos los demás actos jurídicos, que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos ochocientos seis y dos mil doscientos sesenta y dos; en el Código de Comercio en el artículo seiscientos ocho, sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte. — V. — Síndico. — Artículo Vigésimo: Anualmente, la Asamblea nombrará un Síndico titular y uno suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el Código de Comercio. — El Síndico titular y el Síndico suplente podrán ser reelegidos indefinidamente. — VI. Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán conforme a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Dichas convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco días, debiendo ser iniciadas tales publicaciones, con una anticipación de diez días. Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social con una anterioridad de hasta tres días sus propias acciones, o en su defecto un certificado bancario o comprobante de tu depósito. Los pedidos a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser resueltos por el Directorio dentro de los diez días de presentado. En las Asambleas sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se mencionan en el respectivo Orden del Día. — Artículo Vigésimo Segundo: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con un quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. A los efectos de la elección del Síndico titular y suplente, todas las acciones con derecho a voto quedan equiparadas a un solo voto por acción. — Artículo Vigésimo Tercero: El Presidente del Directorio o en su defecto el Vicepresidente o en caso de ausencia de ambos, el Director de más edad que se encuentre presente, presidirá la Asamblea. De no asistir a la Asamblea ningún Director, el Presidente será elegido entre los accionistas presentes. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante cartapoder para la asistencia de Asambleas y las votaciones que en ellas se lleven a cabo. La Sociedad se reserva la facultad de exigir que la firma y la capacidad del firmante, se justifiquen en forma legal, en cuyo caso se avisará con la debida anticipación en la convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea serán insertas en un Libro de Actas previstas de de la firma del Presidente y de los accionistas. — VII. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico fenecerá el treinta de septiembre de cada año, a menos que la Asamblea General Ordinaria resuelva designar otra fecha, debiendo esta resolución ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. La Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, efectuándose las amortizaciones y previsiones que sean necesarias a fin de que aquéllas reflejen la verdadera situación de lo entidad y el resultado de cada ejercicio. — Artículo Vigésimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas según se detalla a continuación: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea como honorarios de Directores y Síndicos por el desempeño de dichas funciones, sin perjuicio de la retribución a que se refieren los artículos quince y dieciocho de este Estatuto; c) Se deducirá la cantidad necesaria para el pago de dividendo acumulativo atrasado si lo hubiere de las acciones preferidas; d) Se separará la suma necesaria para abonar el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas si las hubiere en las condiciones pactadas al emitirlas y la participación adicional que se hubiera fijado; e) El remanente, luego de restarle la suma que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, para reservas extraordinarias, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, El dividendo se establecerá sobre el capital integrado y prescribirá a los tres años contados desde de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fué sancionado y pasará a engrosar el Fondo de Reserva Legal. En caso de disponerse el pago de dividendo total o parcialmente en acciones ordinarias, la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio podrá disponer que se abone dicho dividendo a los tenedores de acciones clase "A", en acciones de esa misma clase, y|o de clase "B", pero a los tenedores de acciones clase "B", sólo podrá abonársele el dividendo en acciones de esa misma clase. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios trimestrales o semestrales sobre los beneficios realizados y a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. — Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Octavo: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se realizará con la intervención del Síndico, por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — El excedente favorable de la liquidación una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguientes: a) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere y si correspondiere de acuerdo a las condiciones en que fueren emitidas; b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias y las preferidas, si las hubiere y hubiesen sido emitidas sin derecho a preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación; c) El remanente, una vez abonados los dividendos acumulativos atrasados que se adeudaren, se dividirá entre todas las acciones ordinarias en proporción a su integración, teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Noveno: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso". — Es conforme con el Estatuto aprobado. — De acuerdo con lo ordenado en el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número doce mil doscientos sesenta, se transcribe a continuación el Balance de Transferencia de la Sociedad "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco Sociedad de Responsabilidad Limitada", al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, obrante de fojas veinte a fojas veinte y uno, vuelta del Expediente de Personería Jurídica, el que dice así: "Empresa de Navegación Sebastián Bararacco. — Balance de Transferencia al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — 76.052,92. — Banco: de la Nación Argentina 94.952,98. — Londres y A. del Sud, 72.160,46. Popular de Quilmes, 43.771,50 Nuevo Banco Italiano, 22.574.36: 233.459,30. — 309.512,22. Créditos. Deudores varios: 4.730.910,53. — Documentos a cobrar: 820.796,82. — Deudores transitorios: 160.013,27. — Accidentes marít. en liq. 32.627,90. Cantina Arrend. 163.459,50. Retenciones dec. Ley 6.395|46. 3.312,94. 5.911.120,96. — Bienes de cambio. — Pravisiones 195.009,95 Terrenos. Der-

qui, 17.816,95. Monte Grande, 7.812,46. Necochea, 16.825. Villa Cura Brochero, 61.814,20. — 104.269,61. Chacra Gualeguay, 9.500. — 308.779,56. — Inversiones. Acciones en custodia. Banco: 250.000. Títulos en garantía: 4.615. — 254.615. — Bienes de uso. Buques, 4.180.532,50. Utiles y enseres BIM Bastianin, 4.021,92. Instalaciones y útiles de trabajo, 3.343.353,13. — Rodados y semovientes, 170.995,25. Muebles y útiles, 110.282,87. — Quinta "El Reposo", 358.636,74. Utiles y enseres, Quinta "El Reposo": 41.397,90. — 8.209.220,31. Menos: Amortizaciones acumuladas. 3.636.306,13. — 4.572.914,18. — Bienes inmateriales. No existen. — Cargos diferidos. Reparaciones c|Ejerc. Futuros: 464.512,63. Total: 11.821.454.55. Pasivo. — Deudas. Acreedores varios: 3.409.319,80. — Obligaciones a pagar: 45.000. — Cuentas corrientes, socios: 1.766.644,78. Cuentas a pagar, 238,28. Sueldos a pagar, 504.485,31. Retenciones, 20.308,90. Depositantes, garantía alquileres, 168. — 5.746.165,57. — Provisiones. Sueldo anual complem., año 1959: 340.355,65. — Previsiones, Ley 11.729: 134.933,33. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. No existen. — Cuentas personales. — María M. Badaracco, 850.000. — Pablo B. A. Badaracco, 810.000. — María D. Badaracco de Badaracco, 417.200. — Noemí B. M. Badaracco de Oneto, 216.400. — María A. B. de Lombardo, 216.400. — Luis A. Badaracco, 960.000. — Pedro A. Badaracco, 810.000. — Juan A. Badaracco, 1.200.000. — Luisa M. Badaracco de Perkins, 40.000. — Zulma A. Z. Badaracco de Aragon, 40.000. — Pablo Eusebio Badaracco, 40.000. — 5.600.000. — 11.821.454,55. Cuentas de orden. — Documentos descontados en Bancos: 1.253.579,67. — Documentos descontados a terceros: 350.000. — 1.603.579,67. — Pablo A. Badaracco. — Juan A. Badaracco. — Pedro A. Badaracco. — Héctor Raúl Bértora. — Hay un sello que dice: Dr. Héctor Raúl Bértora, contador público nacional. T° V. F° 225. — María M. Badaracco. — María Badaracco de Badaracco. — María Angélica Badaracco de Lombardo. — Luis A. Badaracco. — Noemí B. Badaracco de Oneto. — En mi carácter de escribano regente del Registro de Contratos Públicos número trescientos sesenta y dos de la Capital Federal, certifico que las firmas que preceden y dicen: "Pablo Badaracco"; "Pedro A. Badaracco"; "Juan A. Badaracco"; "María M. Badaracco"; "María Badaracco de Badaracco"; "María Angélica Badaracco de Lombardo"; "Luis A. Badaracco" y "Noemí B. Badaracco de Oneto", y "H. R. Bértora", pertenecen respectivamente a: Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, Pedro Antonio Badaracco, Juan Antonio Badaracco, María Magdalena Badaracco, María Delia Badaracco de Badaracco, María Angélica Badaracco de Lombardo, Luis Antonio Badaracco, Noemí Beatriz María Badaracco de Oneto y Héctor Raúl Bértora, personas hábiles, de mi conocimiento, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Martín F. Buasso". — Es conforme, doy fe. — También de acuerdo con lo ordenado por el Superior Gobierno de la Nación en el Decreto premencionado, se sustituye en el acta de constitución provisoria, el vocablo transformar, fojas quinta vuelta, noveno renglón del testimonio, por la expresión siguiente: "continuar la explotación de los negocios bajo la forma de sociedad anónima, haciéndose cargo del activo y pasivo de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La personería invocada por el compareciente, se acredita con la escritura de constitución de fecha veintisiete de abril del corriente año, ya relacionada, la que en testimonio obra de fojas uno a diecinueve del expediente a que se ha hecho mérito, el que tengo a la vista y copiado en lo pertinente, dice así: "Primer testimonio. Escritura número trescientos treinta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco... Don Pedro Antonio Badaracco... don Luis Antonio Badaracco... doña Luisa Marta Badaracco de Perkins... doña Zulma Angela Zulema Badaracco de Aragón... don Pablo Eusebio Badaracco, doña María Magdalena Badaracco... doña María Delia Badaracco de Badaracco... doña Noemí Beatriz María Badaracco de Oneto... doña María Angélica Badaracco de Lombardo... y don Juan Antonio Badaracco... todos los comparecientes, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad Mercantil que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por doña Angela María Badaracco, don Agustín Antonio Badaracco, hoy causantes como se verá más adelante, conjuntamente con los señores doña María Magdalena Badaracco, don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, don Luis Antonio Badaracco y don Emilio Torre, según resulta de la escritura otorgada en esta ciudad con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos trienta y seis ante el escribano don Rodolfo R. Zuñiga... que con fecha veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y por escritura pasada ante el escribano don Raúl H. Belsunce, al folio noventa y uno del Registro de Marina número tres a su cargo, don Emilio Torre cedió y transfirió las cuotas sociales que tenían y le correspondían, en la nombrada sociedad a don Pedro Antonio Badaracco y don Juan Antonio Badaracco, adquiriéndolas éstos por partes iguales. Comparecieron además a este acto los demás componentes de la sociedad, señoras doña Angela María Badaracco, doña María Magdalena Badaracco, don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, don Agustín Antonio Badaracco y don Luis Antonio Badaracco, quienes prestaron la debida conformidad a la cesión que se realizaba, conviniendo además en prorrogar el plazo de duración de la sociedad que había expirado el diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno por un nuevo período de cinco años a contar de aquella fecha, y ratificando formalmente todos los actos realizados desde entonces por la sociedad con todas sus consecuencias, debiendo finalizar las operaciones el diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Que habiendo expirado nuevamente el plazo de duración de la sociedad, el día diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, los socios convinieron en prorrogar su vigencia hasta el treinta de setiembre, de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el nombrado escribano Zuñiga pasada al folio mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro a su cargo. Que habiendo fallecido con fecha veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve doña Angela María Badaracco, siendo de estado soltera, su juicio testamentario tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete, a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría desempeñada por el doctor Roberto Ramé, en el que dispúsose la protocolización del referido testamento en el registro a cargo del escribano don Julio César Bustos, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada al folio número novecientos sesenta y siete, del registro número ciento veinticinco a su cargo. Por las cláusulas quinta y sexta del referido testamento, la causante dispuso: Quinto: Que del haber o parte que tengo y me corresponde en mi calidad de socia de la "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lego una cuarta parte a mi hermano don Luis Antonio Badaracco y la otra cuarta parte a mis hermanos don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, y Agustín Antonio Badaracco, Pedro Antonio Badaracco y María Magdalena Badaracco por partes iguales. — Sexto: En el remanente de mi patrimonio y demás bienes que no pudieran corresponder por cualquier título, instituyo por mi único y universal heredero a mi hermano don Juan Antonio Badaracco. Que con fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos por escritura pasada ante el escribano Zuñiga al folio mil ciento cuarenta y uno, fué prorrogado nuevamente el plazo de duración de la sociedad por un nuevo período de seis años, a contar del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, venciendo en consecuencia el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Que habiendo fallecido el socio don Agustín Antonio Badaracco, tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, número siete, a cargo del doctor Gregorio Malgerm, secretaría número quince, en la cual después de los trámites de estilo, se dictó la correspondiente declaratoria de herederos que en testimonio he tenido a la vista, y en su parte pertinente dice así: "La Plata, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Autos y Vistos: Se declara en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Agustín Antonio Badaracco, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, a sus hijas legítimas doña Noemí Beatriz María y doña María Angélica Badaracco y Badaracco, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge sobreviviente doña María Delia Badaracco de Badaracco. Alberto Zavalla Moreno. — Ante mí: Enrique Jorge Lenein. Y por último, por escritura de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete pasada ante mí, al folio dos mil novecientos ocho de este Registro, la nombrada sociedad prorrogó el término de duración de la misma por un nuevo período de cinco años, venciendo en consecuencia el día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. Y por último por escritura de fecha veinticinco de abril del corriente año, pasada ante mí, en este mismo registro, al folio setecientos sesenta, don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, cedió y transfirió a doña Luisa Marta Badaracco de Perkins, cien de las cuotas del capital que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad. Don Pedro Antonio Badaracco, cedió y transfirió a doña Zulma Angela Zulema Badaracco de Aragón cien de las cuotas del capital que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad, y don Luis Antonio Badaracco igualmente cedió y transfirió a favor de don Pablo Eusebio Badaracco, cien de las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la citada sociedad; todas estas cesiones con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyo testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe. Habiendo sido inscripto en el Registro Público de Comercio, con fechas once de diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos cuarenta y dos, folio noventa y uno del libro dos; veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos ochenta y siete, al folio ciento diecinueve, del libro seis; veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y seis, al folio ciento tres, del libro doce; diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil quinientos sesenta y uno, al folio trescientos dos, del libro treinta; y once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número setecientos treinta y seis, al folio trescientos cincuenta y cuatro, del libro treinta y tres, todos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada", respectivamente Que han resuelto transformar dicha sociedad en anónima la que se regirá por las normas generales del Código de Comercio Argentino y demás leyes complementarias y por las particulares del estatuto, que aprobado por los comparecientes, es del tenor siguiente: "Estatuto social. . Artículo Primero: Bajo la denominación de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio y por las especiales de este estatuto... Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de explotación y comercialización del transporte fluvial, de carga, extracción y venta de arena a la que se dedicaba la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo además realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones:.... Es conforme con el estatuto aprobado. "Y los comparecientes continúan diciendo: — Primero: Que del capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado pr doscientas cincuenta mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de cinco mil acciones, cada serie, suscriben en este acto las once primeras series y mil acciones de la serie duodécima, que serán precisamente de la clase "A", con derecho para todos los efectos sociales, a cinco votos por acción, en la proporción siguiente: doña María Magdalena Badaracco, ocho mil quinientas acciones que importan ochocientos cincuenta mil pesos; don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, ocho mil cien, acciones que importan ochocientos diez mil pesos; doña María Delia Badaracco de Badaracco, cuatro mil ciento setenta y dos acciones que importan cuatrocientos diecisiete mil doscientos pesos; doña Noemí Beatriz María Badaracco de Oneto, dos mil ciento sesenta y cuatro acciones que importan doscientos dieciséis mil cuatrocientos pesos; doña María Angélica Badaracco de Lombardo dos mil ciento sesenta y cuatro acciones que importan dieciséis mil cuatrocientos pesos; don Luis Antonio Badaracco, nueve mil seiscientas acciones que representan novecientos sesenta mil pesos; don Pedro Antonio Badaracco, ocho mil cien acciones que importan ochocientos diez mil pesos; don Juan Antonio Badaracco, doce mil acciones que importan un millón doscientos mil pesos; doña Luisa Marta Badaracco de Perkins, cuatrocientas acciones que importan cuarenta mil pesos; doña Zulma Angela Zulema Badaracco de Aragón, cuatrocientas acciones que importan cuarenta mil pesos; y don Pablo Eusebio Badaracco, cuatrocientas acciones que importan cuarenta mil pesos moneda nacional, importando en total cinco millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que integran mediante la transferencia como aporte de capital, que los constituyentes de esta sociedad en su carácter de únicos integrantes de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hacen del activo y pasivo de esta última, con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y de acuerdo al balance e inventario general que suscripto por los comparecientes y certificado por el Contador Público Nacional don Héctor Raúl Bértora, un ejemplar del mismo se agrega como cabeza de esta escritura. — Segundo: Que designan para integrar el primer directorio de la sociedad a don Juan Antonio Badaracco, Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, Luis Antonio Badaracco, Pedro Antonio Badaracco, María Delia Badaracco de Badaracco y María Magdalena Badaracco, debiendo la presidencia ser desempeñada por don Juan Antonio Badaracco y la vicepresidencia por don Pablo Bartolomé Atonio Badaracco. — Asimismo se designa como síndico titular a don Santiago Poggio y síndico suplente a don Enrique Danilo Oneto. El directorio tendrá y usará durante el período de constitución provisorio, de todas las facultades que a dicho organismo acuerda la ley y el estatuto aprobado a cuyo efecto, los constituyentes otorgan a sus componentes y éstos lo hacen entre sí, el mandato legal correspondiente. — Tercero: Que confieren poder con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, a los señores don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, don Santiago Poggio y don Héctor Raúl Bértora, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, procedan: a), Gestionar ante el Superior Gobierno de la Nación, la personería jurídica correspondiente y la aprobación del estatuto pudiendo al efecto proponer, aceptar o rechazar las modificaciones que a este último aconseje introducir la Inspección General de Justicia, proyectando si fuere necesario, nuevo texto del mismo; b) Protocolizar mediante su elevación a escritura pública, el decreto que autoriza su funcionamiento y el estatuto definitivo; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar cuantos actos sean menester para la definitiva constitución de la sociedad. A los fines de este punto y sus incisos, los mandatarios nombrados se confieren entre sí, el mandato legal correspondiente... Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Oscar Echellini y don Alejandro Carlos Franzosini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Pablo Badaracco. Pedro A. Badaracco. Luis A. Badaracco. Luisa Marta Badaracco de Perkins. Zulma Badaracco de Aragón, P. E. Badaracco. María M. Badaracco. María B de Badaracco. Noemí B. Badaracco de Oneto. María Badaracco de Lombardo. Juan A. Badaracco. Tgo.: Oscar Echelini. Tgo: A. C. Franzosini. Hay un sello. — Ante mí: Martín E. Buasso". Lo transcripto concuerda con su pertinente, solicitando el compareciente que de esta escritura expida los testimonios que solicitare la sociedad, y proceda a su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Leída que le fué esta escritura por el autorizante, se ratifica en su contenido, así la otorga junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Norberto Julio Gabaglio y don Alejandro Carlos Franzosini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sgo. Poggio. Tgo.: Norberto Julio Gabaglio. Tgo.: A. C. Franzosini. Hay un sello. — Ante mí: Martín E. Buasso. Concuerda con la escritura matriz, de su referencia que pasó ante mí, al folio número dos mil doscientos veinticuatro, del registro número trescientos sesenta y dos a mi cargo. Para la "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio extendido en diecisiete sellos fiscales nacionales de un valor de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento noventa y siete al presente sello número dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos trece, todos de la serie T. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martín E. Buasso. (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 33.040 - e.30|12-N° 11.865-v.30|12|60

FAPEM

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jeon Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto: Folio N° 1.873. — Primer testimonio. — Escritura Número

Novecientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante, y los testigos que al final firman, comparece don Francisco Benjamín Meerapfel, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Alicia Weil, nacido el quince de agosto de mil novecientos ocho, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número quinientos sesentiocho mil trescientos uno, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil novecientos treintiocho, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que de acuerdo a la escritura otorgada por ante mí, con fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta, al folio cuatrocientos cinco, de este mismo Registro a mi cargo, quedó formalizada la constitución de la sociedad anónima "Fapem", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, de cuyo testimonio que certifico tener a la vista, en lo pertinente, dice así: "... comparecen don Francisco Benjamín Meerapfel, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Alicia Weil, industrial, nacido el quince de agosto de mil novecientos ocho, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número quinientos sesenta y ocho mil trescientos uno, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil novecientos treinta y ocho, de Olivos, Provincia de Buenos Arise; doña Rosa Alicia Weil de Meerapfel, argentina naturalizada, casada en segundas nupcias con don Francisco Benjamín Meerapfel, quehaceres del hogar, nacida el cinco de octubre de mil novecientos once, con libreta cívica expedida bajo el número dos millones novecientos cincuenta mil noventa y nueve, domiciliada en la calle Tucumán número dos mil novecientos treinta y ocho, de Olivos, Provincia de Buenos Aires: don Francisco Kernbaum Meerapfel, argentino naturalizado, de estado soltero, industrial, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones ciento noventa y ocho mil novecientos quince, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil novecientos treinta y ocho, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Arregui, español, casado en primeras nupcias con doña Pilar Eguiguren, industrial, nacido el veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital, bajo el número dos millones seiscientos cincuenta mil trescientos quince, domiciliado en la calle Guido Spano número cuatrocientos cuarenta de Temperley, Provincia de Buenos Aires; don Curt Heinemann, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, con doña Sofía María Catalina Linkweiler, comerciante, nacido el diez de agosto de mil novecientos seis, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Winneberg número tres mil ciento diecinueve, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Carlota Neumann de Moser, alemana, casada en segundas nupcias con don Hans Moser, quehaceres del hogar, nacida el tres de agosto de mil novecientos quince, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital, bajo el número dos millones quinientos noventa mil setecientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Mariano Pelliza número ochocientos cincuenta, de Olivos, Provincia de Buenos Aires: don Hans Moser, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Neumann, industrial, nacido el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos doce, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número quinientos noventa y cinco mil doce, domiciliado en la calle Mariano Pelliza número ochocientos cincuenta, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Elisa Ruth Wetzler de Meerapfel, argentina naturalizada, casada en segundas nupcias con don Carlos Meerapfel, quehaceres del hogar, nacida el dieciocho de noviembre de mil novecientos once, con libreta cívica expedida bajo el número un millón ochocientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete, domiciliada en la calle Libertad número mil diez, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Meerapfel, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Elisa Ruth Wetzler, comerciante, nacido el veinte y seis de octubre de mil novecientos cuatro, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número quinientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco, domiciliado en la calle Libertad número mil diez de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito en ésta y don Alberto Mikkelsen, argentino, de estado soltero, doctor en ciencias económicas, nacido el veinte y nueve de enero de mil novecientos doce, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital, bajo el número un millón ochenta mil ciento diecinueve, domiciliado en la Avenida Presidente Julio A. Roca número quinientos cuarenta y seis, los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto reunirse para constituir la sociedad anónima denominada: "Fapem", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, y de acuerdo con el propósito enunciado resuelven lo siguiente: ...La suscripción del capital social la efectúan los otorgantes en la proporción de cuatrocientas acciones cada uno de ellos, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, todo lo cual hace un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; las que son integradas en este acto en su diez por ciento, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. Se conviene asimismo designar como primer Directorio el compuesto por las siguientes personas: Presidente: Don Francisco Benjamín Meerapfel; Vicepresidente, don Francisco Hernbeaum Meerapfel; Director titular: don Carlos Meerapfel; Directores Suplentes: don Hans Moser y don Curt Heinemann; Síndico titular: doctor don Alberto Mikkelsen, y Síndico Suplente: Don Miguel Augusto Behrensen. — Por último y por unanimidad se autoriza a los Señores Don Francisco Benjamín Meerapfel, don Francisco Kernbaum Meerapfel, y al Doctor don Alberto Mikkelsen, para que actuando conjunta, separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto Social, de acuerdo al texto que antecede y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, con facultad de aceptar cualquier modificación enmienda o aplicación que fueren exigibles; quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública el estatuto, una vez aprobado, ejercitando el presente mandato que a tales efectos les es conferido en forma legal, por todos los componentes de la sociedad y solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando además, cuantos trámites, gestiones y diligencias sean necesarias para su constitución definitiva...". — Es transcripción fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos de gestionar la consiguiente autorización para que la constituída sociedad pueda funcionar como entidad societaria anónima, se promovieron las actuaciones pertinentes ante la Inspección General de Justicia de la Nación, formándose así el expediente caratulado con el número once mil seiscientos ochenta y cinco, del año mil novecientos sesenta, glosado en el expediente caratulado con el número seis mil ochocientos tres, año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en lo que concierne a la Mesa General de Entradas y Salidas — Justicia — expediente que certifico tener a la vista, y resulta: Que a fojas quince se presenta el Doctor Alberto Mikkelsen, ejercitando la autorización conferida a los efectos señalados, y para ello acompaña el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad que obra de fojas uno a diez inclusive, nómina de los accionistas constituyentes, detalle de la suscripción de acciones y boleta del Banco de la Nación Argentina, que acredita del depósito por el importe de la suscripción de acciones, todo lo cual obra de fojas once a fojas trece. — Con el dictamen favorable de fojas dieciocho, el Señor Inspector General de Justicia opina a fojas diecinueve, que puede accederse a lo requerido con la consiguiente aprobación de su estatuto, y así lo dispone el Poder Ejecutivo de la Nación, con el decreto de fojas veinte que dice así: "Buenos Aires, 12 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6.803|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fapem, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fapem, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria" constituída en esta Capital, el 14 de marzo de 1960, y apruébase su estatuto de fo[illegible] vuelta (2 vta.), a nueve (9). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 11105. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Lo Relacionado y Transcripto, es Copia Fiel, doy fe. — Y don Francisco Benjamín Meerapfel, cumpliendo con su mandato, otorga: Que ajustándose al decreto del Poder Ejecutivo de la Nación [illegible], declara [illegible]mente constituída la sociedad "Fapem, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", de acuerdo al régimen del tenor del siguiente Estatuto: Título I. — Denominación. — Domicilio. — Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "FAPEM, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales y agencias en el interior o en el exterior del país. — Su duración será de [illegible]enta Años, a contar desde la fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional, siendo este término prorrogable. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, importación, venta, comercialización y exportación de productos agropecuarios y de materias primas, material producidos elaborados o semielaborados, mercaderías, artefactos, aparatos y máquinas, relacionados con los ramos químico, textil, maderero, plástico, eléctrico, metalúrgico y de la construcción; b) Industriales: Explotación de establecimientos químicos, textiles, madereros, plásticos, eléctricos, metalúrgicos, y de materiales para la construcción; c) Asesoramiento técnico: Administración, dirección técnica y comercial y organización de establecimientos industriales de propiedad de terceros en los ramos arriba enunciados; d) Financieras: Mediante recepción, aportes o inversión de capitales, a y de particulares, sociedades o empresas del país o del exterior, para negocios realizados o a realizarse, relacionados directa o indirectamente con su objeto y favorezcan su desarrollo; e) Agropecuarias: Compraventa y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y la industrialización y venta de sus productos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto y favorezcan su desarrollo o fueren convenientes al negocio. — Título II. — Capital Social. — Artículo Tercero: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por veinte mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte series de cien mil pesos moneda nacional cada una, clasificadas en acciones ordinarias y en acciones preferidas. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo básico de hasta un doce por ciento anual, acumulativo o no, según lo resuelva el Directorio, no tendrán derecho a voz ni voto, y serán rescatables total o parcialmente por sorteo, después de tres años de su emisión con primas de hasta un diez por ciento, previa autorización de la asamblea general de accionistas, con utilidades líquidas y realizadas. Las series primera a cuarta de acciones ordinarias han sido suscriptas e integradas en su diez por ciento. El Directorio podrá emitir las restantes series que deberán estar compuestas de acciones ordinarias, y de acciones preferidas o de aquéllas solamente, según lo resuelva el Directorio, en la forma, oportunidad y condiciones de pago que considere conveniente, debiendo elevarse cada resolución de emisión de acciones a escritura pública, pagarse el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pero no podrá emitirse ninguna serie sin que la anterior o anteriores se hallen totalmente suscriptas e integradas en no menos del diez por ciento. Salvo que la emisión tenga un destino especial, en el caso de emisión de nuevas series, los tenedores de acciones ordinarias emitidas anteriormente, tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean, a cuyo efecto deberá darse a conocer toda emisión, mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, y pudiendo ejercer la mencionada preferencia dentro de los quince días siguientes de publicado el último aviso. Las acciones llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Artículo Cuarto: Por resolución de asamblea general de accionistas convocada al efecto, el capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias y de acciones preferidas, o de aquellas solamente, y restantes condiciones del artículo tercero, debiéndose hacerse conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. Cada nueva resolución de aumento de capital autorizado se hará constar en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El impuesto correspondiente al capital que se aumente se pagará al elevarse a escritura pública cada resolución de emisión de acciones, y sobre el monto del capital correspondiente a cada emisión. Toda emisión de acciones se hará mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y pudiendo ejercer los accionistas el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes de publicado el último aviso. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. — Artículo Quinto: El Directorio queda facultado desde ya, mediante resolución unánime de los miembros que lo compongan, para emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, intereses, amortizaciones y garantías que el Directorio estime convenientes. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos o cinco miembros, según lo resuelva la asamblea general ordinaria en cada caso, y habrá además dos suplentes. El mandato del Director titular y de directores suplentes durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones, las que en garantía de su gestión serán depositadas en la sociedad mientras dure su mandato. — Artículo Séptimo: En el caso de muerte, renuncia, licencia o impedimento absoluto de uno o más directores, serán reemplazados por los directores suplentes por el tiempo que les faltare al director o a los directores titulares [illegible] asumiendo los directores suplentes por el orden con que hubieren sido elegidos en asamblea, y si no quedaran o no hubieran directores suplentes, el o los reemplazantes serán elegidos por el síndico. Los directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que adopten. — Artículo Octavo: El Directorio elegirá anualmente de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o el Síndico, y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de miembros presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Artículo Noveno: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, técnicos o administradores, fijándole sus atribuciones, las que deberán estar directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. El Directorio les fijará sus remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio, pero estarán condicionadas a la aprobación de la asamblea de accionistas. — Artículo Décimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto del Vice-Presidente, o en defecto de éste, del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) de este artículo; b) — Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas, o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, y fondos de comercio, con objeto similar al de la sociedad, realizar construcciones, establecer y|o explotar fábricas, explotar concesiones, permisos, patentes de invención y marcas de comercio, que adquiera sea directa o indirectamente, o por cuenta propia o ajena, concediendo permisos precarios para su explotación, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco particular, oficial o mixto, existente o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y hacer cualquier renun-

cia gratuita, remisión o quita, parcial o total de deudas y derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar y endosar letras, pagarés, vales, warrants, y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto con autorización del Banco correspondiente, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y efectuar depósitos en las mismas, intervenir en todo trámite relacionado con importaciones y exportaciones ante cualquier banco especialmente el Banco Central de la República Argentina, y ante las aduanas del país, donde podrá solicitar despachos de mercaderías, efectuar trámites de cambio y cualquier otra operación relacionada con las importaciones y exportaciones, suscribiendo los conocimientos, facturas, manifiestos y solicitudes que correspondan, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, participar en licitaciones y asumir compromisos de cualquier clase y magnitud, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros, como asegurados y endosar pólizar, dar o tomar en arrendamientos bienes de toda especie, aun por más de seis años, dar o tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad, y obligarla; c) — Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero; pudiendo asignarles capital determinado; d) — Crear los empleos que juzgue necesarios, y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá acordar compensaciones extraordinarias al personal administrativo, las que serán cargadas a gastos generales; e) — Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones respectivos. — En los casos de emisiones de acciones, las mismas se efectuarán conforme a las normas y dentro del máximo del capital autorizado de los artículos tercero y cuarto, y a las facultades que en cada caso, la Asamblea General de Accionistas, prevista en el artículo cuarto, pudiera delegar en el Directorio, al resolver sucesivos aumentos de capital autorizado. — También tendrá facultad el Directorio para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o de provisiones o bienes que adquiera la sociedad dentro de las normas establecidas en el artículo tercero, y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, con la documentación pertinente; f) — Nombrar, trasladar, separar de sus puestos, a cualquiera de los gerentes administradores y cualquier otro empleado u obrero de la sociedad; g) — Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicciones, interponer, declinar y renunciar a apelaciones y recursos. — h) — Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente. — i) — Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas. — j). — Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas, propuesta de distribución de utilidades, e informe del Síndico. — k). — Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pgo en efectivo o en acciones, y los demás asuntos que deban ser considerados por estas; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, y comunicados a la Inspección General de Justicia; m) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa — Artículo Undécimo. Anualmente en la asamblea general de accionistas, se nombrarán un síndico y un síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Tanto el síndico como el síndico suplente, podrán ser reelegidos. — Artículo IV. — Asambleas Generales. — Artículo duodécimo Las asambleas generales ordinarias de accionistas se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio, debiendo además ponerse a disposición de los accionistas la memoria y el balance general con su cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la asamblea que los considere. — Artículo décimo tercero Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos: a) Cuando el Directorio o el síndico lo juzguen necesario; b) Cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésimo parte de las acciones suscriptas, debiendo el Directorio o el síndico en ese caso, convocar a asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Artículo décimo cuarto: Las convocatorias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo décimo quinto: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, con derecho a voto, más una acción por lo menos, y hábiles para resolver por mayoría de los votos presentes, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de todos los votos presentes en la asamblea. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, aun en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias para la segunda asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo décimo sexto: Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad, en caso de ausencia por el vicepresidente y en defecto de éste, por el director o accionista designado por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de asambleas firmadas por el que haya presidido las mismas y dos accionistas. — Título V. — Balance general y distribución de utilidades. — Artículo décimo séptimo: El año financiero terminará el día treinta de abril de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto: b) Tres por ciento al presidente y uno por ciento a cada uno de los restantes miembros del Directorio; c) Uno por ciento al síndico: d) Para el caso de que se hubieren emitido las acciones preferidas, el dividendo acumulativo básico atrasado que hubiere y el dividendo del ejercicio, en ese orden; e) Del remanente se pagará un dividendo a todas las acciones ordinarias y el saldo a reservas, salvo que la asamblea de accionistas resolviera crear reservas con la totalidad del remanente. — Artículo décimo octavo: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Título VI. — Disolución y liquidación. — Artículo décimo noveno: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes. — Ella aprueba la cuenta de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Los poderes de la asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad. — Realizado el activo y después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá con el siguiente orden de preferencia: a) En el reintegro del valor nominal integrado de las acciones preferidas, si se hubieran emitido: b) En el reintegro del valor nominal integrado de las acciones ordinarias: c) En el pago de los dividendos atrasados acumulados, y del ejercicio de las acciones preferidas si se hubieren emitido. — El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. — Título VII. — Generalidades. — Artículo vigésimo: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y las de cualquier ley especial de la materia. — Cualquier desacuerdo que surgiere respecto a la interpretación de estos estatutos con accionistas que representen más del vigésimo del capital suscripto, será resuelto por la asamblea general, la que deberá ser convocada por el Directorio o por el síndico en su caso, para dentro de los sesenta días de producido el desacuerdo. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, que a igual sus actuaciones, protocolizo al folio mil ochocientos setenta y tres, de este mismo Registro, solicitando al autorizante que con testimonio de la presente, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Impuesto el señor Francisco Benjamín Meerapfel, de los términos de esta escritura, manifiesta su conformidad y aceptación. — Leída que le fué, se ratifica de su contenido y firma conjuntamente con los testigos del acto, don Romualdo Federico Baglietto y don Felipe Juan Motta, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco B. M. — R. F. Baglietto. — Felipe J. Motta. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura original, la que pasó ante mí, al folio mil ochocientos setenta y tres, del Registro trescientos setenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fapem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, de la Serie T., numerados correlativamente del dos millones doscientos siete mil ciento sesenta y ocho, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta. — Raspado: casado — en — primeras — empezar — realizadas — Capital — Moser — suscripción — propia — Explotación — o — recepción — voz — publicado — tres — pudiendo — Inspección — representación — permisos — pasivo — normal. — Hay un sello. — Firmado: Juan R. Borzone. — Escribano.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.680.e.30|12-Nº 10.290-v.30|12|60

RODALPE
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.135-5. Constitución definitiva de la sociedad "Rodalpe", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera. Trescientos cinco. En Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, comparecen don Joaquín Rodolfo Peña, casado en primeras nupcias con doña Alexina Durrieu, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos veintitrés mil ochenta y siete, domiciliado en Posadas mil seiscientos ochenta y tres; doña Alexina Durrieu de Peña, casada en primeras nupcias con don Joaquín Rodolfo Peña, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos cincuenta y un mil trescientos siete, con igual domicilio que el anterior; don Jaime Joaquín Peña, casado, en primeras nupcias con doña Julia Llorente, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliado en Callao mil cuatrocientos cincuenta y uno: doña Silvia María Peña de Obiglio, casada en primeras nupcias con don Hugo Obiglio, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos tres mil seis, domiciliada en Callao mil cuatrocientos cincuenta y uno; don Guillermo Alberto Peña, casado en primeras nupcias con doña Manuela Méndez, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en Perú seiscientos treinta y uno; don Ernesto Peña, casado en primeras nupcias con doña Josefina Celia Vázquez, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veintisiete mil trescientos setenta y dos, domiciliado en Perú seiscientos treinta y uno; don Adolfo Montes, casado en primeras nupcias con doña Ermelinda Lupoti, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil novecientos treinta y uno; don Horacio Jaime Peña, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos treinta mil novecientos dos, domiciliado en Alsina mil trescientos veintidós; don Horacio Angel Girbal, casado en primeras nupcias con doña Justa Victoria Celta Souto, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve; todos vecinos de esta Capital y don Oscar López Villarino, casado en primeras nupcias con doña Olga Carballo, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta mil novecientos trece, domiciliado en Laprida doscientos trece, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son accionistas fundadores de la sociedad "Rodalpe", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera, como lo acreditan con el Acta de la reunión constitutiva de la misma, celebrada el siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que establecieron los Estatutos que la regirían, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia para su aprobación, originándose el expediente número ocho mil doscientos veintiocho|mil novecientos sesenta que, yo el autorizante, tengo a la vista y del cual resulta: Que a fojas catorce y en virtud de la facultad conferida, se presentan los señores Oscar López Villarino y Horacio Angel Girbal, iniciando los trámites para obtener la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de su personería jurídica, cuya acta en testimonio se acompaña de fojas uno en adelante, conjuntamente con los demás elementos necesarios; a fojas cuarenta, con fecha cinco de octubre último, el señor Inspector General de Justicia, eleva el expediente a resolución del señor Ministro de Educación y Justicia, a efectos de acordarse autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima y aprobarse su Estatuto en la forma solicitada, con las modificaciones de fojas veintidós a veinticinco, de fojas treinta y vuelta y de fojas treinta y ocho; estableciendo que en la presente escritura, al transcribirse el punto tercero, deberá insertarse el detalle de los inmuebles aportados por los constituyentes señores Joaquín Rodolfo Peña y doña Alexina Durrieu de Peña y finalmente, a fojas cuarenta y uno, agrégase copia legalizada del decreto número doce mil ochocientos sesenta y cuatro del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha veinticuatro de octubre próximo pasado, por el que se autoriza para funcionar como anónima, entre otras, a la Sociedad de que se trata y se aprueba su Estatuto. Continúan diciendo los comparecientes que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos dieciniueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública el estatuto de la referida Sociedad Anónima, cuya acta de constitución provisoria, con el Estatuto, las modificaciones realizadas y el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de fojas cuarenta y uno, copiados íntegramente y en lo pertinente respectivamente, dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las catorce horas, se reúnen con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, los señores Don Joaquín Rodolfo Peña, Doña Alexina Durrieu de Peña, Don Jaime J. Peña, Doña Silvia M. Peña de Obiglio, Don Guillermo Alberto Peña, Don Ernesto Peña, Don Adolfo Montes, Don Horacio J. Peña, Don Oscar López Villarino y Don Horacio Angel Girbal, en el domicilio de la calle Luis Sáenz Peña número 250, 4º Piso. — Se procede a la lectura de los estatutos proyectados y luego de un extenso cambio de ideas se resuelve por unanimidad lo siguiente: Primero: Aprobar los siguientes estatutos. — Título I. — Denominación, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "RODALPE", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA Y GANADERA, se constituye una Sociedad de esta naturaleza, con el objeto de cumplir los fines enunciados en el artículo 3º de estos estatutos, la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina y podrá establecer, mediante resolución del directorio, sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior de la República, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, plazo que podrá ser prorrogado o disminuído antes de su vencimiento, por resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto: a) La compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas y artículos de cualquier naturaleza al por mayor y menor; b) El aporte o inversiones de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales: compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Estas operaciones solo se efectuarán con fondos propios de la empresa, es decir que no se practicarán las operaciones previstas en el artículo 9º de la ley 11.672; c) El desempeño de comisiones, representaciones y consignaciones; d) Las inversiones de capital en bienes inmuebles, para venderlos, explo-

tarios por su cuenta, subdividirlos o construir sobre ellos, en la forma más amplia posible; e) La producción y comercialización de todos los productos del agro y la ganadería. — A los fines enunciados y para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todas las operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias, sin más limitación que las impuestas por las leyes: Título II — Capital — Acciones y Accionistas — Debentures. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una y dividido en quince (15) series de diez mil (10.000) acciones al portador clase "A" o "B" por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) cada serie. — Artículo 5º: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (75.000.000.— m$n.) mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio el establecer la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones a emitirse, pero no se emitirán nuevas series sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) sin perjuicio de la suscripción simultánea de más de una serie. — En este caso, el Directorio podrá ordenar en cualquier momento la emisión total o parcial del capital autorizado en el artículo cuarto y los posteriores aumentos que se autoricen por la Asamblea y que aún no hayan sido emitidos. — Toda resolución sobre aumento de capital o de emisión de acciones se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registros, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial; todo ello conforme al Decreto Nº 852|55. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el que se fija en el artículo cuarto, con más los aumentos que se efectúen en adelante de acuerdo con el presente artículo. — Artículo 6º: Las acciones que en lo sucesivo se emitan, podrán integrarse en forma conjunta e indistinta, mediante: a) La capitalización de las reservas hechas en balance o balances aprobados o aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, salvo las legales; b) La capitalización del excedente o mayor valor que puedan adquirir los bienes de la Sociedad en relación a la estimación del inventario o balance último, aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. — Esta capitalización se someterá a la consideración de la autoridad competente; c) Con dividendos declarados; d) El aporte de nuevos capitales en efectivo o en especie, a base de suscripciones de acciones, en cuyo caso se fijará la oportunidad de suscribirlas y abonarlas. — En los casos de los incisos a), b) y c), se requerirá la autorización expresa de la Asamblea para efectuar dichas emisiones y las acciones que se emitan serán ordinarias de la clase "A" y "B" según decida la Asamblea en su oportunidad y distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias de ambas clases que justifiquen poseer. — En el caso del inciso d) y siempre que se tratara de suscripciones en dinero efectivo, serán ofrecidas con preferencia a los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias "A" y ordinarias "B" que posean y dentro del plazo que fije el Directorio para la suscripción, el que no podrá ser menor de quince (15) días, lo que se comunicará por medio de avisos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial — Si se tratara de nuevas suscripciones a integrarse en especial, el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrá disponer su emisión en las condiciones estatutarias que crea conveniente, siempre que los bienes a incorporarse tengan un valor equivalente a las acciones dadas en pago, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia acompañando la documentación correspondiente, pudiendo disponer que dichas acciones se emitan con primas. — En el caso del inciso d) se resolverá en el momento de la emisión, si las acciones revestirán el carácter de ordinarias, clase "A" o "B" o preferidas y si serán nominativas o al portador. — Artículo 7º: Las acciones podrán ser ordinarias, de dos clases denominadas "A" y "B", o preferidas y al portador o nominativas. — En las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias, cada acción de la clase "A", dará derecho a cinco (5) votos y cada acción de la clase "B", a un (1) voto, con la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, todas las acciones, tanto ordinarias como preferidas, tendrán derecho a un (1) voto para la elección de síndico; a tal efecto las acciones preferidas podrán incorporarse a la asamblea sin que las mismas se computen en la determinación del quórum. Las acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas, pero podrán participar en las que se celebren, en iguales condiciones que las acciones de menor derecho a voto, si se encontrara impago el dividendo pactado al colocarlos, por falta o insuficiencia de utilidades del ejercicio en que debió abonarse y mientras subsistiera esa situación. — En tal caso el derecho a votar podrá ser ejercido desde la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo. — La asamblea determinará en el momento de disponer la emisión de acciones preferidas, cuáles serán las condiciones, características y derechos de las mismas, dentro de las siguientes limitaciones: a) Gozarán de un dividendo fijo que no excederá del quince por ciento (15 por ciento) anual del valor nominal de las acciones, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les podrá acordar, con carácter adicional, el que no podrá exceder de un veinte por ciento (20 por ciento) sobre lo percibido por las acciones ordinarias en exceso del dividendo fijo; b) En caso de liquidación de la sociedad, tendrán preferencia en el pago de su importe; c) El dividendo qeu se les fije tendrá efecto acumulativo por el término de dos años; d) Podrán ser rescatadas con una prima que no exceda del diez por ciento (10 por ciento), por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio y mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor y siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial o otal, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres (3) días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho (8) días y a cuyo acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 8º: Todo suscriptor abonará las acciones en la forma y plazo que fije el Directorio, por sí o por delegación de la asamblea en su caso. — Mientras las acciones no estén integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos, no pudiendo ser transferidos sin previo consentimiento del Directorio, ajustándose a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta del Código de Comercio — Las acciones llevarán la firma del presidente y de un director, que será designado al efecto, una de las cuales podrá ser estampada en facsímil y contendrán los demás requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción y en este caso, serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo representante por cada título en caso de copropiedad. El hecho de ser suscriptor y tenedor de acciones, implica el conocimiento y aprobación de estos estatutos y de los demás actos constitutivos de la sociedad. — Artículo 9º: Los accionistas que no abonaren el importe de las cuotas de suscripción en la fecha fijada, pagarán una multa del dos por ceinto (2 por ciento), por cada mes o fracción de retardo hasta el día del pago y si dejaren transcurrir el término de noventa (90) días, sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas, serán considerados morosos, facultando al Directorio para demandar judicialmente el pago de su deuda. — Artículo 10º: Por resolución de la asamblea, a propuesta del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures con o sin garantías, dentro o fuera del país, cumpliendo con los requisitos exigidos por las leyes vigentes en el momento de la emisión. — Título III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo 11º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, según lo que resuelva en su caso la asamblea de accionistas, los que durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año, pero deberán continuar desempeñando sus cargos hasta que la próxima asamblea, dentro del plazo que establece el artículo diecinueve de estos estatutos, designe sus reemplazantes. — La asamblea general ordinaria designará los directores. — El primer Directorio será elegido por la asamblea constitutiva, la que distribuirá los cargos a que hace mención el artículo doce de estos estatutos y determinará qué directores cesan en su mandato el primer año. Los miembros del Directorio son reelegibles indefinidamente. — Artículo 12º: El Directorio nombrará de su seno, por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente, para que reemplace a aquél en caso de ausencia temporaria o definitiva. — Designará también, si fuere necesario, un gerente general y gerentes ejecutivos, que podrán ser o no directores, pero cuyas remuneraciones, que se cargarán a gastos generales del ejercicio respectivo, someterá para su aprobación a la primera asamblea general posterior a la designación. — El gerente general podrá ser investido de los más amplios poderes, a cuyo efecto el Directorio otorgará por ante escribano público el correspondiente poder. — El Directorio queda constituído y funciona legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Artículo 13º: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o separación de uno o más directores, el director o directores restantes, con la conformidad del síndico, llenarán el cargo o cargos vacantes hasta la próxima asamblea, eligiendo entre los accionistas, la o las personas que a su juicio llenen los requisitos necesarios. — Artículo 14º: Para ser elegido miembro del Directorio se requiere poseer cien (100) acciones de la Sociedad, las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad en garantía de sus gestiones y no podrán ser enajenadas, ni afectadas a abligación alguna mientras dure el mandato. — Artículo 15º: El Directorio deberá reunirse por convocatoria del Presidente, el Síndico o culaquier Director que lo creyese conveniente o necesario para la marcha de la Sociedad o los negocios sociales. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de estos estatutos. En caso de empate, el Presidente o su substituto tendrá doble voto. De las deliberaciones del Directorio y las resoluciones tomadas, se labrará un acta la que será firmada por los Directores asistentes y transcripta en un libro rubricado. Los testimonios y copias de las actas y resoluciones deberán ser firmadas por dos Directores. Asimismo, el Directorio estará legalmente representado, para todos los actos sociales, con la firma de dos Directores o la de un Director y un apoderado o de la de un apoderado, debiendo en estos dos últimos casos ejercerse la representación dentro de los límites del mandato. — Artículo 16º: El Directorio tiene las más amplias facultades en la dirección y administración de la Sociedad, incluyéndose los poderes especiales requeridos en el artículo 1881, incisos 1 al 4 y 7 al 17 y artículo 1882 del Código Civil y artículo 60 del Código de Comercio. Sin que tenga carácter taxativo, la siguiente enumeración, el Directorio podrá: a) Disponer la realización de los negocios sociales comprendidos dentro del objeto de la Sociedad; b) Decidir sobre cualquier punto previsto en el Estatuto, que sin estar expresamente previsto no sea contrario al objeto social o privativo de la asamblea; c) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, a cuyo efecto podrá: 1. — Adquirir o enajenar bienes de cualquier naturaleza; 2. — Constituir, transferir y extinguir hipotecas, anticresis, prendas (incluso agrarias) y cualquier otro derecho real; 3. — Dar o tomar dinero en préstamo y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contrayendo las obligaciones respectivas; 4. — Emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y todo otro papel de comercio. — Operar con Bancos o instituciones bancarias o financieras, oficiales, mixtas o particulares, del país o del extranjero, aceptando sus reglamentos y leyes orgánicas; 6. — Emitir debentures, de acuerdo con las condiciones y garantías fijadas por la Asamblea; 7. — Celebrar contratos de depósito; 8. — Celebrar contratos de locaciones de cosas, obras o servicios, cualquiera fuere el plazo de los mismos; de mandato, de consignación y gestión de negocios, de seguros, de finanzas, de fletamento, transportes y acarreos; de mutuo, de sociedad; 9. — Comprometer en árbitro o arbitradores. Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales; 10. — Aceptar, negociar y transferir concesiones nacionales, provinciales o municipales; 11. — Comprar y vender mercaderías, títulos y acciones; 12. — Dar a terceros o tomar de ellos participación en sus negocios y operaciones; 13. — Administrar propiedades rurales o urbanas; 14. — Celebrar contratos de construcción y edificación para enajenarlos o percibir sus rentas; 15. — Promover y contestar acciones, prorrogar jurisdicciones judiciales o extrajudiciales y formular peticiones o reclamaciones administrativas en defensa o gestión de los derechos o intereses sociales, pudiendo dar poder para ser representados en juicio y|o ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales; 16. — Cobrar y percibir conceder quitas y esperas; 17. — Dar y recibir bienes en pago de deudas; 18. — Acordar concordatos y cartas de pago; 19. — Hacer pagos, renovar y pagar obligaciones anteriores; 20. — Practicar los demás actos, directa o indirectamente relacionados con el objeto de la Sociedad, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa; d) Delegar en el Gerente General o Gerentes Ejecutivos, sean o no Directores, parte de sus facultades ejecutivas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 12º; e) Dictar reglamentos internos, nombrar empleados y apoderados, dándoles las facultades que estime necesario y suspenderlos, renovarlos, fijar sus remuneraciones, acordarles gratificaciones o habilitaciones con cargo a gastos generales o utilidades; f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; g) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de cada año; h) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos a considerar en ella. — Artículo 17º: El Directorio podrá fijar remuneraciones especiales a sus miembros por las funciones ejecutivas que desempeñan o las especiales que se les encomienden en la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior; estas remuneraciones deberán ser sometidas, para su aprobación, a la primera asamblea ordinaria que se celebre. — Artículo 18º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico y un suplente, los que serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos. A los fines de esta elección, todos las acciones, aun las preferidas, tendrán un solo voto. — Título IV. — Asambleas. — Artículo 19º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que fije el mismo dentro del término establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, para considerar los documentos que prescribe dicha disposición legal y proceder a la elección de Directores y Síndicos, en su caso, como así también para tratar cualquier otro asunto que establezca el Directorio en el Orden del Día respectivo. — Artículo 20. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico cuando lo crean conveniente para los intereses de la Sociedad o lo pida un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden. — En este último caso, el Directorio deberá convocar la asamblea dentro de los diez (10) días siguientes y en su defecto será convocada por el Síndico, sin perjuicio de las facultades que acuerda a este último el Código de Comercio para convocar directamente a Asamblea Extraordinaria, cuando lo estime conveniente. — Artículo 21. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán citadas en primeras y segunda convocatoria por medio de avisos durante cinco (5) y tres (3) días, respectivamente, en el Boletín Oficial con diez (10) días y ocho (8) días de anticipación, debiendo expresarse en los avisos el objeto de la convocatoria. — Artículo 22. — Para tener derecho a formar parte de la Asamblea, el accionista deberá presentar, con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha de la misma, en la sede de la Sociedad, sus acciones o un certificado de un banco o institución oficial autorizada para recibir títulos en depósito, en el que conste la cantidad de acciones que tenga depositadas con mención de la clase, serie y número a que pertenece, salvo lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Reglamentario para las acciones nominativas. — Artículo 23. — La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará, incluso en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con un quórum del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital suscripto con derecho a voto. — No obteniendo el quórum necesario, el Directorio deberá convocar, con las formalidades del artículo 21, para una nueva asamblea a realizarse dentro de los treinta (30) días y la asamblea general ordinaria o extraordinaria así convocada, se realizará, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado, una hora después de la fijada en la convocatoria. — Artículo 24. — Los certificados de acciones tendrán los mismos derechos a voto que las acciones integradas, siempre que se encuentren pagas las cuotas vencidas de suscripción. — El accionista podrá hacerse representar en las asambleas por otra persona, mediante carta-poder debidamente sellada, cuya firma estará visada por un Director. — Para el voto de las acciones preferidas, se estará a lo dispuesto en el artículo séptimo. — Artículo 25. — El voto se emitirá públicamente y las resoluciones, aun en el caso del artículo 354 del Código de Comercio, se tomarán por mayoría de votos presentes, sin otra limitación que la contenida en el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 26. — El Presidente del Directorio o el Vicepresidente en ejercicio y en ausencia de éstos un Director, presidirá las Asambleas, con voz y voto y resolverá en caso de empate. — De las deliberaciones de la Asamblea y las resoluciones tomadas en la misma, la labrará un acta, la que será transcripta en un libro que se llevará a efecto, debiendo ser firmada por el Presidente y dos accionistas presentes, designados especialmen-

te por la Asamblea. — Título V. — Balance. — Utilidades. — Artículo 27. — El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo esa fecha ser modificada por la Asamblea, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia en cuya fecha se practicará un balance general e inventario confeccionado y presentado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en esa época, el que deberá ser sometido a la aprobación del Síndico, junto con los documentos enumerados en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — Aprobados que sean estos documentos o con las observaciones merecidas, en su caso, se someterá a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 28. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad. — a) Dos por ciento (2 o|o) para el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto. — b) Los honorarios que por sus funciones de dirección, administración y fiscalización que sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez y siete, disponga acordar la asamblea al Directorio y Síndico, por sí o a propuesta de aquél, los que no podrán exceder del diez por ciento (10 o|o) de las utilidades, en conjunto para el Directorio y Síndico. — c). — El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas. — d): — El dividendo del ejercicio, correspondiente a las acciones preferidas. — e). — El remanente se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas. — Todo ello sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva y reparto de remuneraciones a quien crea conveniente. — Si lo reducido de las utilidades de un ejercicio hiciera exiguo el porcentaje antes fijado para el Directorio y síndico, o en caso de no haber utilidades, la asamblea, habiéndose incluído la cuestión como un punto del Orden del Día, podrá fijar, mediante resolución expresa, una retribución razonable. — El dividendo podrá ser pagado mediante la emisión de acciones liberadas. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 29. — El Directorio fijará la fecha de cobro de los dividendos votados por la Asamblea, dentro del ejercicio en que fueron declarados. Dichos dividendos y los no reclamados después de los tres años siguientes de haberse puesto al cobro, serán declarados caducos y acreditados al fondo de reserva legal. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo 30º: En cualquier caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, determinará el procedimiento a seguirse para la liquidación, designando a la o a las personas que actuarán como liquidadores y su remuneración, pudiendo designarse, a tal efecto, a los miembros del último Directorio o Síndico o alguno de ellos. — Artículo 31º: El mandato se entiende conferido por todo el término que dura la liquidación, salvo el caso de que ésta no se termine dentro de los tres (3) años, en cuyo caso, una nueva Asamblea, convocada de acuerdo con lo prescripto en el artículo veinte de estos estatutos, designará nuevos liquidadores o dispondrá que continúen su mandato. — Los liquidadores tendrán todas las facultades conferidas al Directorio por estos estatutos y a los fines de la liquidación, una vez extinguido el pasivo, se distribuirá el excedente en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas; d) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio calculado a la fecha de la liquidación; e) Se abonará el dividendo adicional de las acciones preferidas en el caso de que hubieran acciones de este tipo que gozaran de este dividendo; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital aportado. — Segundo: Se declaran emitidas siete (7) series de acciones ordinarias al portador clase "A" por un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una y un total de siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.000.000.—). — Tercero: Las personas nombradas precedentemente suscriben la totalidad de las acciones emitidas de la clase "A" (5 votos) en la siguiente forma: Joaquín Rodolfo Peña, sesenta y seis mil ochocientas (66 800) acciones; Alexina Durrieu de Peña, un mil (1.000) acciones; Jaime Joaquín Peña, quinientas (500) acciones; Silvia M Peña de Obiglio, quinientas (500) acciones; Guillermo Alberto Peña, doscientas (200) acciones; Ernesto Peña, doscientas (200) acciones; Adolfo Montes, doscientas (200) acciones; Horacio Jaime Peña, doscientas (200) acciones; Oscar López Villarino, doscientas (200) acciones y Horacio Angel Girbal, doscientas (200) acciones, cuya integración parcial se verifica en la siguiente forma: Don Joaquín Rodolfo Peña aporta bienes inmuebles cuyo detalle es como sigue: en esta Capital: departamento número dos del primer piso de la finca calle Posadas números mil seiscientos ochenta y tres y mil seiscientos ochenta y cinco, entre las de Ayacucho y Junín, por valor de novecientos mil pesos. — En la provincia de Buenos Aires: finca ubicada en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, calle General Paunero tres mil cuatrocientos dieciocho, edificada en el lote cinco de la manzana B. de la chacra doscientos treinta y nueve y el lote lindero designado con el número cuatro de la misma manzana y chacra, por valor de cuatrocientos veinte mil pesos y la mitad indivisa de los lotes ubicados en el Partido de Coronel Dorrego, designados con los números uno, dos, quince y dieciséis de la fracción diecinueve, por valor de cincuenta y cinco mil pesos; doña Alexina Durrieu de Peña, bienes inmuebles de carácter propio por valor de cincuenta y cinco mil pesos, representado por la mitad indivisa de los lotes uno, dos, quince y dieciséis de la fracción diecinueve, ubicados en el Partido de Coronel Dorrego y los restantes en dinero efectivo. — La posesión de los bienes aportados se entrega con retroactividad al día 1º de enero de 1959. — La integración se efectúa —en definitiva— por los siguientes importes: Joaquín Rodolfo Peña, un millón trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 1.375.000.—); Alexina Durrieu de Peña, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.—); Jaime Joaquín Peña, diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); Silvia M. Peña de Obiglio, diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); Guillermo Alberto Peña, cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); Ernesto Peña, cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); Adolfo Montes, cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); Horacio Jaime Peña, cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); Oscar López Villarino, cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); Horacio Angel Girbal, cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—). — Para mayor claridad se acompaña en Anexo Nº 2 detalle completo de integración. — Cuarto: A continuación, se resolvió emitir ocho (8) series de acciones ordinarias al portador, por un valor nominal de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una y un total de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000.—), autorizándose al Directorio para que proceda a su colocación en el momento que considere propicio, en cuya oportunidad se fijarán las características de las acciones y demás condiciones de las suscripciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º de los estatutos. — Quinto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de los estatutos, se resuelve que el Directorio esté constituído por tres (3) miembros titulares, designando por unanimidad para ocupar dichos cargos a los señores Jaime Joaquín Peña, Horacio Peña y Adolfo Montes, a quienes por separado se les otorgará el poder pertinente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 324 del Código de Comercio. Sexto: Asimismo, también por unanimidad, se resuelve designar Presidente y Vicepresidente a los señores Jaime Joaquín Peña y Horacio Peña, respectivamente. Séptimo: La Asamblea resuelve por unanimidad efectuar un sorteo a fin de establecer qué Directores cesarán en su mandato al reunirse la primera Asamblea General Ordinaria, resultando del mismo que cesará en esa oportunidad el señor Adolfo Montes. — Octavo: Resultaron asimismo electos Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, los señores Oscar López Villarino y Horacio Angel Girbal. — Noveno: Se resuelve autorizar a los señores Oscar López Villarino y/o Horacio Angel Girbal, para que en forma conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante las autoridades administrativas la aprobación de los Estatutos estando facultados para aceptar las adiciones o modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, incluso modificar el nombre de la Sociedad si fuera observado como asimismo, para apelar ante el Ministerio de Educación y Justicia y efectuar cuantos más actos sean necesarios hasta la inscripción de la Sociedad en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y la correspondiente publicación. — Se advierte que la escritura de constitución definitiva será firmada por todos los constituyentes o por apoderados con poderes suficientes. — No siendo para más, se levantó la Asamblea, siendo las diez y siete y cuarenta horas y en prueba de conformidad suscriben la presente todos los comparecientes, en el lugar y fecha arriba indicado. — Oscar L. Villarino Jaime J. Peña. — Horacio A. Girbal. — Ernesto Peña. — J. Rodolfo Peña. — Horacio J. Peña. — Silvia M. Peña de Obiglio. Alexina Durrieu de Peña. — Guillermo A. Peña. — Adolfo Montes. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Oscar López Villarino, Jaime Joaquín Peña, Horacio Angel Girbal, Ernesto Peña, Joaquín Rodolfo Peña, Horacio J. Peña, Silvia M. Peña de Obiglio, Alexina Durrieu de Peña, Guillermo A. Peña y Adolfo Montes. — Hay un sello y una firma: Roberto Herrera. — Escribano." — "Rodalpe", Sociedad Anónima. — Anexo Nº 2 Cuadro de Suscripción e Integración de Acciones. — Accionistas. — Cantidad de Acciones — suscripto — integrado — a integrar — inmuebles — forma de integración, efectivo — total integrado: Joaquín Rodolfo Peña: 66.800.-; 6.680.000.-; 1.375.000.-; 5.305.000.—; 1.375.000.—; 1.375.000.—; Alexina Durrieu de Peña; 1.000; 100.0000.—; 55.000.—; 45.000.—; 55.000.—; 55.0000.—; Jaime Joaquín Peña; 500; 50.000.—; 10.000.—; 40.000.—; 10.000.—; 10.000.—; Silvia M. Peña de Obiglio: 500; 50.000.—; 10.000.-; 40.000.—; 10.000.—; 10.000.—; Guillermo Alberto Peña: 200; 20.000.—; 5.000.-; 15.000.—; 5.000.—; 5.000.—; Ernesto Peña: 200; 20.000.—; 5.000.—; 15.000.—; 5.000.—; 5.000.—; Adolfo Montes: 200; 20.000.—; 5.000.—; 15.000.—; 5.000.—; 5.000.—; Horacio Jaime Peña: 200; 20.000.—; 5.000.—; 15.000.—; 5.000.—; 5.000.—; Oscar López Villarino: 200; 20.000.—; 5.000.—; 15.000.—; 5.000.—; 5.000.—; Horacio Angel Girbal: 200; 20.000.—; 5.000.—; 15.000.—; 5.000.—; 5.000.—; 70.000-; 7.000.000.-; 1.480.000.-; 5.520.000.—; 1.430.000.—; 50.000.—; 1.480.000.— Horacio J. Peña. — Jaime J. Peña. — J. Rodolfo Peña. — Ernesto Peña. — Silvia M. Peña de Obiglio. — Alexina Durrieu de Peña. — Guillermo A. Peña. — O. López Villarino. — H. A. Girbal. — Adolfo Montes." — "Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Certifico que las firmas al dorso del presente "Cuadro de Suscripción e Integración de Acciones", son auténticas y corresponden a: Horacio J. Peña, Jaime Joaquín Peña, J. Rodolfo Peña, Ernesto Peña, Oscar López Villarino, Silvia M. Peña de Obiglio, Alexina Durrieu de Peña, Horacio Angel Girbal, Guillermo A. Peña y Adolfo Montes. — Hay un sello y una firma: Roberto Herrera. Escribano. — "Rodalpe". Sociedad Anónima. — Anexo Nº 1. — Datos personales de los accionistas: nombre y apellido, domicilio, estado civil, nombre del cónyuge, profesión, Libreta C. o E., Cédula de Identidad. — Joaquín Rodolfo Peña: Posadas 1683, casado, Alexina Durrieu, Comerciante 168.247; 223.087. — Alexina Durrieu de Peña, Posadas 1683, casada, Joaquín Rodolfo Peña, 0.358.262; 651.307. — Jaime Joaquín Peña, Callao 1451, 5º casado, Julia Llorente Contador, 4.052.176; 1.736.864. — Silvia M. Peña de Obiglio Callao 1451 5º A, casada, Hugo Obiglio 2.762.592; 3.508.006. — Guillermo Alberto Peña Perú 631, casado, Manuela Méndez, Ing. Civil, 326.656; 532.985; Ernesto Peña: Perú 631, casado, Josefina Vázquez, comerciante, 292.462, 627 372. — Adolfo Montes, Hipólito Yrigoyen 1931 3º A, casado, Ermelinda Lupoli, comerciante, 242,022, 449.371. — Horacio Jaime Peña, Alsina 1322, soltero, comerciante, 555.663, 430.902. — Oscar López Villarino: Laprida 213, 2º, Lomas de Zamora, casado, Olga Carballo, comerciante, 4.219.802, 1.740.913. — Horacio Angel Girbal: Valle 777, casado, Justa V. C. Souto, Contador, 4.469.615, 2.384.789. — Horacio J. Peña. — Jaime J. Peña. J. Rodolfo Peña. — Ernesto Peña. — Oscar López Villarino, Silvia M. Peña de Obiglio, Alexina Durrieu de Peña, Horacio Angel Girbal, Guillermo A. Peña y Adolfo Montes. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. Certifico que las firmas al dorso del presente cuadro de "Datos personales de los Accionistas", son auténticas y corresponden a: Horacio J. Peña, Jaime J. Peña, J. Rodolfo Peña, Ernesto Peña, Oscar López Villarino, Silvia M. Peña de Obiglio Alexina Durrieu de Peña, Horacio Angel Girbal, Guillermo A. Peña y Adolfo Montes. — Hay un sello y una firma: Roberto Herrera, Escribano." — "12.864. — Buenos Aires, 24 oct. 1960. — Vistos los expedientes números... 8228|60... El presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 de decreto de 27 de abril de 1923 a las sociedades indicadas a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Rodalpe". Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera, constituída en esta Capital el 7 de septiembre de 1959. — Estatutos de fojas uno (1) a ocho vuelta (8) vta., con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticinco (25), treinta y vuelta (30 vta) y treinta y ocho (38). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo puntualizado en el informe de fojas treinta y nueve (39) "in fine")). —... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de las expedientes mencionados: Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto Nº — Es copia. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Hay una firma: Rodolfo Ramos. — 2º Jefe de Departamentos — Dirección General de Justicia — Hay dos sellos. — "Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes agregan: Que por la presente escritura dejan definitivamente constituída la sociedad "Rodalpe", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera, cuyo capital se forma con el aporte que hacen los dicentes. — El autorizante hace constar que, con el "Corresponde" por valor de cuarenta y dos mil pesos que se anexará a la primera escritura del mes próximo, queda satisfecho el impuesto fiscal sobre el capital social emitido. Leída y ratificada la firman como acostumbran con los testigos, Domingo Martínez Rosáenz y Félix García, vecinos, hábiles, conocidos, doy fe. — J. Rodolfo Peña. — Alexina Durrieu de Peña. — Jaime J. Peña. — Silvia M. Peña de Obiglio. — Guillermo A. Peña. — Ernesto Peña. — Adolfo Montes. — Horacio J. Peña. — H. A. Girbal. — Oscar López Villarino. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: Félix García. — Hay un sello. — Ante mí: Sergio González Pagliere h. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en quince sellos de ley, numerados de la siguiente manera: correlativamente del dos millones noventa y cinco mil setecientos ochenta y seis al dos millones noventa y cinco mil setecientos noventa; del dos millones noventa y cinco mil setecientos noventa y dos al dos millones noventa y cinco mil ochocientos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta. — Sergio González Pagliere. (Escribano). — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 2[illegible] de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.560.— e.30|12-Nº 12.258-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|12|60

VISFRAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto Fº 4.799. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a siete de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Francisco Grünwald casado en primeras nupcias con Doña Ursula Victoria Acosta, argentino naturalizado, nacido el tres de Mayo de mil novecientos catorce, industrial con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y tres mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Juan de Garay número mil doscientos veinte y cinco de la localidad de Hurlingham, Partido de Morón; Doña Ursula Victoria Acosta de Grünwald, casada en segundas nupcias con don Francisco Grünwald, argentina, nacida el once de Marzo de mil novecientos diez y seis, dedicada a quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Juan de Garay número mil doscientos veinte y cinco de la localidad de Hurlingham, Partido de Morón; Don Segundo Decio Acosta casado en primeras nupcias con doña Elvira Rosa Míguez argentino, nacido el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos veinte y seis mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Angel Acuña número mil ciento cuarenta de la localidad de Villa Tessel, Partido de Morón: Don Tiberio Dettal, divorciado de sus primeras nupcias de doña Julia Erdos, húngaro, nacido el veinte y cinco de Marzo de mil novecientos catorce, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Donato Alvarez número trescientos cincuenta y cuatro de la Ciudad de Morón: Don Carlos Alberto Basílico, casado en primeras nupcias con doña María Elena Andrés Carreño, argentino, nacido el diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta, domiciliado en la Avenida Mitre número mil novecientos ochenta de la Ciudad de Avellaneda; Doña Estefanía Spitzer de Grünwald, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Grünwald, argentina naturalizada, nacida el veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, dedicada a quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos, domiciliada en la calle Corrientes número dos mil doscientos quince: Don Francisco Eugenio Abraham, casado en

primeras nupcias con doña Magdalena Spitzer, argentino naturalizado, nacido el tres de Abril de mil novecientos veinte y uno, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez y seis, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos sesenta y siete, quinto piso; Don Miguel Bomchil, viudo de sus primeras nupcias de Doña Gabriela Ross, argentino, nacido el diez de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos cincuenta y tres mil once, domiciliado en la Avenida Quintana número novecientos diez y seis, quinto piso; Don Máximo Bomchil, casado en primeras nupcias con doña Sara Lydia García Martín, argentino, nacido el doce de Enero de mil novecientos siete, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número trescientos setenta y nueve mil quinientos diez, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treinta y tres; y Don Luis Ricci, casado en primeras nupcias con doña Haydée Badessich, argentino, nacido el cinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis, Doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Jorge Newbery dos mil novecientos cuarenta y nueve, siendo los cinco primeros comparecientes vecinos de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, y los cinco últimos son vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según expediente de la Inspección General de Justicia número seis mil ciento treinta y cuatro del corriente año, el Superior Gobierno de la Nación ha autorizado para funcionar como anónima a la Sociedad "Visfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Capital, entre los comparecientes, con fecha tres de Mayo del corriente año, según acta obrante en el mencionado expediente. — Que después de los trámites de estilo y de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, fue dictado el correspondiente Decreto aprobatorio con fecha treinta de Agosto del corriente año, el que en copia fotográfica obra agregado al citado expediente, por lo que con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen los comparecientes a solicitar del autorizante transcriba en este instrumento la mencionada acta constitutiva y el texto íntegro de los Estatutos de fojas uno a cuatro, intercalando las modificaciones de fojas once a trece, y por último el texto del Decreto del Poder Ejecutivo que corre a fojas diez y seis todo del mencionado expediente, a lo que accedo y copiado dice así: Testimonio. — Estatutos Sociales. — Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima denominada VISFRAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Segundo: Su domicilio legal es en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en el país o en el exterior. — Tercero: Tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día en que el Poder Ejecutivo la autorice a funcionar. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de maquinarias, mercaderías en general, especialmente aquellas que tengan por objeto la comercialización de artículos para el consumo, ejercicio de representaciones y mandatos comerciales o civiles y administración de propiedades; b) Industriales: Mediante la fabricación o transformación de materiales, máquinas, herramientas destinadas a las actividades metalúrgicas, químicas, alimenticias, textiles y del cuero; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, constucción de hipotecas, compra-venta y cría de ganado en gevalores mobiliarios; d) Agropecuarias: Mediante explotación agropecuarias y rurales en general, comprendiendo la compra-venta y cría de ganado en general, siembra y explotación de cualquier producto del agro. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente aquellos enunciados en el artículo octavo inciso a). — Sexto: a) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por series de mil acciones ordinarias o preferidas de cien pesos moneda nacional; b) Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente; c) El capital autorizado podrá ser aumentado con cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias o preferidas al portador o nominativas. — La Asamblea podrá disponer la conversión total o parte de las acciones al portador en circulación por nominativas, debiendo en su caso ser inscripta la misma en el Registro Público de Comercio; d) Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas indicadas; e) A todos los efectos de estos estatutos entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo acumulativo sobre su valor nominal en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento; podrán gozar además de un dividendo adicional, el que no excederá del veinte por ciento sobre lo percibido por las acciones ordinarias en exceso del dividendo fijo y preferencia en la distribución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; f) Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia debiendo al efecto también cumplirse con los requisitos establecidos en el Decreto mencionado en el inciso c). — Séptimo: a) La administración será ejercida por un Directorio compuesto de tres miembros designados por la Asamblea. — Se designarán tres suplentes con especificación de que Directores titulares reemplazarán cada uno de tales suplentes en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento de aquéllos. — Los Directores nombrarán de su seno al Presidente; b) El mandato de los Directores durará tres años y hasta que los reemplazantes asuman sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio funcionará con quórum por lo menos de dos miembros; d) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo; e) Cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño; f) El síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la Asamblea; g) El presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad y su firma obliga a la misma. — Serán válidos asimismo los actos firmados conjuntamente con los otros dos directores o por mandatarios que se designen; h) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Octavo: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades pudiendo comprar, permutar, vender, transferir y registrar bienes muebles e inmuebles; gravarlos con toda clase de derechos reales, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar toda clase de contratos inclusive de sociedad, dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos en los Bancos Oficiales o particulares y realizar cualesquiera operaciones con los mismos; ejercer toda clase de acciones, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, otorgar cualquier clase de garantías, fianzas y avales, aceptar y repudiar herencias y legados, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones y representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo y ante cualesquiera dependencias gubernativas y en fin, verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y realizar cualesquier otro de disposición, enajenación o administración que considere conveniente para la Sociedad, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa y no limitativa; b) Otorgar mandatos generales y especiales, estableciendo las facultades de los mandatarios; c) Convocar las asambleas de accionistas y establecer su orden del día. — Noveno: a) Las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias se citarán tanto en primera como en segunda convocatoria con cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en las disposiciones legales vigentes y se constituirán, aún las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Cada acción ordinaria dará derecho a un voto, teniéndolo sólo las acciones preferidas en igualdad de condiciones, desde el momento y en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado. — Deberá siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; c) Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por los menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar haberlos depositado en una institución bancaria. — Décimo: a) El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año calendario; b) Al cierre del ejercicio se practicará la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ajustarse a las normas legales y técnicas en vigor, documentos que serán sometidos por el Directorio al Síndico, quien formulará su informe antes de ser presentado a la Asamblea; c) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: Uno) Dos por ciento para el fondo de reserva legal; Dos) Las retribuciones que se acuerden al Síndico y los Directores; Tres) El dividendo a las acciones preferidas en el siguiente orden: Los dividendos acumulativos atrasados, el dividendo fijo de ejercicio y el dividendo adicional; Cuatro) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea, la que determinará las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias. — Décimo primero: a) En caso de liquidación de la Sociedad, éste verificará por intermedio del último directorio, con intervención del Síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia; b) El producto neto de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: Primero) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación a prorrata de su capital integrado; Segundo) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias en circulación, a prorrata de su capital integrado; Tercero) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes; Cuarto) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. — "Acta constitutiva de "Visfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — En Buenos Aires, a tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen Francisco Grünwald, Ursula Victoria Acosta de Grünwald, Estefanía Spitzser de Grünwald, Segundo Decio Acosta, Tiberio Dettai, Francisco Eugenio Abraham, Miguel Bomchil, Máximo Bomchil, Luis Ricci y Carlos Alberto Basílico, en la calle Sarmiento novecientos treinta, quinto piso "A", de esta Capital, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima. — I) Después de un cambio de ideas, se resuelve dejar constituída dicha Sociedad que se denominará Visfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, aprobándose sus estatutos al tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — II) Puesta a consideración la suscripción del capital, ésta se lleva a cabo en la siguiente forma: Francisco Grünwald, Ursula Victoria Acosta de Grünwald, Estefanía Spitzer de Grünwald, Segundo Decio Acosta, Tiberio Dettai, Francisco Eugenio Abraham, Miguel Bomchil, Máximo Bomchil, Luis Ricci y Carlos Alberto Basílico, suscriben del capital autorizado, cada uno de ellos dos mil acciones ordinarias al portador, quedando en consecuencia, suscriptas veinte mil acciones del capital autorizado por un total de dos millones de pesos moneda nacional e integrándose en este acto el diez por ciento o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — III) Puesta a consideración la designación del primer directorio, resultan electos por unanimidad Directores titulares: Máximo Bomchil, Segundo Decio Acosta y Tiberio Dettai y Directores suplentes: Miguel Bomchil, Luis Ricci y Carlos Alberto Basílico, quienes reemplazarán en el mismo orden a los Directores titulares. — IV) Resultaron asimismo electos Síndico titular y suplente, respectivamente, Enrique Roncoroni y Ramón Viturro Fernández. — V) Los Directores más arriba electos designan presidente al doctor Máximo Bomchil, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo, inc. a) de los Estatutos. — VI) Igualmente, se resuelve autorizar a los doctores Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico y Pedro N. Saáler, indistintamente, para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación o adición que aconseje la Inspección General de Justicia y llevar a cabo cualquier acto administrativo o judicial que sea necesario al efecto y hasta la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: Ordinarias al portador. — Vale. — F. Grünwald. — Victoria Acosta de Grünwald. — Estefanía S. de Grünwald. — S. D. Acosta. — Tiberio Dettai. — F. E. Abraham. — M. Bomchil. — M. Bomchil. — Luis Ricci. — Carlos A. Basílico. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Francisco Grünwald, Ursula Victoria Acosta de Grünwald, Estefanía Spitzer de Grünwald, Segundo Decio Acosta, Tiberio Dettai, Francisco Eugenio Abraham, Miguel Bomchil, Máximo Bomchil, Luis Ricci y Carlos Alberto Basílico, quienes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, tres de mayo de mil novecientos sesenta. — Registro ciento diecinueve. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, treinta Ago. mil novecientos sesenta. — Visto el expediente Nº seis mil ciento treinta y cuatro/sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Visfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del Art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad Visfran, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída en esta Capital el tres de mayo de mil novecientos sesenta y apruébase su estatuto de fojas uno (uno) a tres (tres) con las modificaciones de fojas once (once) a trece (trece). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº diez mil doscientos treinta y uno. — "Es conforme con los originales de su referencia, doy fe. — Y los comparecientes dejan así constituída definitivamente la Sociedad Visfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y terminan solicitándome que de la presente, les expida los testimonios para su inscripción correspondiente y a sus demás efectos. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal de sesenta mil pesos moneda nacional sobre el capital autorizado de la Sociedad se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos del presente acto, don Jorge Valentín Calcagno y don Gastón Enrique Laurent, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Grünwald. — Victoria Acosta de Grünwald. — S. D. Acosta. — Tiberio Dettai. — Carlos A. Basílico. — Estefanía S. de Grünwald. — F. E. Abraham. — M. Bomchil. — M. Bomchil. — Luis Ricci. — J. Calcagno. — Gastón E. Laurent. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil setecientos noventa y nueve del Registro ciento diecinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, Serie U. numerados correlativamente del ciento seis mil doscientos veintiséis al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hernán Ceriani Cernadas (Escribano). — Hay un sello. — E|l.: (Escribano), vale.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.920. e.30|12-Nº 11.929-v.30|12|60

ESTANCIAS SAN EDUARDO
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número: Ciento Ochenta y Tres. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece: el doctor Alberto Meroni, que firma "A. Meroni", casado en primeras nupcias con doña María de las Nieves de Loza, argentino, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y ocho mil quinientos diez y ocho, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Matheu mil cuarenta y cinco de la Capital Federal y de tránsito aquí, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en representación de la sociedad "Estancias San Eduardo, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo carácter surge de la facultad que le fuera conferida en el acta constitutiva de la mencionada sociedad, que fué otorgada por ante mí con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve al folio mil quinientos veinte y uno de este Registro

a mi cargo, aprobándose en ese acto los estatutos que debían regirla. Que solicitada del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar como sociedad anónima, fueron aprobados sus estatutos y su objeto social y previo los trámites de estilo, después de dilucidadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia. dictóse el decreto correspondiente, que más adelante se transcribirá. Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código. declara: Que viene por este acto a transcribir los estatutos de la dicha sociedad y demás documentación pertinente que obra en el expediente número siete mil ciento noventa y cinco, año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, que también transcribiré, todo lo cual textualmente dice así: "Escritura Número Trescientos uno. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Alberto Enrique Auger, casado en primeras nupcias con María Mercedes de Lamadrid, domiciliado en la calle Biblioteca treinta y cuatro, con cédula de identidad número cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete; don Emilio Luis Brisson, casado en primeras nupcias con doña Ginet Faure, domiciliado en la calle once de setiembre dos mil ciento treinta, con cédula de identidad número treinta y tres mil novecientos cuatro; don Ramón Buxadera, casado en primeras nupcias con Elvira Clara Auger, domiciliado en la calle Billinghurts mil seiscientos setenta y seis, con libreta de enrolamiento número ciento noventa mil doscientos sesenta y cuatro; don Juan Carlos Cadermatori, casado en primera nupcias con Mercedes Elvira Auger de Lamadrid. con cédula de identidad número un millón cincuenta y cuatro mil setenta y ocho, domiciliado en calle Guatemala cinco mil setecientos treinta y uno; don Miguel Alberto Conde, soltero, con cédula de identidad número un millón quinientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Bureia tres mil seiscientos cincuenta y siete; doctor Alberto Meroni, casado en primeras nupcias con María de las Nieves de Loza, domiciliado en la calle Matheu mil cuarenta y cinco, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y ocho mil quinientos diez y ocho; don Carlos Roberto Pomares, casado en primeras nupcias con Corina Elvira Gorlero, domiciliado en la calle Juan F. Aranguren quinientos cuarenta y ocho, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve; don Gregorio María Carolina Gorlero, domiciliado en la calle Juan A. Aranguren quinientos cuarenta y ocho, con cédula de identidad número seiscientos ochenta y un mil trescientos doce; don Abel Benjamín Somonte King. casado en primeras nupcias con Ercilia Haydée Gorlero, con domicilio en la calle Lima mil trescientos cincuenta y dos; con libreta de enrolamiento trescientos cincuenta y tres mil quinientos y seis; don Miguel Arcángel Florentino Vivoli, soltero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu veinte y tres, con cédula de identidad número seiscientos once mil trescientos cuarenta; todas expedidas por la Policía de la Capital Federal y se encuentran de tránsito aquí, son argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, bajo la denominación de "Estancias San Eduardo, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y, en consecuencia vienen a celebrar por instrumento público el acta constitutiva de la misma la que comprende la aprobación de los estatutos sociales, suscripción de la primera serie de acciones por la suma de Un Millón de pesos moneda nacional e integración del diez por ciento de su valor, nombramiento del primer Directorio, del síndico y de los gerentes y autorización a dos de los constituyentes para obtener la personería jurídica del Poder Ejecutivo Nacional. Sometidos a consideración los estatutos sociales, los comparecientes resuelven aprobarlos íntegramente por unanimidad, quedando en consecuencia redactados en la forma que a continuación se expresa: Estatutos. Título Primero. Constitución, Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación "ESTANCIAS SAN EDUARDO, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones del Código de Comercio para todo lo que no esté previsto en ellos. — Artículo Segundo: Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio instalar agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación dentro del territorio del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Públ.co de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho plazo o reducirse por resolución de la asamblea general de accionistas convocada al efecto. — Título Segundo. — Objeto. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros, y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero. A) A la explotación agrícola ganadera y negocios agropecuarios en general, pudiendo comprar, vender, criar y engordar toda clase de haciendas; plantar y explotar montes y vender frutos y maderas; hacer toda clase de cultivos, sembrar cereales, forrajes y oleaginosas; cosecharlos y venderlos y realizar cualquier negocio afín con la explotación agropecuaria. B) La compra y venta de mercaderías en general, materiales de construcción y sus derivados, compra venta de inmuebles de cualquier naturaleza, préstamos de dinero para construcciones con o sin garantías reales, financiación de industrias y negocios, administración y venta de inmuebles y negocios de terceros, como así también todas las operaciones inmobiliarias comprendidas en la Ley Trece Mil Quinientos Doce de Propiedad Horizontal, decretos reglamentarios y leyes de aplicación subsidiaria, arrendamiento y explotación de inmuebles o negocios propios o ajenos; importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, productos o semovientes; instalación, explotación de establecimientos industriales o comerciales, propios o de terceros, relacionados con las actividades especificadas en el inciso A). La sociedad podrá por resolución de su Directorio, realizar o participar en toda actividad comercial, industrial, financiera o inmobiliaria permitida por la ley, que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ella. — Título Tercero: Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional, representados por Cincuenta Mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos cada una como valor nominal y dividida en cinco series alfabéticas de diez mil acciones cada una de ellas, que representan la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional cada serie. Queda suscripta en este acto la primera serie de diez mil acciones e integrada en su diez por ciento, debiendo integrarse el saldo en la forma y condiciones de pago que determine el Directorio, el cual resolverá también en la época de la emisión de las restantes cuatro series del capital autorizado. Cada acción ordinaria de la primera serie dará derecho a cinco votos; cada acción ordinaria de las series subsiguientes sólo dará derecho a voto. — Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general, hasta la suma de Veinticinco Milones de pesos moneda nacional, mediante la emisión simultánea o sucesiva de series de Un Millón de pesos de igual moneda, guardándose en todos los casos las proporciones especificadas en el artículo Trescientos dieciocho del Código de Comercio. Los aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, otorgándose en cada caso por escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos efectuados. Los tenedores actuales tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones a prorrata de la participación que tengan en la sociedad y podrán hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación de la emisión que se hará por tres días en el Boletín Oficial — Artículo Séptimo: La asamblea al elevar el capital autorizado de acuerdo con el artículo sexto, podrá emitir series de acciones preferidas que gozarán de un dividendo no acumulativo de hasta el diez por ciento anual. No tendrán voz ni voto en las Asambleas; pero en caso de que en un ejercicio no perciban el interés que se le hubiese determinado, participarán en las Asambleas en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias que tienen un voto cada una. — Título Cuarto. — Administración y Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria, que podrá elegir tantos Directores Suplentes cuantos sean los miembros titulares que compongan el Directorio. Los Directores titulares y los suplentes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Presidente será designado por la Asamblea. Como garantía del buen desempeño de sus funciones, cada Director depositará cien acciones ordinarias totalmente integradas en la Caja Social, sin que puedan ser enajenadas o retiradas mientras dure su mandato. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante cartapoder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Noveno: Cuando el Directorio esté compuesto de uno o dos personas sesionará con la totalidad de sus miembros; cuando esté compuesto por tres o más miembros podrá sesionar con la totalidad de ellos menos uno. En todos los casos adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Se reunirá cuando lo requiera la buena marcha social. — Artículo Décimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en todas sus partes se tiene por reproducidas; c) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas; repartir dividendos provisionales anticipadamente de utilidades realizadas y líquidas, que resulten de balances practicados en forma, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, observando los requisitos de los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio Argentino; d) Promover querellas; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial o municipal, como así también particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Y en general, efectuar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Artículo Décimo Primero: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir el Directorio, las Asambleas y sus sesiones. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, observando y haciendo observar lo que disponen estos estatutos; b) Representar al Directorio y a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en todos los actos jurídicos que aquél acuerde celebrar, con la facultad de otorgar los poderes generales y especiales que sean necesarios, sin perjuicio de los poderes generales y especiales que se confieran por el Directorio a terceros; c) Autorizar con su firma todos los documentos sociales en los asuntos para cuya ejecución la Asamblea o el Directorio no hubiere delegado sus funciones en otro mandatario especial; d) Ejecutar y firmar en representación del Directorio todos los actos resueltos por el mismo; e) Firmar conjuntamente con otro Director las acciones y debentures que se emitan. El Presidente tendrá voto en las sesiones del Directorio y voto de desempate en las mismas, como así en las Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente, será reemplazado por el Director que elija el Directorio, con la anuencia del Síndico hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá designar de entre sus miembros o de fuera de su seno, uno o más Gerentes que tengan a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Cuando las funciones de Gerentes la desempeñen miembros del Directorio, éste deberá someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la remuneración que se haya fijado con cargos a gastos generales del ejercicio. Las funciones de o de los Gerentes Generales serán las siguientes: a) Ejecutar las resoluciones del Directorio; b) Representar a la Sociedad frente a terceros en los negocios que hacen su objeto; c) Realizar todas las operaciones externas de la Sociedad; d) Organizar, dirigir y controlar el movimiento interno de la Sociedad; e) Nombrar y remover empleados; f) Tener a su cargo el movimiento de los fondos de la Sociedad; g) Adoptar todas las medidas de urgencia que fuere menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. El Directorio determinará "ad-referéndum" de la Asamblea, la remuneración y el término de las funciones del o de los Gerentes Generales y determinará también si deberán actuar conjunta, alternativa o separadamente. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente se elegirá un Síndico titular y un suplente los que podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones señaladas en el Código de Comercio. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas se realizarán conforme a las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si no se obtuviera quórum de la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto en primera citación, en segunda se realizarán válidamente de conformidad a lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código citado. Estas disposiciones rigen aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por la mayoría de votos presentes. Las Asambleas se citarán en primera o segunda convocatoria por edictos en el Boletín Oficial durante cinco días y con una anticipación de diez días y tres días con una anticipación de ocho días, respectivamente. — Título Sexto. Ejercicio Económico. Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance e inventario a clausurarse el treinta de junio de cada año, que se ajustarán a las reglamentaciones y normas técnicas que rigen la materia, se distribuirán en la siguiente forma: dos por ciento al fondo de reserva legal; diez por ciento al Directorio por partes iguales a cada miembro; dos por ciento al Síndico. Del remanente se pagará, en primer término, el dividendo establecido para las acciones preferidas y del sobrante dispondrá la Asamblea accionista. — Título Séptimo. Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la Sociedad será será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia. Pagado el pasivo en primer término, se reintegrará el capital preferido. Si hubiera excedente, se pagará el capital ordinario, distribuyéndose por partes iguales entre las acciones ordinarias. — Disposición especial: Queda expresamente establecido que la Sociedad queda facultada para adquirir, previo acuerdo con los vendedores, el activo y pasivo de "Erse, Estancias Rurales San Eduardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los campos u otros bienes de propiedad de miembros del Directorio, ya sean los mismos de propiedad individual o en condominio. Habiendo quedado aprobado los estatutos que anteceden y su disposición especial, se declara emitida la primera serie de acciones ordinarias al portador, procediendose a la suscripción íntegra de dicha serie, en la siguiente forma: Señor Alberto Enrique Auger suscribe tres mil doscientas ochenta acciones por valor de trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; don Jorge Alberto Auger suscribe tres mil doscientas ochenta acciones por valor de trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; don Emilio Luis Brisson, suscribe tres mil doscientas ochenta acciones por valor de trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; don Ramón Buxadera, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Cademartori, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional; don Miguel Alberto Conde, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional; doctor Alberto Meroni, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional; don Carlos Roberto Pomares, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional; don Gregorio Feliciano Pomares, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional; don Abel Benjamín Somonte King, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional y don Miguel Arcángel Florentino Vivoli, suscribe veinte acciones por valor de dos mil pesos moneda nacional. Todas las acciones suscriptas, han sido integradas en su diez por ciento o sea en total la suma de cien mil pesos moneda nacional. A continuación, los comparecientes por unanimidad proceden a nombrar el primer Directorio y Síndicos de la Sociedad, resolviéndose que aquél esté integrado por tres miembros titulares, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Señor Emilio Brisson, señor Alberto Enrique Auger y señor Jorge Alberto Auger; el doctor don Alberto Meroni como Síndico Titular y don Miguel Arcángel Florentino Vivoli como Síndico Suplente. Asimismo deciden los comparecientes por unanimidad designar por el término de diez años prorrogables Gerentes Generales a los señores don Alberto Enrique Auger y don Jorge Alberto Auger, quienes actuarán indistintamente y ejercitarán todas las acciones pertinentes en forma individual. A continuación los constituyentes resuelven proceder a elección del Presidente del Directorio de la Sociedad, recayendo dicha función en la persona del señor don Emilio Luis Brisson por votación unánime de los presentes. Finalmente, los comparecientes confieren Poder Especial a favor de los señores Alberto Meroni y señor Miguel Arcángel Florentino Vivoli para que indistinta, separada, conjunta o alternativamente, cualesquiera de ellos efectúen todas las tramitaciones que fue-

ran necesarias para obtener la aprobación de los presentes Estatutos, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas en su texto, en cuanto guarden relación directa o indirecta o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente, quedando expresamente autorizados para suscribir el instrumento público definitivo correspondiente. — En este estado los señores doctor Alberto Meroni y don Miguel Arcángel Florentino Vivoli declaran que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente, que les han sido conferidos en la Sociedad Anónima que se constituye. — Bajo los términos que anteceden, dejan los comparecientes otorgada la presente Acta Constitutiva de "Estancias San Eduardo, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y previa lectura y ratificación firman la presente por ante mí en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don Eduardo B. Casas y don Olner Manuel Barriola, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — — Sigue a la escritura otorgada bajo el número Trescientos de fecha de ayer. — A. E. Auger. — J. A. Auger. — Emilio L. Brisson. — Ramón Buxadera. — J. C. Cademartori. — M. A. Conde. — A. Meroni. — C. Pomares. — Gregorio Pomares. — A. Nomonte King. — M. A. Vivoli. — Tgo.: Olner M. Barriola. — Tgo.: E. B. Casas. — Hay un sello. — Ante mí: Rogelio C. Méndez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil quinientos veinte y uno, del Registro Doscientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Anónima "Estancias San Eduardo, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente testimonio, en nueve sellos de actuación notarial correlativamente numerados, del Seis millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos quince, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rogelio C. Méndez. — Está su sello. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, quince de setiembre de mil novecientos sesenta. (Hay un sello que dice:) Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina. — Visto el Expediente número Siete mil ciento noventa y cinco|sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Estancias San Eduardo, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se ha cumplido los requisitos que exige el artículo Trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad "Estancias San Eduardo, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve: y apruébase su estatuto de fojas dos (dos) a siete (siete), con la salvedad indicada a fojas catorce (catorce) para el artículo Décimo Quinto. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Número: Once Mil Trescientos Ochenta. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel de los originales que he tenido a la vista, doy fe, incorporados al Expediente número Siete mil ciento noventa y cinco del año en curso del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que comprenden el acta de la Asamblea y los estatutos sociedad corriente de fojas Uno a Nueve con la salvedad indicada al pie de foja Catorce que dice así: "Artículo Quince. — Dé oficio suprimir "por lo menos" (Decreto Cinco mil quinientos sesenta y siete|cincuenta y seis). — Sección Sociedades Anónimas. Veinticinco |Ocho|Sesenta. — J. M. Berretta Moreno, Inspector" y a fojas dieciséis la copia fotográfica del respectivo Decreto de aprobación de los Estatutos transcriptos y autorización para funcionar como Sociedad Anónima. — Leída que le fué al compareciente, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Eduardo B. Casas y don Olner Manuel Barriola, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Meroni. — Tgo.: E. B. Casas. — Tgo.: Olner M. Barriola. — Hay un sello, ante mí: Rogelio C. Méndez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio Ochocientos nueve, del Registro Doscientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido el presente testimonio en diez sellos notariales correlativamente numerados del Ocho millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos catorce, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: debían; trece; Estatutos; Asamblea; toda; oleaginoso; dará; activo; paralizado; Asamblea; Meroni; función: Vale. — Entre líneas: formuladas" Vale. — Rogelio C. Méndez. — Hay un sello que dice: Rogelio C. Méndez, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Rogelio C. Méndez obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 8662823. — La Plata 4 Nov. de 1960. — Eduardo B. Ponde, Consejero. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización".

Buenos Aires, noviembre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.480 e.30|12-Nº 12.950 D.T.-v.30|12|60

IMPRECO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nicsen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento diez y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: Mario Argentino Copello, argentino, casado con Ivonne Penning, domiciliado en Guido dos mil quinientos ochenta y nuevo, Capital Federal; Eduardo Copello, argentino, casado con María del Carmen Mendoza, domiciliado en Charcas seiscientos cincuenta, Capital Federal; Darío Hernán Copello, argentino, casado con Elía de los Angeles Núñez Mendoza, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos setenta y cinco, Capital Federal: Luis María Ambrosini, argentino, casado con Teresa Fermina Cánepa, domiciliado en Mayor López ochenta y uno, Junín, Provincia de Buenos Aires; Atilio Capitanelli, argentino, casado con Ana Irma Renaudo, domiciliado en Mayor López ochenta y uno, Junín, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Elizalde, argentino, casado con María Stella Fablet, domiciliado en Parera doce, Capital Federal; Ricardo López Naón, argentino, casado con María Elena Blengio, domiciliado en Castex tres mil ciento diez y siete, Capital Federal; Guillermo Martínez Bo, argentino, casado con María del Pilar Partearroyo, domiciliado en Rodríguez Peña mil trescientos noventa, Capital Federal; Carlos Mario Bruzzone, argentino, casado con Leda Angelina Francisca Moretti, domiciliado en Ricardo Gutiérrez dos mil cuatrocientos setenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Aldo Abelardo Pantín, argentino, casado con Marta Nydia Calero, domiciliado en Carlos Pellegrini mil trescientos cuarenta y tres, Capital Federal; Alfio Cayetano Loschiavo, argentino, casado con Nibia Cirenaica Marasco, domiciliado en Veinte de Septiembre ciento veintiséis, Junín, Provincia de Buenos Aires; Martín Francisco Arana, argentino, casado con Ana Luisa Rivarola, domiciliado en Ciudad de la Paz mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal; Juan Horacio Bonomi, argentino, casado con Victoria Ureta Sáenz, domiciliado en Carlos Pellegrini mil trescientos cuarenta y tres, Capital Federal; Enrique Lucio Daniel García Mansilla, argentino, casado con Julia Pizarro, domiciliado en Figueroa Alcorta tres mil cuatrocientos noventa y dos, Capital Federal; Roberto Darío Tanco, argentino, casado con Sharley Carter Alberson, domiciliado en Las Heras mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Osvaldo Francisco Blanc, argentino, casado con Noemí María Fantoni, domiciliado en Avenida Uruguay y Belgrano, Junín, Provincia de Buenos Aires; Aurelio López de Bertodano, argentino, casado con Elena Larrague, domiciliado en Figueroa Alcorta tres mil quinientos cuarenta y ocho, Capital Federal; Miguel Algañaráz, argentino, soltero, domiciliado en Laprida mil trescientos sesenta y ocho, Capital Federal; José Carlos Jaime, argentino, soltero, domiciliado en San Nicolás sesenta y uno, Capital Federal; Domingo Torres Posse, argentino, casado con Susana de la Fuente, domiciliado en Junín mil novecientos veinticinco, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de conformidad con las prescripciones del capítulo tercero del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha nueve de setiembre pasado una sociedad anónima con el nombre, objeto y capital que se consigna en el estatuto, la que luego del trámite de estilo, fué autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que vienen, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mencionado Código, a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entregan para la transcripción de las documentaciones pertinentes, el expediente administrativo N. doce mil doscientos ochenta y dos de la Inspección General de Justicia y número ocho mil quinientos veintisiete de mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia, del que copio el Acta constitutiva; el estatuto social y la parte pertinente del Decreto aprobatorio. — "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Corrientes 316, 4º piso, escr. 459, los señores: Darío Hernán Copello, Osvaldo Francisco Blanc, Luis María Ambrosini, Martín Francisco Arana, Juan Horacio Bonomi, Enrique Lucio Daniel García Mansilla, Roberto Darío Tanco, Ricardo López Naón, Aurelio López de Bertodano, Guillermo Martínez Bo, Carlos Mario Bruzzone, Rodolfo Elizalde, Aldo Abelardo Pantín, Miguel Roberto Algañaráz, Atilio Capitanelli, Domingo Torres Posse, José Carlos Jaime y Alfio Cayetano Loschiavo, todos por derecho propio, concurriendo además el señor Luis M. Ambrosini, en nombre y representación de Mario Argentino Copello y Eduardo Copello, según poder general otorgado por éstos, y con el objeto de dejar formalizada la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las tratativas realizadas con anterioridad y de común acuerdo, resuelven: Primero: Declarar constituída la sociedad "Impreco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, cuyo texto, firmado por separado, forma parte integrante de esta acta; Segundo: Emitir las tres primeras series del capital autorizado en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos, por un valor total de quince millones de pesos, compuestos: la primera por sesenta mil acciones, o sean seis millones; la segunda de cincuenta mil acciones o sea cinco millones y la tercera, de cuarenta mil acciones o sea cuatro millones de pesos, sobre las cuales se abonará el impuesto fiscal correspondiente al otorgarse la escritura de constitución definitiva. — Tercero: Suscribir la primera serie emitida en la siguiente proporción: Mario A. Copello, 18.000 acciones; Darío H. Copello, 18.000; Eduardo Copello, 18.000; Osvaldo F. Blanc, 1.000; Luis M. Ambrosini, 1.000; Martín F. Arana, 200; Juan H. Bonomi, 200; Enrique L. D. García Mansilla, 200; Roberto D. Tanco, 200; Ricardo López Naón, 200; Aurelio López de Bertodano, 200; Guillermo Martínez Bo 200; Carlos Bruzzone, 200; Rodolfo Elizalde, 200; Miguel Algañaráz, 400; Atilio Capitanelli, 1.000; Aldo Pantín, 500; Domingo Torres Posse, 100; José C. Jaime, 50; Alfio C. Loschiavo, 150. — Dichas suscripciones se integran en la siguiente proporción: Mario A., Darío H. y Eduardo Copello integran totalmente sus respectivas suscripciones mediante el aporte de dos fracciones de terreno, ubicados en el Partido de Junín, zona suburbana de la ciudad del mismo nombre, con frente a la ruta nacional Nº 7 y sobre la calle Julio A. Roca, con la superficie que se consigna al final de este contrato y que fué comprada para la sociedad anónima, por boleto de fecha 1º de setiembre de 1960, al precio de $ 5.400.000.—, pagados íntegramente. Los demás constituyentes integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea la suma de sesenta mil pesos, que será depositada en el Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto por el art. 318 del Código de Comercio. — Cuarto: Fijar en seis el número de miembros del directorio y declararlo constituído en la siguiente forma: Presidente, Mario A. Copello; Vicepresidente, Osvaldo F. Blanc; Directores, Martín Arana, Eduardo Copello, Ricardo López Naón, Darío H. Copello. — Designar asimismo como síndico titular al señor Luis María Ambrosini y como síndico suplente al señor José C. Jaime. — Quinto: Autorizar al presidente y directores para que conjunta, alternativa o en forma separada, gestionen la tramitación de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales, facultándoseles al efecto para aceptar las modificaciones que pudiera proponer la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de nombre, así como también efectuar los trámites para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Dejar establecido que siendo el objeto inmediato de la sociedad el tratamiento e impregnación de la madera, los señores Mario A. Copello, Eduardo y Darío H. Copello, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de hecho "Copello Hermanos" con sede en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, se comprometen a suministrar a la sociedad al precio de plaza, la madera necesaria para la realización de sus actividades. — Queda así constituída la sociedad "Impreco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", para cuya comprobación y demás efectos se labra la presente acta, firmado todos los comparecientes en prueba de conformidad. — Los inmuebles aportados son los siguientes: Primero: seis manzanas de terreno que forma parte de la fracción 2 de la chacra 166 designados con el Nº 34, 35, 47, 48 60 y 61, superficie 41.328,98 mts.2 y Segundo: fracción contigua designada como chacra Nº 4, parcela 3, con una superficie aproximada de dos hectáreas noventa y nueve áreas noventa y ocho centiáreas. — Martín F. Arana. — Osvaldo F. Blanc. — A. C. Loschiavo. — A. Capitanelli. — L. M. Ambrosini. — D. Torres. — A. Bertodano. — E. L. García Mansilla. — R. Elizalde. — A. Pantín. — C. M. Bruzzone. — R. L. Naón. — J. C. Jaime. — Juan H. Bonomi. — Roberto D. Tanco. — G Martínez Bo. — D. H. Copello. — P. P. Mario A. Copello y Eduardo Copello, L. M. Ambrosini. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: Darío Hernán Copello, Osvaldo Francisco Blanc, Luis María Ambrosini, Martín Francisco Arana, Juan Horacio Bonomi, Enrique Lucio Daniel García Mansilla, Roberto Darío Tanco, Ricardo López Naón, Aurelio López de Bertodano, Guillermo Martínez Bo, Carlos Mario Bruzzone, Rodolfo Elizalde, Aldo Abelardo Pantín, Miguel Algañaráz, Atilio Capitanelli, Domingo Torres Posse, José Carlos Jaime y Alfio Cayetano Loschiavo y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. — Ezequiel L. Gallo. — Está su sello". — "Estatutos. — Capítulo 1º: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "IMPRECO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye esta sociedad, la que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y las siguientes cláusulas. — Artículo 2º: La entidad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante explotación de bosques y plantaciones, forestación y reforestación de tierras, explotación de aserradores, tratamiento químico e impregnación de maderas, así como la industrialización de árboles, plantas y de la madera en todas sus aplicaciones; elaboración de toda clase de materias primas para la obtención y fabricación de celulosa y la industrialización de esta materia en todo su aprovechamiento: fibras vegetales, hilos, cuerdas, tejidos, alcoholes, etc.; elaboración y fabricación de papeles, cartones, pergaminos y celuloides, así como todo producto relacionado con la industria química. b) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación y representación de materias primas y elaboradas, productos y mercaderías en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos civiles y comerciales que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas por las leyes. — Capítulo 2º. Capital, Acciones, Accionistas. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos cada una y divididas en series. La emisión de acciones dentro del capital autorizado, será resuelta por el Directorio, quien establecerá la clase y condiciones de las acciones a emitir. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá ser elevado en una o más veces, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional por resolución de la asamblea general de accionistas quien determinará las series a emitir, características y condiciones de las acciones, dentro de las condiciones generales establecidas por este estatuto. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado o de aumento de este último, será elevada a escritura pública —en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal correspondiente—

inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos del capital autorizado deberán guardar las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio y no podrá anunciarse como capital autorizado sino el de veinte millones más los aumentos efectuados de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas o al portador; ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto, y preferidas, sin voto. — Las acciones preferidas tendrán prioridad en la devolución del capital en caso de liquidación, gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un quince por ciento de su valor nominal y una participación adicional que no podrá exceder del cincuenta por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; tendrán derecho a un voto por acción, cuando por falta o insuficiencia de las utilidades, no se les abonare el dividendo pactado, en cuyo supuesto podrán ejercer ese derecho hasta la próxima asamblea ordinaria inclusive o hasta que se subsane esa situación, en caso de que el dividendo sea acumulativo y a razón de un voto por acción. — Artículo 7º: Las acciones podrán emitirse en títulos de una, cinco, diez, cincuenta, cien o más acciones; llevarán los recaudos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio y serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Se abonarán en la época y forma que se determine en su emisión y podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesario la aceptación expresa del órgano competente y la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: La suscripción y posesión de acciones implica la obligación de someterse a las normas del estatuto y a las decisiones de la asamblea general, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo sin que sea necesaria interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa del 1 % mensual y vencido el segundo mes, el directorio queda autorizado para proceder conforme lo autoriza el artículo 333 del Código de Comercio. — Se aplicará un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: En la emisión de nuevas acciones y salvo que dicha emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la sociedad, tendrán derecho preferente para su suscripción los tenedores de acciones de igual clase a las que se emitan, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a los efectos de guardar las proporciones existentes en el momento de la emisión. — En caso de emitirse una sola clase de acciones ordinarias o que no se guarde la proporción existente, la preferencia por las acciones que no guarden dicha proporción corresponderá a todos los tenedores de acciones ordinarias con prescindencia de su clase. — Este derecho deberá ser ejercido en el plazo de quince días a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 10.: La sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía, nominales o al portador, dentro del país o del extranjero en las condiciones de precio, interés y amortización que se estime conveniente y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo 3º: Dirección, Administración y Sindicatura. — Artículo 11.: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares, según lo resuelva la asamblea. — El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y demás autoridades que juzgue conveniente. — Los miembros del directorio durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sus mandatos subsistirán hasta la asunción de sus cargos por los reemplazantes elegidos por la asamblea general. — En garantía de su gestión los miembros del directorio depositarán en la caja de la sociedad, cien acciones, las que no podrán ser vendidas, cedidas, ni gravadas, mientras estén afectadas a esa garantía. — Artículo 12.: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o cuando la soliciten dos directores o el Síndico; sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el directorio con la conformidad del Síndico. — Artículo 13.: El directorio ejerce la representación legal de la sociedad y la administra con las más amplias facultades; podrá en consecuencia comprar, vender o permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o inmuebles, títulos y acciones, por los plazos, precios y cantidades que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, locación —incluso por más de seis años— y toda clase de contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades industriales y comerciales que tengan relación con su objeto: dar y tomar dinero prestado, cobrar y percibir sumas de dinero solicitar préstamos o realizar operaciones con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos particulares u oficiales, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas; aceptar y cancelar hipotecas; construir y rescatar prendas; transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, avalar, endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar cheques, abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro comercial; dar carta de crédito y celebrar toda clase de contratos, incluso aquellos que requieren poder especial, según los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Podrá también crear los empleos que juzgue conveniente y nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier empleado de la sociedad; nombrar gerentes administradores, confiriéndoles las facultades que estime convenientes, debiendo cargar su remuneración a gastos generales del ejercicio y su pago será efectuado "ad referéndum" de la asamblea en el caso de que dicho nombramiento recaiga en algún miembro del directorio; conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y además formalidades se ajusten a lo dispuesto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio; en general resolver todo lo que no esté expresamente previsto en este estatuto, siempre que se relacione con el objeto social. — Artículo 14.: La firma social estará a cargo de dos directores los que actuarán en forma conjunta. — En las actuaciones judiciales o administrativas sumarios o cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación legal de la misma podrá ser ejercida por cualquier miembro del directorio, por el gerente o por apoderado especial nombrado al efecto. — Artículo 15.: Anualmente la asamblea nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo 340 del Código de Comercio. — En su designación todas las acciones ordinarias, sean de la clase A o B, tendrán derecho a un voto. — Artículo 16.: Las remuneraciones a los directores previstas en estos estatutos por cualquier concepto no podrán exceder del 25 % de las utilidades líquidas del ejercicio. — Cuando el desempeño de comisiones especial o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones, si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo 4º. Asambleas. — Artículo 17º Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en las oportunidades y a los efectos indicados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las asambleas sol citadas por los accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de haber sido presentada la solicitud. — Artículo 18º. Las convocatorias a las asambleas se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, según sea primera o segunda convocatoria. — Artículo 19º: Las asambleas se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones se aplicarán también para las asambleas que deban tratar algunos de los puntos especificados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o certificados que acredite su depósito en un Banco nacional, con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, salvo lo dispuesto en el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, para el caso de acciones nominativas. — Capítulo 5º. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Disolución. — Artículo 20. Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de junio, salvo que la asamblea adoptare otra fecha, en cuyo caso la respectiva resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los estados contables serán confeccionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades que arroje el ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: A) 2 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; B) El importe que la asamblea resuelva destinar para la remuneración del Directorio y síndico. En el caso de que por falta o insuficiencia de utilidades, no alcanzara a remunerar convenientemente al Directorio, la asamblea podrá disponer que esta remuneración sea cargada a gastos generales del ejercicio; C) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas en el siguiente orden: dividendos acumulativos atrasados, dividendo fijo del ejercicio, participación adicional; D) El resto será distribuído entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital suscripto, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva retener para la formación de otras reservas. — Artículo 21. La liquidación de la sociedad estará a cargo de la persona o personas que a tal efecto designe la asamblea. Una vez abonadas las deudas de la sociedad, será reintegrado el capital de las acciones preferidas, el capital de las acciones ordinarias, el dividendo acumulativo atrasado si lo hubiere y el resto será distribuído entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital suscrito. G. Martínez B. — Martín F. Arana. — Osvaldo F. Blanc. — A. C. Loschiavo. — A. Capitanelli. — L. M. Ambrosini. — D. Torres. — A. L. de Bertodano. — R. Elizalde — A. Pantin. — E. L. García Mansilla. — C. M. Bruzzone. — R. L. Naón. — J. C. Jaime. — Roberto Tanco. — M. Algañaraz. — D. H. Copello. — J. Bonomi. — P. P. de Mario A. Copello y Eduardo Copello: L. M. Ambrosini. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: Darío Hernan Copello, Osvaldo Francisco Blanc, Luis María Ambrosini, Martín Francisco Arana, Juan Horacio Bonomi, Enrique Lucio Daniel García Mansilla, Roberto Darío Tanco, Ricardo López Naón, Aurelio López de Bertodano, Guillermo Martínez Bo, Carlos Mario Bruzzone, Rodolfo Elizalde, Aldo Abelardo Pantin, Miguel Algañaraz, Atilio Capitanelli, Domingo Torres Posse, José Carlos Jaime y Alfio Cayetano Loschiavo, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. Ezequiel L. Gallo. Está mi sello. Decreto Aprobatorio. Buenos Aires, 28 oct. 1960. Vistos los expedientes números ...8.527|60 ...y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio. El Presidente de la Nación Argentina. Decreta. — Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923 a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Impreco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital, el 9 de septiembre de 1960. Estatutos de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.). ...Artículo 7º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 13.240. Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. Es copia fiel de su original, doy fe. Y los comparecientes expresan que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituída en forma definitiva la sociedad "Impreco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y testigos, don Mario Héctor Bazan y don Raúl Jorge Dousset, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento diez y ocho de esta misma fecha. Mario A. Copello. Eduardo Copello. D H. Copello. L. M. Ambrosini. A. Capitanelli. R. Elizalde. R. L. Naón. G. Martínez Bo. C. M. Bruzzone. Aldo A. Pantin. A. Loschiavo. Martín F. Arana. J H. Bonomi. E. L. García Mansilla. Roberto D. Tanco. Osvaldo F. Blanc. A. L. de Bertodano. M. Algañaraz. J. C. Jaime. D. Torres. M. H. Bazán. R. J. Dousset. Hay un sello. Ante mí: José María de Maldonado. Concuerda: con su matriz que pasó al folio seiscientos veintiunó del Registro número ciento quince de mi adscripción. Para los interesados expido el presente primer testimonio en sellado de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José María de Maldonado (Escribano). — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.440.— e.30|12-Nº 11.943-v.30|12|60

GARZA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos siete. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmantes, comparecen: Don Adolfo Goldstein, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos noventa mil setecientos seis, domiciliado en la calle Castelli número doscientos noventa y cuatro, de la Capital Federal; y Don Pedro Soncini, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Viamonte cuatrocientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal; ambos mayores de edad, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que en virtud del mandato especial que surge de la escritura otorgada ante mí el doce de mayo último, al folio cuatrocientos sesenta y uno de este registro, a mi cargo —que más adelante habrá de transcribirse íntegramente— y en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Garza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia letra N., número once mil setecientos noventa y ocho/l, año mil novecientos sesenta, caratulado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número ocho mil once, año mil novecientos sesenta, del cual paso a transcribir el acta de constitución, el Estatuto social en su texto definitivo, y la parte pertinente del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo cual por su orden, dice así: "Primer Testimonio: Escritura número ciento veintitrés. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmantes comparecen: Don Naúm Saturansky, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número mil seiscientos veintiuno, Capital Federal: don Adolfo Goldstein, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal seiscientos noventa mil setecientos seis, domiciliado en la calle Castelli número doscientos noventa y cuatro, Capital Federal; doña Julia Neiburg de Saturansky, argentina, casada, con libreta cívica número veintiún mil doscientos setenta y tres, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número mil seiscientos veintiuno, Capital Federal; don Lázaro Feldman, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones cuatrocientos siete mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Mario Bravo número trescientos cuarenta y cinco, Capital Federal; don Conrado Roque Brambilla, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad de la Capital Federal número cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle San Blas número mil setecientos veinticuatro, Capital Federal; don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones seiscientos sesenta mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Antonio Sáenz número dos mil setecientos noventa y cuatro de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires; don Luis Bogomolni, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número un millón novecientos sesenta y un mil ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Beauchef número doscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; doña Manuela Abramzon de Goldstein, argentina, casada, con cédula de identidad de la Capital Federal número un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Castelli doscientos noventa y cuatro, de la Capital Federal; y don Boris Rosemberg, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones quinientos veintitrés mil ciento setenta y ocho, domiciliado en la calle Seguí mil cuatrocientos setenta y tres, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes, que se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además don Adolfo Goldstein, en nombre y repre-

tentación de los cónyuges en primeras nupcias don José Bogomolni y doña Sofía Saturansky de Bogomolni, a mérito del Poder Especial otorgado ante mí con fecha de hoy, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del presente Registro y Protocolo, y que copiado dice así: "Escritura número: ciento veinte y uno. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los cónyuges que dicen serlo en primeras nupcias don José Bogomolni, y doña Sofía Saturansky de Bogomolni, ambos argentinos, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo los números un millón quinientos setenta y un mil cuatrocientos dieciocho y número cinco millones quinientos noventa y seis mil novecientos veintiocho, respectivamente, domiciliados en la finca de la calle José Bonifacio número setecientos cuarenta y dos, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Adolfo Golstein, para que en sus nombres y representación, firme las actas constitutivas de "Casa Zaturake Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y "Garza Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Al efecto facultan a su mandatario para suscribir las actas mencionadas y en cuanto a la "Casa Zaturake Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se haga cargo del activo y pasivo de "Casa Zaturake Sociedad de Responsabilidad Limitada" y continúe los negocios de esta última y emprenda nuevos, apruebe el balance e inventario de esta Sociedad en base al cual la Sociedad Anónima que se constituye, tome a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ya nombrada, que apruebe y firme los Estatutos que han de regir a las dos sociedades y que suscriba el capital social con la salvedad que todo es con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve en cuanto a "Casa Zaturake Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Para que asimismo acepte para "Casa Zaturake Sociedad Anónima Industrial y Comercial", todos los bienes constituídos del fondo de comercio, activo y pasivo de "Casa Zaturake Sociedad de Responsabilidad Limitada", incluído los muebles, útiles, instalaciones, rodados, mercaderías, patentes, marcas y enseñas comerciales, inscriptas o en uso, contratos y obligaciones, franquicias de los poderes públicos y todo otro derecho y acción que le correspondiera por cualquier título, quedando convenido que la transferencia de los negocios y explotación se hará efectiva a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Para que firme las actas constitutivas con todas las cláusulas inherentes a estos actos jurídicos sin ninguna limitación y por el monto social que convenga; para que suscriba las series de acciones que hubiesen convenido y su integración, para que elijan el primer Directorio por el tiempo que fijen los accionistas. — En este estado los otorgantes autorizan a su mandatario para que en sus nombres otorgue poder especial a favor de quien crea conveniente, para que actuando conjunta o indistintamente soliciten y obtengan la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica de las Sociedades Anónimas, otorgue y firmen las escrituras de constitución definitiva que dispone el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, como así también acepten y realicen todas las modificaciones que las autoridades sometieran a su consideración. — Para que en nombre de José Bogomolni, disuelva "Casa Zaturake Sociedad de Responsabilidad Limitada", ceda y traspase a "Casa Zaturake Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el activo y pasivo que de acuerdo al balance e inventario lo hubiese correspondido, así como también como todo derecho a contratar cualquier gestión comercial o administrativa pendiente o en trámite. — Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos, don José Soldevila y don Ernesto Octavio Córdoba, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento veinte de igual fecha. — José Bogomolni. — Sofía S. de Bogomolni. — Tgo.: J. Soldevila. — Tgo.: E. O. Córdoba. — Está mi sello. — Ante mí: S. Spolansky". — Lo transcripto es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes, el señor Goldstein, además de por sí por la representación acreditada, dicen: Primero: Que de conformidad con reuniones preliminares realizadas entre ellos, declaran por la presente constituída una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Garza, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyo asiento legal será la ciudad de Buenos Aires, y con arreglo al Estatuto que se firma de conformidad por separado. — Segundo: El capital de la Sociedad que se constituye, será de quince millones de pesos moneda nacional, pudiendo ser ampliado en su sucesivo hasta la cantidad de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional. — Tercero: En este acto, los comparecientes suscriben las tres primeras series de acciones de cinco votos, por un valor total de tres millones de pesos moneda nacional, de acuerdo con el siguiente detalle: don José Bogomolni, don Naúm Saturansky y don Adolfo Goldstein, nueve mil novecientas veinte acciones de cien pesos cada una, o sea un total de novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; y doña Sofía Saturansky de Bogomolni, Da. Julia Neiburg de Saturansky, doña Manuela Abramzón de Goldstein, don Boris Rosemberg, don Lázaro Feldman, don Conrado Roque Brambilla, don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa y don Luis Bogomolni, treinta acciones de cien pesos nacionales, o sea un total de tres mil pesos para cada uno. — En total se suscriben treinta mil acciones por valor de tres millones de pesos moneda nacional, del cual los suscriptores integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento, o sea la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Acto seguido se elige el primer Directorio, con el siguiente resultado: Presidente: Adolfo Goldstein: Vicepresidente: José Bogomolni: Director Titular: Naúm Saturansky; Director suplente: Lázaro Feldman: Síndico titular: Pedro Soncini: y Síndico suplente: Mario Alberto Cremaschi. — Hacen constar los comparecientes que el mandato de este Directorio caducará al celebrarse la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Finalmente, los otorgantes dejan constancia que otorgan Poder Especial en favor de don Adolfo Goldstein, don Pedro Soncini y don Mario Alberto Cremaschi, para que, actuando en forma conjunta, individual o indistintamente, soliciten y obtengan la aprobación de los Estatutos y de la personería jurídica de la sociedad, con facultad para aceptar cualquier modificación que sugiera la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de la denominación social; y, oportunamente, otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos del acto, don José Soldevila y don Ernesto Octavio Córdoba, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento veintidós, de igual fecha. — Adolfo Goldstein. — Julia N. de Saturansky. — Lázaro Feldman. — C. Brambilla. — O. N. Cánepa. — Luis Bogomolni. — M. A. de Goldstein. — Boris Rosemberg. — Tgo.: José Soldevila. — Tgo.: E. Córdoba. — Hay un sello. — Ante mí: Salomón Spolansky". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número cuatrocientos sesenta y uno del Registro ochenta, y seis a mi cargo, doy fe. — Para Garza, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno numerados siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve, siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa, siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho, siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y nueve y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Firmado: Salomón Spolansky. — Sigue la legalización, practicada el primero de junio último, por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — "Estatutos — Garza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Título I. — Constitución, Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima, con la denominación de "GARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. — Su duración será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo que dispone en el artículo diez y seis de estos Estatutos. — Título II. — Objeto Social y Operaciones. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Importación, exportación, compra y venta de bienes, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o extranjeros, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Negocios industriales, mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y distribución de los producto y subproductos metalúrgicos, químicos, textiles, forestales, agropecuarios y mineros. — c) Fabricación, importación, exportación y distribución de repuestos y accesorios para automotores, maquinarias y equipos industriales, metales, materiales plásticos y de construcción, motores, máquinas, herramientas, aparatos e instrumentos de precisión y toda clase de elementos o artefactos eléctricos o mecánicos. — d) Operaciones financieras, mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y/o otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley número 11.672 y las que requieran el concurso público. — e) Operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, construcción y urbanización de terrenos propios o ajenos, para su venta en lotes y administración de inmuebles urbanos o rurales. — Para lograr su objeto la sociedad por intermedio de sus representantes podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que en forma directa o indirecta favorezcan su desarrollo, pudiendo así efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta y nombre o bien asociada a terceros y/o por cuenta y nombre de los mismos siempre que se relacionen con el objeto social y no estén prohibidos por la ley. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El Capital Autorizado se fija en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000.000.00) representados por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, al portador y distribuídas en quince (15) series de diez mil (10.000) acciones cada una, las que se emitirán en títulos representativos de una a veinte acciones; las series se enumerarán correlativamente, habiéndose emitido y suscripto las acciones de las tres primeras series números uno, dos y tres, por un importe de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 3.000.000.00) e integrado el diez por ciento de dicha suscripción por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 300.000.00) en el acto constitutivo. — Las series siguientes, serán emitidas en la oportunidad y condiciones de forma de pago que estime conveniente la Asamblea General de Accionistas o el Directorio en caso que aquélla lo autorice, abonándose el impuesto correspondiente en la oportunidad de cada emisión de acciones. — Cada acción ordinaria de las series uno, dos y tres tendrá derecho a cinco votos, gozando todas estas series de los mismos derechos a participar en las utilidades. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado podrá ser elevado a la suma de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 75.000.000.00 m|n.) por resolución de la asamblea con el quórum y voto favorable de accionistas que representen por lo menos al setenta y cinco por ciento del Capital suscripto con derecho a voto, pudiendo verificarse dicho aumento de una sola vez o parcialmente. — Las series no emitidas del capital autorizado o de su aumento podrán ser de acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción; ordinarias con derecho a un voto por acción o preferidas, además de liberadas dentro de los límites fijados en el artículo quinto. La clase de acciones de las series a emitir, ya se trate de capital autorizado o del aumento del mismo, será fijado por la Asamblea General de Accionistas que lo autorice, la que podrá delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión, así como la forma y modo de pago de dichas acciones. Las emisiones y aumentos del capital autorizado serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio, anunciados por tres días en el Boletín Oficial y comunicados a la Inspección General de Justicia. No podrán emitirse una o más series sin que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas, por lo menos en su diez (10) por ciento. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir cualquier emisión de acciones ordinarias sean éstas de voto múltiple o simple. Si se emitieran conjuntamente acciones ordinarias con derecho a cinco votos y acciones ordinarias con derecho a un voto se guardará entre ellas la proporción existente antes de la emisión, en cuyo caso el derecho de preferencia será ejercido dentro de la respectiva categoría, pero si se resolviera emitir acciones de una sola clase, todos los accionistas ordinarios, sin distinción, tendrán dicho derecho en proporción a las acciones que poseen. En caso que se emitan acciones preferidas, todos los tenedores de acciones, cualquiera sea su clase, podrán ejercer en igualdad de condiciones el derecho de preferencia. El referido derecho, no regirá en los casos de emisión de acciones destinadas al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia, dentro de los quince (15) días hábiles, de la última publicación hecha durante tres días en el Boletín Oficial. En caso de que haya sobrante de un tipo de acciones ordinarias por no hacer uso los accionistas de igual categoría de su derecho de preferencia, deben ser previamente ofrecidas a prorrata de sus tenencias a los tenedores de acciones ordinarias de la otra categoría y si éstos no hacen uso de la opción dentro de los quince (15) días de ofrecidas, el derecho de preferencia pasa a los propietarios de acciones preferidas para que puedan suscribir en igualdad de terceros las acciones emitidas, a prorrata de sus respectivas tenencias. La suscripción por terceros no accionistas, podrá ser rechazada por el Directorio sin recurso alguno. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.00) con más los aumentos que se hayan resuelto y se cumplimenten en la forma determinada por este artículo. — Artículo Quinto: De acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, se procederá a la distribución y entrega de acciones de fundador por monto equivalente al diez por ciento del capital suscripto. Dichas acciones se emitirán en series que se denominarán por letras siguiendo el orden del abecedario, serán al portador y deberán ser obligatoriamente emitidas y entregadas a los fundadores expresamente designados en esta forma en el acta constitutiva, o a sus derechohabientes, a medida que cada serie de acciones ordinarias o preferidas vayan siendo suscriptas y siempre que la suscripción ocurra dentro de los cinco primeros años de la constitución definitiva de la sociedad. Estas acciones deberán amortizarse totalmente dentro de los primeros diez años contados a partir del primer ejercicio económico de la Sociedad, a razón del diez por ciento anual como mínimo, con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las acciones de fundador no tendrán derecho a voto en las Asambleas. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual acumulativo, o no, entre el siete y doce por ciento sobre las sumas integradas y con o sin participación adicional en el remanente de las utilidades, después que las acciones ordinarias hayan percibido por lo menos el veinte por ciento de utilidades. En el primer caso la participación adicional no será inferior al cinco por ciento, ni superior al veinte por ciento. Las acciones preferidas serán emitidas con derecho a un voto por acción, por el tiempo en que la sociedad por falta de utilidades, no abone en todo o en parte el dividendo fijo pactado al emitirlas, o se encuentre en mora en el pago del mismo. Asimismo podrán ser rescatables y tener preferencia de reintegración en caso de liquidación de la sociedad, pero sin derecho a participación alguna en el excedente de aquélla. La asamblea de accionistas tendrá la facultad de determinar las condiciones de integración, rescate, porcentaje y demás características, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de pago de dichas acciones. — Artículo Séptimo: Quedan establecidas las siguientes requisitos y normas para las acciones: a) Los títulos definitivos de las acciones integradas serán al portador y contendrán la indicación de la clase y número. Serán firmados por el Presidente y uno de los Directores, pudiendo una de las firmas ser facsímil y contendrán los demás requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Mientras no estén totalmente integradas, se expedirán certificados provisorios nominativos que no podrán transferirse sin autorización del Directorio. La acción contra el cesionario como sucesor, no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas; c) La suscripción y posesión de acciones o certificados provisorios obliga a los accionistas a someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de la asamblea general y en lo no previsto a las disposiciones del Código de Comercio; d) La integración de las acciones suscriptas será completada en la forma y plazo que fije el Directorio. En caso de mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio tendrá opción para reclamar judicialmente los importes adeudados o disponer la venta de las acciones en remate público, imputando el producido al pago de los gastos, intereses y cuotas atrasadas, respondiendo el suscriptor por la diferencia; e) La integración de las acciones podrá efectuarse en dinero efectivo en bienes, inclusive inmuebles u otros valores, pero la integración en especie podrá efectuarse siempre que los valores que se

len en pago sean equivalentes al valor le las acciones. A este respecto se requerirá siempre una resolución expresa del Directorio para cada caso, efectuándose la comunicación oportunamente a la Inspección General de Justicia; f) Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un solo propietario de cada acción; g) Cuando la sociedad esté en condiciones de cumplir con todos los requisitos por las leyes y decretos respectivos, deberá hacer las gestiones necesarias para solicitar la autorización pertinente para cotizar sus acciones en la Bolsa o mercado de valores del país, salvo que la asamblea de accionistas se oponga a ellos por resolución del setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. — Título IV. — Debentures. — Artículo Octavo: Con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas el Directorio podrá emitir debentures dentro ó fuera del país, de acuerdo a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o de otras que se sancionen en el futuro. La misma asamblea determinará o bien facultará al Directorio para qué resuelva las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere más convenientes. — Título V. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros directores titulares como mínimo y cinco como máximo y dos suplentes designados por la asamblea general y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad cincuenta acciones en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento de los directores titulares, entrarán en funciones los suplentes, llamándoseles por el orden de su elección. — Artículo Décimo: El Directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento de éste. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o el Síndico. Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el libro de actas. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, en todos los actos, pero quedando siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, así como para gestión y administración de los negocios de la misma, con facultades especiales para hacer cuanto se halle dentro de las funciones sociales y no esté expresamente reservado por las leyes y por este estatuto a la resolución de la asamblea y sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seisientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad. Son atribuciones y funciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace en su caso, de acuerdo con los estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia: 1) Comprar, adquirir por donación o cualquier otro título legal, recibir en pago, importar, exportar, vender y permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, mercaderías, frutos, productos, subproductos, materias primas, materiales, maquinarias, automotores, repuestos, en el país o en el extranjero; 2) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con ó sin desplazamiento, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; 3) Dar y tomar dinero prestado, contra toda clase de promesas de pago, dentro o fuera del país; 4) Suscribir, comprar, vender, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales y de reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o Estados extranjeros; 5) Celebrar contratos de comodato, de sociedad, de arrendamiento, de locación, de sublocación, inclusó por término mayor de seis años, de locación de servicio, de seguro como asegurada, de depósito usuales en el comercio, de consignación y gestión de negocios en construcción y explotación de obras particulares y todo género de contratos sobre inmuebles ó muebles a título gratuito u oneroso, siempre que se relacionen con el objeto social y rescindirlos; 6) Endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; 7) Formular, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros efectos de comercio; — 8) Concurrir a las licitaciones de entidades públicas o privadas, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con la sdemás instituciones oficiales y particulares, nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos; 9) Entregar y recibir dinero en depósito, mercaderías o efectos de comercio y estipular sus condiciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; 10) Expedir cartas de crédito, warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; 11) Dar y tomar en cualquier título en comodato o en arrendamiento bienes raíces por todo el tiempo legal, aun mayor de seis años; 12) Adquirir y transferir marcas de comercio y patentes de invención; 13) Liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; 14) Formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; 15) Desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores, gerentes y liquidadores; 16) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; 17) Nombrar uno o más delegados administradores, gerentes generales, representantes, factores, mandatarios, apoderados, empleados y obreros, fijar sus remuneraciones y conferirles facultades que considere convenientes, separarlos de su cargo o empleos, traslalarlos, dejar sin efecto su designación y nombramiento, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Para las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios, designados por el directorio con poderes suficientes al efecto; 18) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones y asuntos judiciales o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, hacer y aceptar daciones en pago; 19) Promover y contestar acciones judiciales y letras judiciales, querellar criminalmente, absolver posiciones, acusar, querellar transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; 20) Solicitar privilegios, concesiones y excepciones de impuestos a los gobiernos nacionales, provincialses, municipales y autoridades pertinentes a cualquier país para facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos sociales; 21) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos que dicte aprobados por la Inspección General le Justicia y las resoluciones de la asamblea; 22) Establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignarles capital determinado; c) Disponer las emisiones de acciones y la forma y fecha de integración de acuerdo a lo dispuesto por los artículos tercero y sexto de estos estatutos; d) Designar a uno o más de sus miembros para desempeñar el cargo de gerente general o de administrador de alguna parte de los bienes sociales con facultades especiales y fijar sus honorarios cuyo importe se cargará a la cuenta de gastos generales. La remuneración en estos casos será sometida a la aprobación de la asamblea; e) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; f) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria los documentos mencionados en el artículo trescientos cuarenta y siete, inciso uno del Código de Comercio y someterle los asuntos que deben ser considerados o aprobados por la misma; g) Disponer el reparto de dividendos provisorios provenientes de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en legal forma, con la responsabilidad y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) Fijar las condiciones de la emisión de debentures que resuelva la asamblea de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa sino enunciativa, entendiéndose que el directorio podrá efectuar todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directamente o indirectamente con el objeto de la sociedad y le corresponderán todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad, facultándose para resolver sobre los actos y operaciones no previstos en estos estatutos pero comprendidos o relacionados con la finalidad o actividad social. — Artículo décimo segundo: Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés y, en general, todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, serán firmados por el presidente o cualquiera de los directores en forma individual e indistintamente. — Artículo décimo tercero: El directorio gozará de una retribución anual que fijará la asamblea de accionistas y se calculará sobre las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad. — Artículo décimo cuarto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un síndico titular y un síndico suplente, los que pueden ser reelegidos indefinidamente y que tendrán todas las atribuciones previstas en el Código de Comercio, leyes, reglamentaciones pertinentes y por lo dispuesto en este estatuto. Para la elección de síndico todos los accionistas ordinarios tienen derecho a un voto por acción. La remuneración del síndico será fijada por la asamblea general de accionistas. — Título VI. — De las Asambleas. — Artículo décimo quinto: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el presidente del directorio rigiéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las asambleas solicitadas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla, en segunda convocatoria se citarán por publicaciones por tres días con ocho días de anticipación y en tercera convocatoria para los casos expresamente contemplados en el artículo décimo quinto por tres días con cinco de anticipación. Para asistir a las mismas deberán depositarse las acciones en la caja de la sociedad o en un banco, con un día de anticipación por lo menos y recibirán los accionistas un comprobante de depósito que mencionará el número de acciones y la clase y series a que corresponde y cuyo comprobante le servirá para acreditar el carácter respectivo. Para asistir a las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por carta poder. — Artículo décimo sexto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Para considerar cualquiera de los asuntos que prevé el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas quedarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento, y en tercera convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes. En estos casos las resoluciones se tomarán por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. En el supuesto del artículo cuarto se limitan a tres el número de convocatorias con la presencia de accionistas con derecho a voto que representen no menos del setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Título VII. — Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año. Se practicará en dichas ocasiones el inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo ajustarse estas operaciones a las normas legales y reglamentarias vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma dispuesta por los artículos décimo tercero y décimo cuarto para retribución del directorio y síndico; c) El dividendo para las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y dividendo adicional; d) El saldo se destinará a dividendo de las acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. Es facultativo de la asamblea decidir el pago total o parcial de dividendos en acciones. — Artículo décimo octavo: El directorio podrá distribuir dividendos provisorios, trimestrales o semestrales, en base a utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo noveno: Los dividendos se abonarán dentro de los ciento ochenta días de su aprobación por la asamblea. Todos los dividendos no reclamados después de tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad e ingresarán a un fondo de reserva. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del directorio con aprobación del síndico siempre que la asamblea no resuelva encomendar la liquidación a otras personas o entidades. La asamblea que decida la liquidación fijará, al mismo tiempo, el término de la misma, la retribución y facultades de quienes actúan y demás condiciones que considere convenientes para el mejor desempeño del cometido encomendado. También será facultativo de la asamblea disponer el reemplazo de los liquidadores para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. La liquidación podrá hacerse mediante la cesión total del activo y pasivo si así o dispusiera la asamblea convocada a tal efecto. — Artículo vigésimo primero: El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica a continuación y de acuerdo al orden de prioridad que se detalla: a) Cancelar todos los gastos y honorarios provenientes de la liquidación; b) Abonar todas las deudas y obligaciones de la sociedad; c) Reintegro del capital íntegro para los ac[illegible] privilegiados siempre que en oportunidad de su emisión se hubiere con[illegible]do el goce de este privilegio; d) Reintegro del capital íntegro para lo[illegible]nistas ordinarios; e) Pago del dividendo acumulativo de las acciones p[illegible]; f) El remanente se distribuirá entre todos los accionistas ordinarios cualquiera sea su clase, en proporción al capital integrado. En todos los casos no previstos en este estatuto, regirán las disposiciones legales vigentes. Firmado: Lázaro Feldman; M. A. de Goldstein; Boris Rosemberg; Julia N. de Saturansky; Luis Bogomolni; O. Cánepa; C. R. Brambilla; Adolfo Goldstein; José Bogomolni; Sofía S. de Bogomolni; N. Saturansky. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Lázaro Feldman; Boris Rosemberg; Julia Neiburg de Saturansky; Oscar Maximiliano Norberto Cánepa; Adolfo Goldstein; José Bogomolni; Naún Saturansky; Manuela Abramzon de Goldstein; Luis Bogomolni; Conrado Roque Brambilla y Sofía Saturansqy de Bogomolni. — Está mi sello. — Firmado: Salomón Spolansky". — "Buenos Aires, 17 Oct. 1960. — Visto los Expedientes ...80|11|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Garza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en Lanús (Provincia de Buenos Aires), con la denominación de "Garza, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el 12 de mayo de 1960. — Estatutos de fojas siete (7) a dieciséis vuelta (16 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veinticinco vuelta (25 vta.) y veintiséis (26) a veintisiete (27). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la salvedad indicada a fojas veintiocho (28) para el acta constitutiva... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.633. — Es copia. — Sigue una firma aclarada, que dice: Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que, en mérito de las actuaciones transcriptas, dejan por la presente constituída definitivamente a la sociedad "Garza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos, don José Soldevila y Ernesto Octavio Córdoba, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos seis, de fecha de hoy. — Adolfo Goldstein. — P. Soncini. — Tgo.: José Soldevila. — Tgo.: E. Córdoba. — Hay un sello. — Ante mí: Salomón Spolansky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y seis del Registro ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para "Garza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en diecisiete sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el ocho millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y tres al presente, correlativo, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Social, responsabilidad, comisionista, Córdoba, los, guardará, títulos, ejercer, mencionados, abonarán, quienes, vigésimo. Vale. — Enmendado: obtengan. Vale. — Salomón Spolansky (escribano).

Buenos Aires, 1º de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.880 e.30|12-Nº 12.972 D.T. v.30|12|60

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EL PARQUE

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chris-

tian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que la Asamblea General de Accionistas, del 27 de mayo de mil novecientos sesenta, de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EL PARQUE, SOCIEDAD ANONIMA", resolvió la reforma del artículo cuarto, en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad es de veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000) representado por 250.000 acciones de $ 100 m|n. cada una y divididas en 250 series de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) cada serie. — Se encuentran emitidas diez series de acciones ordinarias al portador, clase "A", series del 1 al 10, y cuarenta series del 1 al 40, de acciones ordinarias al portador, clase "B", por un total de $ 5.000.000 m|n. Las restantes series de acciones hasta completar el capital autorizado podrán ser acciones ordinarias clases "A" o "B" y|o preferidas al portador o nominativas, y su emisión la resolverá el directorio en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres días, elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado a la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 75.000.000), por resolución de la asamblea general de accionistas, en acciones ordinarias al portador o nominativas "A" y "B" y|ó preferidas. — La resolución que así lo disponga, deberá ser elevada a escritura pública, pagándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente; inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia". — Todo lo que así resulta de la escritura de fecha 21 de octubre de mil novecientos sesenta, pasada por ante el Escribano José María de Maldonado. — Dicha reforma fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 5 de octubre de mil novecientos sesenta, que lleva el Nº 12.223. — Agregado: que lleva el Nº 12.223, vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360. e.30|12-Nº 11.944-v.30|12|60

LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Anónima de Exportación e Importación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día: Que por Asamblea General Extraordinaria, de fecha 16 de febrero del corriente año 1960, la "SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA", resolvió la reforma del artículo 5º de sus Estatutos Sociales, el que fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 13.240, de fecha 28 de octubre de 1960. — Que esa reforma fué protocolizada por escritura de fecha 24 de noviembre de 1960, ante el Escribano don Guillermo Hoeffner. — El artículo reformado quedó así redactado: "Artículo quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien acciones de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, estando totalmente integradas las seis primeras series. El Directorio podrá, en cualquier momento, disponer la emisión de las acciones autorizadas y aún no emitidas, reglamentando las condiciones de emisión e integración. — Una vez suscripto el referido capital e integrado el diez por ciento, la Asamblea de Accionistas podrá elevarlo hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal. En ningún caso podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras no hayan sido totalmente suscriptas las anteriormente emitidas y se haya integrado, por lo menos, el diez por ciento de su importe. — La emisión podrá hacerse de alguna de las maneras que se detallan a continuación o combinando dos de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando las reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con exclusión de las legales. b) Capitalizando el excedente o mayor valor que puedan adquirir los bienes de la Sociedad con relación a la estimación del inventario y último balance aprobado por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y previo cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia. c) Mediante el aporte de nuevos capitales a base de suscripción de acciones, en cuyo caso fijará la oportunidad y modo de suscribirlas y abonarlas. d) Mediante la conversión de debentures. — En los dos primeros casos, se requerirá la aprobación de la Asamblea General y las acciones que se emitan serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones que justifiquen poseer. — En el caso del inciso c), los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que justifiquen poseer, siempre que hagan uso de este derecho dentro de los quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, anunciando la emisión de las nuevas acciones. — En el caso del inciso d), las acciones que se emitan serán entregadas, liberadas, a cambio de debentures y obligaciones que por el mismo o mayor importe se resuelva convertir. — Toda emisión de acciones dispuesta por el Directorio en ejercicio de sus atribuciones y las resoluciones de la Asamblea de aumento del capital autorizado se hará constar en escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se pagará el impuesto y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se dará a conocer mediante publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — La Sociedad deberá establecer en sus prospectos el monto del capital autorizado y del capital integrado. — El pago de las acciones que se emitan deberá efectuarse en los plazos que en cada caso fijará el Directorio. En caso de mora se aplica á un interés punitorio del uno por ciento mensual o fracción de mes sobre las sumas adeudadas y el Directorio podrá declarar caducos los derechos del suscriptor respecto de las acciones cuyo pago se encuentra en mora, procediendo en la forma prevista por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. El procedimiento que se aplique por mora en la integración será uniforme para todos los suscriptores que se encuentren en las mismas condiciones.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560 e.30|12-Nº 11.961-v.30|12|60

COSARI
Sociedad Anónima, Industrial Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 655. — Primer Testimonio. Escritura número: doscientos once. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público autorizante, y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Armando Severo Antonio Ulled, casado en primeras nupcias con doña Olga James, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos cincuenta y seis, vecino, con Cédula de Identidad de Policía Federal número: doscientos setenta y tres mil seiscientos veintidós y libreta de enrolamiento número: cuarenta y ocho mil veintisiete: doña Olga James de Ulled, argentina, casada en primeras nupcias con don Armando Severo Antonio Ulled, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Rodríguez Peña mil novecientos cincuenta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad de Policía Federal número: un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno, y libreta cívica número: treinta y siete mil seiscientos doce; don Nelson Lambrechts, argentino, casado en primeras nupcias con doña Germana María Matilde Guyer de cuarenta y nueve años de edad, empleado, con domicilio en la calle Olazabal cinco mil trescientos quince, vecinos, con cédula de identidad de Policía Federal número: seiscientos sesenta y seis mil ochocientos veintiocho, y libreta de enrolamiento número: noventa y siete mil novecientos sesenta y tres; don Rodolfo Finkelstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Ana María Lagomarsino, de cincuenta y siete años de edad, empleado, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos ochenta y cinco, vecino, con cédula de identidad de Policía Federal número: setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, y libreta de enrolamiento número: dos millones ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho; don Adalberto Bagnati, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor Rodrigo, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho mil treinta y uno, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, con cédula de identidad de Policía Federal número: tres millones novecientos tres mil trescientos setenta y seis, y libreta de enrolamiento número: un millón quinientos veintiocho mil ochenta y ocho; don Santiago Migueliz, casado en primeras nupcias con doña María Rosario Morelli, argentino, de cincuenta años de edad, contador público, domiciliado en la calle Perú ochenta y cuatro, vecino, con cédula de identidad de Policía Federal número: quinientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos, y libreta de enrolamiento número: doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco; don Remo Campi, italiano, soltero, de cuarenta años de edad, contador, domiciliado en la calle Diego F. Espiro dos mil cuatrocientos ochenta y tres, vecino, con cédula de identidad de Policía Federal número: un millón ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos dieciséis; don Alfredo Carlos Genzano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Ana Bilieri, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle General Urquiza trescientos cuarenta y tres, vecino, con cédula de identidad de Capital Federal número: dos millones sesenta y cinco mil ciento veinticuatro, y libreta de enrolamiento número: doscientos once mil veinte; don Julio Argentino Ambrosio Iguña, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Severa Filomena Genzano, argentino de cincuenta y seis años de edad, médico, domiciliado en la calle Ambrosetti noventa y dos, segundo A, de este vecindario, con cédula de identidad de Policía Federal número: cinco millones quinientos catorce mil quinientos doce, y libreta de enrolamiento número: un millón noventa mil novecientos setenta y seis; y don Julio César Crotto Posse, casado en segundas nupcias con doña Elsa Martha Genzano, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, periodista con domicilio en la calle Reconquista trescientos setenta y nueve, vecino, con cédula de identidad de Policía Federal número: seiscientos quince mil trescientos ocho, y libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, todas son personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veintidós de febrero del corriente año, se constituyeron en asamblea para formalizar una sociedad anónima bajo la denominación de "Cosari, Sociedad Anónima", que con retroactividad al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, prosigan los negocios de "Cosari, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en la Ciudad de Buenos Aires, el trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve, conforme al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos noventa, al folio ciento doce, del libro cuatro, de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y con el domicilio, término de duración, capital y demás circunstancias, consignadas en los estatutos, que si bien suscribieron por separado forman parte integrante de la sociedad, todo lo que fué aprobado por el Superior Gobierno de la Nación por decret onúmero: doce mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha siete de octubre próximo pasado, como consta en el expediente número: siete mil quinientos setenta y seis|mil novecientos sesenta, el que tengo a la vista para este acto. Que en cumplimiento de lo ordenado en el mismo, y atento a lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar por definitivamente constituída la sociedad "Cosari" Sociedad Anónima, Industrial Comercial, elevandolo a escritura pública el acta de constitución y los estatutos, con la redacción definitiva por la cual ha de regirse como lo ha dispuesta la Inspección General de Justicia, como asimismo el decreto que la autoriza para funcionar como tal, y el balance de la sociedad, todo lo que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Acta constitutiva de "Cosari" Sociedad Anónima. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecietnos sesenta, reunidos en el local de la calle Bouchard cuatrocientos treinta y dos, Capital Federal, los señores Armando Severo Antonio Ulled, casado en primeras nupcias con doña Olga James, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero industrial, con domicilio en la calle Rodríguez Peña mil novecientos cincuenta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad número doscientos setenta y tres mil seiscientos veintidós, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta de enrolamiento número cuarenta y ocho mil veintisiete; Olga James de Ulled, argentina, casada en primeras nupcias con Armando Severo Antonio Ulled, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Rodríguez Peña mil novecientos cincuenta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad número un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta cívica número treinta y siete mil seiscientos doce; Nelson Lambrechts, argentino, casado en primeras nupcias con Germana María Matilde Guyer, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, con domicilio en la calle Olazabal cinco mil trescientos quince, Capital Federal, con cédula de identidad número seiscientos sesenta y seis mil ochocientos veintiocho, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta de enrolamiento número: noventa y siete mil novecientos sesenta y tres; Rodolfo Finkelstein, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Ana María Lagomarsino, de cincuenta y siete años de edad, empleado, con domicilio en la calle Tucumán seiscientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, con cédula de identidad número setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta de enrolamiento número dos millones ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho; Adalberto Bagnati, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor Rodrigo, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Ayacucho mil treinta y uno, de la localidad de Florida, FCGBM de la Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número tres millones novecientos tres mil trescientos setenta y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta de enrolamiento número: un millón quinientos veintiocho mil ochenta y ocho; Santiago Migueliz, casado en primeras nupcias con María Rosario Morelli, argentino, de cincuenta años de edad, contador público, con domicilio en la calle Perú ochenta y cuatro, Capital Federal con cédula de identidad número quinientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta de enrolamiento número doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco; Remo Campi italiano, soltero de cuarenta años de edad, contador con domicilio en la calle Diego F. Espiro dos mil cuatrocientos ochenta y tres, Capital Federal, con cédula de identidad número un millón ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos dieciséis, expedida por la Policía de la Cap. Fed.; Alfredo Carlos Genzano, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Ana Bilieri, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, con domicilio en la call General Urquiza trescientos cuarenta y tres, Capital Federal, con cédula de identidad número: dos millones sesenta y cinco mil ciento veinticuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número doscientos once mil veinte; Julio Argentino Ambrosio Iguña, casado en primeras nupcias con Rosalía Severa Filomena Genzano, argentino de cincuenta y seis años de edad, médico, con domicilio en la calle Humahuaca tres mil novecientos treinta y nueve, Capital Federal, con cédula de identidad número cinco millones quinientos catorce mil quinientos doce, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta de enrolamiento un millón noventa mil novecientos setenta y seis y Julio César Crotto Posse, casado en segundas nupcias con Elsa Martha Genzano, argentino de cuarenta y nueve años de edad, periodista con domicilio en la calle Reconquista trescientos setenta y nueve, Capital Federal con cédula de identidad número seiscientos quince mil trescientos ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal y libreta de enrolamiento doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, todos hábiles para este acto, se constituyen en asamblea y designan a don Armando Severo Antonio Ulled, para presidir las deliberaciones y acto contínuo éste expresó que el motivo de la reunión del cual ya estaban interiorizados los presentes, es el de constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Cosari", Sociedad Anónima, que con retroactividad al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, prosiga los negocios de Cosari, Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada en la ciudad de Buenos Aires el día trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve, conforme al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos noventa, al folio ciento doce del libro cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. A ese efecto somete a consideración de los presentes un proyecto de estatuto del que se procede a dar lectura. Acto seguido la asamblea resolvio: Primero) Declarar constituída la sociedad "Cosari" Sociedad Anónima y aprobar los estatutos que han de regir su funcionamiento cuyo texto firmado por separado, forma parte integrante de la presente acta; Segundo) Emitir las primeras cuatro series de diez mil acciones ordinarias al portador, las tres primeras series de la clase A y la cuarta de la clase B, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, cuya suscripción e integración se realiza de acuerdo con el siguiente detalle: Armando Severo Antonio Ulled, suscribe quince mil acciones de clase A con un capital de un millón quinientos mil

pesos moneda nacional de curso legal; Olga James de Ulled, suscribe quince mil acciones de clase A, con un capital de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Nelson Lambrechts, suscribe dos mil acciones de clase B con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Rodolfo Finkelstein, suscribe dos mil acciones clase B con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Adalberto Bagnati, suscribe dos mil acciones de clase B con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Santiago Migueliz, suscribe ochocientas acciones de clase B con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Remo Campi, suscribe ochocienteas acciones de clase B con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Alfredo Carlos Genzano, suscribe ochocientas acciones de clase B con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Julio Argentino Ambrosio Iguña, suscribe ochocientas acciones de clase B con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Julio César Crotto Posse, suscribe ochocientas acciones de clase B con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, lo que hace un total de treinta mil acciones de la clase A con un capital de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal y diez mil acciones de la clase B con un capital de un millón de pesos moneda nacional de curso legal lo que hace un capital total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. El señor Armando Severo Antonio Ulled y la señora Olga James de Ulled, integran el capital suscripto por cada uno de ellos con el haber que cada uno de ellos posee en su calidad de socios en la sociedad "Cosari", sociedad de responsabilidad limitada, según Balance de transferencia practicado el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, tomando del mismo los saldos en las cuentas capital y particular respectivamente, hasta completar la integración referida. — El señor Nelson Lambrechts integra el cincuenta por ciento del capital por el suscripto o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, con el crédito de igual importe que tiene a su favor en el Balance de transferencia de "Cosari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, mencionado anteriormente; Rodolfo Finkelstein, integra él cincuenta por ciento del capital por él suscripto o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, con el crédito de igual importe que tiene a su favor en el Balance de transferencia de "Cosari", Sociedad de Responsabilidad Limitada ya mencionado; Adalberto Bagnati, integra el cincuenta por ciento del capital por él suscripto o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, con el crédito de igual importe que tiene a su favor en el Balance de transferencia "Cosari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya mencionado; Santiago Migueliz, integra el diez por ciento del capital por él suscripto o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo; Remo Campi, integra el diez por ciento del capital por él suscripto o sea ocho mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo; Alfredo Carlos Genzano, integra el diez por ciento del capital por el suscripto o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo; Julio Argentino Ambrosio Iguña, integra el diez por ciento del capital por él suscripto o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo y Julio César Crotto Posse, integra el diez por ciento del capital por él suscripto o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. En consecuencia el capital suscripto de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, queda integrado en la suma de tres millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: Aceptar la transferencia del Activo y Pasivo de "Cosari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuada por sus socios en éste acto como aporte a la sociedad qué se constituye tomando como base para dicha transferencia el Balance practicado el treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve y que en copia firmada por todos los presentes se agrega como anexo al presente testimonio. — En consecuencia, la sociedad anónima se hace cargo del Activo y Pasivo de "Cosari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al Balance citado, a cuya fecha, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se retrotraen los efectos de esta constitución, entendiéndose que las operaciones realizadas o que se realicen en adelante a nombre de "Cosari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se efectuarán por cuenta y orden de la sociedad anónima. — Cuarto: Expresar que los saldos acreedores que resulten a favor de los accionistas en las respectivas cuentas particulares, una vez hecha la integración de capital respectivo en la sociedad anónima, redituarán un interés equivalente a la tasa de interés bancario a la fecha de liquidación que ha de ser coincidente con el cierre del ejercicio anual. — Quinto: Elegir el primer Directorio, el Síndico titular y el Síndico suplente, designándose por unanimidad: Presidente, Armando Severo Antonio Ulled; Directores titulares, Olga James de Ulled y Nelson Lambrechts; Directores suplentes, Rodolfo Finkelstein y Adalberto Bagnati; Síndico titular, Santiago Migueliz y Síndico suplente, Remo Campi; los mandatos de estos Directores subsistirán hasta la primera Asamblea Ordinaria de accionistas que se realice de acueredo con las normas estatutarias, la que elegirá las nuevas autoridades. — Sexto: Autorizar a los señores Santiago Miguelíz y Remo Campi, para que actuando ya sea conjunta, separada, o alternativamente, soliciten ante las autoridades administrativas el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, con facultades de aceptar, introducir las modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Justicia; solicitar al Poder Judicial la inscripción en el Registro Público de Comercio, y efectuar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios. Queda así constituída la sociedad "Cosari", Sociedad Anónima, para cuya aprobación se labra el presente acta, firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad. — A. Ulled. — Olga James de Ulled. — Nelson Lambrechts. — Viene del sello de un peso con cincuenta Nº R. quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos. — R. Finkelstein. — A. Bagnati. — R. Campi. — A. Genzano. — S. Migueliz. — J. Iguña. — Julio Crotto Posse". — "Cosari", Sociedad Anónima. — Estatutos. — Título Primero. Constitución. Denominación. — Sede, Duración y Objeto. — Artículo Primero: "COSARI", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, es continuadora de los negocios de Cosari, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y tendrá su sede legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por decisión de su directorio instalar toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos u otro establecimiento dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: La duración será por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser disminuído ó prorrogarse por resolución de una Asamblea General de Accionistas, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la oportunidad de resolverse en tal sentido. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse en toda forma y bajo cualquier condición o títulos, directa o indirectamente, ya sea por cuenta propia o ajena o en vinculación o participación con terceros de existencia visible o ideal en cualquier parte de la república o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Principalmente por la explotación integral de la industria metalúrgica, así como también por la elaboración y fabricación de productos relacionados con la industria de la construcción, textil, química, mecánica, minera y eléctrica; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribuciones, permutas, comisiones, consignaciones y representaciones de materias primas, elaboradas, productso y mercaderías en general. — Para la consecución de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar y en geneeral adquirir por todo título, por cuenta propia ó ajena bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, acciones, debentures, participaciones, patentes industriales, licencias, concesiones, de las mismas, marcas modelos y cualquier otro bien o derecho cia, así como solicitar, obtener y explotar patentes de invención, marcas y modelos y cualquier otro biene o derecho que se juzgue conveniente al objeto social; b) Hipotecar, gravar o afectar con derechos reales los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación por más de seis años ya sea de los bienes sociales o de terceros, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas comunes o agrarias y otros derechos reales y hacer y aceptar donaciones; c) Dar y tomar en préstamo dinero con o sin garantía en cualquier entidad bancaria con particulares, inclusive con los Bancos oficiales o cualquier otro, sin restricción alguna; d) Participar en sociedades o entidades comerciales por cuenta propia o ajena, ya sea como socio, con responsabilidad limitada o como a c c i o n ista, pudiendo efectuar fusiones parciales con otras sociedades y celebrar al efecto los actos y operaciones legales correspondientes; e) Aceptar depósitos y consignaciones, expedir certificados de depósitos de mercaderías, tomar warrants, endosables y cederlos; f) Aceptar mandatos o representaciones de terceros, entidades jurídicas o simples particulares, comisiones, agencias y mandatos para la celebración de negocios y actos jurídicos de cualquier naturaleza aún si en estos actos u operaciones estuviese interesada la sociedad directamente; g) En general celebrar toda o cualquier operación o acto jurídico que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesós moneda nacional de curso legal, representado por veinte series de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias clase B, con derecho a un voto cadá acción y acciones preferidas. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de síndico titular y suplente. De este capital de veinte millones de pesos moneda nacional se han suscripto las cuatro primeras series por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional a saber: las series primera, segunda y tercera de acciones ordinarias de clase A, con derecho a cinco votos por acción, las que se han integrado totalmente y la serie cuarta de acciones ordinarias de clase B, con derecho a un voto por acción que se ha integrado la cantidad de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional es decir que se ha emitido cuarenta mil acciones por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal y se ha realizado la suma de tres millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El Directorio determinará la oportunidad de emisión de las series restantes, forma de pago y clase de acciones hasta alcanzar la totalidad del capital autorizado, en cuyo caso se harán conocer por publicaciones en el Boletín Oficial, por los plazos que fijan las disposiciones legales y reglamentarias que estén en vigencia; se harán constar en escrituras públicas las resoluciones respectivas, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio; se comunicará a la Inspección General de Justicia, y se abonará el impuesto fiscal correspondiente a cada emisión. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas en su totalidad e integradas por lo menos el diez por ciento. Los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, el que deberá ser ejecutado dentro del plazo que fije el Directorio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que estén en vigencia, el que no podrá ser inferior a quince días. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal por resolución de la asamblea general de accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Todo aumento de capital se hará conócer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por los plazos que fijen las disposiciones legales y reglamentarias que estén en vigencia, se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal con más los aumentos resueltos con todas las formalidades precedentemente establecidas. — Artículo Sexto: Las acciones llevarán la firma del presidente de la sociedad y de un director pudiendo una de las firmas ser reemplazada por un sello o facsímil y contendrán los demás requisitos enunciados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Hasta tanto las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, los que serán firmados en la misma forma que las acciones. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un solo propietario por cada una de ellas. La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios llevará implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos y a las resoluciones que se adopten en las asambleas generales de accionistas, sin perjuicio de los derechos que acuerda el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y lo que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Artículo Séptimo: En el caso de que el Directorio o la asamblea, según corresponda, resuelva la emisión de acciones preferidas, éstas se ajustarán a las siguientes características generales: a) Gozarán de dividendo fijo que en ningún caso excederá del nueve por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio de que se les pueda acordar una participación adicional sobre las utilidades, las que juntamente con el dividendo fijo, no podrá ser superior al dividendo que perciben las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su monto en el caso de liquidación de la sociedad. c) El dividendo que se les fije tendrá o no efecto acumulativo. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más los dividendos acumulados en su caso y los corridos a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrá participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, ó mediante una reducción del capital, con sujeción a las normas légales y reglamentarias que estén en vigor. En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo, cuales acciones, previa tres publicaciones consecutivas en el Boletín Oficial con anticipación no menos de ocho días, serán rescatadas, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que se encuentre en mora el pago del dividondo previsto en la oportunidad de la emisión, ya sea por falta o insuficiencia de las utilidades o en el caso de que existiendo utilidades no se les pague el dividendo aprobado por la asamblea, en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la que debió abonar el dividendo; en este supuesto el derecho de voto será de uno por cada acción. — Artículo Octavo: La integración de las acciones suscriptas se hará en la forma y fecha que determine el Directorio. Si el accionista incurriese en mora, el importe adeudado devengará un interés del uno por ciento mensual y en el caso de que el suscriptor dejara de pagar una cuota, pasados que sean los sesenta días, el Directorio podrá a su exclusivo arbitrio exigir judicialmente el pago respectivo de la o las cuotas o vender en público remate los certificados de las cuotas pagas por el suscriptor moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las mismas condiciones de la emisión, siendo de cuenta de aquél los gastos del remate. — Artículo Noveno: Por resolución del Directorio podrán emitirse debentures dentro o fuera del país conforme a las leyes respectivas y las modalidades y condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere conveniente. — Título Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, el número de cuyos componentes que determinará la asamblea de accionistas, será de tres, como mínimo y de siete como máximo. Los directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: Cada director depositará diez acciones de la sociedad, de cualquier categoría, en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar por un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio será convocado por el presidente, por el síndico o por dos diretores, debiéndose reunir por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con intervención del síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tendrá facultades para resolver todas las operaciones enunciadas en el artículo tercero de estos estatutos, y con intervención del síndico, todas las cuestiones que la ley y este estatuto no hayan expresamente reservado para la asamblea de accionistas. Tendrán asimismo todos los poderes indicados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ochó del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por repro-

ducidos. El presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la asamblea de accionistas designará un síndico titular y un suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros el desempeño de funciones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, para ser ejercidas de acuerdo con las disposiciones del mismo, dentro del país o del extranjero, pudiendo remunerar con cargo a gastos generales estos servicios, con sueldos fijos y|o con una participación adicional en las utilidades, ad referéndum de la asamblea general de accionistas. Puede igualmente en todo momento, declarar rescindidos los mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en este artículo. El monto total de remuneraciones a directores por cargos técnicos y/o administrativos que desempeñen, sumados a los honorarios del Directorio, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas y|o administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdida la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo Quinto: Balances y Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social terminará el treinta de noviembre de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y previsiones para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas, debiendo abonarse en primer término los dividendos acumulados atrasados, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, si es que la Asamblea no dispusiere un destino distinto para el mismo, sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera pactado para las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Primero: Los dividendos de toda acción son válidamente pagados al portador del título o cupón. — Todo dividendo no reclamado después de tres años debe haber sido puesto a disposición de los accionistas, pertenece a la sociedad y se acreditará al fondo de reserva. — Título Sexto: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio, que actuará como Comisión Liquidadora, mientras una Asamblea de Accionistas no disponga lo contrario, bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. — Durante la liquidación las asambleas de accionistas continuarán con sus poderes como durante la existencia de la sociedad. — El producido neto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, incluídos los gastos y honorarios de los liquidadores, será distribuído en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago del capital de las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas en sus respectivas emisiones; b) Pago del capital de las acciones ordinarias; c) El sobrante que resultare después de abonar si correspondiere los dividendos acumulativos atrasados se dividirá entre los tenedores de las acciones ordinarias en proporción a sus tenencias, sin perjuicio de la participación adicional que se hubiere pactado para las acciones preferidas. — Título Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Entrelíneas: Que. Vale. — A. Ulled. — Olga James de Ulled. — Viene del sello de un peso con cincuenta. número R. quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno. — Nelson Lambrechts. — R. Campi. — R. Finkelstein. — A. Genzano. — A. Bagnati. — J. Iguña. — S. Miguelitz. — Julio Crotto Posse". — "Balance General de Transferencia de "Cosari". Sociedad de Responsabilidad Limitada. "Cosari". Sociedad Anónima, el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Activo. — Muebles y Útiles, pesos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres, con treinta y uno; Rodados pesos doscientos cinco mil doscientos sesenta y seis, con cuarenta; Propiedades pesos ciento veintiséis mil ochenta y nueve con setenta y dos; Existencia Mercadería Importación pesos tres millones trescientos siete mil novecientos cinco con noventa y cinco; Existencia Mercadería Plaza pesos quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis con cuarenta y dos; Embarques pesos un millón doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y dos con cincuenta y nueve; Caja pesos un millón doscientos ochenta mil con siete; National City Bank pesos veinticinco mil setecientos setenta y cuatro con ochenta y cuatro; Banco Francés del Río de la Plata pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos con sesenta y siete; Banco Nación Argentina pesos cuatro mil ciento treinta y cinco con ochenta y cuatro, Banco de Londres y América del Sud pesos doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete con noventa y cinco; Nuevo Banco Italiano pesos cuatro mil doscientos noventa y cuatro con doce; Banco Provincia de Bs. Aires, pesos ciento sesenta y dos mil doscientos once con cuarenta y siete; Banco de Río Negro y Neuquén pesos seiscientos ochenta con veinte; Ernesto Tornquist y Cía. Lt. pesos dos mil ciento noventa y seis; Deudores Varios pesos cuatro millones quinientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta y uno; Depósitos de Garantía pesos quinientos treinta: James y Cía. pesos doscientos diez mil: Marca Cosari pesos cuatrocientos diez; Marcas y Patentes pesos cuatrocientos sesenta y cinco; Total de Activo: pesos diez millones ochocientos dos mil ochocientos setenta y siete, con seis. — Pasivo — Acreedores Varios pesos doscientos cincuenta y seis mil trescientos veintiuno con cuarenta y ocho: Banco de Londres y América del Sud c|Especial pesos doce mil ciento noventa y ocho con cincuenta y nueve: Cuentas a Pagar pesos un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiuno con treinta y dos: Obligaciones a Pagar pesos cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil: Moratoria Decreto-Ley cinco mil ciento cuarenta y seis|cincuenta y seis pesos treinta y nueve mil ciento setenta y uno con veintitrés; Dirección Nacional de Aduanas Decreto once mil novecientos dieciocho|cincuenta y ocho pesos trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y uno con ochenta y uno: Envases pesos trés mil novecientos setenta y nueve: Reserva Ley N. once mil setecientos veintinueve, pesos ciento veinticinco mil seis-efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título Cuarto. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y por los plazos que fijen las disposiciones legales y reglamentarias que estén en vigor. Las asambleas extraordinarias cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Séptimo: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes — Artículo Décimo Octavo: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración, sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, accionista o no, por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Serán escrutadores en las asambleas dos de sus miembros presentes designados por las mismas, los que deberán suscribir el acta respectiva juntamente con el Presidente de la Asamblea. — Título cientos noventa y ocho con treinta y ocho — Cuentas de Accionistas — Armando S. A. Ulled c|Capital pesos quinientos mil; Cuenta particular pesos un millón cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro con cuarenta y ocho; Olga James de Ulled c|Capital pesos quinientos mil — Cuenta particular pesos novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta con setenta y siete; Nelson Lambrechts c|cte. pesos cien mil; Rodolfo Finkelstein c|cte. pesos cien mil; Adalberto Bagnati c|cte. pesos cien mil; Total del Pasivo: pesos diez millones ochocientos dos mil ochocientos setenta y siete con seis. — A. Ulled. — Olga James de Ulled. — Nelson Lambrechts. — R. Finkelstein. — Viene del sello de un peso con cincuenta número R quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro. — A. Bagnati. — S. Miguelitz. — R. Campi. — A. Genzano. — J. Iguña. — Julio Crotto Posse. — Certifico: Que el balance General que antecede pertenece a "Cosari", Sociedad de Responsabilidad Limitada y ha sido extraído de sus libros de contabilidad, debidamente rubricados. Buenos Aires, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta. — Ambrosio Gutiérrez. — Hay un sello. — S. Miguelitz. — Hay otro sello. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, siete oct. mil novecientos sesenta. — Visto el Expediente número siete mil quinientos setenta y seis|sesenta en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cosari", Sociedad Anónima Industrial, Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero. — Autorízase para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del Art. veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad "Cosari", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, constituída en esta Capital con la denominación de "Cosari". Sociedad Anónima, el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y nueve (49). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiséis (26) a veintisiete (27). — Artículo segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Decreto Nº doce mil trescientos cuarenta y cuatro. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista, doy fe, los que devuelvo a la Inspección General de Justicia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan formalizada definitivamente la sociedad "Cosari". Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y protocolizado en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo sus Estatutos en la forma aprobada por el Superior Gobierno de la Nación, solicitándome expida los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos que hubiere lugar. — Leída, que les es a los comparecientes, se ratifican en su contenido, y la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto que lo son don Arnaldo Augusto Burgell y don Samuel Darío Torres, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — A. Ulled. — Olga James de Ulled. — Nelson Lambrechts. — D. Finkelstein. — A. Bagnati. — S. Miguelitz. — R. Campi. — A. Genzano. — J. Iguña. — Julio Crotto Posse. — Arnoldo Burgell. — S. D. Torres. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio seiscientos cincuenta y cinco, del Registro ciento noventa y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en dieciséis sellos de ley numerados correlativamente del cero sesenta y un mil seiscientos setenta y tres, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano (Escribano).

Buenos Aires, diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26 400.— e.30|12-Nº 11.986-v.30|12|60

REPUBLIQUETAS
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.753. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final se expresarán comparece: el doctor Bernardo Fridman, casado, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, en nombre y representación de los accionistas constituyentes de "Republiquetas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en mérito al respectivo poder otorgado ante mí, al folio quinientos cuatro, de este mismo registro y protocolo corriente, y que transcripto en lo pertinente dice así: "Escritura número doscientos veintinueve. — En... Buenos Aires... a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante... comparecen: don Roberto Masjuan, casado; don Angel Rosenthal, casado; don Arnaldo Vicente Lombardi, casado; don Sigfrido Juan Pomante, casado; don Miguel Loschak, casado; don Oscar Chan, casado; don Francisco Toziano, casado; don Bernardo Fridman; don Luis Tabachnik, ambos casados; y don Oscar Héctor Bristow, casado; todos... argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen los ocho primeros: Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de los doctores Bernardo Fridman, y Luis Tabachnik, quienes a su vez así también se lo torgan entre sí recíprocamente, para que en sus nombres y representación y en el de ellos mismos, actuando conjunta, separada o alternativamente, tramiten, inicien y gestionen ante su total terminación ante la "Inspección General de Justicia", Poder Ejecutivo de la Nación, y demás oficinas o autoridades que corresponda, la aprobación de los Estatutos, personería jurídica e inscripción de "Republiquetas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aceptando las observaciones, modificaciones y recomendaciones, referentes a los Estatutos de la misma, así como lo protocolización por escritura pública, aprobados que sean los mismos, firmando los instrumentos públicos y privados que fueren del caso; y finalmente para continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones, actos, gestiones y negocios, que fueren y|o consideren necesarios... hasta la definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio... Previa lectura... firman los comparecientes... ante mí... doy fe. — R. Masjuan. — Angel Rosenthal. — A. V. Lombardi. — S. J. Pomante. — M. Loschak. — O. Chan. — F. Toziano. — B. Fridman. — L. Tabachnik. — O. H. Bristow. — Tgo.: Víctor J. Rodríguez Quesada. — Tgo.: Osvaldo Cagnoni. — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti". — Es Copia Fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado Dice: Que con fecha primera de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyó provisoriamente la mencionada sociedad, y se sometieron los Estatutos a consideración de la "Inspección General de Justicia", siendo aprobados por la misma, según constancia del Expediente número once mil cuatrocientos sesenta y seis, así como de que el decreto de fecha diecisiete de octubre próximo pasado, obtuvieron la autorización del Poder Ejecutivo Nacional, para funcionar como sociedad anónima, que con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades legales, viene por la presente a dejar constituída definitivamente la sociedad de referencia, elevando a escritura pública el acta de su constitución provisoria, su estatuto, y el decreto mencionado precedentemente, todo lo que resulta del respectivo expediente que tengo a la vista para este acto, y por su orden dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los primer días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el Estudio del doctor Bernardo Fridman, calle Río Bamba número cuatrocientos noventa y seis, segundo piso, los señores: Roberto Masjuan; Luis Tabachnik; Arnoldo Lombardi; Sigfrido Juan Pomante; Migue Loschak; Oscar Chan; Francisco Toziano; Angel Rosenthal; Oscar Héctor Bristow y Bernardo Fridman. — Todos los comparecientes son mayores de edad, estado casados, y de profesión comerciantes. — A los efectos de ordenar las deliberaciones, se resuelve designar Presidente al señor Roberto Masjuan, quien al declarar abierta la asamblea manifiesta que según es de conocimiento general de todos los concurrentes, la finalidad de esta reunión es determinar de acuerdo con las conversaciones anteriores decidir la formación de una sociedad anónima, a regirse por los estatutos cuyo proyecto preparado por el doctor Bernardo Fridman, a quien le fuera encomendado, es de conocimiento de todos los presentes. — Luego de un cambio de ideas, se resuelve dejar constituída por este acto una sociedad anónima entre los otorgantes, quienes acuerdan por unanimidad: Primero: Dejar fundada y constituída "Republiquetas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Segundo: Previa lectura y consideración, quedan definitivamente aprobados los Estatutos bajo los cuales se regirán las actividades sociales, en un todo de acuerdo con el texto firmado en ejemplar por separado, y que se tiene como parte integrante del presente acto. — Tercero: Se resuelve emitir por ahora, solamente acciones ordinarias al portador de las clases "A" y "B", y ofrecidas a los concurrentes las primeras series, se suscribieron como sigue: acciones ordinarias clase "A". — Roberto Masjuan: tres mil seiscientas acciones por pesos moneda

nacional trescientos sesenta mil; Oscar Chan, Francisco Toziano, Sigfrido Juan Pomante, y Oscar Héctor Bristow; cada uno cien por pesos moneda nacional diez mil. — Total: pesos moneda nacional cuatrocientos mil. — Acciones ordinarias clase "B": Miguel Loschak: tres mil quinientas acciones por pesos moneda nacional trescientos cincuenta mil; Luis Tabachnik, Roberto Masjuan, Angel Rosenthal, Arnoldo Lombardi y Bernardo Fridman, cada uno: cien por pesos moneda nacional diez mil. — Total: pesos moneda nacional cuatrocientos mil. — Total General: pesos moneda nacional ochocientos mil curso legal. — Cuarto: Los suscriptores entregan y abonan en este acto, a los efectos de su depósito ante la Inspección General de Justicia, el importe equivalente al diez por ciento de la suscripción. — Quinto: Acto seguido, se procede a constituir el Primer Directorio, cuyo número se firma en cuatro miembros, cuyos cargos serán los siguientes: por el término de un año: Presidente: Roberto Masjuan. — Por el término de un año: Vicepresidente: Sigfrido Juan Pomante. — Directores: Miguel Loschak, Arnoldo Lombardi. — Síndico Titular: Luis Tabachnik. — Síndico Suplente: Bernado Fridman. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como la representación legal y el uso de la firma social, queda conferida a los Directores designados, en un todo de acuerdo con lo establecido por los Estatutos aprobados y conforme con todas las facultades acordadas por los artículos trece, diez y seis, y diez y siete. — Séptimo: Quedan expresamente facultados los doctores Luis Tabachnik y|o Bernardo Fridman, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes estatutos y realizar todos los trámites conducentes a sus efectos, así como para aceptar cualquier modificación requerida a estos estatutos o al acta constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes hasta dar finiquito a su cometido. — Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación por unanimidad, firman para constancia todos los presentes. (Firmado): Roberto Masjuan. — Luis Tabachnik. — Arnaldo Lombardi. — Sigfrido Juan Pomante. — Miguel Loschak. — Oscar Chan. — Francisco Toziano. — Angel Rosenthal. — Oscar Héctor Bristow y Bernardo Fridman. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al registro número ciento treinta de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas, que obran al dorso, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, por los señores: Roberto Masjuán, Luis Tabachnik, Arnoldo Lombardi, Sigfrido Juan Pomante, Miguel Loschak, Oscar Chan, Francisco Toziano, Angel Rosenthal, Oscar Héctor Bristow y Bernardo Fridman, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Angel F. Maloberti, Escribano". — "Estatutos Republiquetas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración. Objeto. — Primero: Bajo la denominación de REPUBLIQUETAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrán establecerse sucursales, fábricas, agencias y|o representaciones que el Directorio resuelva instalar, en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros y|o asociada con terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones, fraccionamientos de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, automotores y repuestos. — b) Industriales: mediante la elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos plásticos, metalúrgicos, de madera, textiles, químicos, eléctricos, sintéticos, de fibras, bebidas y de minería. — c) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales, a empresas o sociedades constituídas o|a constituirse, civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de todo otro tipo existente o|a crearse en el futuro; participar de éstas, ya sea como socia activa, industrial, comanditaria o accionaria; para negocios realizados o|a realizarse; operaciones de compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; dar fianzas o cauciones a terceros; constituir y transferir hipotecas; efectuar operaciones mediante el otorgamiento, obtención de préstamos y|o créditos con o sin garantías, a corto o largo plazo; realizar la compra, venta de créditos en general, y demás operaciones financieras, excepto las de seguros y de Bancos; y a las que se refiere el artículo noventa y tres la Ley once mil seiscientos setenta y dos, y las de aquéllas en las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y|o propiedades, de cualquier naturaleza, urbano o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, explotación de toda clase de establecimientos agrícolas, ganaderos, importación y exportación de frutos del país, cereales, granos, lanas sucias, lavadas o industriales; cueros, haciendas de todas clases y demás productos y subproductos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá otorgar y celebrar todas las operaciones, negocios y empresas lícitas, actos jurídicos y contratos que se relacionen, ya sea directa o indirectamente con un objeto social. — Título II. — Capital y Acciones. — Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de pesos cuatro millones, representado por cuarenta mil acciones de pesos cien cada una, y divididas en veinte series de dos mil acciones cada serie, de las cuales se han emitido las cuatro primeras series; dos en acciones ordinarias, clase A, y dos en acciones ordinarias, clase B. — Al quedar constituída la sociedad, se emitirán seis (seis) series más; dos series de acciones ordinarias clase A., dos acciones ordinarias clase B. y dos acciones ordinarias clase C., debiendo las futuras emisiones de acciones ordinarias, guardar siempre las proporciones existentes con las ya emitidas. — El Directorio establecerá la clase y características de las acciones a emitir, dentro del capital autorizado, así como fijar la época y oportunidad de las emisiones. — El capital autorizado podrá ser elevado en una o más veces, hasta la suma de veinte millones de pesos (pesos veinte millones), en series iguales a las anteriores por resolución de la Asamblea General, quien fijará la clase y condiciones de las acciones a emitir, dentro de las estipulaciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado, así como los aumentos de este último, será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal correspondiente, inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado por el término de tres días en el Boletín Oficial, y comunicado a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de cuatro millones de pesos (pesos cuatro millones), más los aumentos efectuados, de conformidad con la reglamentación precedente. — Quinto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado, como las de su aumento podrá ser: Acciones ordinarias: de la clase A, con derecho a cinco votos cada una. — De la clase B, con derecho a cinco votos cada una. — De la clase C, con derecho a un voto cada una. — Acciones preferidas o privilegiadas. — Las acciones ordinarias preferidas o privilegiadas, una vez integrado su valor, serán extendidas al portador. — Mientras no se abonen totalmente, se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa autorización del Directorio. — Llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo una de ellas ser facsimilar, y demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas comporta conocimiento y aceptación de los Estatutos. — Sexto: Al quedar constituída definitivamente la sociedad, se emitirán seis series más; dos de acciones ordinarias A; dos de acciones ordinarias B; y dos de acciones ordinarias C. — Las futuras emisiones de acciones ordinarias deberán guardar siempre la proporción establecida para las primeras diez series. — Séptimo: Cuando se resuelva que una o más series de acciones sean privilegiadas o preferidas, tendrán las siguientes características: a) Derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual, sobre su valor nominal; el cual será acumulativo y pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Serán rescatables. — El Directorio, mediante autorización de la Asamblea General podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones, pagando su valor a la par, con más los dividendos atrasados, y los corridos hasta la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores; c) Gozarán de derecho a voto y|a razón de uno por cada acción, únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor. — De este derecho podrán hacer uso en la primera Asamblea, que se realice con posterioridad a aquella que aprobara el Balance que, por falta o insuficiencia de utilidades, no permitió el pago del dividendo pactado; d) Se podrá conferir a las acciones preferidas o privilegiadas una participación adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, independientemente del dividendo fijo que se les acuerde, todo en la forma que se establezca en las condiciones de emisión. — La participación total no podrá exceder de lo que perciban las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio. — Octavo: El pago de la suscripción de acciones podrá hacerse con dinero en efectivo, así como con bienes, mercaderías, créditos e instalaciones, siempre que los aportes incorporados como parte real o integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia de las constancias demostrativas pertinentes. — Noveno: No podrán emitirse nuevas series de acciones, sean ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Los tenedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan dentro de sus respectivas clases, a cuyo efecto se guardará siempre la proporción existente. — En el supuesto de que alguno de los accionistas de una clase, no hiciera uso de su derecho de preferencia, los tenedores de acciones de esa misma clase, tendrán derecho a acrecer sus respectivas suscripciones. — De sobrar acciones, ellas serán ofrecidas a los accionistas de las otras dos clases, en proporción a sus respectivas tenencias. — Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia, dentro del término de quince días, a partir de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Décimo: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio devengando el importe de las cuotas que no se han hecho efectivas en las oportunidades establecidas, un interés punitorio del uno por ciento mensual. La mora se producirá de pleno derecho, por el mero transcurso del plazo. — El directorio podrán exigir sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, judicialmente el pago de lo adeudado más los intereses punitorios devengados o disponer la caducidad de su derecho a las acciones suscriptas. — En tal caso las sumas hechas efectivas quedarán a beneficio de la sociedad, y el Directorio podrá aceptar la nueva suscripción de las mismas acciones, disponiendo la forma de su integración; o vender extrajudicialmente en remate público las acciones, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de su emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate e intereses punitorios adeudados. — Si la venta no alcanzara a cubrir lo adeudado, el suscriptor quedará deudor por el saldo. — El Directorio seguirá el mismo procedimiento para con los accionistas en las mismas condiciones de morosidad. — Décimoprimero: La Asamblea podrá: a) En cualquier momento, mientras no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones que serán entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado sobre cada clase; b) Autorizar al Directorio a practicar la revalorización del Activo, siempre que existan razones que conformen el acto con la realidad, debiendo en tales casos darse la intervención correspondiente a la Inspección General de Justicia. — El importe de la revalorización podrá ser transferido a reservas libres o utilizado en la misma forma prevista en el inciso anterior. — Décimosegundo: El Directorio, previa autorización de la Asamblea, podrá resolver el reembolso parcial del capital representado por acciones ordinarias, debiendo el reintegro del capital efectuarse a prorrata del integrado sobre todas las acciones de esa naturaleza suscriptas. — La resolución pertinente se elevará a escritura pública, cumpliéndose los recaudos de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Las condiciones de emisión de las acciones preferidas podrá limitar o cercenar totalmente el reembolso del capital a las acciones ordinarias contempladas en este artículo. — Título III. — Dirección, administración, fiscalización. — Décimotercero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco, diez o quince miembros, según lo resuelva la Asamblea General, los que serán designados en la misma, en la siguiente forma: cuarenta por ciento por mayoría de los accionistas de la clase A; cuarenta por ciento por los de la clase B, y veinte por ciento por los de la clase C. — Los Directores del grupo A, designarán al Presidente de la Sociedad y los Directores del grupo B, designarán a la persona que ejercerá el cargo de Vicepresidente. — Si en la Asamblea no estuviera representado uno de los grupos que componen el capital social suscripto, o si sus accionistas no hicieran uso de su derecho de elección, el o los Directores correspondientes a este grupo, serán designados por mayoría de votos presentes en la Asamblea. — La revocación del mandato de uno o varios Directores, podrá ser resuelta en la Asamblea General, solamente por el correspondiente grupo elector, pero la Asamblea podrá resolver la renovación del mandato de todos los Directores por mayoría de votos presentes. — Hasta tanto se emitan las acciones de la clase C. previstas en el artículo sexto, el Directorio se compondrá de cuatro Directores, que representan a la clase A. y B. — Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — En la primera reunión que se celebre después de su elección, el Directorio designará de entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente y demás cargos que considere convenientes. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio serán llenadas por éste con acuerdo del Síndico y dentro de los accionistas correspondientes a la categoría del reemplazado-vacante. — El accionista así nombrado durará en el cargo hasta el cese del impedimento y/a más tardar hasta la primera Asamblea General que se celebre. — En todos los casos el número de Directores de cada categoría se ajustará a lo dispuesto en el artículo veintidós. — Décimocuarto: Para ser Director se requiere ser poseedor de cincuenta acciones las cuales serán depositadas en la Caja Social en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Décimoquinto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Síndico y por lo menos una vez cada dos meses; sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros presentes y para adoptar resoluciones válidas se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. — Cualquier Director ausente podrá votar por carta o por telegrama sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día sin que pueda computarse a los efectos del quórum y considerándose únicamente presente a los efectos de determinar la mayoría de votos necesarios para la validez de la resolución correspondiente. — Los acuerdos del Directorio serán registrados en el Libro de Actas rubricados, y firmados por los presentes y el Síndico si concurriese. — Décimosexto: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración, de la Sociedad, y podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones que, en forma genérica o específica se encuentran comprendidas en el artículo tercero de los presentes Estatutos. — Consecuentemente sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal y cumplir con las más amplias facultades, el ejercicio de todos los derechos correspondientes a la sociedad, de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos. — Podrá delegar la representación legal en los asuntos de carácter administrativo, cualesquiera fueran sus especies o naturaleza, a través de mandatarios que podrán o no ser miembros del Directorio; así como para actuar en todas las cuestiones judiciales, de cualquier grado, fuero o naturaleza, incluso para prestar declaraciones indagatorias, absolver posiciones, promover acciones penales y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los Jueces Civiles, Comerciales, Criminales, del Trabajo, Contencioso-Administrativo, Reparticiones nacionales, provinciales y municipales; así como para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la Sociedad sea parte, ya sea como actora o como demandada. — b) Administrar los negocios sociales con amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — c) Aceptar, renunciar, otorgar y revocar poderes. — d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; extinguir obligaciones; novar, hacer quitas y remisión de deudas. — e) Adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas, y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones estimadas convenientes. — Adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles

adquirir el activo y/o pasivo de establecimientos industriales y comerciales. — f) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o/a favor de terceros en cumplimiento de su objeto. — g) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y/a prescripciones adquiridas; h) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás documentos y otros papeles de comercio. — i) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultados para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias, oficiales y/o particulares o mixtas y especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra actual o futura; pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos. — j) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito, firmando la documentación necesaria; firmar avales y trust-receipts; constituir la sociedad en depositaria; expedir cartas de crédito. — k) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier clase de riesgos. — l) Importar y exportar. — m) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — n) Adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. — ñ) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios; proveer a su designación; ajustar o convenir los salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participaciones, gratificaciones y demás remuneraciones, así como sus deberes, obligaciones y atribuciones. — o) Nombrar uno o más gerentes; fijarles su remuneración y removerlos; pudiendo designar para tales cargos uno o más de sus miembros a quienes podrá también encomendarles, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como Directores le corresponde, tareas y comisiones especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad e inmediatas al objeto social, pudiendo delegar en éstos las funciones de la parte ejecutiva del Directorio. La remuneración que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de estas tareas, así como en retribución de la Gerencia en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales, que se imputarán al ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas; p) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; q) Celebrar contratos de sociedad y otras entidades o sociedades, sean civiles o comerciales, participando de ellas, como socio capitalista, activo, industrial, comanditario y|o accionista; efectuar fusiones parciales o accidentales, con otras personas, compañías, o sociedades y siempre y en todos los casos para operaciones afines a su objeto social; r) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo; concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales o municipales y particulares; celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años; s) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y|a Extraordinaria, fijando el Orden del Día; presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio y proponer el dividendo a repartir a los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por ésta; t) Disponer la repartición de dividendos provisorios; u) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviese determinado expresamente en los mismos, por ser las enunciaciones formuladas ilustrativas y no taxativas, siempre que se encuentre dentro del objeto social, aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que a sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos; v) Emitir dentro o fuera del país debentures, con garantías especiales, flotantes o sin garantías, en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, interés y amortización estimadas convenientes, de conformidad a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión; w) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República o del extranjero e instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita, conforme las leyes vigentes o|a dictarse en el futuro; x) Materializar, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas o privilegiadas a emitirse: estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias, todo de acuerdo a cuanto resuelva la Asamblea General y sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios: a) Designar la persona sea o no Director, a cuyo cargo estará únicamente la representación legal de la Sociedad, para concurrir a absolver posiciones y obligar en tal carácter a la sociedad. — Décimo Séptimo: El Presidente de la Sociedad es su representante legal y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo todo documento que obligue a la sociedad llevar su firma, o en forma conjunta, la firma de los Directores de la clase A. El Directorio podrá resolver que el uso de la firma social esté a cargo conjunto de un director de la clase A, con otro director de cualesquiera de las otras clases. — Décimoctavo: Anualmente la Asamblea General de Accionistas elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente, para que lo sustituya, en caso de ausencia, renuncia o todo otro impedimento. Sus funciones y atribuciones son las determinadas por las leyes y demás reglamentaciones vigentes. Su remuneración será fijada por la Asamblea General y ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título IV. — De las Asambleas. — Décimonoveno: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las citaciones en primera y segunda convocatoria, se harán mediante avisos publicados en el "Boletín Oficial", durante cinco, y tres días, respectivamente, y con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Para poder tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco radicado dentro o fuera del país, con igual anticipación. — Vigésimo: Las asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto serán convocadas por el Directorio dentro de un plazo de diez días, contados desde la recepción del pedido, celebrándose dentro del término de treinta días de la resolución del Directorio. — Vigésimoprimero: El Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, presidirá la asamblea con voz y voto; teniendo voto decisivo en caso de empate. En ausencia de éstos, la Asamblea será presidida con los mismos derechos por el accionista que se elija, y de no mediar acuerdo, por el Síndico. — Vigésimosegundo: Todas las Asambleas, incluso las convocadas para tratar los asuntos determinados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán celebradas en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda convocatoria. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar, mediante carta-poder, dirigida al Presidente. Salvo para la elección de Síndico titular y Síndico suplente en que las acciones de todas las clases tendrán un solo voto por acción, para los demás casos las de las categoría A y B tendrá cinco votos por acción, y los de la categoría C un voto por cada acción, todo ello con sujeción a las limitaciones dispuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título V. — Del Ejercicio Económico. — Distribución de Utilidades. — Vigésimo tercero: Los ejercicios económicos cerrarán al treinta y uno de enero de cada año, pudiendo esta fecha ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En esta oportunidad se confeccionará la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales que rigen la materia. — Vigésimo cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) dos por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y el síndico; c) Los dividendos fijos preferenciales que correspondan al ejercicio o acumulados de los ejercicios anteriores, que se hayan estipulado y deban abonarse a las acciones preferidas o privilegiadas de acuerdo a las condiciones de su emisión; d) Las reservas facultativas que la Asamblea acuerde crear o aumentar; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias de las categorías A, B, y C, previo pago del dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas o privilegiadas, conforme las estipulaciones de su emisión. Dichos dividendos podrán pagarse en acciones y|o en efectivo. — Vigésimo quinto: Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en fueron sancionados y los no cobrados dentro de los tres años contados, desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Vigésimo sexto: El total de las remuneraciones, que por todo concepto reciban los directores no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder de ese porcentaje, sólo podrán hacerse efectivo el pago en exceso por resolución expresa de la asamblea, incluyendo el asunto en el orden del día. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Vigésimo séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el último directorio. Si éste no aceptara cumplir las funciones de comisión liquidadora, se designará una comisión especial a ese efecto. En todos los casos, la misma se llevará a cabo bajo la vigilancia del síndico y dentro de las bases y demás estipulaciones que establezca la asamblea que disponga tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. — Vigésimo octavo: El producto de la liquidación, una vez cubierto el pasivo y demás cargas sociales, y satisfechos los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, el remanente que hubiere será distribuído en la siguiente forma y orden de prelación y pagado a prorrata del capital integrado; a) El capital de las acciones preferidas y privilegiadas; b) El capital de las acciones ordinarias; c) El dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación; d) El remanente será distribuído y corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias, en proporción al capital integrado de as mismas. — Disposiciones Transitorias: Quedan expresamente facultados los doctores Luis Tabachnik, y|o Bernardo Fridman, para que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente tramiten ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes Estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualquier modificación requerida ya sea por supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a estos Estatutos o al acta constitutiva, gestionando la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, previa protocolización y realizar las diligencias pertinentes hasta dar finiquito a su cometido. (Firmado): Roberto Masjuan. — Luis Tabachnik. — Arnoldo Lombardi. — Sigfrido Juan Pomante. — Miguel Loschak. — Oscar Chan. — Francisco Tosiano. — Angel Rosenthal. — Oscar Héctor Bristow. y Bernardo Fridman. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al registro número ciento treinta de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas que obran al dorso son auténticas y fueron puestas en mi presencia, por los señores: Roberto Masjuan, Luis Tabachnik, Arnoldo Lombardi, Sigfrido Juan Pomante, Miguel Loschak, Oscar Chan, Francisco Tozano, Angel Rosenthal, Oscar Héctor Bristow y Bernardo Fridman, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Angel F. Maloberti. Escribano. — Buenos Aires, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número siete mil novecientos setenta y tres|sesenta, y el informe favorable de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad que se expresa a continuación, y apruébase su estatuto respectivo, en la forma que se consigna: "Republiquetas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta capital, el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Estatutos de fojas tres (tres), a doce (doce) con las modificaciones de fojas veintiuno (veintiuno) ,a veintitrés vuelta (veintitrés vuelta). — Enmienda al acta constitutiva de fojas veinte (veinte). — Artículo Cuarto: Agréguese copia legalizada de este decreto en el expediente mencionado. — Artículo Quince: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto número doce mil seiscientos treinta y tres. — Es copia. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Rodolfo Ramos. Segundo Jefe de Departamento. — Dirección General de Justicia. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina. — Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. Diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta. — Mesa de Entradá. Cuatro, Recibido." — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firma el compareciente, ante mí y con los testigos del acto don Víctor Julián Rodríguez Quesada y don Osvaldo Tomás Cagnoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — B. Fridman. — Tgo.: Víctor J. Rodríguez Quesada. — Tgo.: Osvaldo Cagnoni. — Hay un sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda, en el Registro ciento treinta interinamente, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de Ley de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la Serie U, numerados correlativamente del: Cuarenta mil trescientos, sesenta y cinco al presente inclusive, el que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta. — Angel F. Maloberti (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400.— e.30|12-Nº 12.014-v.30|12|60

FAROGAR

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 344. — Tercer testimonio. — Escritura número quinientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el doctor Edmundo Mera Taibo, argentino, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y ocho mil noventa y dos, de este vecindario, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dice: Que al folio quinientos noventa de este mismo Registro número nueve a mi cargo, los señores Moisés Simkin, Leonardo Oscar Schuchinsky, Rubén Enrique Zajdman, René Simkin, León Smuclovisky, Jaime Dimov, Reynaldo Marcelo Simkin, Sara Sabina Mandelbaum, le confirieron poder especial a efectos de que en nombre y representatación de los otorgantes firmara la escritura de constitución de Farogar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", cuyas partes pertinentes dicen así: "Escritura número cuatrocientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República a primero de julio de mil novecientos sesenta ... comparecen los anteriormente indicados) y dicen: Confieren poder especial a favor del doctor Edmundo Mera Taibo ... para que firme la escritura de constitución de Farogar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial ... siguen las firmas. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Jeanes Piñeiro". — Y el doctor Mera Taibo llevando a ejecución al mandato transcripto manifiesta protocolizar en este Registro los Estatutos de la referida sociedad que tengo a la vista para este acto agregados en el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que lleva el número cinco mil setecientos veintitrés del corriente año, y que transcriptos dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local de la calle Malabia Nº 339 de esta ciudad, los señores: Moisés Simkin, Leonardo Oscar Schuchinsky, Rubén Enrique Zajdman, René Simkin, León Smuclovisky, Jaime Dimov, Edmundo Mera Taibo, Reinaldo Marcelo Simkyn, Sara Mandelbaum, Jacobo Smuglovsky, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, resolviendo por unanimidad: 1) Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Farogar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y aprobar los Estatutos conforme se transcriben por separado formando parte de la presente acta. — 2) Emitir las dieciséis primeras series de acciones del capital autorizado, las que resulten totalmente suscriptas, de acuerdo al siguiente detalle: Moisés Simkin: veintiséis setenta acciones por un valor nominal total de dos millones seiscientos siete mil pesos moneda nacional; Leonardo Oscar Schuchinsky: nueve mil ochocientos treinta acciones por un valor total de novecientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional; Rubén Enrique Zajdadman; diez mil doscientas acciones por un valor nominal total de un millón veinte mil pesos moneda nacional; René Simkin: ocho mil ciento diez acciones por un valor nominal total de ochocientos once mil pesos moneda nacional; León Smuclovisky: dos mil ochocientos cuarenta acciones por un valor nominal total de: doscientos

ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Jaime Vimov: un mil ciento cincuenta acciones por un valor nominal de: ciento quince mil pesos moneda nacional; Edmundo Mera Taibo ... un mil ciento cincuenta acciones por un valor nominal total de ciento quince mil pesos moneda nacional; Reinaldo Marcelo Simkin: un mil acciones por un valor nominal total de cien mil pesos moneda nacional; Sara Mandelbaum: un mil acciones por un valor nominal total de cien mil pesos moneda nacional; Jocobo Smuglovsky: dieciocho mil seiscientos cincuenta acciones por un valor nominal total de un millón ochocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — 3º) Disponer la integración de los valores suscriptos según el punto anterior, en la siguiente forma: los señores Moisés Simkin, Leonardo Oscar Schuchinsky, Rubén Enrique Zajdman y René Simkin mediante el fondo de comercio Farogar, Sociedad Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Malabia 339, Buenos Aires, y por los importes de un millón siete mil ciento veintisiete pesos moneda nacional con 93|100 (m$n. 1.007.127,93) trescientos dieciocho mil setecientos noventa pesos moneda nacional con 83|00 (m$n. 318.790,83), cuatrocientos treinta y tres mil quinientos un peso moneda nacional (m$n. 433.501,42), trescientos once mil ciento sesenta y siete pesos con 89|00 (m$n. 311.167,89), respectivamente y proveniente de los valores a favor de cada uno de ellos en Cuenta Capital, Reserva Legal y Cuentas Personales, todos ellos referidos al Balance General de la sociedad indicada al 30 de noviembre de 1959, que se adjunta a la presente acta, debidamente firmado por todos los presentes, formando parte constitutiva, y de acuerdo al siguiente detalle: Moisés Simkin: cuotas de capital: $ 400.000, cuenta personal: $ 564.388,81; Reserva legal (parte proporcional); $ 42.739,12; Total: $ 1.007;127,93; Leonardo Oscar Schuchinsky: cuotas de capital: pesos 100.000, Cuenta personal: $ 206.291,44; Reserva Legal: (parte proporcional): $ 12.499,39; Total: $ 318.790,83; Rubén Enrique Zajdman: cuotas de capital: $ 300.000. — Cuenta personal: pesos 125.126,35; Reserva Legal (parte proporcional); $ 8.375,07; Total: pesos 433.501,42; René Simkin; cuotas de capital: $ 200.000; Cuenta personal: pesos 103.909,50; Reserva Legal (parte proporcional): $ 7.258,39; Total: pesos 311.167,89. — Los señores León Smuclovisky, Jaime Dimov, Edmundo Mera Taibo, Reinaldo Marcelo Simkin, Sara Mandelbaum y Jacobo Smuglovsky aportan los saldos a su favor por entregas efectuadas a la sociedad "Farogar, Sociedad Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al siguiente detalle: León Smuclovisky: $ 105.100; Jaime Dimov: pesos 15.000; Edmundo Mera Taibo: pesos 15 000; Reinaldo Marcelo Simkin: $ 10.000; Sara Mandelbaum: $ 10.000. y Jacobo Smuglovsky: $ 1.865.000. importes que figuran en el Balance General de "Farogar, Sociedad Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada", al 30 de noviembre de 1959. en la cuenta "Acreedores especiales". — De esta manera, el total de los aportes alcanza a la suma de $ 4.090.688,07. —

4º) De acuerdo con lo dispuesto precedentemente se acepta la transferencia del fondo de comercio "Farogar, Sociedad Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada". con sede en Malabia 339. Buenos Aires, al 30 de noviembre de 1959. siendo por cargo y cuenta de esta sociedad anónima las operaciones posteriores al 1º de diciembre de 1959. — 5º) Establecer en tres el número de directores: eligiendo a los siguientes: presidente: Sr. Moisés Simkin; vicepresidente: Sr. Leonardo Oscar Schuchinsky; vocal: Sr. León Smuclovisky; síndico titular: Dr. Edmundo Mera Taibo; síndico suplente: Sr. Jaime Dimov. Se deja constancia que este directorio así como los síndicos durarán en sus funciones hasta la primer Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realice la sociedad. — 6º) Autorizar a los señores León Smuclovisky y Edmundo Mera Taibo y|o Eduardo Domingo Parellada para que, actuando conjunta o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida. — Queda igualmente autorizado para elevar a escritura pública los estatutos aprobados la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio realizando todos los trámites y diligencias que fueren necesarias para su constitución definitiva. — Labrada y Leída que fue la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes. — M. Simkin — René Simkin. — Jaime Dimov. — L. O. Schuchinsky. — R. E. Zajdman. — L. Smuclovisky. — E. Mera Taibo. — R. M. Simkin. — Sara Mandelbaum. — J. Smuglovsky. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Moiséis Simkin, Leonardo Oscar Schuchinsky, Rubén Enrique Zajdman. — René Simkin, León Smuclovisky, Jaime Dimov, Edmundo Mera Taibo, Reinaldo Marcelo Simkin, Sara Mandelbaum y Jacobo Smuglovsky. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 351 de la Capital Federal en Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Benjamín Vitaver. - Escribano". — Estatutos Sociales. — Art. 1º. — Con la denominación de "FAROGAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios sociales de la empresa que gira con la denominación de "Farogar, Sociedad Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada" y, además realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, de toda clase de productos y artículos para el hogar, eléctricos, metalúrgicos, automotores, plásticos, químicos y textiles. — b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de toda clase de productos y artículos metalúrgicos, automotores, plásticos, eléctricos, químicos y textiles. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también proceder a su financiación mediante el aporte u obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales, dar y tomar en préstamo dinero y otros valores, con o sin garantía personal o real, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etc.; nacionales y extranjeros, ofrecer a suscripción pública acciones, debentures, de acuerdo a la ley 8.875, tramitar, adquirir, vender, explotar concesiones, como asimismo, realizar toda clase de actos jurídicos y legales; podrá contratar con los Poderes Públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos Oficiales, mixtos o privados de toda la República y del extranjero, contratar seguros como asegurado, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés letras de cambio, warrants, así com endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, gravar con hipoteca o prenda los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, adquirir, comprar, vender, permutar, fraccionar, explotar por sí, por terceros o por cuenta de terceros toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construir en terreno propio o ajeno toda clase de edificios inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.512 ya sean por explotación y|o venta; realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles, y contratos en general convengan a su objeto social con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figuren entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter limitativo y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza, fueran útiles para su desarrollo — Art. 3º. — El Capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), dividido en veinte series de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Las acciones que constituyan las primeras series del capital autorizado de la sociedad serán de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y las acciones de las restantes diez series serán de clase "B" con derecho a un voto por acción. — En el acto constitutivo se suscriben las dieciséis primeras series del capital autorizado de la sociedad. —

Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones que establezca el Directorio. — El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Asamblea de Accionistas, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), dividido en series consecutivas de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Cada aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo, publicado en el Boletín Oficial por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelvan en la forma indicada en este artículo. — La Asamblea podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos por acción excepto para la elección de Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo, acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del 12 % anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 % del que se vote para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de liquidación de la Sociedad y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. Serán rescatables luego de transcurridos tres años desde su emisión, con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento del valor nominal. —

Art. 4º: Toda emisión de capital se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, hasta quince días después de la última publicación. A efectos del ejercicio del derecho de preferencia, se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B" salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya las de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación, a esa fecha, de cada clase. No podrán emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento, por lo menos. —

Art. 5º: El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Art. 6º: Un mismo título puede representar una o más acciones. Tanto los títulos representativos de acciones así como los debentures, serán firmados por el Presidente y otro Director. Del Directorio. — Art. 7º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por Asamblea General de Accionistas. Cada Asamblea determinará por sí o a propuesta del Directorio, el número de directores dentro de los límites expresados. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera asamblea de Accionistas posterior al cierre del Ejercicio social en el cual finalice su mandato. Cada Director deberá depositar en la caja. de la Sociedad cien acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en garantía del buen desempeño de su gestión. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará y este último en los mismos casos será reemplazado por el Director que determine el Directorio. En caso de vacante de Directores, el Directorio de acuerdo con el síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguientes. — Art. 8º: El Presidente es el representante legal de la Sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y ejecuta los acuerdos del Directorio. Todo documento, contrato, u obligación, inclusive las escrituras públicas y privadas, emanadas de la Sociedad deberán llevar la firma de dos Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Vicepresidente o la de un Director y un apoderado, o de dos apoderados especialmente facultados, salvo los recibos por cobranzas efectuadas por la Sociedad y el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un Director o la de un apoderado de la Sociedad. — Art. 9º: El Directorio se reunirá, por convocatoria del Presidente, toda vez que a criterio de éste, la reunión resulte necesaria. Deberá además, convocar al Presidente, cuando ello fuere solicitado por dos Directores o el Síndico. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Los directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro miembro del Directorio, a efecto de las rotaciones y decisiones a adoptarse, pero no constituirán quórum. En igual forma o iguales condiciones los Directores ausentes podrán votar sobre puntos determinados de la Orden del Día de la reunión mediante telegrama colacionado a la Sociedad. Los miembros del Directorio y el síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la Asamblea de accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. Los mismos podrán percibir, además las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la Sociedad en inmediata con su objeto social. Las remuneraciones totales del Directorio, por cualquier concepto, no podrán exceder del 25 % de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. En caso de que el desempeño de dichas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo requerido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asambla General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en la Orden del Día. Todo los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los Directores deberán ser ad referéndum de la Asamblea de Accionistas inmediata posterior, y lo serán con cargo a gastos generales. — Art. 10: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea de Accionistas. Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este Estatuto le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representar a ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales; b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y las decisiones de las Asambleas de Accionistas. Podrá resolver todos los casos no previstos en el Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado, pero que encuadre en los objetivos sociales; c). Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo 2º de estos Estatutos y además cobrar todo lo que se deba a la Sociedad, hacer pagos sean o no los ordinarias de la administración, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contratos de prenda con registro, conforme a la ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas existieran ya al tiempo del mandato, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, valores o pagarés, cartas de porte y conocimientos de embarque; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales; f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. — Estos cargos podrán recaer en miembros del directorio; g) Emitir suscribir, colocar debentures, ya sean con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a miembros del directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, Tribunales ordinarios y del Trabajo; i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos Oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina,

Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, constituído o que se constituya en el futuro; j) Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; k) Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362 y 364, del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia; l) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 732, 839, 1.881 y 2.262, del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Del Síndico: Artículo 11º La Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual nombrará un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos. Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — Del Fundador. — Artículo 12: Se reconoce como fundador de la sociedad al señor León Smuclovisky, quien en tal carácter, percibirá el diez por ciento (10 o|o) de las utilidades de la sociedad en sus diez (10) primeros ejercicios. — De las Asambleas. — Artículo 13: El ejercicio comercial vencerá el 31 de julio de cada año. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar por resolución del directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo 14: La convocatoria de las Asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias o las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, comenzando las mismas diez días antes de la fecha de la Asamblea. — Las Asambleas en primera convocatoria, ya sean ordinarias, extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de acciones que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. La segunda convocatoria a la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de dicha asamblea. En dicha segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado. Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a Asamblea, rigen tanto para las ordinarias, como para las extraordinarias y las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio. Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos. —

El accionista que no pueda concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — Art. 15 Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o de las prescriptas por el Artículo 354 del Código de Comercio, serán adoptadas en cualquier caso, por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas rubricado con la firma del Presidente y dos accionistas que deberá designar al efecto la Asamblea.

— Art. 16. Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones y previsiones que corerspondieran, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al límite fijado en el artículo 363 del Código de Comercio. b) El diez por ciento al fundador durante los primeros diez ejercicios de la sociedad. c) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas, si se hubieran emitido. De existir dividendos impagos, se abonarán —por orden de mayor antigüedad— antes que el correspondiente ejercicio. — d) La retribución que se disponga para el Directorio y Síndico. — e) Los fondos de reserva que, a propuesta del Directorio o no, disponga la Asamblea de accionistas. — f) El remanente, para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente el ejercicio siguiente. La Asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par si así lo dispusiere la Asamblea de Accionistas. Los dividendos no cobrados por su beneficiario prescribirán a favor de la sociedad, a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la Liquidación. — Art. 17: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, por el Directorio y con la intervención del Síndico. Una vez realizado el activo de la sociedad, su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad. — b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas si las hubiere. — c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias. — d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas si hubiere. — e) El remanente se destinará al Directorio y Síndico, lo que disponga la Asamblea de Accionistas y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas si hubiere, en la misma proporción en la que participan de las utilidades. — Art. 18: Toda cuestión no prevista en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones legales, pertinentes. — Hay varias firmas. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Moisés Simkin; Leonardo Oscar Schuchinsky; Rubén Enrique Zajdman, René Simkin, León Smuclovisky, Jaime Dimov, Edmundo Mera Taibo, Reinaldo Marcelo Simkyn, Sara Mandelbaum y Jacobo Smuglovsky. — En mi carácter de Escribano adscripto al registro 351 de la Capital Federal en Buenos Aires a 22 de diciembre de 1959. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Benjamín Vitayer. Escribano. "Acta Constitutiva. — 2º) Emitir las dieciséis primeras series de acciones del capital autorizado, las que resultan totalmente suscriptas, de acuerdo al siguiente detalle: Moisés Simkin: Veintiséis mil setenta acciones por un valor nominal total de dos millones seiscientos siete mil pesos moneda nacional; Leonardo Oscar Schuchinsky: Nueve mil ochocientos treinta acciones por un valor nominal total de novecientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional; Rubén Enrique Zajdman: Diez mil doscientas acciones por un valor nominal total de un millón veinte mil pesos moneda nacional; René Simkin: Ocho mil ciento diez acciones por un valor nominal total de ochocientos once mil pesos moneda nacional; León Smuclovisky: Dos mil ochocientos cuarenta acciones por un valor nominal total de doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Jaime Dimov: un mil ciento cincuenta acciones por un valor nominal de ciento quince mil pesos moneda nacional; Edmundo Mera Taibo: un mil ciento cincuenta acciones por un valor nominal total de ciento quince mil pesos moneda nacional; Reinaldo Marcelo Simkin: Un mil acciones por un valor nominal total de cien mil pesos moneda nacional; Jacobo Smuglovsky: Dieciocho mil seiscientos cincuenta acciones por un valor nominal total de un millón ochocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Redacción de los Artículos modificados. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios sociales de la empresa que gira con la denominación de "Farogar", Sociedad Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada", y además realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición compra-venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de toda clase de productos y artículos para el hogar, eléctricos, metalúrgicos, automotores, plásticos, químicos y textiles. — b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de toda clase de productos y artículos metalúrgicos, automotores, plásticos, eléctricos, químicos y textiles. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también proceder a su financiación mediante el aporte u obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales, ofrecer a suscripción pública acciones, debentures, de acuerdo a la ley 8.875, tramitar, adquirir, vender, explotar, concesiones, como asimismo realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación; de las Provincias o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos Oficiales, mixtos o privados de toda la República y del extranjero, contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, gravar con hipoteca o prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, adquirir, comprar, vender, permutar, realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figuren entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter limitativos y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza, fueran útiles para su desarrollo. — Art. 3º: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—) dividido en veinte series de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Las acciones que constituyen las diez primeras series del capital autorizado de la sociedad será de clase "A", con derecho a cinco votos por acción y las acciones de las restantes diez series será de clase "B" con derecho a un voto por acción. En el acto constitutivo se suscriben las dieciséis primeras series del capital autorizado de la sociedad. Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones que establezca el Directorio. El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de asamblea de accionistas. hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) (dividido en series consecutivas de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Cada aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública —en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo— publicado en el Boletín Oficial por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelvan en la forma indicada en este artículo. — La asamblea podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las clases siguientes; a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción excepto para la elección de síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; g) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción a todos los efectos c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo, acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del 12% anual y de un dividendo variables que no podrá exceder del 30 % del que se vote para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto, por acción en caso de liquidación de la sociedad, y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. — Serán rescatables luego de transcurridos tres años desde su emisión, con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento del valor nominal. — Art. 4º: Toda emisión de capital se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones ordinarias podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan hasta quince días después de la última publicación — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, se unificarán las acciones que incluya las de esos tipos en la misma proporción que las en circulación, a esa fecha, de cada clase. — No podrán emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento, por lo menos. — Art. 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de tres a nueve miembros, designados por asamblea general de accionistas. — Cada asamblea determinará por sí o a propuesta del Directorio, el número de directores dentro de los límites expresados. — Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera asamblea de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. — Cada director deberá depositar en la caja de la soicedad cien acciones ordinarias de la clase "A" o "B" en garantía del buen desempeño de su gestión. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente el vicepresidente lo reemplazará y éste último en los mismos casos, será reemplazado por el director que determine el Directorio. — En caso de vacante de directores, el Directorio de acuerdo con el síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la asamblea general de accionistas, inmediata siguiente. — Art. 9º: El Directorio se reunirá, por convocatoria del presidente, toda vez que, a criterio de éste, la reunión resulte necesaria. — Deberá además, convocar el presidente cuando ello fuere solicitado por dos directores o el síndico. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Los directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por otros miembros del Directorio, a efectos de las rotaciones y decisiones a adoptarse, pero no constituirán quórum. — En igual forma o iguales condiciones los directores ausentes podrán votar sobre puntos determinados de la orden del día de la reunión mediante telegrama colacionado a la sociedad. — Los miembros del Directorio y el síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la asamblea de accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Aquéllos podrán percibir, además, las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad en inmediata con su objeto social. — Las remuneraciones totales del Directorio, por cualquier concepto, no podrán exceder del 25% de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que el desempeño de dichas funciones por partes de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en la orden del día. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a algunos de los directores deberán ser ad-referéndum de la asamblea de accionistas inmediata posterior, y lo serán con cargo a gastos generales. — Art. 10º: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la asamblea de accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes en este Estatuto le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales con igualmente representaria ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales; b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y las decisiones de las asambleas de accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado, pero que encuadre en los objetivos sociales; c) Realizar todas y cada una de los operaciones previstas en el artículo 2º de estos Estatutos y además cobrar todo lo que se deba a la sociedad, hacer pagos sean o no los ordinarias de la Administración, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contratos de prenda con registro, conforme a la ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas existieran ya al tiempo del mandato, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas; girar, aceptar, endosar y avalar letras valores o pagarés, cartas de porte y conocimientos de embarque; girar cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. — d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas al giro normal de los negocios sociales; e) Crear los empleos que juzgue convenientes o

necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales; f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. — Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio. — g) Emitir debentures, ya sean con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, Tribunales Ordinarios y del Trabajo; i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos Oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco Oficial; mixto o privado, constituído o que se constituya en el futuro; j) Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — k). — Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículo 361, 362 y 364 del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimientos de la Inspección General de Justicia. — l). — Celebrar todos los demas actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los Artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Hay una firma ilegible. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Hay un sello. — f.f. Expte. Nº 11.096: Señor Ministro: Elevo a V. E. este Expediente en el que se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Farogar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta ciudad el 22 de diciembre de 1959, según consta en el acta de artículos y productos metalúrgicos y de otra naturaleza y compra y venta de los mismos. — Continuará los negocios de la firma "Farogar, Sociedad Comercial y Financiera, S. R. L.". de cuyo activo y pasivo se hace cargo con arreglo al balance practicado el 30 de noviembre de 1959, según ejemplar de fs. 11 y vta., suscripto por todos los accionistas y certificado por contador de la matrícula. — Su capital autorizado de moneda pesos nacional 10.000.000, se encuentra suscripto en m$n. 8.000.000 e integrado hasta m$n. 4.090.688,07 con e aporte del mencionado fondo de comercio. — De conformidad con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas y habiendo el recurrente justificado la formación del capital, considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 4 a 10, con las modificaciones de f s. 25 a 29 y la salvedad indicada a fojas 46, todo ello exigiendo el cumplimiento previo del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923. — Además procederá establecer que en la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fs. 11 y vta., conforme lo prescribe el art. 292 del Código citado y se tendrá, en cuenta la enmienda propuesta a fs. 25 para el acta constitutiva. — Oportunamente la sociedad deberá justificar haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 11867. — Inspección General de Justicia, Julio 18 de 1960. — Hay un sello. — Hay una firma. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Hay dos sello". — El Poder Ejecutivo Nacional. — Hay un sello. — Buenos Aires, 16 AGO. 1960. — Visto el Expediente Nº 5723|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Farogar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Farogar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 22 de diciembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintinueve (29) y la salvedad indicada a fojas cuarenta y seis (46). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas once y vuelta (11 vta.) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticinco (25). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — A. Frondizi. — Decreto Nº 9667. — Hay una firma: Luis R. Mac Kay. — Al dorso hay dos sellos".

— Es Conforme lo transcripto a sus originales que obran en el Expediente número cinco mil setecientos veintitrés del corriente año que he tenido a la vista para este acto. — El Señor León Smuclovsky concurre a este acto además de su derecho propio en nombre y representación de don Jacobo Smuglovsky según el mandato que éste le otorgó el día veintiséis de julio del corriente año en la ciudad de Miami Beach, Florida, Estados Unidos de Norte América, cuyo mandato debidamente legalizado se encuentra protocolizado al folio seiscientos noventa y nueve del Protocolo del corriente año cuyas partes pertinentes dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de Agosto de mil novecientos sesenta, ante mí: comparece la señora René Simkin y dice: Que al solo efecto de protocolizar el Poder transcripto dice así: ... Poder General. — Se hace saber a todos por la presente que yo Jacobo Smuglovsky, constituye y designa a León Smuclovisky de Buenos Aires ... mi verdadero apoderado legal, para que actúe en mi nombre para hacer cualquier o todas las cosas que sean necesarias en cualquier acto comercial que sea necesario en el adelanto o administración de mis negocios en Argentina durante mi ausencia, dándole a mi mencionado apoderado poder total y autoridad de hacer todo y cualquier cosa necesaria tanto como podría hacerlo yo personalmente. — René Simkin. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Jeanes Piñeiro". Conforme con las partes pertinentes de lo que certifico. Dejando por protocolizado los estatutos transcriptos. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Santos León Urbistondo y don Rino Di Santo, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que certifico. — Presente igualmente a este acto el señor León Smuclovisky de estado casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de lo que certifico, manifiesta ratificarse y aceptar la presente protocolización de estatutos en todas sus partes. — E. Mera Taibo. — L. Smuclovisky. — Rino Di Santo. — Santos L. Urbistondo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Jeanes Piñeiro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número nueve a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio, en quince sellos de ley, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del corriente año. — Primer testimonio: Escritura número quinientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores doctor Edmundo Mera Taibo, argentino, mayor de edad, casado con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y ocho mil noventa y dos y don León Smuclovisky, mayor de edad, de este vecindario, casado, de mi conocimiento de lo que doy fe, concurriendo el primero por su derecho propio y el segundo en representación de don Jacobo Smuglovsky, como así lo justifican con las partes pertinentes que se han transcripto en la escritura de protocolización otorgada ante mí al folio ochocientos cuarenta y cuatro de este registro número nueve a mi cargo y de la cual la presente escritura es complementaria a: solo efecto de dar cumplimiento al decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con referencia al balance de fojas once y vuelta del expediente número cinco mil setecientos veintitrés del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el cual transcripto literalmente dice así: "Farogar Sociedad Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada". — Malabia 339, Buenos Aires. Balance general al 30 de noviembre de 1959. Activo: Caja 15.626.91. Bancos en cuenta corriente 204.02. Depósitos en Caja de Ahorros 68.660.80. Depósitos varios 52.90. Acciones de otras Sociedades 29.250. Deudores en cuenta corriente por ventas 5.645.016.90. Mercaderías 3.220.062.35 Rodados 342.500. Muebles y útiles 66.536. Instalaciones 8.036. Máquinas y herramientas 3.074. 9.399.009.88. Documentos descontados 100.500. 9.499.509,88. Pasivo: obligaciones a pagar comerciales 4 641.826.83. Proveedores 472 477. Acreedores varios comerciales 140.702.80. Bancos en cuenta corriente 53.315,18. 5.308.321,81 Capital social: 1.000.000. Reserva legal: 70.871,97. Cuentas personales socios 999.716,10. Acreedores especiales 2.020.100. 4.090.688,07. 9.399.009,88. Bancos Documentos descontados 100.500. 9.499.509,88. Hay varias firmas. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Moisés Simkin, Leonardo Oscar Schuchinsky, Rubén Enrique Zajdman, René Simkin, León Smuclovisky, Jaime Dimov, Edmundo Mera Taibo, Reinaldo Marcelo Simkyn, Sara Mandelbaum, Jacobo Smuglovsky y Eduardo Domingo Parellada. En mi carácter de escribano interinamente a cargo del registro 351 de la Capital Federal. En Buenos Aires, a 21 de abril de 1960. Hay un sello Benjamín Vitaver. Escribano. Concuerda con su original de lo que certifico. — Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes conjuntamente con los testigos del acto don Rino Di Santo y don Santos León Urbistondo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. E. Mera Taibo. L. Smuclovsky. Rino Di Santo. Santos L. Urbistondo. Hay un sello. Ante mí: Carlos Jeanes Piñeiro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número nueve a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de ley, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Carlos Jeanes Piñeiro. (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 30.480.— e.30|12-Nº 12.002-v.30|12|60

CASA BRUSCO

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.546. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de octubre del año mil novecientos sesenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Agustín Luis Brusco, argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número noventa y siete mil cuatrocientos veintidós, de estado casado con doña Francisca Eugenia Bagini, hijo de Agustín Juan Brusco y de María Ghersi, domiciliado en la Avenida San Martín mil seiscientos sesenta y cinco de la Localidad de Florida; don Armando Brusco, argentino, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cero ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y seis, casado con doña Elena María Julia Scolarici, con domicilio en la Avenida Maipú número dos mil setecientos treinta y tres de Olivos; don Alberto Juan Brusco, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones dieciséis mil doscientos noventa y ocho, casado con doña Cecilia Orueta, con domicilio en la calle Caseros novecientos sesenta y ocho de Florida los tres de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Horacio Héctor Brusco, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y dos mil trescientos ventisiete, casado con doña Norma Ethel Bresser, domiciliado en la calle Pico mil seiscientos ochenta y cuatro, departamento seis; don Oscar Esteban Brusco, argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis, casado con doña Elsa Ida Rosalía Runge que vive en la calle Arcos cuatro mil quinientos treinta y seis, ambos de la Cap. Federal; don Ricardo Omar Brusco, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta mil seiscientos sesenta y nueve, casado con doña Lydia Higinia Romero, domiciliado en la calle Caseros novecientos sesenta y ocho de Florida; doña Celia Virginia Brusco de Ramallo, argentina, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa con libreta cívica número cero cero diecséis mil setecientos setenta y cuatro, casada con don José Rufino Ramallo, domiciliada en la avenida San Martín mil seiscientos sesenta y cinco de Florida, los dos últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Elsa Brusco de Zorzoli argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, con libreta cívica número cero ciento cuarenta y un mil trescientos ... y dos, casada con don Luis Zorzoli domiciliada en la calle Maza número novecientos, departamento B, los ocho últimos también hijos de don Agustín Juan Brusco y de María Ghersi; doña Francisca Eugenia Bagini de Brusco, argentina, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada con don Agustín Luis Brusco, con libreta cívica número cuatro millones trescientos cuarenta y un mil doscientos treinta y cuatro, hija de Adolfo Bagini y de Martina Alberico, domiciliada en la avenida San Martín mil seiscientos sesenta y cinco de Florida; doña Elena María Julia Scolarici de Brusco, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, casada con don Armando Brusco, con libreta cívica número dos millones trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, hija de Eugenio Scolarici y de Erminda Rappa, domiciliada en la avenida Maipú dos mil setecientos treinta y tres de Olivos; las dos últimas vecinas de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y el anterior de la Capital Federal; doña Elsa Ida Rosalía Runge de Brusco, argentina, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, con libreta cívica número cero trescientos sesenta mil seiscientos setenta y cinco, casada con Oscar Esteban Brusco, hija de Guillermo Erico Runge y de Ida Mina Margarita Rapsilber, domiciliada en la calle Arcos cuatro mil quinientos treinta y seis de esta ciudad; doña Cecilia Orueta de Brusco, argentina, de treinta y un años de edad, ama de casa, con libreta cívica número cero ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta y uno, casada con don Alberto Juan Brusco, hija de María Carmen Orueta, que vive en la calle Caseros número novecientos sesenta y ocho de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Norma Ethel Breser de Brusco, argentina, de veintiocho años de edad, ama de casa, con libreta cívica número tres millones ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve, casada con don Horacio Héctor Brusco, hija de Pedro Matías Breser y de Magdalena Irizar, domiciliada en la calle Pico m.l seiscientos ochenta y cuatro, departamento seis. de esta ciudad, y doña Lydia Higinia Romero de Brusco, argentina, de treinta y tres años de edad, ama de casa, con libreta cívica número cero trescientos ochenta y cuatro mil doscientos diecisiete, casada con don Ricardo Omar Brusco, hija de José Manuel Romero y de Engracia Rodríguez, con domicilio en la calle Caseros número novecientos sesenta y ocho, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar constituído definitivamente la sociedad anónima Casa Brusco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, cuya acta de constitución, estatuto que la regirá y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, constan en el expediente "Casa Brusco", Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria iniciado con el número siete mil ochocientos noventa y cuatro, año mil novecientos sesenta ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo para este acto a la vista y que copiados dicen así: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta, siendo las dieciocho horas, se reúnen en el local de la calle Arcos 4536, Capital Federal, las personas que firman al pie de esta acta y abierto que fue el acto que es Presidido por el señor Agustín Luis Brusco, se tratan y resuelven los siguientes asuntos: 1º). — Constitución Societaria: Dar por constituída la entidad, que previos los trámites legales, habrá de funcionar con asiento en esta Capital, bajo la denominación de Casa Brusco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — 2º). — Estatutos: Inmediatamente se trató y aprobó el Estatuto que habrá de regir la acción administrativa, comercial y legal de la Sociedad, en un todo de acuerdo en la forma que lo establece y determina el anexo a que se agrega a esta acta y que forma parte integrante de la misma. — Al mismo tiempo la Asamblea resolvió autorizar al Sr. Agustín Brusco y|o al Sr. Justo Alberto di Fiore, para que en forma conjunta o separada, acepten todas las modificaciones y|o supresiones que respecto al Estatuto y al Acta de Constitución requieran los Poderes Públicos, hasta culminar con su aprobación y acuerdo de la Personería Jurídica. — 3º). — Directorio y Autoridades: A continuación se resolvió que el Directorio, que durará tres años en el ejercicio de sus funciones se integre con mínimo de tres y un máximo de cinco Directores titulares y un Director Suplente. — Al mismo tiempo se resolvió designar un Presidente y un Vice-Presidente. — El nombramiento se hizo por mayoría de votos y quedó determinado así: Presidente, Agustín Luis Brusco; Vice-Presidente, Armando Brusco; Director Secretario Alberto Brusco. — Todos los nombrados acepta-

con el cargo que se le confiere y acto continuo, el Sr. Agustín Luis Brusco, asume la presidencia del Directorio de la Sociedad. — 4º). — Sindicatura: Por unanimidad de votos quedó nombrado Síndico Titular el Contador Público Nacional Sr. Justo Alberto di Fiore, quien acepta el cargo, resolviéndose que el citado tenga voto consultivo para todo acto o gestión que se realice, hasta tanto la sociedad pueda actuar legalmente. — 5º) Acción Societaria: La Asamblea, bajo su responsabilidad, faculta a la administración societaria para realizar todos aquellos actos, gestiones y|o programas de acción comercial que ésta estime necesarios y esto sin perjuicio de dar cuenta de los actos realizados, a la primera Asamblea General de Accionistas y también en cuanto concierne a la Inspección General de Justicia, acompañando la documentación pertinente. — 6º). — Suscripción de Acciones: A continuación se procedió a la suscripción de las tres primeras series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos pagando los accionistas la cantidad de dos millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional suma, que es impuesta en dinero sesenta mil pesos moneda nacional y dos millones doscientos setenta y siete mil pesos moneda nacional en especie. — La suscripción de este capital accionario se hace así: Nº Accionistas: Cap. Suscrip. Efectivo. Especie. — 1, Agustín L. Brusco, 300.000. — 241.125. — 2, Armando Brusco, 300.000. — 30.000. — 3, Alberto J., Brusco, 550.000. — 528.625. — 4, Horacio H. Brusco, 300.000. — 287.500. — 5, Oscar E. Brusco 700.000. — 691.125. — 6, Ricardo O. Brusco 550.000. — 528.625. — 7, Celia V. Brusco, 37.500. — 3.750. — 8, Elsa Brusco, 37.500. — 3.750. — 9, Francisca E. B. de Brusco, 37.500. — 3.750. — 10, Elena M. J. S. de Brusco, 37.500. — 3.750. — 11, Elsa I. R. R. de Brusco, 37.500. — 3.750. — 12, Cecilia O. de Brusco, 37.500. — 3.750. — 13, Norma E. de Brusco, 37.500. — 3.750. — Transporte 2962500, 56.250, 2.277.000. — 14, Lydia H. R. de Brusco, 37.500. 3.750. — Totales: 3.000.000, 60.000, 2.277.000. — Total integrado m$n. 2.337.000. — Quedó determinado que el aporte que en dinero efectivo hacen los cónyuges lo realizan con bienes que les pertenecen de manera individual, vale decir que son propios. — 7º). — Aportes en Especie: Como resulta del capítulo "Suscripción de Acciones" el aporte en especie es realizado en la siguiente forma: Agustín L. Oscar E., Alberto J., y Ricardo O. Brusco: La propiedad que tienen en condominio sita en la calle Caseros 964|68|76, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, valuada por Contribución Inmobiliaria en m$n. 964.000. — Alberto J., Horacio H. y Ricardo O. Brusco: La propiedad que tienen en condominio sita en la calle Pico 1684, Capital Federal con Valuación Fiscal de $ 862.500. — Oscar Brusco: La finca ubicada en esta Capital Federal, calle Arcos 4530|36, que se transfiere en la suma de m$n. 450.000; importe del costo de la misma. — La Asamblea Constituyente por la totalidad de los votos presentes aceptan estos valores, por considerarlos equitativos y los aportantes de los bienes raíces preindicados se obligan a la transferencia del dominio de las mismas, en favor de la Sociedad Anónima que se deja constituída, en el momento que la misma pueda funcionar legalmente. — Al mismo tiempo, de plena conformidad con los transfirentes, se conviene que la Sociedad Anónima tomará posesión de esos bienes y percibirá la renta y abonando los gastos de los mismos a partir del 1º de setiembre de 1960, por expresa disposición de partes. — 8º). — Promesa de Aportes: Los accionistas Sres. Agustín L., Oscar E., Armando, Alberto J., Horacio H., Ricardo O., Celia V., y Elsa Brusco, dejan expresa constancia que, oportunamente, habrán de convenir el aporte de las propiedades ubicadas en Avenida San Martín 1655|57|59|61|65, Florida, Pcia. de Buenos Aires y en la calle Arias 2323, Capital Federal. — 9º). — Queda autorizado el señor Presidente para constituir el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina. — No habiendo más asuntos que tratar, se dió por levantada la Asamblea, se procedió a labrar esta acta, se leyó y firmó de plena y acabada conformidad por todos y cada uno de los accionistas constituyentes. — Agustín L. Brusco. — Alberto J. Brusco. — Ricardo O. Brusco. — Horacio H. Brusco. — Oscar E. Brusco. — Armando Brusco. — Celia V. B. de Ramallo. — Elsa B. de Zozzoli. — Cecilia Orueta de Brusco. — Elsa J. R. de Brusco. — Lydia H. R. de Brusco. — Norma E. B de Brusco. — Francisca E. B. de Brusco. — Elena J. de Brusco. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Agustín Luis Brusco. Armando Brusco. Alberto Juan Brusco, Horacio Héctor Brusco, Oscar Esteban Brusco, Ricardo Omar Brusco, Celia Virginia Brusco, Elsa Brusco, Francisca Eugenia Bagini de Brusco, Elena María Julia Scolarici de Brusco, Elsa Ida Rosalía Runge de Brusco, Cecilia Orueta de Brusco, Norma Ethel Breser de Busco, y Lydia Higinia Romero de Brusco, son auténticas por haber sido puestas ante mí. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Juan A. Pastrana. — Hay un sello. — "Estatutos. — Título I. — Denominación, Domicilio, Duración. — Artículo 1º — Bajo la denominación de CASA BRUSCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar desde la aprobación de sus Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, pudiéndose dicho plazo prolongar o disminuir por resolución de la Asamblea de Accionistas, una sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Título II. — Artículo 2º. — La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa de comestibles en general y artículos para panaderías y afines, como así también todo lo relacionado con la alimentación. — b) Industriales: Fabricación y|o elaboración de toda clase de artículos alimenticios y para panaderías y afines. — c) Financieras: Financiación y|o participación en otras empresas o sociedades constituídas y|o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra venta de títulos, acciones, fondos públicos, papeles de comercio, créditos, valores, con o sin constitución de derechos reales. — La sociedad no realizará las operaciones a que se refiere la Ley 11672, artículo 93, u otras por las que se requiera el concurso público. — d). — Inmobiliarias: Compra-venta, construcción y|o explotación de toda clase de bienes inmuebles. — Para llenar sus fines la sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros asociados o en combinación de intereses, con personas jurídicas o por todo otro medio, actividades y|o negocios que tengan afinidad con los objetos arriba precisados y siempre que las mismas no se encuentren prohibidos por las leyes y|o por estos Estatutos. — Título III. — Artículo 3º — Capital, Accionistas, Acciones: El capital se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Las primeras cinco series se denominarán Acciones Ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos, las cinco series restantes se denominarán Acciones Ordinarias clase "B", con derecho a un voto. — La primera, segunda y tercera serie de Acciones Ordinarias clase "A", representadas por treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, valor total de tres millones de pesos moneda nacional, se encuentran totalmente suscriptas. — Las series restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio, cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Las resoluciones del Directorio que dispongan la emisión de una o más series de acciones, deberán ser elevadas a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fisca correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, acompañando la documentación respectiva. — El Directorio establecerá la forma y condiciones de pago, ya sea en efectivo, en bienes muebles y|o inmuebles u otras especies, siempre que representen valores equivalentes al de las acciones que se entreguen. — La forma de pago deberá ser igual para cada serie. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento, ni anunciarse otro capital que el autorizdo, más los aumentos efectuados de acuerdo a lo dispuesto en este artículo. — Las acciones que se emitan llevarán la firma del Presidente y de un Director y los demás resguardos legales. — La Asamblea podrá resolver el aumento del Capital autorizado, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de series de acciones, iguales a las del capital originalmente autorizado, guardándose siempre las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio todo esto con arreglo a las prescripciones del Decreto 852|55. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia a prorrata de las acciones que posean en la suscripción de nuevas acciones, a tal efecto, deberán hacer conocer su decisión dentro de los quince días de publicado el último aviso, que por tres días se insertará en el Boletín Oficial y en el Boletín de la Bolsa, cuando las acciones se coticen en la Bolsa. — Artículo 4º — Las acciones tendrán las siguientes características. — Acciones Ordinarias clase "A", serán al portador con derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción, con excepción de que para la elección de Síndico, tendrán un solo voto. — Ni podrán emitirse más de cinco series de acciones ordinarias clase "A", las que serán suscriptas exclusivamente por los tenedores de acciones de igual clase. — Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto en todas las Asambleas. — Quedó establecido desde ya, que las cinco primeras series de un millón de pesos moneda nacional cada una o sean cinco millones de pesos moneda nacional, se emitirán exclusivamente en Acciones Ordinarias clase "A", de cinco votos. — Título IV.

— Dirección y Administración. — Artículo 5. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres y hasta un máximo de cinco miembros titulares y un suplente, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. El suplente reemplazará a los titulares en los casos de imposibilidad permanente o transitoria de aquellos en el desempeño del cargo. En estos casos, el Directorio se integrará con el director suplente. Si se produjeran vacantes que no pudieran ser llenadas por el suplente, se designarán de entre los accionistas a los reemplazantes por el directorio con la conformidad del síndico conforme al artículo 336 del Código de Comercio, los que actuarán en sus funciones, hasta la primera asamblea que se celebre y elija los titulares. Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, entendiéndose que el mandato corre prorrogado hasta la designación de sus reemplazantes por la asamblea general que será convocada dentro del plazo legal. Los directores son reelegibles. El cargo de Presidente y Vicepresidente, serán discernidos por el Directorio, el que sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El que preside tiene voto y voto decisivo en caso de empate, En garantía de su gestión cada Director depositará cien acciones. El Directorio podrá tambien de su seno, nombrar Secretario. — Artículo 6º: Al Directorio le corresponde la dirección y administración de la sociedad en el país y en el extranjero y realizar negocios, actos o gestiones que estime convenientes relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, entendiendo en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza. A esos efectos podrá: a) Comprar y vender bienes muebles o inmuebles o semovientes, gravar los mismos con toda clase de derechos reales, adquirir todo o parte del activo o pasivo de sociedades de cualquier naturaleza, tomar y dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella, efectuar y percibir los pagos provenientes de estas operaciones, al contado o a plazos y recibir las sumas de dinero que por cualquier otra causa se adeuden a la sociedad, otorgando los correspondientes recibos y cartas de pago; b) Emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantías a oro o moneda nacional o extranjera de acuerdo a las leyes respectivas y en las condiciones de pago, interés y amortización que estime conveniente; c) Efectuar negocios y|u operaciones con

Bancos y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, y realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás

Bancos particulares y oficiales del país o extranjeros, existentes o a crearse; d) dar y tomar bienes raíces en locación o usufructo, por todo o parte del término que concede la ley, aún cuando excedan de seis años, con las condiciones que considere convenientes, pudiendo rescindir o modificar los contratos antes de sus vencimientos, pagando y cobrando los importes de los arrendamientos; e) Conferir a cualquiera de los Directores o a terceros, poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo estime necesario, inclusive para actuar en juicio en representación de la Sociedad. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno, a uno o más Directores Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración. Los honorarios que se les fije, serán ad-referendum de la próxima asamblea. f) Nombrar o remover su personal, fijar sueldos, aumentarlos o disminuirlos, dar habilitaciones, gratificaciones o remuneraciones extraordinarias; g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; — h) Siendo las facultades enumeradas meramente enunciativas y no limitativas, el Directorio, podrá efectuar todos los actos de administración y disposición de bienes y negocios sociales, inclusive los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio en cuanto conciernen a la sociedad Y todos los actos, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesarios y convenientes a los intereses sociales, y que no están reservados a la Asamblea de Accionistas, y resolver todos los casos imprevistos que se presente. La sociedad quedará válidamente obligada con la firma de su Presidente, quien lo sustituya, o de apoderado designado por el Directorio. —

Título V. Fiscalización. — Artículo 7º: La Asamblea Ordinaria de Accionistas elegirá anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente los cuales tendrán las facultades que les confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título VI. — Artículo 8º: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el día, local y hora fijado por éste. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio y el Informe del Síndico;

b) La elección de Directores, del Síndico titular y del suplente; y c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración en el "Orden del Día". — Artículo 9º: El Directorio determinará el "Orden del Día" de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio, el Síndico o los accionistas, en su caso, hayan fijado. — Artículo 10º. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o por convocatoria del Síndico o a solictud de un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — No podrán discutirse en aquélla asuntos ajenos a la convocatoria. — Los pedidos de Asamblea formulados conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán atenderse dentro de los diez días de recibida la solicitud en la que deberá expresarse el objeto de la misma. — Artículo 11. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán mediante avisos en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, con anticipación de diez y de ocho días a la fecha fijada para la reunión respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Cuando las Asambleas no se celebren por falta de representación, se convocará por tres días, con ocho de anticipación a nueva asamblea, que se celebrarán dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de acciones presentes y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera convocatoria cómo en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable de la mitad de ese capital por lo menos: en segunda convocatoria en caso de falta de quórum con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. — Hasta tres días antes de la Asamblea los accionistas, que podrán hacerse representar, depositarán en la Caja Social, sus acciones o certificados de depósitos otorgado por Bancos del país o del extranjero. — La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por no más de quince días, sin necesidad de nueva citación, reanudándose el acto, con quórum estatutario de accionistas ya registrado. — Artículo 12º. — La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por uno de los Directores en el orden de su designación. — En caso de faltar todos los directores presidirá el accionista presente con derecho a mayor número de votos, si hay varios accionistas con igual número de votos, presidirá el de mayor edad. — Título VII. — Distribución de Utilidades. — Artículo 13º. — El ejercicio económico termina el 31 de agosto de cado año, pudiendo la Asamblea General modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial y se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance, practicados de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones ordinarias; d) Del saldo de utilidades, si lo hubiere, dispondrá la Asam-

blea en la forma que crea más conveniente. — Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que el Directorio considere propicias, pero siempre durante el año económico en que fueren declarados. — Los no cobrados dentro de los tres años de haberes hecho exigibles, prescribirán a favor de la sociedad y se incorporarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 14º. — En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, la Asamblea nombrará a la Comisión Liquidadora cuya remuneración, así como la del Síndico que deberá fiscalizar la liquidación, será acordada por la Asamblea. — La liquidación deberá efectuarse en la siguiente forma: en primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de la misma y el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias conforme a sus respectivas integraciones. — Título IX. — Normas previas para la Cotización en Bolsa. — Artículo 15º: Cuando el Directorio resuelva solicitar la cotización de las acciones en la Bolsa de Comercio deberá dar cumplimiento previo a todas las disposiciones legales vigentes. — En caso de colocación de acciones con prima, ésta se destinará a reservas no distribuibles. Sobrerraspado: suplente y entrelíneas y el Síndico, no vale. — Agustín L. Brusco. — Alberto J. Brusco. — Ricardo O. Brusco. — Horacio J. Brusco. — Oscar E. Brusco. — Armando Brusco. — Celia V. B. de Ramallo. — Elsa B. de Zorzoli. — Cecilia Orueta de Brusco. — Francisca E. B. de Brusco. — Elsa J. R. de Brusco. — Elena J. de Brusco. — Lydia H. R. de Brusco. — Norma E. B. de Brusco. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Agustín Luis Brusco, Armando Brusco, Alberto Juan Brusco, Horacio Héctor Brusco, Oscar Esteban Brusco, Ricardo Omar Brusco, Celia Virginia Brusco, Elsa Brusco, Francisca Eugenia Bagini de Brusco, Elena María Julia Scolarici de Brusco, Elsa Ida Rosalía Runge de Brusco, Cecilia Orueta de Brusco, Norma Ethel Breser de Brusco y Lydia Higinia Romero de Brusco, son auténticas por haber sido puestas ante mí. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Juan A. Pastrana. — Hay un sello. — "Buenos Aires, 17 Oct. 1960. — Visto los Expedientes Nros.... 7.894|60... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... Casa Brusco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 20 de julio de 1960. — Estatutos de fojas cuatro (4) a nueve (9) con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y siete (47). —... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y Archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.633. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Casa Brusco", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que tengo a la vista de que doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan constituída definitivamente la sociedad anónima "Casa Brusco, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera Inmobiliaria" dejando elevados a escritura pública los Estatutos y Decreto aprobatorio precedentemente transcriptos, solicitando de mí el escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación sí lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Pedro C. Rodríguez y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín L. Brusco. — Armando Brusco. — Alberto J. Brusco. — Horacio H. Brusco. — Oscar E. Brusco. — Ricardo O. Brusco. — Celia V. B. de Ramallo. — Elsa B. de Zorzoli. — Francisca Eugenia Bagini de Brusco. — Elena S. de Brusco. — Elsa I. Runge de Brusco. — Cecilia Orueta de Brusco. — Norma E. B. de Brusco. — Lydia H. R. de Brusco. — Pedro C. Rodríguez. — Ramón Gude. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio extendido en once sellos de tres pesos números: Serie T. dos millones doscientos quince mil ciento quince y correlativos la presente, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: expresa, avenida, contar, siguiente, series restantes, por la Capital, propiedades exigibles, artículo. Vale. — Juan A. Pastrana. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en catorce fojas simples, que es copia fiel del testimonio transcripto anteriormente. — Sobrerraspado: cuatro, anterior. Vice, trescientos, 700.000 — o. — Industrial Brusco. Certificado, acompañados, originalmente, establecido, Industrial, artículos, la presencia, agréguese, Imprentas, aprobatorio. Vale. — Entrelíneas: lo, vale. — Juan A. Pastrana (Escribano).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.720.— e.30|12-Nº 12.042-v.30|12|60

MARTELLOS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 1995. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos se enta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece don Abraham Jungman, casado en primeras nupcias con doña Esther Edelman, domiciliado en Haedo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, argentino, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Síndico de la Sociedad Anónima denominada "Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", ejercitando la facultad que le confiere el acta constitutiva cuya personería y habilidad para este otorgamiento, como la existencia de la entidad, la justifica con los documentos que se transcribirán, que en testimonio expedido por el Jefe de la División de Justicia del Ministerio del Ramo, que literalmente copiado dice: "Primer Testimonio. Escritura número ochocientos dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Félix Anselmo Reyes, casado en primeras nupcias con doña Lucía Rosa Grossi, domiciliado en la calle Núñez número dos mil novecientos veintitrés de esta Capital, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento seis mil novecientos ochenta y dos, don Roberto Francisco Defendi, soltero, domiciliado en la calle Namuncurá número dos mil doscientos cuarenta y uno de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y nueve mil trescientos noventa y dos; don Hipólito Inocencio Centenari, casado en primeras nupcias con doña Marta Isabel Monterde, domiciliado en la calle General Artigas número cuatro mil seiscientos ochenta y tres de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro mil seiscientos ochenta y tres de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y cinco mil ochocientos dos; don Héctor Ramón Fernández, casado en primeras nupcias con doña Norma Zulema Capeci, domiciliado en la calle México trescientos ochenta y seis de la localidad de Caseros, accidentalmente aquí, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta mil seiscientos noventa y seis, don Abraham Jungman, casado en primeras nupcias con doña Esther Edelman, domiciliado en la calle Jerónimo Fasola doscientos setenta y nueve de la localidad de Haedo, también accidentalmente aquí, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco; don Ferruccio Roberti, viudo de sus primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Mitre cuatrocientos cuarenta y cuatro de la localidad de Caseros, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y siete mil setecientos doce, don Ricardo Caton, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Puxeddu, domiciliado en la Avenida Mitre trescientos dieciocho, también de la localidad de Caseros, accidentalmente aquí, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés; don José Visentin, casado en primeras nupcias con doña Arminda Pitrau, domiciliado en la Avenida Mitre seiscientos treinta y siete de la localidad de Caseros, accidentalmente aquí, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos seis mil cuatrocientos setenta y dos; don Gino Antonio Martellos, soltero, domiciliado en Pasaje José de Maturana número cinco mil sesenta, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos ochenta mil doscientos doce, y don Ricardo Martellos, viudo de sus primeras nupcias domiciliado también en el Pasaje José de Maturana cinco mil sesenta de esta Capital, con Cédula de Identidad número un millón ciento sesenta y seis mil ciento quince, todos mayores de edad, argentinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como que dicen: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una Sociedad Anónima que se dedique a actividades comerciales, industriales y financieras y en especial al ramo metalúrgico, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos que se somete en este acto a la consideración de los comparecientes. Después de un cambio de ideas los mismos aprueban constituir una entidad que se denominará "Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y la que se gobernará por los Estatutos que se aprueban en este acto y que se transcribirán más adelante como parte integrante de la presente. Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones de la Sociedad con el siguiente resultado: Félix Anselmo Reyes, cien acciones por un valor de diez mil pesos, don Roberto Francisco Defendi, cien acciones por un valor de diez mil pesos; don Hipólito Inocencio Centenari, cien acciones por un valor de diez mil pesos; don Héctor Ramón Fernández, cien acciones por un valor de diez mil pesos; don Abraham Jungman, doscientas acciones por un valor de veinte mil pesos; don Ferruccio Roberti, un mil quinientas acciones, por un valor de ciento cincuenta mil pesos; don Ricardo Canton, seiscientas acciones por un valor de sesenta mil pesos; don José Visentin cien acciones por un valor de diez mil pesos, don Gino Antonio Martellos, sesenta y nueve mil novecientos cincuenta acciones, por un valor de seis millones novecientos noventa y cinco mil pesos y don Ricardo Martellos, veintisiete mil doscientos cincuenta acciones por un valor de dos millones setecientos veinticinco mil pesos. Integran en este acto todos los comparecientes el cien por cien del capital suscripto en dinero efectivo, salvo los Sres. don Gino Antonio Martellos, que integra cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos y don Ricardo Martellos, un millón setecientos veinticinco mil pesos, ambos en mercaderías, bienes muebles, inmuebles, marcas, etcétera, lo que resulta del balance de la firma "Martellos y Compañía Sociedad Industrial y Comercial", Sociedad Colectiva, de la que los comparecientes son los únicos componentes y que por este acto ceden y transfieren a la Sociedad Anónima que por este acto se constituye, cuyo mencionado balance suscriben los comparecientes en prueba de conformidad conjuntamente con el Contador designado al efecto. — La suscripción da el siguiente resultado, capital suscripto diez millones de pesos moneda nacional e integrado en este acto en diversos efectos, ocho millones de pesos de igual moneda. — De inmediato se resuelve por unanimidad declarar la calidad de socios fundadores a los señores don Gino Antonio Martellos y a don Ricardo Martellos, resolviéndose también que el primer Directorio se componga de cuatro personas y en consecuencia, para integrar el mismo se designa, presidente, Gino Antonio Martellos; vicepresidente, Ricardo Martellos; directores, Ferruccio Roberti y Ricardo Canton y como síndico titular a don Abraham Jungman. — Asimismo se designa a los accionistas don Gino Antonio Martellos y a don Abraham Jungman, para que conjunta, separada e indistintamente tramiten ante la Inspección General de Justicia, la obtención de la personería jurídica, aceptar las reformas o modificaciones que la misma produzca en el proyecto de estatutos y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen todos los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No siendo para más, dejan constituída a "Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos del acto don Ricardo Jorge Marambio y don Miguel Bortoluzzi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. Reyes. — Defendi. — H. I. Centenari. — H. R. Fernández — Abraham Jungman. — Ferruccio Roberti. — R. Canton. — José Visentin. — G. A. Martellos. — R. Martellos.

Tgo.: R. J. Marambio. — Tgo.: M. Bortoluzzi. — Hay un sello: Ante mí: H. Martínez Baeza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos veinte y ocho del Registro cuatrocientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe". — Primer testimonio. — Escritura número mil ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Félix Anselmo Reyes, casado en primeras nupcias con doña Lucía Rosa Grossi, domiciliado en la calle Núñez dos mil novecientos veintitrés, de esta Capital, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento seis mil novecientos ochenta y dos; don Roberto Francisco Defendi, soltero, domiciliado en la calle Namuncurá dos mil doscientos cuarenta y uno, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y nueve mil trescientos noventa y dos; don Hipólito Inocencio Centenari, casado en primeras nupcias con doña Marta Isabel Monterede, domiciliado en General Artigas número cuatro mil seiscientos ochenta y tres, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y cinco mil ochocientos dos; don Héctor Ramón Fernández, casado en primeras nupcias con doña Norma Zulema Capeci, domiciliado en México trescientos ochenta y seis, de Caseros, accidentalmente aquí, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta mil seiscientos noventa y seis; don Abraham Jungman, casado en primeras nupcias con Esther Edelman domiciliado en Gerónimo Fasola doscientos setenta y nueve de Haedo, también accidentalmente aquí, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco; don Ferruccio Roberti, viudo de sus primeras nupcias domiciliado en la Avenida Mitre cuatrocientos cuarenta y cuatro, de Caseros de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y siete mil setecientos doce; don Ricardo Cantón, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Puxeddu, domiciliado en la Avenida Mitre trescientos diez y ocho, también de la localidad de Caseros, y de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés; don José Visentin, casado en primeras nupcias con doña Arminda Pitrau domiciliado en la Avenida Mitre seiscientos treinta y siete, de Caseros, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos seis mil cuatrocientos setenta y dos; don Gino Antonio Martellos, soltero, domiciliado en Pasaje José de Maturana cinco mil sesenta, de esta Capital, con Cédula de Identidad cuatro millones doscientos ochenta mil doscientos doce, y don Ricardo Martellos, viudo de sus primeras nupcias domiciliado también en Pasaje José de Maturana cinco mil sesenta, de esta Capital, con Cédula de Identidad número un millón ciento sesenta y seis mil ciento quince, todos mayores de edad, argentinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que por acta de fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada al folio mil doscientos veintiocho del Protocolo corriente del Registro cuatrocientos noventa y nueve, a cargo del suscripto, constituyeron provisoriamente hasta su aprobación por el Superior Gobierno de la Nación una sociedad anónima que se denominará "Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en cuyo acto dejaron aprobados los estatutos con que se gobernará la sociedad y se suscribieron acciones. — Que vienen por este acto a ampliar los mismos, agregándole el siguiente artículo: Artículo 21. Título 8. Disposiciones transitorias: Con arreglo a lo que disponen los artículos 292, inciso cuarto y 321 del Código de Comercio, se reconoce a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el acta constitutiva, el diez por ciento (10 %) de las acciones representativas del capital autorizado, en acciones ordinarias de la clase "Fundadores" dentro de las respectivas emisiones de cada una de estas clases, las que se entregarán a los beneficiarios enteramente liberadas de cargo y pago en la medida que se opere la suscripción del capital autorizado y en una proporción no mayor del diez por ciento (10%) hasta cubrir el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, de curso legal (m$n. 10.000.000) dentro del término de diez años (10). El valor equivalente a esas acciones se amortizará anualmente en un diez por ciento (10 %) con cargo directo al resultado del mismo. Los títulos representativos de las acciones que se entreguen a los fundadores llevarán la siguiente inscripción "Acción de Fundador. Artículo 321 del Código de Comercio".. En consecuencia los comparecientes dejan modificado con el presente agregado los Estatutos que gobernarán a la Sociedad citada. Leída y ratificada así la otorgan y firman junto con los testigos del acto don Ricardo Jorge Marambio y don Miguel Bortoluzzi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — F. A. Reyes. — Defendi. — H. I. Centenari. — H. R. Fernández. — Abraham Jungman. — Ferruccio Roberti. — R. Canton. — José Vicentin. — G. A. Martellos. — R. Martellos. — Tgo.: R. J. Marambio. — Tgo.: M. Bertoluzzi. — Hay un sello. — Ante mí: H. Martínez Baeza". — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos números del un millón setecientos veinte mil ochocientos cuarenta y nueve, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: modificado, G. A. Vale. — H. Martínez Baeza. — Está su sello." "Los Estatutos Societarios dicen así Título I. — Nombre, domicilio duración y objeto. — Art. 1: Con el nombre de

MARTELLOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA se constituye una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con una duración de noventa y nueve años (99), a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que por resolución de su Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país". — "Art. 2: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes actividades: a) Comerciales, mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; b) Industriales, mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos, explotación de canteras y minas. c) Financieras: Mediante aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituir para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y administración de inmuebles, urbanos y rurales en todas sus modalidades. — Art. 3: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá realizar todos los actos permitidos por las leyes y especialmente: a) Adquirir a título oneroso o gratuito bienes inmuebles, muebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con deudas reales de hipoteca, prendas, servidumbres, anticresis y realizar toda clase de contratos con cualquier persona a los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; b) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares existentes o a crearse, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; c) Celebrar contratos de Sociedad con otras sociedades o particulares, dando o tomando participaciones, con las restricciones que impongan las leyes en vigor; d) Nombrar y constituir apoderados que representen a la sociedad en toda clase de juicios, ya sea como actora o demandada y se refieran ellas a la propiedad o posesión de sus bienes y correspondan a la Justicia de Paz, la Ordinaria o de excepción, del fuero Civil o Comercial de la Capital Federal o de otra jurisdicción, con facultad de querellar penalmente pro delitos en los cuales resulte damnificado, transar, comprometer en árbitros, prorrogar o aceptar la prórroga de jurisdicción, asistir a juicios verbales y juntas de acreedores, consentir las resoluciones que se dicten, apelar, desistir de apelaciones y en general ejercer en defensa de sus derechos las acciones y recursos legales; e) Suscribir acciones de otras sociedades, adquirirlas o enajenarlas, emitir debentures conforme a la Ley 8.875 y en general realizar todos aquellos actos jurídicos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social incluso las emanadas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Título II. — Del capital social y las acciones. — Art. 4: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, represenado por quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, que se emitirán en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. Quedan suscriptas las series primera a la décima de acciones ordinarias de la clase A con cinco votos por acción. La Asamblea queda facultada para emitir las restantes series ordinarias de la Clase B con un voto por acción hasta completar el capital autorizado, en la forma y oportunidad que considere conveniente, otorgando la correspondiente escritura pública, pagando el impuesto que corresponda, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y practicando la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. Los accionistas tendrán preferencia a la suscripción de nuevas acciones, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo de quince días a la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior haya sido totalmente suscripta y pagada. Las acciones serán redactadas y confeccionadas de conformidad con todos los requisitos legales, serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y Secretario, pudiendo una de ellas ser en facsímil y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el art. 328 del Código de Comercio; hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos, firmados como las acciones; las acciones serán indivisibles no reconociendo la propiedad de más de un propietario sobre cada una de ellas; la suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y en general en lo no previsto a las disposiciones del Código de Comercio. — Art. 5º Cuando la Asamblea resuelva que las acciones, de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán asimismo gozar de una participación adicional que no excederá del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resulte menor. c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. d) El dividendo fijo que se determine podrá o no tener efecto acumulativo. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente, inclusive, de aquella en la que no se haya asignado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Art. 6: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures, que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así entregadas. En los casos de los incisos a), b) c) y e) requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Art. 7º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción del monto de su tenencia, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tal efecto, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial" — Art. 8: En caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual durante tres meses. Si fenecido el plazo no hubiese pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme a lo establecido en el artículo 333, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones; no tendrán derecho a concurrir a las Asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los cuales se adeuden cuotas vencidas, o por acciones pagadas en su oportunidad. — Título III. — Dirección y Administración. — Art. 9: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a siete miembros titulares, cuyo número será determinado por la Asamblea que los elija. — El término del mandato de los Directores será de tres años y durarán eventualmente hasta que la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del art. 347, del Código de Comercio los reemplace o los reelija. — Los Directores podrán ser reelejidos indefinidamente. — Art. 10: En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones cada uno de los Directores depositará en la Caja Social cien acciones de la misma. — Art. 11: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos, con la mayoría de votos de los Directores presentes y representados. Cualquier Director ausente podrá votar por telegrama o por carta certificada sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, siempre que el número de Directores presentes forme quórum; en tal caso se le considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. Todo Director podrá ejercer sus funciones, confiriendo su representación a otro Director, pero manteniendo íntegramente sus responsabilidades. El mando conferido podrá ser justificado por escritura pública, por instrumento privado incluso por telegrama o por carta poder. El Directorio podrá cubrir los cargos de Gerente con alguno de sus miembros, así como también otorgar cargos rentados a uno a varios de este por el desempeño de sus funciones especiales que se relacionen directamente con la administración de la Sociedad, debiendo dichas remuneraciones imputarse a gastos generales, ad. referéndum de la Asamblea. — El total de tales remuneraciones, incluídas las indicadas en el art. 18 inc. b) no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivá tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Art. 12: Las vacantes del Directorio que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el accionista que designe el Síndico. — El nombrado durará en funciones hasta el cese del impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Art. 13: Las atribuciones del Directorio son: a) Designar de su seno un Presidente y un Vicepresidente; b) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente y en su ausencia o por vicepresidente y en ausencia o por impedimento de ambos, por intermedio de dos miembros del directorio designados al efecto; c) El uso de la firma social en representación de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta del señor Presidente y un Director; d) Administrar los negocios de la Sociedad en el país o en el extranjero, adquirir o transferir, vender, comprar y permutar bienes muebles inmuebles o raíces, a título oneroso o gratuito hipotecarlos o caucionarlos y darlos en locación ya sea por más o menos de seis años, cobrar percibir y pagar todo lo que se deba a o por la Sociedad, ya sea en pago ordinarios o extraordinarios, dar o tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país con o sin garantía, con o sin interés y|o de personas de existencia visible o ideal y sin limitar lo anterior, de Bancos oficiales o particulares, especialmente Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar servicios como locadora o gratuitamente, transigir, sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y|o arbitradores, hacer novaciones, renuncias gratuitas o remisiones de quitas de deudas, celebrar contratos respecto a los bienes o negocios de la sociedad de acarreos, transportes o fletamentos y de seguros como asegurada, suscribir y endosar cartas de porte y|o conocimiento, aceptar, constituir, modificar, ceder y exigir prendas, cauciones, anticresis, servidumbres, hipotecas y todo otro derecho real y|o personal, contratar servicios técnicos, adquirir, registrar y transferir o ceder patentes, marcas, designaciones y diseños de fabricación y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad; e) Establecer agencia, fábricas, sucursales, filiales, oficinas o dependencias dentro o fuera del país y suspenderlas cuando así lo juzgue conveniente; f) Nombrar Gerentes y demás empleados superiores y crear los empleos necesarios fiscalizarios en el desempeño de sus funciones y despedirlos o separarlos en caso necesario, fijas sus remuneraciones, prescribir sus obligaciones y dictar los reglamentos internos; g) Encomendar la gestión de determinados asuntos a una Comisión de su seno o a uno o más de sus miembros, o a los gerentes o a cualquier otra persona; h) Nombrar los representantes, abogados, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionistas y banqueros de los que haya de servirse la sociedad y fijar sus atribuciones y emolumentos; fijar los gastos generales de administración; k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las asambleas y acuerdos del Directorio; j) Acordar subsidios, auxilios, donativos y subvencionales; l) Acordar y realizar las operaciones que estime conveniente para adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier manera de las acciones y obligaciones emitidas por cualquier persona de existencia visible o ideal y ejercer los derechos de un tenedor de dichas acciones y obligaciones y además efectuar cuantas gestiones estime necesarias para que la sociedad intervenga en la constitución, modificación, disolución o liquidación de otras sociedades, empresas o negocios; m) Disponer lo necesario para la emisión de acciones y de los resguardos provisionales y títulos definitivos de las mismas; n) Acordar y realizar operaciones de créditos, de cambio, de comercio, de fianza, con los bancos que estime conveniente a los negocios sociales, así como la emisión, conversión, amortización, reembolso y compra venta a cuenta de la sociedad de obligaciones, bonos, cédulas y otros títulos de créditos y determinar la colocación o inversión de los fondos disponibles; ñ) Abrir y cerrar cuentas corrientes de créditos, con o sin provisión de fondos y con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones, girar cheques contra depósitos, o en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales, pagarés cartas de créditos o cartas de orden, cheques, otros efectos de giros y comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos y aceptar trust-recepits; o) Recurrir ante las autoridades superiores o inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, entidades públicas o privadas, mixtas y|o autárquicas, inclusive Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y demás aduanas de la República; p) Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza o efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con las mismas, con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; q) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, entablar y contestar demandas, reconvenir, prorrogar y declinar jurisdicciones, oponer excepciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas, apelar, decir de nulidad, intervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales con o sin cláusulas de sustitución, revocarlos o sustituirlos, delegar atribuciones y constituir domicilios especiales, disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; r) Convocar a las asambleas generales de accionistas en la forma prescripta por los artículos cinco, décimo sexto y décimo séptimo, determinando la orden del día respectiva; s) Aprobar los balances, liquidaciones, cuentas y memorias que haya de presentarse a la asamblea general; t) Proponer a la asamblea general el importe de los dividendos definitivos y la distribución que deberá hacerse de las utilidades sin perjuicio de las modificaciones que resuelva la asamblea; u) Proponer a la asamblea general extraordinaria la reforma de los estatutos para aumentar el capital social para prolongar la duración de la sociedad o para cualquier otro fin y proponer igualmente la disolución anticipada con el fin de enajenar su activo y pasivo y de proceder a su liquidación con arreglo a la ley; v) Previa autorización de la asamblea emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantía de conformidad con las disposiciones de la ley 8.875, quedando autorizado para hacer las emisiones que estime convenientes al objeto social, aun para las que se requieran poder especial según los artículos 608 y 682 del Código de Comercio y 782, 841, 1.881 y 2.272, del

Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del artículo 1.881. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular à quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la asamblea anual con facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

— La remuneración de los síndicos será fijada por la asamblea de accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio y/o distribución de utilidades. — Título V. — De las asambleas. — Artículo 15: Las asambleas serán ordinarias y extroordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días y tres días, con anticipación de dieciocho días rsepectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido.

— Artículo 16: Toda clase de asambleas aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 17: Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de las mismas, sus acciones o en su defecto un certificado expedido por el banco en que se hayan depositado dichas acciones con idéntica antelación. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director, mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria tendrá derecho a cinco votos las de la clase "A", y a un voto, las de la clase "B", debiéndose tener en cuenta las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio". — Título VI. — Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo 18: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances generales se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de la reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que disponga la asamblea para los directores y síndico; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden del día: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados, 2) Se abonarán los dividepdos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda: d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelvan destinar la asamblea para la creación de fondos de reserva. — Artículo 19: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptas a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 20: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuar la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: Uno) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; Dos) Será pagado el capital integrado a las acciones preferidas: Tres) Será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias: Cuatro) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponde de acuerdo con el artículo décimo octavo, inciso e); Cinco) El sobrante que resulte se distribuirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. En todo lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones reglamentarias de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a sociedades anónimas — Título VIII. — Disposiciones transitorias. — Artículo 21: Con arreglo a lo que disponen los artículos 292, inciso cuarto, y 321 del Código de Comercio se reconoce a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el acta constitutiva el diez por ciento (10 por ciento) de las acciones representativas del capital autorizado en acciones ordinarias de la clase "Fundadora" dentro de las respectivas emisiones de cada una de estas clases, las que se entregarán a los beneficiarios enteramente liberadas de cargo y pago en la medida que se opere la suscripción del capital autorizado y en proporción no mayor del diez por ciento (10 por ciento) y hasta cubrir el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000) dentro del término de diez años (10). El valor equivalente a esas acciones se amortizará anualmente en un diez por ciento (10 por ciento) con cargo directo al resultado del mismo. — Los títulos representativas de las acciones que se entreguen a los fundadores llevarán la siguiente inscripción "Acción de Fundador". — Artículo 321 del Código de Comercio". — Balance de transferencia de Martellos 7 & Cía. Industrial y Comercial, Sociedad Colectiva, Pasaje Chumbica 3233, Capital; a Matellos Sociedad Anónima (en formación), practicado al 1º de enero de 1959. — Activo. — Maquinarias y horramientas: pesos 1.365.093,37. Muebles y útiles: pesos 31.715.13. Instalaciones: $ 69.518,13. Rodados: $ 288.841,70. Prop. Av. Mitre: 441. Caseros, Provincia de Buenos Aires: $ 3.088.436,05. Terreno Av. Mitre 466, Caseros, Prov. Buenos Aires: pesos 277.712,50. Const. Edif. Av. Mitre 466, Caseros, Prov. de Buenos Aires: pesos 1.438.389,80. Terreno Av. Mitre s|n., Caseros, Prov. Buenos Aires: 120.000.— pesos. Caja: $ 329.006,96. Banco Nación Argentina. Ag. V. del Parque: 14.706,92. pesos. Banco Provincia de Buenos Aires: Suc. Nº 8: $ 7.476,62. Banco Italia y Río de la Plata, Suc. Nº 20: $ 25.288,66. Banco Popular Argentino. Suc. V. Devoto: $ 186,91. Banco Industrial de la Rep. Argentina: $ 258,25. Deudores varios: $ 328.928,11. Obligaciones a cobrar: $ 150.000.—. Mercaderías: pesos 1.992.770.48. Depósito en garantía: pesos 6.500.—. $ 9.534.829.59. Pasivo - Acreedores varios: $ 248.387,76. Obligaciones a pagar: $ 865.918,89. Hipotecas a pagar: $ 610.000.—. Cuentas a pagar: $ 90.522.94. Ricardo Martellos. Cuenta Capital: $ 1.725.000.—. Cino A. Martellos. Cta. Capital: $ 5.995.000.—. $ 9.534.829.59. Dejamos constanacia que el presente balance forma parte del acta constitutiva de Martellos Sociedad Anónima y que oportunamente será incluído en la misma. R. Martellos. C. A. Martellos. Ferruccio Roberti. F. A. Reyes. H. R. Fernández. Roberto Defendi. H. I. Centenari. José Visentín. Abraham Jungman. R. Cantón". — "Buenos Aires. 19 septiembre 1960. Visto el expediente número 7.269|60. en que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria": atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital con la denominación de "Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", el 13 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a diez (10) con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (20 y vta.) y cuarenta y cuatro (44). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintisiete y vuelta (27 y vta.) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y cuatro. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 11.539". — Es copia fiel de los documentos de referencia que obran en el expediente número siete mil doscientos sesenta y nueve del año mil novecientos sesenta, de la Inspección de Justicia del Ministerio del ramo que en sesenta y cinco fojas útiles he tenido a la vista para este acto. — Y el compareciente dice: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y en virtud de la autorización que se consigna en el decreto reproducido en el curso de esta escritura, eleva a escritura pública las referidas actas, los estatutos sociales, el decreto aprobatorio de los mismos y demás actuaciones que justifican la constitución definitiva de la sociedad que funciona en esta ciudad bajo la denominación de "Martellos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con cuyo requisito da por constituída definitivamente la sociedad de que se trata. — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbra con los testigos del acto don Ricardo Jorge Marambio y don Luis María Perazzo Naón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo cuanto, doy fe. — Abraham Jungman. — Tgo.: R. J. Marambio. — Tgo.: L. M. Perazzo Naón — Hay un sello: Ante mí: H. Martínez Baeza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos noventa y cinco del Registro cuatrocientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: tránsito — diversos — Código — Accionistas — ningún — previo — combinando — caso — Los — ausencia — establecer — seno — fianza — querellante — sexto — Civil — treinta — treinta — Orden — aplicarán — constitución — Vale. — Hay un sello. H. Martínez Baeza (Escribano). — E|líneas (Escribano) Vale. — Buenos Aires, a 28 de noviembre de mil novecientos sesenta. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.760.— e.30|12-Nº 12.051-v.30|12|60

FEPIA, FABRICA DE ENCAJES, PUNTILLAS Y AFINES
Sociedad Anónima Industrial, y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace sàber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 14 de noviembre de 1960, la sociedad "Fadepa (Fábrica Argentina de Encajes, Puntillas y Afines) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por asamblea extraordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 1960, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 12.333 de fecha 7 de octubre de 1960, se ha reformado el artículo 1º de sus estatutos el que para lo sucésivo regirá en la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de FEPIA FABRICA DE ENCAJES, PUNTILLAS Y AFINES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continúa su giro Fadepa (Fábrica Argentina de Encajes, Puntillas y Afines) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en Buenos Aires, y durará cincuenta años (50) a contar desde la fecha de aprobación de sus estatutos por el Superior Gobierno de la Nación sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Sobrerraspado — celebrada — Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 12.121-v.30|12|60

RUSSO Y LAGAZIO
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 632. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veinte. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados, Comparecen: Emilio Francisco Lagazzio, argentino, casado con Delia Emilia Gosio, domiciliado en Pringles cuatrocientos ochenta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Oscar Russo, argentino, casado con Elsa Cattaneo, domiciliado en Rosetti mil ciento veinte y dos, Florida, Provincia de Buenos Aires; Isaac González, argentino, soltero domiciliado en Cangayé ochocientos ochenta y cinco, Capital Federal; Manuel Alfredo de Mattos, argentino, casado con Josefina O'Reilly, domiciliado en Jujuy doscientos sesenta y cinco, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Juan Fidías Atilio Pelizza, argentino, casado con Delia Maiotti, domiciliado en Dolores trescientos veintidós, Capital Federal; Horacio Martín Goya, argentino, casado con Angélica Pereyra, domiciliado en Namuncurá setecientos ochenta y siete, Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Beatriz Emilia Lagazzio, argentina, soltera, domiciliada en Pringles cuatrocientos ochenta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Lydia Elsa Russo de Gobel, argentina, casada con Curt Erwin Göbel, domiciliada en Cabildo dos mil quinientos cinco, Capital Federal; Elsa Delia Lagazzio de Iribarren, argentina, casada con Rafael Iribarren, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín tres mil quinientos setenta y seis, Capital Federal; Marta Elsa Lagazzio, argentina, soltera, domiciliada en Pringles cuatrocientos ochenta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Jesús Novo Ruiz, español, casado con María Esther Iriza, domiciliado en Tacuarí mil setenta y siete, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que de conformidad con las prescripciones del capítulo tercero del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, una sociedad anónima con el nombre, objeto y capital que se consigna en el estatuto, la que luego del trámite de estilo, fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado, por Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que vienen, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mencionado Código, a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entregan para la transcripción de las documentaciones pertinentes, el expediente administrativo N once mil quinientos veintinueve de la Inspección General de Justicia y número ocho mil seiscientos cincuenta y seis de mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia del que copio el acta constitutiva, balance de aporte y Estatutos, tal como han sido aprobados por el Poder Ejecutivo, así como la parte pertinente del decreto aprobatorio. — Dichos documentos por su orden dicen: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle Billinghurst 57, Capital, los señores: Isaac González, Manuel Alfredo De Mattos, Juan Fidias Atilio Pelizza, Horacio Martín Goya, Beatriz Emilia Lagazzio, Lydia Elsa Russo de Göbel, Elsa Delia Lagazzio de Iribarren, Marta Elsa Lagazzio y Jesús Novo Ruiz, todos por derecho propio, haciéndolo también los señores Emilio Francisco Lagazzio y Oscar Russo en su carácter de únicos socios de la sociedad "Russo y Lagazzio Sociedad Colectiva", con el objeto de dejar formalizada la constitución de una sociedad anónima que continuará los negocios de la citada sociedad "Russo y Lagazzio Sociedad Colectiva", haciéndose cargo de su activo y pasivo según balance revaluado, practicado al 30 de abril de 1959, que forma parte integrante de esta acta y que es firmado por todos los presentes como anexo y a tales efectos y de común acuerdo resuelven: Primero: Declarar constituída la sociedad "Russo y Lagazzio Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, cuyo texto firmado por separado forma parte integrante de la presente acta. — Segundo: Emitir las series 1º a 7º, clase "A" y 8º, clase "B" del capital autorizado, compuesto de acciones ordinarias al portador, que los constituyentes suscriben e integran en la siguiente forma: 1º) Emilio Francisco Lagazzio suscribe Un millón quinientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional; 2º) Oscar Russo suscribe Un millón quinientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional; ambos constituyentes integran la totalidad de las acciones con el activo revaluado de la sociedad "Russo y Lagazzio Sociedad Colectiva" conforme al balance revaluado: 3º) Isaac González suscribe $ 40.000.- en acciones ordinarias al portador, clase "B"; 4º) Manuel Alfredo De Mattos suscribe $ 37.500.- en acciones ordinarias al portador, clase "B": 5º) Juan Fidias Atilio Pelizza suscribe $ 25.000.- en acciones ordinarias al portador, clase "B"; 6º) Horacio Martín Goya suscribe $ 20.000.- en acciones ordinarias al portador, clase "B"; 7º) Beatriz Emilia Lagazzio suscribe $ 25.000.- en acciones ordinarias al portador, clase "B": 8º) Lydia Elsa Russo de Gobel suscribe $ 25.000.- en acciones ordinarias al portador, clase "B"; 9º) Elsa Delia Lagazzio de Iribarren suscribe $ 25.000 en acciones ordinarias al portador, clase "B"; 10º) Marta Elsa Lagazzio suscribe $ 25.000 en acciones ordinarias al portador, clase "B"; y 11º) Jesús Novo Ruiz suscribe $ 15.000 en acciones ordinarias al portador, clase "B". Estos últimos accionistas integran el 10 % del capital suscripto en dinero efectivo, debiendo hacer entrega al presidente que resulte electo para que proceda a efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina a la cuenta de la sociedad en orden conjunta con la Inspección General de Justicia. Queda por consiguiente suscripta la suma de pesos 3.409.500 m|n. — Tercero: Las operaciones realizadas o a realizarse por la firma "Russo y Lagazzio Sociedad Colectiva" a partir del primero de mayo de 1959 se consideran efectuadas por cuenta y orden de la sociedad anónima que por este acto se constituye, la que una vez constituída definitivamente, se hará cargo de los libros sociales de aquella. — Cuarto: Dejar constituído el primer Directorio que se compondrá de un presidente, un vicepresidente y seis directores titulares, designándose para llenar esos cargos a los señores: Presidente, Emilio Francisco Lagazzio; Vicepresidente: Oscar Russo; Directores titulares: Isaac González, Manuel Alfredo De Mattos, Juan Fidias Atilio Pelizza, Horacio Martín Goya, Beatriz Emilia Lagazzio y Lydia Elsa Russo de Gobel; Síndico titular: Miguel García Fírbeda y Síndico suplente: Jesús Novo Ruiz. — Quinto: Autorizar al Dr. Miguel García Fírbeda para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para funcionar y aprobación de los estatutos de la entidad que se constituye con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que exigiere la Inspección General de Justicia, incluso sustituir el nombre de la sociedad si fuere observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comer-

lo. Con ello se da por terminado el acto, quedando así constituída la sociedad "Russo y Lagazzio Sociedad Anónima Comercial e Industrial", para cuya comprobación y demás efectos se labra la presente acta firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad. — E|L.: "y seis". Vale. — S|R.: "quinientos ochenta, quinientos ochenta y seis. Todo vale. — Emilio F. Lagazzio. — Oscar Russo. — I. González. — M. de Mattos. — J. Pelizza. — Horacio M. Goya. — Beatriz E. Lagazzio. — Lydia E. R. de Göbel. — Elsa D. L. de Iribarren. — Marta E. Lagazzio. — J. Novo Ruiz. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Isaac González, Manuel Alfredo De Mattos, Juan Fidias Atilio Pelizza, Horacio Martín Goya, Beatriz Emilia Lagazzio, Lydia Elsa Russo de Göbel, Elsa Delia Lagazzio de Iribarren, Marta Elsa Lagazzio y Jesús Novo Ruiz, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Ezequiel L. Gallo. Está su sello. Los abajo firmantes accionistas constituyentes de la sociedad "Russo y Lagazzio Sociedad Anónima Comercial e Industrial", Resuelven por unanimidad aclarar el acta constitutiva del 28 de marzo de 1960, especificando que los socios fundadores con el beneficio del diez por ciento de las utilidades durante el término de dos años, lo son los señores: Emilio Francisco Lagazzio y Oscar Russo, debiendo tenerse presente esta aclaración en la oportunidad de la constitución definitiva de la sociedad. — Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Emilio F. Lagazzio — Oscar Russo. — I. González. — Manuel De Mattos. — J. Pelizza. — Horacio M. Goya. — Beatriz E. Lagazzio. — J. Novo Ruiz. — Lydia E. R. de Göbel. — Elsa D. L. de Iribarren. — Marta E. Lagazzio. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Emilio Francisco Lagazzio, Oscar Russo, Isaac González, Manuel Alfredo De Mattos, Juan Fidias Atilio Pelizza, Horacio Martín Goya, Beatriz Emilia Lagazzio, Lydia Elsa Russo de Göbel, Elsa Delia Lagazzio de Iribarren y Marta Elsa Lagazio, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 20 de junio de 1960 — José María de Maldonado. — Está mi sello". — "Balance revaluado de Russo y Lagazzio Sociedad Colectiva al 30 de Abril de 1959. — Activo: Caja y Bancos ... $ 121.722,17 Documentos a cobrar ... $ 65.221; Cuentas Corrientes ... $ 732.034,21; Depósitos en Garantía ... $ 1.700; Repuestos y Accesorios ... $ 695.074,88; Motores y Blocks de Cilindros ... $ 195.500; Nafta, Aceites y Grasas ... $ 28.964,74; Reparaciones en Proceso ... $ 39.663; Instalaciones ... $ 212.516; Máquinas y Herramientas ... $ 565.070; Muebles y Utiles ... pesos 373.445; Coches de Servicio ... pesos 420.000; Seguros Pre-Pagados ... pesos 1.395,28; Títulos y Acciones ... pesos 28.900; Títulos en Caución ... pesos 950,51; Llave del Negocio ... pesos 3.260.054,18; Total del Activo ... pesos 6.743.310 95. — Emilio Lagazzio. — Oscar Russo. — I. González. — Manuel De Mattos. — J. Pelizza. — Beatriz E. Lagazzio. — Elsa D. L. de Iribarren. — Horacio M. Goya. — M. García Firbeda. Está su sello. — Lydia E. R. de Göbel. — Marta E. Lagazzio. — J. Novo Ruiz. Certifico, en mi carácter de Escribano Público, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Isaac González, Manuel Alfredo De Mattos, Juan Fidias Atilio Pelizza, Horacio Martín Goya, Beatriz Emilia Lagazzio, Lydia Elsa Russo de Göbel, Elsa Delia Lagazzio de Iribarren, Marta Elsa Lagazzio, Jesús Novo Ruiz, Emilio Francisco Lagazzio y Oscar Russo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Ezequiel L. Gallo. — Está su sello". — "Balance Revaluado de Russo y Lagazzio, sociedad colectiva a 30 de abril de 1959. — Pasivo. — Bancos .. $ 200.070.47; Cuentas Corrientes ... $ 94.224,53; Caja de Jubilaciones Empleados de Comercio .. $ 1.103.100,79; Caja Subsidios Familiares Empls. de Comercio .. $ 38.056,55; Aporte 5 o|o Decreto Ley 33302|45 .. $ 1.174,25; Servicios de Medicina Preventiva y Curativa ... $ 56,00; Sindicato de Mecánicos .. $ 1.300,00; Caja Nacional de Ahorro Postal .. $ 108; Cuentas a Pagar .. $ 1.513.868,63; Obligaciones a Pagar (Bco. Ernesto Tornquist) ... $ 833.750; Dirección General Impositiva ... $ 1.010,85; Reservas .. $ 205.915.40; Previsión para Sueldo Anual Complementario .. $ 35.417,69; Provisión para Impuesto Activid. Lucrativa ... $ 13.553,61; Cuenta capital .. $ 3.171.704 18. Total del Pasivo y Capital $ 6.743 310.95. Emilio F. Lagazzio. — Oscar Russo. — I. González. — M. de Mattos. — J. Pelizza. — Beatriz E. Lagazzio. — Elsa D. L. de Iribarren. — Horacio M. Goya. — Lydia E. R. de Göbel. — Marta E. Lagazzio. — J. Novo Ruiz. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Isaac González, Manuel Alfredo De Mattos, Juan Fidias, Atilio Pelizza, Horacio Martín Goya, Beatriz Emilia Lagazzio, Lydia Elsa Russo de Göbel, Elsa Delia Lagazzio de Irribarren, Marta Elsa Lagazzio, Jesús Novo Ruiz, Emilio Francisco Lagazzio y Oscar Russo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Exequiel L. Gallo. — Está su sello". — "Accionista, Cap. social, Revalúo Efectivo. Total. — Emilio Francisco Lagazzio 209.526,30. — 1.376.325,79. — 147.91. — 1.586.000. — Oscar Russo, 209.526,30. — 1.376.325. — 79.147.91. 1.586.000. — Isaac González 40.000. — 40.000. — Manuel Alfredo De Mattos, 37.500. — 37.500. — Accionista, Capital Social, Revalúo. Efectivo. — Total. — Juan F. A. Pelliza, 25.000. — 25.000. — Horacio M. Goya, 20.000. 20.000. — Beatriz E. Lagazzio, 25.000. — 25.000. — Lydia E. Russo de Göbel, 25.000. — 25.000. — Elsa D. Lagazzio de Iribarren, 25.000. — 25.000. — Marta Elsa Lagazzio, 25.000. — 25.000. — Jesús Novo Ruiz, 15.000. — 15.000. — Totales: 419.052.60. — 2.752.651,58. — 237.795,82. 3.409.500. — "Estatutos. — Artículo 1º — Con el nombre de "RUSSO y LAGAZZIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye la presente sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución el directorio establecer agencias, sucursales y toda clase de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la asamblea general. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Comerciales: explotación en esta capital de una Agencia de la Ford Motor Company para la venta de automóviles nuevos de esa marca y sus repuestos como los de cualquier otra marca, taller para reparaciones y composturas de automotores en general, cambio de automóviles nuevos por usados, compra y venta de esta última clase, implementos agrícolas, tractores, motocicletas, bicicletas, importación y exportación, distribuciones, permutas, comisiones, consignaciones y representaciones de materias primas y elaboradas, productos y mercaderías en general. — b) Industriales: construcciones de furgones, chatitas y cualquier otra clase que relacione con la industria automotriz. — Fabricación de repuestos y accesorios para automotores en general; máquinas, herramientas, productos y mercaderías relacionadas con la industria mecánica, de electricidad y metalúrgica. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos civiles y comerciales que se estimen necesarios y siempre que sean compatibles con las normas legales. — Artículo 4º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000.000 m|n.), representados por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una ($ 100 c|u.), divididos en diez series de Quinientos mil pesos moneda nacional cada serie; las que se emitirán en la oportunidad que determine el directorio. — El capital autorizado podrá ser elevado en una o más veces hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la asamblea, quien determinará las series y características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas por el presente estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, o forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución sobre aumento del capital autorizado y emisión de acciones será elevada a escritura pública en cuya oportunidad se oblará el Impuesto Fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos más los aumentos efectuados de conformidad con la reglamentación precedente. Artículo 5º Las acciones podrán ser nominativas o al portador, ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos, ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto y preferidas sin voto. Para la elección de Síndico titular y suplente todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas tendrán preferencia en el reembolso del capital en caso de liquidación, gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el 14 % de su valor nominal y podrán gozar además de una participación adicional en las utilidades que no excederá del 20 % de las utilidades que correspondan a las acciones ordinarias. Solo tendrán voto, en el caso que, por falta o insuficiencia de las utilidades no se les pudiere abonar el dividendo pactado, en cuyo supuesto sus tenedores podrán ejercer ese derecho a razón de un voto por acción, desde la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día de la asamblea que consideró el ejercicio económico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente por resolución de la asamblea general en las condiciones que autoriza el art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital efectuada de conformidad con las normas legales y reglamentarias en vigencia. En caso de rescate parcial se determinará por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de ocho días a la fecha fijada para el sorteo, a cuyo efecto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 6º: Las acciones podrán emitirse en títulos de una, diez, cincuenta, cien o más acciones y llevarán los recaudos exigidos por el art. 328 del Código de Comercio. Serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Mientras las acciones no estén integradas se entregarán a los suscriptores certificados nominativos provisorios canjeables por sus respectivos títulos una vez satisfecho su valor nominal. La propiedad y trasmisión de los certificados provisorios sólo surtirá efecto contra la sociedad y para los terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de accionistas y en las condiciones del art. 332 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad, de modo que ésta no reconoce más que un propietario por cada acción, no obstante los condominos propietarios de una acción, podrán hacerse representar por uno solo de ellos el cual será considerado por la sociedad como propietario único. La posesión de una o más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la sociedad y acuerdos de la asamblea general salvo lo dispuesto en los arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 7º: En las futuras emisiones de acciones ordinarias tendrá derecho de preferencia para su suscripción, los tenedores de acciones de igual clase a las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a efectos de guardar las proporciones existentes al momento de la emisión. En caso de emitirse una sola clase de acciones ordinarias o que no se guarde la proporción existente, la preferencia corresponderá a todos los tenedores de acciones ordinarias con prescindencia de su clase. En el supuesto de que alguno de los accionistas no hiciera uso de su derecho de preferencia se acrecerá proporcionalmente el derecho de suscripción de los demás accionistas. La preferencia deberá ser ejercida en el plazo de quince días a contar desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. Cuando la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad, no jugará el derecho de preferencia a la suscripción de las mismas. — Artículo 8º: Las acciones suscriptas serán abonadas en su diez por ciento en el caso de la suscripción y el resto en las condiciones y plazos que establezca el directorio o la asamblea, en los aumentos de capital autorizado, al emitirlas. Podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores ú efectos de comercio, siempre que en estos dos últimos casos, los aportes representen un valor equivalente a las acciones suscriptas, siendo necesaria la aceptación expresa del Directorio o la asamblea y la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. En el caso de mora en el pago de las cuotas establecidas para la integración de las acciones, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo, sin que sea necesario interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa del uno por ciento mensual y vencido el segundo mes, el Directorio queda autorizado para proceder conforme faculta el artículo 333 del Código de Comercio. Se aplicará un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá emitir debentures dentro o fuera del país a los precios y condiciones que se determinen y de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. — Artículo 10º: La sociedad será administrada, regida y representada con amplias facultades, salvo las que competan a la asamblea general, por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de tres a nueve Directores titulares según lo resuelva la Asamblea. — Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Su mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas, celebrado dentro de los términos del Art. 347 del Cód. de Comercio. — Cada Director deberá depositar en la Caja de la sociedad cien acciones ordinarias en garantía del buen desempeño de su mandato, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de sus gestiones. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por los acuerdos tomados. — En caso de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio, con la conformidad del Síndico, durando su mandato hasta la primera asamblea que se celebre con cesación de la ausencia del director reemplazado. — Artículo 11º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten los directores o el Síndico y sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien haga sus veces, voto decisivo en caso de empate. Las reuniones se asentarán en el libro respectivo, debiendo ser firmadas por todos los asistentes. — Artículo 12º: Los miembros del Directorio podrán desempeñar además funciones especiales en la sociedad directamente relacionadas con la dirección y administración social o que haga a su objeto, recibiendo por ello una remuneración que fijará el Directorio ad referéndum de la aprobación por la asamblea general. — Esta remuneración más las que perciban los Directores por sus funciones específicas no podrán exceder del 25 % de las utilidades líquidas del año. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder al porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 13º: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración, incluso los poderes especiales que requieren los Arts. 782, y 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio. — Además y sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o cualquiera de los directores conforme lo dispuesto por el Art. 14; celebrar toda clase de escrituras, contratos, instrumentos públicos o privados, otorgar mandatos y poderes inclusive para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios; realizar todos los actos previstos en el Art. 4º de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuenta corriente, con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés cheques y otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o cualquier otra banco oficial o particular, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; b) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución; c) Si lo juzga conveniente podrá asignar a uno o más directores funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, fijándose ad referéndum de la aprobación por la asamblea, la correspondiente remuneración que será cargada a gastos generales del ejercicio; d) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado; e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al respecto formulen los accionistas; f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los Arts. 361, 363 y 364 del Código Comercial, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; g) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y procedimientos industriales. — En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 14º: La firma social estará a cargo del Presidente, Vicepresidente o dos de los directores nombrados por el Directorio. — En las actuaciones judiciales o administrativas, sumarios o cualquier clase de juicios que la sociedad sea parte, la representación legal de la misma podrá ser ejercida por cualquier miembro del Directorio o por apoderado especial nombrado al efecto. — Artículo 15º: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y un síndico

suplente, designados por el término de un año por la asamblea general, cuyas funciones serán las que determina el Art. 340 del Código de Comercio. — Artículo 16º: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio anual y las asambleas extraordinarias cuando las convoque el Directorio o a pedido del Síndico o de accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. — Artículo 17º: Las convocatorias a cualquier clase de asambleas se harán mediante avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, debiendo comenzar la primera publicación con diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. No concurriendo el quórum requerido, se llamará a segunda convocatoria para dentro de los treinta días mediante publicaciones por tres días con ocho días de anticipación al fijado para la asamblea. — Artículo 18º: Toda clase de asambleas, aún las determinadas por el art. 354 del Cód. de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas o capital representado en segunda convocatoria. Las resoluciones serán siempre adoptadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del art. 354 del Cód. de Comercio. — Artículo 19º: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o en su defecto certificado de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, salvo lo dispuesto por el art. 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, para el caso de acciones nominativas. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — Las asambleas serán transcriptas en el libro de actas y firmadas por quien haya presidido y dos accionistas designados al efecto por la asamblea. — Artículo 20º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de abril de cada año, salvo que la asamblea adoptara otra fecha, en cuyo caso la respectiva resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios, balances y bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: 1º: El dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo dicho fondo ser aumentado por resolución de la asamblea. — 2º: El importe que se resuelva asignar para remuneración del directorio y síndico. — 3º: El diez por ciento durante los diez primeros ejercicios a los accionistas fundadores Sres. Emilio Francisco Lagazzio y Oscar Russo, que será repartido entre los citados señores por partes iguales. — 4º: El dividendo acumulado de las acciones preferidas y el fijo del ejercicio en este orden. — 5º: La participación adicional que correspondiere a las acciones preferidas. — 6º: El saldo será destinado total o parcialmente al pago del dividendo de las acciones ordinarias y/o para la formación de reservas generales o especiales o transferidas a nuevo ejercicio, según lo resuelva la asamblea. Los dividendos que no hayan sido cobrados por los accionistas prescribirán a favor de la sociedad después de tres años de ser puestos a su disposición dentro del ejercicio que fueron sancionados. — Artículo 21º: La liquidación estará a cargo de la persona o personas que a tal efecto designe la asamblea. — Será fiscalizada por un Síndico, también designado por la asamblea. — Una vez abonadas las deudas sociales y pagados los honorarios de liquidadores y síndico, el producto neto se aplicará: 1º) Reintegrar el capital de las acciones preferidas; 2º) Reintegrar el capital de las acciones ordinarias; 3º) Abonar los dividendos acumulados atrasados si los hubiere. — 4º) El resto será distribuído entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de sus tenencias. — S/R. dos de los directores nombrados", 30, abril: Vale. — E. L. "por el Directorio": Todo Vale. — Emilio F. Lagazzio. — Oscar Russo. — I. González. — M. de Mattos. — J. Pelizza. — Beatriz E. Lagazzio. — Elsa D. L. de Iriberren. — Horacio M. Goya. — Lydia E. R. de Göbel. — Marta E. Lagazzio. — J. Novo Ruiz. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Isaac González, Manuel Alfredo De Mattos, Juan Fidias Atilio Pelizza, Horacio Martín Goya, Beatriz Emilia Lagazzio, Lydia Elsa Russo de Göbel, Elsa Delia Lagazzio de Iriberren, Marta Elsa Lagazzio, Jesús Novo Ruiz, Emilio Francisco Lagazzio y Oscar Russo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Ezequiel L. Gallo. — Está su sello." — Decreto Aprobatorio: "Buenos Aires 11 Nov. 1960. — Vistos los expedientes números... 8656|60... y los informes producidos por la Dirección Nacional de Cooperativas, de la Secretaría de Estado de Comercio, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Russo y Lagazzio Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituída en esta capital el 28 de marzo de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y ocho (68). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el balance de fojas veinte (20) a veintiuno (21), la planilla de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y vta.) y tenerse presente el acta de fojas sesenta y seis (66). — ...Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Enmendado: Imox: Vale. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14,194. — Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento — Dirección General de Justicia." — Es copia fiel, de su original, doy fe. — Y los comparecientes expresan que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituída en forma definitiva la sociedad "Russo y Lagazzio Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y testigos del acto, don Mario Héctor Bazán y don Raúl Jorge Dousset, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento diez y nueve de esta misma fecha. — Emilio F. Lagazzio. — Oscar Russo. — I. González. — M. A. de Mattos. — J. Pelizza. — Horacio M. Goya. — Beatriz E. Lagazzio. — Lydia E. R. de Göbel. — Elsa D. L. de Iriberren. — Marta E. Lagazzio. — J. Novo Ruiz. — M. H. Bazán. — R. J. Dousset. — Hay un sello. — Ante mí: José María de Maldonado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y dos del protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos notariales numerados correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José María de Maldonado (Escribano). — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Enmendado o Encimado: de 1923: y apruébanse. — Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.160. — e.30|12-Nº 12.108 v.30|12|60

LANUSSE, GONZALEZ Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 979. — Primer testimonio: Número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Alberto Rómulo Lanusse, don Carlos María González, don Luis Angel Mariano Turón, don Honorio Pueyrredón, don Leopoldo Pérez Lloveras, don José Alberto Rodríguez Guitian, doña María Josefina Alzaga de Lanusse, doña Gloria Esther Pilar Pagés de Turón, doña Ana María Parera de Pueyrredón, doña Leopoldina Schicht de Pérez Lloveras, casados, y doña Renee Susana Schicht, soltera, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Córdoba novecientos noventa y uno, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído una sociedad anónima, bajo la denominación de "Lanusse, González y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de acuerdo al acta de primero de junio del corriente año, con la cual se inició ante la Inspección General de Justicia el expediente N. once mil seiscientos cincuenta y siete, con objeto de obtener la aprobación de sus estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima, lo que motivó el Decreto del Superior Gobierno Nacional, concediendo la personería jurídica y en consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a disposiciones legales en vigor, elevan a escritura pública dichos estatutos, a cuyo efecto, yo, el escribano autorizante, transcribo a continuación las correspondientes actuaciones del mencionado expediente que tengo a la vista y que con las modificaciones impuestas por el Decreto que también se transcribirá, son del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día de junio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Alberto Rómulo Lanusse, Carlos María González, Luis Angel Mariano Turón, Honorio Pueyrredón, Leopoldo Pérez Lloveras, José Alberto Rodríguez Guitian, las señoras María Josefina Alzaga de Lanusse, Gloria Esther Pilar Pagés de Turón, Ana María Parera de Pueyrredón y Leopoldina Schicht de Pérez Lloveras y la señorita Renee Susana Schicht, resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter comercial e industrial, la que se denominará "Lanusse, González y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Segundo: La sociedad que se constituye se regirá por los estatutos aprobados en este acto y que forman parte de la presente acta de constitución. — Tercero: Emitir la primera serie de acciones ordinarias por un total nominal de un millón de pesos moneda nacional, que queda suscripto en su totalidad e integrado en el diez por ciento de la suscripción, de acuerdo al siguiente detalle: Alberto Rómulo Lanusse suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos; Carlos María González, suscribe quinientas acciones por cincuenta mil pesos moneda nacional, e integra cinco mil pesos; Luis Angel Mariano Turón, suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos; Honorio Pueyrredón, suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos; Leopoldo Pérez Lloveras, suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos; José Alberto Rodríguez Guitian, suscribe quinientas acciones por cincuenta mil pesos, e integra cinco mil pesos; la señora María Josefina Alzaga de Lanusse, suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos; la señora Gloria Esther Pilar Pagés de Turón, suscribe mil acciones por cien mil pesos, e integra diez mil pesos; la señora Ana María Parera de Pueyrredón, suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos; la señora Leopoldina Schicht de Pérez Lloveras, suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos, y la señorita Renee Susana Schicht, suscribe mil acciones por cien mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos. La integración realizada por las señoras de Lanusse, Turón, Pueyrredón y Pérez Lloveras, se efectúa con bienes propios — Cuarto: Elegir el primer Directorio por el término de dos años y síndico titular y suplente por un año, fijándose en cuatro el número de los directores titulares y en dos el de los suplentes, designándose para esos cargos a los señores Alberto Rómulo Lanusse, como presidente; Honorio Pueyrredón, como vicepresidente; Leopoldo Pérez Lloveras y Luis Angel Mariano Turón, como directores titulares; señoras Gloria Esther Pilar Pagés de Turón y María Josefina Alzaga de Lanusse, como directores suplentes, y los doctores Armando Bergalli y Gustavo Palau Posse, como síndico titular y suplente, respectivamente. — Quinto: Facultar a cualquiera de los directores y a los doctores Armando Bergalli y Gustavo Palau Posse, para gestionar ante los poderes públicos la aprobación de los estatutos que regirán la sociedad y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo introducir en los mismos y en el acta de constitución todas las modificaciones que aconseje la Inspección de Justicia o el Poder Ejecutivo y realizar por sí o por apoderado todos los trámites necesarios para dejarla definitivamente constituída. Con lo que terminó el acto, firmando de conformidad todos los asistentes, en el lugar y fecha arriba indicados. — A. R. Lanusse. — C. M. González. — Luis Turón. — H. Pueyrredón. — Leopoldo Pérez Lloveras. — J. Rodríguez Guitian. — Josefina Alzaga de Lanusse. — Gloria Pagés de Turón. — Ana María Parera de Pueyrredón. — L. Schicht de Pérez Lloveras. — R. S. Schicht. — En carácter de escribano público titular del Registro 275 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden corresponden a: Alberto Rómulo Lanusse, Carlos María González, Luis Angel Mariano Turón, Honorio Pueyrredón, Leopoldo Pérez Lloveras, José Alberto Rodríguez Guitian, María Josefina Alzaga de Lanusse, Gloria Esther Pilar Pagés de Turón, Ana María Parera de Pueyrredón, Leopoldina Schicht de Pérez Lloveras y Renee Susana Schicht y son auténticas, doy fe, Buenos Aires, 1º de junio de 1960. (firmado): A. Soares Gache. — Hay un sello". — Título I. — Nombre, domicilio, duración, objeto: Artículo primero: Con el nombre de "LANUSSE, GONZALEZ Y CIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, y, subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de las filiales, sucursales, agencias, representaciones, depósitos, fábricas, usinas, talleres, oficinas y exposiciones, que podrá establecer y clausurar, en cualquier tiempo, por resolución del Directorio, asignándoles o no un capital propio, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo tercero: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo reducirse o prorrogarse, por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar, en cualquier lugar de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, cesión, transferencia, importación, exportación, envasado, explotación, fraccionamiento, distribución etcétera, de toda clase de materias primas, productos, subproductos, elaborados, semielaborados, manufacturados o no, mercaderías, frutos y frutas en general; explotación de patentes de invención, marcas y procedimientos nacionales o extranjeros, en el país o fuera de él, así como de diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, compra, venta, permuta, cesión, transferencia, importación, exportación y de cualquier otra manera adquirir o enajenar máquinas, motores, maquinarias, máquinas - herramientas, herramientas, vehículos, embarcaciones, aviones y automotores de todo tipo, repuestos, accesorios, etcétera; representaciones, consignaciones, comisiones, mandatos, administraciones, etcétera, de terceros ya sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; b) Industriales: Mediante el diseño, proyecto, fabricación, armado, reparación, ajuste, etcétera, de toda clase de máquinas, motores, maquinarias, máquinas-herramientas, herramientas, vehículos, embarcaciones, aviones y automotores, de toda clase, en parte o en su totalidad y fabricación de sus repuestos, accesorios, etcétera, y en general, la explotación de la industria metalúrgica y química. — Artículo quinto: Para realizar su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir, arrendar, comprar, explotar, vender o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, etcétera, los que podrá gravar con hipoteca, prenda, prenda con registro, o de cualquiera otra manera, ya sea como deudora o acreedora, pudiendo darlos o tomarlos en pago; b) Fundar, crear, explotar o tomar participación en sociedades o establecimientos de cualquier clase que sean, siempre que tengan relación con el objeto social; c) Adquirir el activo y pasivo de cualquier sociedad actualmente existente o a crearse en el futuro, pagando su valor en efectivo o en acciones; d) Contraer u otorgar préstamos con o sin garantía real o personal para el cumplimiento de su objeto social; e) Contraer dentro o fuera del país, empréstitos o préstamos con bancos, compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, en negocios propios o ajenos relacionados con el objeto social; f) Suscribir, endosar, avalar toda clase de documentos, bonos, acciones y demás papeles de comercio, creados o a crearse, oficiales o particulares, pertenecientes a personas físicas, sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras de toda clase; g) Adquirir o participar en toda clase de empresas industriales, comerciales o civiles, o asociarse con las mismas, o tomarlas en administración; h) Concurrir a toda clase de licitaciones, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros; i) Operar a crédito en cuenta corriente, con o sin provisión de fondos, o de cualquier otra manera, con toda clase de instituciones bancarias y financieras, nacionales, provinciales, municipales o privadas, del país o del extranjero, creadas o a crearse, y, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Central de República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como con sus agencias, sucursales, representaciones y corresponsales; pudiendo contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, prendaria, etcétera, con los mismos; j) Comprar, vender, ceder, recibir, explotar toda clase de concesiones, representaciones, mandatos, comisiones, instalaciones, derechos y acciones de toda clase; k) Importar, exportar, fabricar, vender, permutar, dar en pago y de cualquier otra forma, explotar toda clase de máquinas, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, semielaborados, manufacturados o no, que

hagan al objeto social o se vinculen al mismo, directa o indirectamente; i) Estar en juicio como actora o demandada, tercerista o en cualquier otra calidad; querellar criminalmente por delitos que se cometan contra la sociedad; ll) En general, realizar todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la presente enumeración que no es limitativa. — Título II. — Capital, Acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, divididas en series de diez mil acciones cada una. Las acciones podrán ser ordinarias con derecho a un voto cada una, o preferidas. Estas últimas gozarán de un dividendo anual acumulativo por tres años, de hasta el quince por ciento. Tendrán preferencia en la devolución del capital, pero no gozarán de voz ni voto, salvo cuando se les adeude el dividendo pactado de un ejercicio, en cuyo caso tendrá derecho a un voto por acción. Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, el mismo se efectuará por sorteo que se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación de ocho días. Las emisiones de acciones serán realizadas por el Directorio por sí o por delegación de la asamblea en su caso. — Artículo séptimo: El capital autorizado podrá elevarse hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de una asamblea de accionistas, la que determinará la clase y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la fecha de las emisiones, así como el modo y forma de pago de las acciones, todo aumento de capital y toda emisión de acciones serán elevados a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, publicados por tres días en el Boletín Oficial; inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. — No podrá ofrecerse a la suscripción una nueva serie de acciones, sin que la anterior se halle inscripta totalmente e integrada en su diez por ciento. — Los tenedores de acciones de la sociedad tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones que se emitan. Esta preferencia podrán ejercerla dentro de los quince días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. En caso de no ejercer la opción, las acciones podrán ofrecerse a terceros. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos más los aumentos resuelto de acuerdo a estos estatutos. — Artículo octavo: La integración de las acciones podrá hacerse por una de las siguientes maneras, o combinación de dos o más de ellas: a) Por aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento a la suscripción; b) Emitiendo acciones en pago de cualquier clase de bienes, siempre que los aportes sean incorporados como parte real e integrante del activo social y representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; c) Transfiriendo utilidades a la cuenta capital y pagándose su equivalente como dividendo a los accionistas; d) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general de accionistas, con excepción de las reservas legales; e) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes sociales, sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea. Las operaciones incluídas en los incisos c), d) y e) deberán ser especialmente autorizadas por la asamblea general y las acciones que se emitan se distribuirán entre los tenedores de acciones en proporción al número que posean. — Artículo noveno: Las acciones serán al portador, pero hasta tanto no estén totalmente integradas se expedirán certificados nominativos, que se canjearán por las acciones una vez totalmente pagadas. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones llevarán todas las enunciaciones legales y serán firmadas por dos directores, pudiendo una firma ser en facsímil. — La sociedad no reconoce más de un propietario por acción. — La suscripción de acciones de la sociedad implica el conocimiento y aceptación de los estatutos sociales. Los suscriptores que no abonaran las cuotas en los plazos establecidos pagarán un interés del uno por ciento mensual por cada mes o fracción de retardo. — Si dejasen transcurrir treinta días sin satisfacer las cuotas e intereses, el Directorio podrá hacer vender las acciones en remate público, corriendo a cargo de los suscriptores morosos los gastos e intereres que se produzcan. — Las acciones en mora no participan de las asambleas ni del dividendo. — Artículo décimo: El Directorio podrá emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que entienda convenientes para la sociedad — Título III. — Dirección. — Administración. — Artículo undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares y dos a cuatro suplentes, los que serán designados por la asamblea general. — El Directorio designará de su seno los cargos de presidente, vicepresidente y demás que estime necesarios. — Los directores durarán dos años en sus funciones y son reelegibles. — Permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la asamblea que designe sus reemplazantes. — Para ser designado director se requiere el depósito de cincuenta acciones de la sociedad en la caja social, las que quedarán en garantía de su buen desempeño. — Los suplentes se incorporarán al Directorio en el orden de su designación, en caso de fallecimiento o impedimento de los titulares. — Artículo duodécimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por año, pudiendo ser citado en cualquier momento por el presidente o quien lo reemplace, o por pedido del síndico o de dos directores cuyo petitor o se resolverá dentro de los cinco días de formulado. — Estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y adoptará sus resoluciones por mayoría. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Artículo décimo tercero: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad, por intermedio del presidente, vicepresidente o dos directores; b) Administrar y decidir sobre la realización de los negocios sociales con amplias facultades, aplicar estos estatutos, resolver los casos no previstos en los mismos y autorizar la ejecución de todos los actos, operaciones o trámites relacionados con el objeto social que, sin estar expresamente determinados en aquéllos, sean lícitos y no estén en pugna con sus finalidades o sean privativas de la asamblea; c) Elaborar, fabricar, comprar, vender, transformar, importar, exportar, ceder, permutar, transferir y prendar (como acreedor o deudor) bienes muebles y semovientes, mercaderías primas elaboradas, simie aboradas o manufacturadas o no, frutos y frutas del país o importados, créditos, acciones y/o títulos, por los plazos, precios cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, y arrendar bienes raíces por plazos mayores o no de seis años; d) Comprar, vender, permutar, ceder o hipotecar inmuebles o embarcaciones; aceptar, constituir, ceder y extinguir derechos reales (hipotecas, usufrutos, anticresis, servidumbres, etc.), efectuar construcciones concurrir toda vez que lo creyere conveniente a licitaciones privadas o públicas, sean del Gobierno Nacional, de las Provincias o Municipalidades o de entidades autárquicas, reparticiones públicas, empresas sociedades y/o personas de cualquier naturaleza. — Instalar, comprar, vender arrendar y/o permutar sucursales, agencias, representaciones, fábricas, laboratorios, usinas, talleres dentro o fuera del país, solicitar, adquirir, aceptar, explotar, vender y/o transferir concesiones o privilegios nacionales, provinciales, o municipales; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales de crédito; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, hipoteca, prenda, anticresis, etcétera operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos, Nacionales, Provinciales o Municipales, oficiales o privados, Nacionales o Extranjeros, creados o a crearse sus sucursales, agencias, representaciones y corresponsables, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y con las demás instituciones financieras o de crédito particulares, sociedades, instituciones civiles o personas del país o del extranjero, así como las demás instituciones oficiales, existentes o que se crearen en el futuro; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar letras de cambio, contratos de prenda, prenda agraria o con registro cheques, giros, debentures, warrants, y cualesquiera otro papel de comercio; recibir en depósito efectos, mercaderías o dinero, en este último caso con excepción de los de carácter bancario; f) Aceptar, constituir, ceder, extinguir prendas comunes o con registro; cobrar y percibir, acordar plazos y formas de pagos; hacer y aceptar cualquier dación en pago y cesiones de créditos y derechos, hacer novaciones, quitas, esperas, renovaciones, renuncias, conferir poderes generales o especiales, aun para los casos de los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno (excepto los incisos quinto y sexto) del Código Civil, o revocarlos; denunciar, querellar entablar y contestar demandas de cualquier fuero o naturaleza, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o contencioso administrativas, en las que la sociedad sea parte o tenga algún interés, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar a trámites, al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; pedir medidas preventivas, prestar cauciones, aceptar fianzas y otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones o acciones vinculadas al giro normal de los negocios. —

g) Constituir sociedades industriales o comerciales, participar en sociedades constituídas o en formación, suscribiendo acciones, comprometiendo capitales o adquiriendo su activo y pasivo; h) Crear los empleos que crea necesarios designar (con o sin contrato) los gerentes, profesionales, técnicos, obreros y demás empleados; fijar los deberes, obligaciones, sueldos, gratificaciones o cualquier otra forma de remuneración, trasladarlos, suspenderlos o despedirlos; i) Toda vez que lo creyera conveniente confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos transitorios o permanentes en la administración de la sociedad, los que ejercerán de acuerdo con las disposiciones y atribuciones conferidas por el Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como *miembros del mismo, pudiendo* éste remunerar esos servicios prestados a la sociedad con sueldo fijo y/o habilitaciones en las utilidades, imputables a gastos generales y ad-referendum de la Asamblea General. — j) Conferir a uno o más de sus miembros accidental o permanentemente, el cargo de Director Delegado, a fin de que represente a la sociedad en el país o en el extranjero, retribuyendo esos servicios extraordinarios y autorizando los gastos que en esas funciones realicen, con imputación a gastos generales y ad-referéndum de la asamblea general; k) Declarar en cualquier momento rescindidas las funciones que hubiera conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en los incisos i) y j) de este artículo y sustituirlos *por otros Directores, o por terceros,* en el desempeño de los puestos de administración que se les hubiese conferido y por otros directores en el cargo de

Directores Generales; l) Aceptar mandatos y gestiones de negocios, liquidaciones, administraciones y consignaciones, agencias, representaciones y comisiones, celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos y seguros como asegurada, registrar patentes de invención, enseñas comerciales y nombres o marcas de fábrica con facultad de adquirirlas, venderlas, cederlas, permutarlas y ejercer todos los derechos emergentes de las mismas; celebrar cualquier otro contrato no previsto y suscribir escrituras públicas o privadas cada vez que lo considere conveniente; m) Preparar las memorias anuales, Balances, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas; formar las reservas legales; proponer las amortizaciones y castigos ordinarios y extraordinarios que estime conveniente, y la creación de fondos de reserva especiales, sean ellos de previsión o destinados a la adquisición o amortización extraordinaria de los bienes inmuebles, *muebles, semoviestes de la sociedad;* aconsejar el destino que deba dárseles a dichos fondos ;proponer el reparto de dividendos: n) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias, y redactar el orden del día respectivo: ñ) Dictar los reglamentos internos de la sociedad, los que no entrarán en vigencia sin la previa autorización de la Inspección General de Justicia cuando interpreten disposiciones del estatuto: o) Resolver todo lo referente a la emisión de acciones o debentures. Sin perjuicio de la enumeración precedente, el Directorio está autorizado para ejercer todos los actos conducentes al mejor desarrollo de la sociedad y al cumplimiento de su objeto social. — Artículo Décimo Cuarto: Los Directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. En estos casos, así como cuando la Gerencia sea desempeñada por un Director, el Directorio podrá fijar una remuneración especial, ad-referéndum de la asamblea. — Título IV.

— Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, designados por la asamblea general al que fijará su remuneración. Sus funciones son las del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y durarán un año en ellas, siendo reelegibles. — Título V. — Asambleas. —

Artículo Décimo Sexto: La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente por convocatoria del Directodio y dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio, en la fecha, lugar y hora que fije el Directorio. —

La Asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo considere necesario, o lo soliciten accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo hacerse la convocatoria dentro de los diez días de formulado el pedido. La primera convocatoria de las asambleas ordinarias o extraordinarias se dará por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez días a la fecha de la asamblea, contados desde la primera publicación. La segunda convocatoria se hará por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, con ocho de anticipación contados de la misma manera. Hasta tres días antes de la celebración de las asambleas, los accionistas podrán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto, un certificado expedido por una institución bancaria nacional o extranjera. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las asambleas, mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán constituídas, en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que represente la mayoría del capital suscripto con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital suscripto con derecho a voto representado. En ambas y aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas tendrán derecho al número de votos que les confieren sus acciones de acuerdo al artículo sexto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. — Balances — Utilidades —

Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Octavo: Los ejercicios económicos cerrarán el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad a las normas legales y administrativas vigentes, así como una memoria sobre la marcha y atención de la sociedad. — Esta documentación será presentada al Síndico, y, con su opinión e informe, sometida a consideración de la asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto: b) Honorarios del Directorio y del Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado y el del ejercicio de las acciones preferidas; d) El saldo tendrá el destino que fije la asamblea. — Artículo Vigésimo: La sociedad podrá abonar dividendos provisorios sobre la base de balances parciales confeccionados de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigor; con cargo a dar cuenta a la próxima asamblea y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido sancionados por la asamblea y se acreditarán al fondo de reserva legal. — Título VII — Disolución. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será realizada por el Directorio actuante al tiempo de resolverse aquélla, o por los liquidadores que designe la asamblea, pero siempre con intervención del Síndico. — La asamblea determinará las funciones y retribuciones del Síndico y los liquidadores. — Pagado el pasivo y los gastos de liquidación, se abonará: a) El capital integrado de las acciones preferidas: b) El capital integrado de las acciones ordinarias; c) Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas: d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias, a prorrata del capital aportado. — El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 11 Ago. 1960. — Visto el expediente Nº 5.771/60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lanusse, González y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: **Artículo 1º.** — Autorízase, para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lanusse, González y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital, el 1º de junio de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.). —

Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — **Decreto Nº 9.387.** — Es copia fiel, de las actuaciones que obran a fojas uno a once, diez y siete y diez y ocho y veinte y uno del expediente relacionado, doy fe, como de que en la forma expresada se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Y yo el Escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal de esta escritura se abona en la forma que corresponde y que las partes me solicitan expida testimonio a efectos de su inscripción. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Ricardo Kignio Estévez y doña Ma-

ría Susana Alonso, vecinos, hábiles, de mi conocimiento; doy fe. — A. R. Lanusse. — C. M. González. — Luis Turón. — H. Pueyrredón. — Leopoldo Pérez Lloveras. — Josefina Alzaga de Lanusse. — Rodríguez Quitian. — Gloria Puges de Turón. — Ana María Parera de Pueyrredón. — L. Schicht de Pérez Lloveras. — R. S. Schicht. — Tgo.: R. Estevez. — Tgo.: M. Susana Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno números: un millón novecientos treinta y siete mil trescientos catorce: un millón novecientos treinta y siete mil trescientos diez y seis, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa (Escribano). Entrelíneas: Turón — Ana María Parera de Pueyrredón — L. Schicht — de. Vale.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.160. e.30|12-Nº 12.122 D.T.-v.30|12|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TALLERES NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Carlos Mariano Lacueva, casado, con Cédula de Identidad Nº 4046215, domiciliado en la calle Alcaraz número seis mil doscientos setenta y cinco; don Fernando Eduardo Lacueva, soltero, con Cédula de Identidad Nº 3020195, domiciliado en la calle Alcaraz número seis mil doscientos setenta y cinco y don Atilio Jorge Supital, casado con Cédula de Identidad número 2591301 domiciliado en Construcción número tres mil ochocientos dos, planta baja, departamento B, todos argentinos, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto proseguir las actividades de la sociedad de hecho que tienen constituída y que gira en esta plaza bajo la denominación "Talleres Norte", cosa que hacen por este acto y la cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio comercial y legal en esta Capital, calle Alvarez Jonte número seis mil noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República y en el extranjero. — Segunda: Girará bajo la denominación "TALLERES NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta. — Cuarta: El capital social lo forma la cantidad de trescientos noventa mil pesos moneda legal, dividido en trescientas noventa cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, y es aportado por los mismos con lo que a cada uno corresponde en la sociedad de hecho a que más arriba se ha hecho referencia, de acuerdo al balance practicado al día primero de agosto de mil novecientos sesenta y que firmado por todos los socios se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad tiene por principal objeto la fabricación y compraventa al por mayor y menor de alhajas y artículos de joyería, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales lícitas que los socios de común acuerdo resuelvan emprender y entre ellas la compra y venta de artefactos para el hogar. — Sexta: La administración social estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente dos de ellos para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que los socios resuelvan practicar en cualquier momento. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas o parte de ellas a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento de sus consocios, quienes por lo demás tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas que se deseen transferir. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derechos habientes podrán entrar a formar parte de la Sociedad, unificando su representación. — En caso de que no desearan hacerlo y prefirieran retirarse de la Sociedad se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y los restantes socios se harán cargo de las cuotas de aquél, abonando lo que corresponda de acuerdo a dicho balance. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será practicada por los socios. — Undécima: A todos los efectos legales de este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, aceptan la justicia en lo comercial de esta Ciudad. — Otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Queda extendido en dos sellos de tres pesos nacionales cada uno, serie T., numerados: un millón novecientos treinta mil seiscientos ochenta y cuatro y el presente inclusive: dos millones doscientos treinta y siete mil novecientos nueve. — Carlos M. Lacueva. — Fernando Lacueva. — A. Supital. — Entrelíneas: todos argentinos — Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.30|12-Nº 12.458-v.30|12|60

TEOFILO C. DE GRAND PRE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, por documento privado de fecha 23 de noviembre de 1960, el señor Enrique Guillermo de Grand Pré, cede y transfiere las 116|66 cuotas que tenía en la sociedad "TEOFILO C. DE GRAND PRE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Delia María Chiappori de Grand Pré, y el señor Teófilo Celestino de Grand Pré, cede y transfiere 400 cuotas a los señores Teófilo Celestino de Grand Pré (hijo), Elisa Denner de Grand Pré y Delia María Chiappori de Grand Pré, quienes las adquieren en partes iguales y por su valor nominal y retrotraen sus efectos al 1º de enero de 1960. — Como consecuencia de las cesiones de cuotas que preceden, quedan modificadas las cláusulas 4ª del contrato original y la 3ª del contrato de fecha 22 de julio de 1947, las que quedan redactadas así: Cláusula Tercera: El capital social de $ 100.000 m|n., representado por 1000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, queda suscripto en la proporción de $ 25.000 m|n. cada uno de los socios, que representan 250 cuotas. — Cláusula Cuarta: Se modifican, en cuanto al uso de la firma social, que estará a cargo de los señores Teófilo Celestino de Grand Pré (padre) y Teófilo Celestino de Grand Pré (hijo), indistintamente, quienes deberán firmar con su firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Teófilo C. de Grand Pré e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todas las facultades contenidas en la referida cláusula.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Entrelíneas: |66; Enmendado: 1.000; 25.000. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.30|12-Nº 12.462-v.30|12|60

INDUSTRIAS I.B.O.F.A. DE TICHAUER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, comparecen los señores: doña Thea Mendel de Tichauer, argentina, casada, don Erico Tichauer, argentino, casado; doña Renate Esther Tichauer de Holzer, uruguaya, casada y don Roberto Arno Holzer, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Juan Ramírez de Velasco número un mil cuatrocientos doce de esta Capital y exponen: Primero: Que los comparecientes mencionados en primer término: señora Thea Mendel de Tichauer y don Erico Tichauer son los únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Industrias I. B. O. F. A. de Tichauer y Compañía" constituída por contrato privado de fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de marzo de 1946, bajo el número 185 al folio 432 del libro 47 de Contratos Privados y sus sucesivas modificaciones, la última de las cuales fue por contrato privado de fecha doce de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de abril del mismo año, bajo el número doscientos cincuenta, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro cincuenta y seis de Contratos Privados y con el objeto de transformar la referida sociedad de carácter colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto los socios de común acuerdo disolver la misma, volcando el capital que a cada uno de los referidos comparecientes le corresponde al presente en esta sociedad, a la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto constituyen con los dos restantes de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan: Segundo: Entre los contratantes designados señores: Thea Mendel de Tichauer, Erico Tichauer, Renate Esther Tichauer de Holzer y Roberto Arno Holzer se constituye en la fecha y con efecto retroactivo al diez y seis de marzo del corriente año, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación y exportación de artículos de fantasía, botones y afines, como así también cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal expresado. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS I.B.O.F.A. DE TICHAUER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El domicilio de esta sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de sus negocios en la calle Juan Ramírez de Velasco mil cuatrocientos doce de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinto: La duración de este contrato será de noventa años a contar desde la fecha indicada en la cláusula segunda, pero cualquiera de los socios con seis meses de anticipación a la fecha de terminación del ejercicio comercial que corresponda, podrá notificar por telegrama colacionado a los restantes su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo supuesto se practicará un balance para establecer el capital y utilidades que le correspondiere al socio saliente, cuyo importe deberá abonársele en cuatro cuotas iguales y semestrales, con garantías a satisfacción, la primera de ellas a los ciento ochenta días y consecutivamente las restantes, todas las cuales gozarán de un interés igual al bancario. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Un millón de pesos moneda nacional y resulta del balance general e inventario que practicado a la fecha antes referida suscriben de conformidad los socios, el cual forma parte integrante de este contrato, dividido en Mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción que en el referido balance se detalla, a saber: los señores: Thea Mendel de Tichauer y Erico Tichauer, aportan a la sociedad cada uno de ellos la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas cincuenta cuotas sociales cada uno y los dos socios restantes: señores Renate Esther Tichauer de Holzer y Roberto Arno Holzer la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, o sea cada uno; cincuenta cuotas sociales. — Séptimo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios y el valor asignado a las mismas será el que arroje el balance del último ejercicio. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios quienes quedan designados gerentes de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitación de ningún género y el uso de la firma social corresponderá a cualquiera de los socios gerentes indistintamente. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y/o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse de los que podrá la sociedad tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, firmar y/o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, [illegible] depósito, warrants y todo otro papel de comercio endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios, pudiendo asimismo representar a la sociedad en las reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales para cualquier trámite relativo a los negocios sociales. — Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderado las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Décimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el día quince de marzo del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el libro de actas que la sociedad llevará a tal efecto y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea y por los que estuvieren representados en ella por poder o carta-poder. — Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse a lo que resuelva la Asamblea anualmente. — Duodécimo: Anualmente en la fecha establecida en la cláusula décima se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los treinta días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Décimo Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o costeadas por los socios en partes iguales. — Décimo Cuarto: Los socios señores: Renate Esther Tichauer de Holzer y Roberto Arno Holzer deberán dedicar todo su tiempo útil a la presente sociedad, como así también [illegible] obligados a prestar su dedicación exclusiva a la empresa no así los socios restantes. — Décimo Quinto: Quédales prohibido expresamente a los socios dedicarse por sí o por interpósita persona a actividades conexas directa o indirectamente con el objeto de la presente sociedad. — Décimo Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social una suma que se fijará de común acuerdo para sus gastos privados y con imputación a su respectiva cuenta particular. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes podrán continuar el giro social. — Excluído el socio premuerto la sociedad deberá abonar a sus herederos el importe del capital y ganancias que resultare, conforme al balance que se practicará a la fecha del deceso, en cuatro cuotas iguales, consecutivas y semestrales, las que gozarán de un interés igual al bancario. — Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al sólo efecto de percibir las sumas indicadas precedentemente y no tendrán intervención en los negocios sociales a menos que en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto se los aceptara en calidad de socios, con todo el capital que les correspondiera de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décimo Octavo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros amigables componedores designados por las partes quienes designarán otro para el caso de discordia renunciando desde ya las partes a recurrir a Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral; todos los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Décimo Noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero Federal si procediere. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Sobre raspado "veinticinco" "noviembre" Vale. — Thea Mendel de Tichauer — Erico Tichauer — Renata Esther Tichauer de Holzer. — Roberto Arno Holzer. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760 e.30|12-Nº 13.214 D.T. v.30|12|60

ESTACION DE SERVICIO DIRECTORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Vázquez Domínguez, casado, argentino naturalizado; Héctor Fernández Vázquez, argentino, casado; Antonio Vázquez Lamas, argentino, casado, y Manuel Otero, argentino, casado, domiciliados en la calle Directorio Nº 5594, 1er piso, han convenido lo siguiente: Primero: Modificar el punto 2º del contrato social de "ESTACION DE SERVICIO DIRECTORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en cuanto establece diez años de duración de la sociedad, conviniéndose, en cambio, que la duración de la misma será de quince años, a partir del primero de mayo de 1960. — Segundo: Rigen todas las disposiciones del contrato que no se modifican por el presente. — En Buenos Aires, a 26 días del mes de octubre del año 1960. — A. V. Domínguez. — H. F. Vázquez. — A. V. Lamas. — M. Otero

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Entrelíneas: "Secretaría autorizante". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.30|12-Nº 13.219 D.T. v.30|12|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS NUSSBAUM en los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, del doctor Santo S. Faré.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.), secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.651 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO IGNACIO LOPEZ AMERO o PEDRO IGNACIO LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.662 D.T.-v.11|1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado 2, Secretaría 4, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de EMILIO ROBERTO BIANCHETTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.667 D.T.-v.11|1|61

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO ALONSO IRIGOYEN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.670 D.T.-v.11|1|61

El Juez Civil Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don ANTONIO GRILLO, doña MARIA VARONE o BARONE de GRILLO y don CONSTANTINO GRILLO o GRILLO y VARONE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.689 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA LABORIE de ESTEBAN.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.694 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTASIO HERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.540D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

Nº 5

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don FACUNDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.- e.30.12-Nº 13.647 D.T.-v.11|1|61

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM WASSERMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.654 D.T.-v.11|1|61

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 10, secretaría Nº 20) cita por seis meses a EUGENIO FIEHRER (padre) publicándose edictos una vez por mes.
Buenos Aires octubre 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 240.— e.30|12-Nº 13.663 D.T.-v.30|12|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 10), Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIGUEL ABASCAL GIL.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.669 D.T.-v.11|1|61

Nº 16

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por quince días a CARLOS MARIA TORRA, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Alberese Aldo Roberto c|Denda, Torra y Cía. S. R. L. Inmobiliaria, Financiera, Constructora s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en los mismos. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.200.- e.30|12-Nº 13.680 D.T.-v.4|1|6-

Nº 19

El Juez doctor Luis María Buñge Campos, por la Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CAYETANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.650 D.T.-v.11|1|61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRICOLO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.665 D.T.-v.11|1|61

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEDRO CACURI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.656 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Dr. Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de GENARO DELLA SALA. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.199-v.11|1|61

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN PEDRO TAMBURINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.658 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO CARBAJALES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.213-v.11|1|61

Nº 25

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50, del escribano Agustín J. [illegible]) cita por cinco días a OSVALDO BUSCHIAZZO, NELIDA MERCEDES LUISA ANTONIA FERRARI, ROBERTO GUERRERO, ALBERTO G. GALARRAGA, JUAN S. GOMEZ, EMILIO J. A. GAIMARI, FRANCISCO JARDON, JUAN ANTONIO LOPEZ, BANCALARI, MANUEL OSCAR MARTINEZ, JOSE MARIA LENCINA, HECTOR REGIBAUD, ENRIQUE A. ROJAS, JUAN RODRIGUEZ, MANUEL C. RODRIGUEZ ARIAS, JOSE M. SANCHEZ MOSCOSO, ANTONIO J. SCOPELLITI, CARLOS VILLEGAS OROMI, FORTUNATA FAMA DE RODRIGUEZ, EFRAIN ALVAREZ CABORNO, MARGARITA AMARILLA DE ALVAREZ CABORDO, ANTONIO R. BERTERO, DELIA OLGA ZAGO DE BUSCHIAZZO, LUIS ARMANDO CARPANETTO, JULIO CESAR SCILINGO y OFELIA MARIA HERMINIA GALLIDA DE SCILINGO a fin de que comparezcan en los autos "Lemme Julio César c| Consorcio Propietario Edificio Hipólito Irigoyen 2934|36 s|cobro de pesos" dentro de los quince días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente y defienda en juicio. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 3.200. e.30|12-Nº 13.652 D.T.-v.4|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAÑOS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.674 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALAZZO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.676 D.T.-v.11|1|61

Nº 26

Pedro Alejandro Delleplane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretaría Nº 51) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES KERN SALDIAS y JOSEFA AMERICA KERN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.645 D.T.-v.11|1|61

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), del doctor Jorge Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ANGEL DE ECHEVARRIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.681 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE viuda de ROJO. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.570D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

Nº 28

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 56 del autorizante, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LIDIA FREIWALD de BOURDON.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.653 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28 de la Capital, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55 a cargo del firmante, cita por 10 días a herederos y acreedores de HERIBERTO PARGAMENT.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.693 D.T.-v.11|1|6

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de WENCESLAO MATUSEWICZ o MATUSEWIEZ y o MATUSEVICIUS.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.659 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado 30, Secretaría 59), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN MARIO GILLI.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.648 D.T.-v.11|1|61

El Juez, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO MARTINEZ o MARTINEZ FERRERAS o MARTINEZ FERRERA.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.-- e.30|12-Nº 13.642 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK o CATALINA KUCYU de GAWRYLUK o CATALINA GAVRILIUK, o CATALINA KUCY de GAWRYLUK, o CATALINA KUCIJ de GAWRYLUK o CATALINA KUCIY de GAWRYLUK.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.636 D.T.-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, Juzgado número 3, cita por tres días, a don RICARDO MIGUEL [illegible] LAVALLE, para que comparezca, a estar a derecho, en el juicio que le sigue Esther Izquierdo Brown de Rodríguez, sobre desalojo, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 720.— e.30|12-Nº 13.675 D.T.-v.2|1|61

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter Juez Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días, a herederos y acreedores de JUAN LOIACONO.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.637 D.T.-v.4|1|61

Julio L. A. Kemmeter, Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado de Paz Nº 5, cita a EMILIO PLAJA para que dentro del término de seis días, contados desde la última publicación de edictos, comparezca a estar a derecho, y contestar la demanda en los autos por desalojo que le sigue Florentino Seoane, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960.— Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 480.- e.30|12-Nº 13.646 D.T.-v.31|12|60

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por dos días a fin de que comparezca a estar a derecho, dentro del tercer día de la última publicación, a don ROSARIO VALENTINI, en los autos caratulados "Bruno Almícar Benedicto José c/Valentini Rosario s/desalojo, por no habitar", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Manuel Sinelni, secretario.
$ 640 e.30|12-Nº L. 13.664 D.T.-v.31|12|60

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13 de esta Capital, cita por el término de 5 días a herederos y acreedores de don FELICIANO ALFREDO o ALFREDO BRAVO. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.153-v.4|1|61

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO IMAZ.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.684 D.T.-v.4|1|61

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUELA SOUTO de ARJONES.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.638 D.T.-v.4|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23 de la Capital Federal, doctor José A. Amuchastegui Keen cita por tres días al cesionario del local calle Galicia Nº 2901 a estar a derecho en los autos "ARANDA JULIO C y otro c/RIZZO BASILIO, s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — El secretario.
$ 720.— e.30|12Nº 13.655-D.T.-v.2|1|61

Nº 24

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARTURO MATHON.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.644-D.T.-v.4|1|61

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA BAASCH DE ATTERIO.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario
$ 800.— e.30|12-Nº 13.685-D.T.-v.4|1|61

Nº 30

El doctor José Pedro Massa, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CATALINA DURIA DE MINNOZZI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.657-D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Paz, doctor José Pedro Massa a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de ABRAHAM JOSE GRINSZPUN.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Rafael M. Rapa, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.673-D.T.-v.4|1|61

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN MARTINEZ o MARTINS.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Angel D. Bergallo, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.640-D.T.-v.4|1|61

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR CARRERA y de SALVADOR ALBERTO CARRERA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.30|12-Nº 13.649-D.T.-v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que la JUNTA DE ACREEDORES DE LUBITEONICA, S. R. L., su convocatoria, se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de febrero de 1961, a las 10 horas.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 720.— e.30|12-Nº 13.682 D.T.-v.2|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha julio 15 de 1960, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva "GONZALEZ Y BERGERA", con domicilio en la calle Darwin 1177. Capital, de cuyo activo y pasivo social se hizo cargo el señor Domingo González. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.30|12-Nº 13.226-v.30|12|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

JUDICIAL. — Departamento horizontal Nº 5, piso 4º, calle Rodríguez Peña Nº 761/65, e/Viamonte y Córdoba, con 38mc. 48 de edificación cubierta de uso exclusivo y 11,40 o|o de proporción de la propiedad, vestíbulo, dos escritorios y toilete. Base $ 250.000, contado. Orden Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría 28, autos PEREZ de LANDAZABAL c/AGUILAR, VICTOR R., hip., remata Francisco Mauro, el jueves 12 de enero, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Uruguay 344, piso 4º H. Uno de los escritorios se encuentra alquilado para oficina. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 4.000 e.30|12|60-Nº 13.666D.T.-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor César A. Galbisso, a cargo del Juzgado Nº 2, por secretaría Nº 4 del autorizante, en autos "NOSEDA Y CIA. S. R. L. c/DAVALOS, GUILLERMO, s/ejecutivo", hácese saber por tres días que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el día miércoles 4 de enero próximo, a las 17 horas en sus oficinas, calle Moreno 1441: 295 cuotas sociales de $ 1.000.— cada una que posee el demando en la sociedad Guillermo Dávalos y Cía. S. R. L. Venta sin base. Al mejor postor. Sujeta a aprobación judicial. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200 e.30|12|60-Nº 13.678 D.T.-v.2|1|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

A. N. E. F. S.A.
Agencia Noticiosa Económica, Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1961, a las 19 horas, en Rodríguez Peña 1748, Capital, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 20.000.000;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.155 v.4|1|61

AVIONES LOCKHEED KAISER
S. A. C. I. y F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 9 de enero de 1961, a las 10.20 horas, en Sarmiento 1230, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de lo actuado por el directorio provisional;
2º Determinación del número de directores y elección del directorio definitivo de la sociedad;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Aumento del capital autorizado a m$n. 200.000.000;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.170 v.4|1|61

ASOCIACION CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA
(Segunda citación)

Señor Asociado:
Convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, Av. Canning 1261 el día 9 de enero de 1961 a las 20.30 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, correspondientes al ejercicio 1960,
2º Elección de autoridades;
3º Designación de dos socios para firmar el acta, en nombre de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Metropolitano Meletios Swaity, presidente nato.
$ 240.— e.30|12|60-Nº 13.215-v.2|1|61

A. C. A. C. Y. P.
CONVOCATORIA

La Asociación Comerciantes de Artículos Para Caza y Pesca, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 4 de enero de 1961 a las 18 horas, en su sede, Maipú 370, Capital Federal,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del último ejercicio.
2º Nombrar cuatro miembros para completar la C. D. en reemplazo de los señores Agustín Molteni, Juan De Giacomi, Pablo Llosas y Aroldo Pienovi que terminan su mandato.
3º Elección de tres revisores de cuentas.
4º Nombrar dos asociados que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Orestes Moretti, secretario.
$ 336.— e.30|12|60-Nº 13.245-v.2|1|61

ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 27 diciembre de 1960.
Señores consocios:
De acuerdo con las disposiciones del artículo 51 de los estatutos se invita a Uds. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Lamadrid Nº 359 de esta Capital, el día 12 de enero de 1961 a las 16 horas en primera convocatoria y en segunda a las 17 horas con el número de socios presentes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización del ejercicio.
2º Designación de una junta electoral de tres miembros para controlar el acto eleccionario de renovación parcial de la Comisión Directiva del día 26 de enero de 1961 en los locales a designarse por dicha junta.
3º Aprobación del aumento de la cuota social de acuerdo al Art. 62 de los estatutos.
4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con lo que establece el Art. 58 de los estatutos, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el 26 de enero de 1961 a las 18 horas en el local de la asociación, calle Lamadrid Nº 359 a los efectos de juzgar la elección y proclamar su resultado por el órgano de la junta electoral.
Sólo podrán formar quórum los asociados que estén al día con tesorería y se hallen comprendidos en el artículo 58 de los estatutos. — Hamlet Santi, presidente. — Mariano Valaris, secretario.
$ 208.— e.30|12-Nº 13.205-v.31|12|60

"B"

BODEGAS MAIPU, S. A., I.C.F. e I.
Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 15 de enero de 1961 a las 11 horas en el local de la calle Corrientes número 456, 4º "43", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente ejercicios cerrados 30|6|1959 y 30|6|1960.
2º Determinar número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos por 3 años.
3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año;
4º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.30|12|60-Nº 13.202-v.4|1|61

"C"

CALFRIMEO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local Ancaste Nº 3139, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Elección de un síndico titular y un suplente por el término de un año;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.30|12-Nº 13.169 v.4|1|61

CUMBRE S. A. C.
CONVOCATORIA
Registro Nº 296

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de enero de 1961, horas 18, en Corrientes 980, 7º, C, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|9|60;
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.162 v.4|1|61

COLONIAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de enero de 1961, 19 horas, en Roseti 1612, para tratar:

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$1.200 e.30|12|60-Nº 13.244-v.4|1|61

CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960.
Señor Asociado:
De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos números 63 y 65 de nuestros estatutos, invitamos a usted a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 13 de enero de 1961, a las 21 horas, en el local de la Asociación Vecinal Coronel Cárdenas, calle Coronel Cárdenas 2910|20 Capital, siendo fijado el acto eleccionario para el domingo 15 del mismo mes desde las 8 horas en las instalaciones del club, Francisco Bilbao 6900, Capital.
En la asamblea convocada para el día viernes 13, se tratará, el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior;
2º Consideración de la memoria, balance, estado de ganancias y pérdidas, cuadro demostrativo de gastos y recursos, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio Nº 23 que corresponde al período que abarca desde el 1º|12|1959 al 30|11|1960;
3º Informe de la C. D. sobre obras nuevas, reestructuración de la función administrativa-contable y proyectos inmediatos;
4º Designación de dos socios para firmar el acta. (Art. 67);
5º Designación de socios honorarios a juicio de la C. D.;
6º Elección de autoridades, a saber: 6 vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Juan Carlos Barragán, Cristóbal Calafell, Arturo Bezenzette, José Grifó y Luis Pesce, que terminan sus mandatos, y de Angel Cavallera que concluía el 31|12|1960, pero que ha presentado su renuncia con anterioridad;
1 vocal titular por dos años en reemplazo del señor Héctor Hugo Ledesma que fenecía su mandato el 31|12|1962, pero que ha presentado su renuncia a fecha de Asamblea.
2 vocales titulares por un año en sustitución de los señores Francisco Pérez y Eugenio Guilleminot que presentaron su renuncia;
7 vocales suplentes por un año, en reemplazo de los señores Antonio Mussan, Marcelino Balboa, Francisco Arias, Osvaldo Campagna, Domingo Trípodi, Miguel Martínez y escribano Rodolfo J. Depaoli; todos los cuales concluyen en sus cargos el 31 del corriente mes;
2 revisores de cuentas titulares por un año en sustitución de los señores consocios Manuel Costa y Arístides Berdardi que treminan sus mandatos;
1 revisor de cuentas por un año (suplente), en lugar del señor Gislerio Lattanti que concluye su período
$ 288. —e.30|12-Nº 13.167 v.30|12|60

"E"

EL PAMPERO, S. A. C. I. F. e I.
Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 15 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la Avenida Julio A. Roca Nº 546, 2º piso, Dto. "1", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado 31|12|59;
2º Determinar número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos por 3 años.
3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800 e.30|12|60-Nº 13.201-v.4|1|61

"G"

GRIMAU & CIA.
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a los socios colectivos y a los accionistas comanditarios, para el 18 de enero de 1961, en Asamblea General Extraordinaria, a las 9 horas, para tratar el aumento del capital de pesos 20.000.000 a $ 30.000.000.
$ 720 e.30|12|60-Nº 13.236-v.2|1|61

"H"

"HORIZONTE, S. A. I. C. F. e I."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Esmeralda Nº 155, 2º piso "A", Capital Federal, a realizarse el día 12 de enero de 1961, a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar el nombramiento de directores, hecho por el síndico con el presidente y|o con el Directorio.
2º Autorizar al Directorio para que proceda al aumento del capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800 e.30|12|60-Nº 13.243-v.4|1|61

"I"

ITALCO, S. A.
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9 horas, en Lavalle 710, para tratar: Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59, distribución de utilidades, elección autoridades y síndicos y de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200 e.30|12|60-Nº 13.231-v.4|1|61

"L"

LAS HERAS, EQUIPOS PETROLEROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las 11 horas, en Córdoba 991, 8º A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia del Directorio y síndicos titular y suplente, designación de sus nuevos miembros y autoridades;
2º Designación de nueva sede social;
3º Consideración de la marcha de la sociedad. — El Directorio.
$ 2.000 e.30|12|60-Nº 13.212-v.4|1|61

"M"

MEXLOA S. A.
Comerc., Indust., Financ. e Inmobil.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.45 horas, en Lavalle 710, para tratar consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59, distribución de utilidades, elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.230-v.4|1|61

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1961 a las 10 y 30 horas, en el local social

le Magna S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, calle Bernardo de Irigoyen 428, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérd.das, y destino de las utilidades ejercicio cerrado 30|9|960.

2º Elección de Síndicos, titular y suplente y dos (2) accionistas para firmar el Acta respectiva. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|12|60-Nº 13.247-v.4|1|61

"R"

"RAYMOS"

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas para la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Conde Nº 3150 de esta Capital, el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmr el Acta de la Asamblea;

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1960;

3º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio;

4º Aumento del capital autorizado a diez millones de pesos. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 3.200.— e.30|12-Nº 13.157 v.4|1|61

"T"

TEC - MAO

Sociedad Anónima

I. C. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.15 hs., en Lavalle 710, para tratar:

Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59; distribución de utilidades; elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.229-v.4|1|61

TUCU S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.30 horas, en Lavalle 710, para tratar:

Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59; distribución utilidades; elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.228-v.4|1|61

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas, Sarmiento 1750, avisa: Cesáreo Alvarez, vende a José Antonio García y Jorge Blanco su negocio, carnicería, frutería y verdulería, AVDA. CABILDO 140, domicilio contratantes. — Reclamos Ley, en mis oficinas.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.196-v.4|1|61

Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que Francisco Janeiro, Manuel López, Eduardo Río y Manuel Barreiros, venden a Benigno Pensado, Ramón Pensado y José Pensado, el negocio de Bar, Lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en AVENIDA ENTRE RIOS 1163, domicilio de las partes. — Reclamos Ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.186-v.4|1|61

"B"

Vázquez Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que María del Pilar Suárez Vda. de Montesi, vende a Rosa Benítez el negocio de despacho de comestibles por menos y venta de vinos y cervezas envasados, sito en BURELA 3453 Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.159-v.4|1|61

"C"

José Durán, balanceador, Av. Galicia 608, Avellaneda, 208-8743. Avisa que Elisa Margarita Nicolini y Elena Gutiérrez, venden a Paulino Díaz Moreno, quiosco artículos lencería, denominado "Eli", sito en CALLAO y CORRIENTES, ESTACION CALLAO SUBTERRANEO, LINEA B. Transporter de Buenos Aires. Reclamos en mi oficina, domicilio de partes.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.155-v.4|1|61

Angel P. Tiveron, bal., martillero público, Bulnes 217, 3º, T. E. 86-1394, avisa que: Domingo Solitro, vende y transfiere su neg. Peluquería, Perfumería, Quiosco de Cigarrillos, Golosinas y Anexos, sito CAÑADA DE GOMEZ 4806 y Dpto. viv. CNEL. M. CHILABERT 6541 ambos C. Federal, su domicilio; libre de personal y libre de deudas. Comprador, César Disiderio, domic. Tres Arroyos 2231, C. Fed. — Oposiciones de Ley 11.867, al martillero.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.207-v.4|1|61

"E"

José Luis Tapia y Rufina Pereda de Tapia, venden a don José Ramón Merlos y Roberto González negocio venta de calzado sito calle ENTRE RIOS 953. Domicilio partes y reclamos de ley: Rodríguez Peña 681, piso 6, of. 11.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.237-v.4|1|61

"G"

Por cinco días se hace saber que Sabaza S. R. L., por transformación, ha cedido a Sabaza S. A. C. I. F. e I., su negocio de Metalurgia sito en la calle GIRIBONE 1338. — Reclamo por término de ley ante el contador E. Finguerut, Lavalle 1738, 3º piso, Capital, domicilio de las partes.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.209 v.4|1|61

"H"

Manuel Rodríguez, vende parte mitad, negocio, cafés, tés, HUBAC 5598, Dom. Cont. y recl. ley mismo negocio.

$ 400.— e.30|12|60-Nº 13.206-v.4|1|61

"I"

R. S. Troiano y E. A. Lucena, martilleros públicos Av. Córdoba 1821, 2º piso, avisan: Lorenzo Méndez, vende su carnicería, Frutería y Verdulería, INDEPENDENCIA 847, a Antonio De Gaetano, reclamos de ley, nuestra oficina, donde las partes fijan su domicilio.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.210-v.4|1|61

"L"

Félix García de Andina, Bal. y Mart. Púb., Ofic. Diag. Norte 974, Capital avisa que Berta María Meyer de Torry y Helvecia Susana Meyer de de la Precilla venden a Pedro Lerendegui, María Angélica Florez de Méndez y Héctor Francisco Villaveiran, negocio Hotel sito en LIBERTAD 437, Cap. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mis oficinas.

NOTA: Este edicto anula publicación Nº 18.403, del 14|11 al 19|11|1959.

$ 1.200.— e.30|12|60 Nº 13.211 v.4|1|61

"M"

Nahun Roberto Rudaeff, contador público nacional, avisa al comercio ... Luisa Hecker de Horowicz, vende su negocio de farmacia denominado "Farmacia Malabia" sito en esta Capital, en la calle MALABIA Nº 3150, libre de toda deuda, gravamen y personal, a la señora Clara Hecker de Shmerkin. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina, Larrea 236, 8º piso, oficina 33.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.179-v.4|1|61

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Abdon Matías Sanabria vende a Ernesto Casanova su negocio de Fiambrería y Quesería, calle MEXICO 2000. Domicilio contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.198 v.4|1|61

"N"

Pedro Alberto Mazzagatti venderá libre acreedores Panadería Mecánica establecida calle NOGOYA 4657|61, domicilio vendedor. — Compradores Benito Silva y Oscar Gregorio Atterio, domiciliados en Brasil 2877. Reclamaciones ley Pedro Pérez Martínez, martillero público, Brasil 2877.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 12.593 v.4|1|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 27|12|60.

"R"

José Díaz y Cía., martilleros, Of. Ramón L. Falcón 2755 avisan: María Esther Genco de Valicenti vende a Gabriel Rivas neg. Confitería, Elaboración y Ventas de Helados, RIVADAVIA 8082 Capital. — Reclamos ley, dom. partes n|oficinas.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.240 v.4|1|61

Julianó & Benamor S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Esmeralda 83, piso 3º Capital Federal, T. E. 34-9201, avisan que La Gran Taberna Regional, Españols S. R. L., venden su negocio de Restaurante y Bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 1180, libre de toda deuda y/o gravamen a los señores Pelegrín Vicente Anta, Eloy Minguito Isidro Moreno Manuel Menéndez Alonso, Salvador Ortiz y otros. — Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas

$ 1.600.— e.30|12|60 Nº 13.241 v.4|1|61

"S"

Clara Slinin de Berenstein, domiciliada en Zabala 3491, vende a Amanda Valve de López, domiciliada en Salvador María del Carril 2199, el negocio de farmacia sito en SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2199, denominado "Farmacia Gran Avenida". Reclamos de ley, en Salvador María del Carril 2199, Capital.

$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.160-v.4|1|61

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Renzo Trabucchi vende a Ezio Antonio Colombo y Primo Joaquín Colombo, su negocio Librería y Papelería, calle SALTA 1032. — Domicilio contratantes, reclamos, mis oficinas.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.197 v.4|1|61

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

De Nola Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 9 de enero de 1961, a las 15 horas, rematarán la carpintería, calle MONTE 5640. Orden Esteban De Nardin. Reclamos de ley en n/ofic., Talcahuano 287.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.219-v.4|1|61

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

F. A. C. A. SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial y Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio comunica a los Sres. accionistas que ha hecho uso del aumento del capital valor de m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias clase "B", dentro del disponible de m$n. 2.140.000.— adjudicando, ese margen, a diversos acreedores por suscripción de acciones a regularizar, de acuerdo a constancias en los libros de la contabilidad. La adjudicación se ha hecho dentro del valor nominal de cada acción.

En la secretaría de la Sociedad, calle Corrientes 3989, 2do. piso, ofic. 4ta., pueden recabarse todos los antecedentes necesarios a este aumento de capital y adjudicación de suscripción de acciones.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|12|60-Nº 13.189-v.2|1|61

"D A L M I N E"

Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número (5384)

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que, desde el 2 hasta el 16 de enero de 1961, se ofrecerá a opción de los mismos, la suscripción de 900.000 acciones ordinarias "A" de 1 voto; 100.000 acciones ordinarias "B" de 5 votos y 1.000.000 de preferidas "D" por valor de m$n. 200.000.000.—. Estas acciones gozan de dividendo a partir del 1º|7|60 y sus características son iguales a las de las actualmente en circulación. — La suscripción es a la par, en la proporción de 1 nueva por cada 2.5 acciones anteriores que presente el accionista, o sea que por cada una de éstas corresponde 0,4 de las nuevas acciones de cada tipo. — La suscripción se hará contra presentación del cupón Nº 8 de los títulos definitivos emitidos hasta el capital autorizado de m$n. 200.000.000 y de los certificados provisorios emitidos por los aumentos posteriores hasta el capital autorizado de m$n. 500.000.000 en las oficinas de "Santa María" S. A. F. C. e I., sita en 25 de Mayo 362, 2º piso, de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Forma de pago: Se hará en efectivo al valor nominal, abonando el 20% en el acto de suscribir; 40% el 31 de marzo de 1961 y el 40% el 15 de junio de 1961. — Las acciones sin suscribir, serán prorroteadas a la par entre los accionistas que manifiesten en la solicitud de presentación su deseo de participar en el prorrateo. — El cupón Nº 8 carecerá de valor a partir del día 17 de enero de 1961. — Las fracciones de hasta 10 acciones se harán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — Si a la fecha de terminación del pago de integración no se tuviesen títulos impresos, se entregarán certificados provisorios al portador negociables en la Bolsa nombrada. — La Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1960, resolvió emitir acciones por un valor nominal total de m$n. 500.000.000, que fué reducida a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, con lo que el capital social autorizado se elevó de m$n. 500.000.000 a m$n. 1.000.000.000.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — El Directorio.

$ 4.320.— e.30|12|60-Nº 13.183-v.2|1|61

LA PRODUCTORA S. A.

Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2 a 5 de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por un monto total de $ 1.600.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.182-v.2|1|61

LA LIQUIDADORA S. A. C. I. F. I.

Rivadavia 2090 - Capital

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión de 160 series de acciones ordinarias categoría "B", con derecho a 1 voto por acción, por un valor total de m$n. 16.000.000. — La Liquidadora S. A. C. I. F. I.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.248-v.2|1|61

"CINAP" S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Cangallo 2933 - Capital

Se comunica el aumento del capital autorizado a m$n. 1.000.000.— y la emisión de 2.100 acciones ordinarias clase "C", que se ofrecen en suscripción a los accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.246-v.2|1|61

THE BRITISH ELECTRICAL Co.

S. A. C. I. F.

Belgrano 406

Comunica que el Directorio en su reunión del 23 del actual ha resuelto poner a disposición, a partir de la fecha el 63% de dividendo en efectivo votado por la Asamblea General del 30|11|60 se pagará contra presentación de los certificados provisorios. — El Directorio

$ 240.— e.30|12-Nº 13.242-v.30|12|60

PNEUMATIC CO.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Hácese saber a los señores accionistas, por tres días, el aumento del capital autorizado a la suma de $ 25.000.000.— moneda nacional dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre de 1960.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.214-v.2|1|61

FRUTAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que de acuerdo con el artículo cuarto de los estatutos sociales el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la sociedad en la suma de pesos 760.000.— en la siguiente forma: tres series de acciones de $ 20.000.— cada una y siete series de acciones de $ 100.000.— cada una, elevándose así el capital de la sociedad a la suma de pesos 1.000.000.— moneda nacional. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.203-v.2|1|61

MENDIZABAL S. A.

Ind., Com., Agr., Fin. e Inm.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que a partir del 2 de enero de 1961 y durante un plazo de 30 días corridos, se abonará a los señores accionistas, en la caja de la sede social Venezuela 882, Capital Federal, contra entrega del cupón Nº 4, el dividendo correspondiente al 5º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960, del 28 o|o en la siguiente forma: 14 o|o en acciones ordinarias liberadas a la par y el otro 14 o|o restante en efectivo o en acciones, a opción del accionista, con la salvedad de que a aquellos accionistas que no hubieran ejercitado su opción les será abonado íntegramente en acciones.

$ 480.— e.30|12-Nº 13.195-v.30|12|60

DESPRATS HOTELERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que en reunión de Directorio de fecha 20 de diciembre de 1960, se resolvió emitir la suma de $ 500.000 m/n. en acciones ordinarias clase B al portador. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia suscribiendo acciones dentro de quince días desde última publicación presente aviso. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.192-v.2|1|61

CELOPRINT S. A.

Gráfica, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que por escritura pública se aumentó el capital autorizado a la suma de pesos 62.500.000.— y se emitió acciones ordinarias por v$n. 14.224.300.— para el pago de dividendos ejercicio 1959/60 revalúo contable y capitalización reserva emisión acciones. — Buenos Aires diciembre 28 de 1960. — El Directorio

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.191-v.2|1|61

C A Y A S A

S. A. C. I. F. I. A.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 40.000 acciones ordinarias, de pesos 100.— c|u., cinco votos, que totalizan cuatro millones de pesos moneda nacional.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.239-v.2|1|61

TAPIALES S. A.
Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana

Se avisa a los Sres. accionistas que ... al cobro el dividendo en acciones, del ejercicio 1959, contra entrega del cupón Nº 4.

$ 320.— e.30|12-Nº 13.235-v.31|12|60

C O N D O R
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre último, resolvió elevar el capital autorizado hasta m$n. 70.000.000.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.227-v.2|1|61

U R B I S
S. A. Comercial e Inmobiliaria
(en formación)
Bdo. de Irigoyen 540 - 9 P.
EMITE ACCIONES

Por resolución del Directorio se emiten 11.000 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una, con dividendo a partir del 1º de noviembre de 1960. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los quince días y se integrarán en el acto de suscribir. — El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.224-v.2|1|61

RIVER OIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad a lo deliberado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1960, el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias al portador de clase "B", de la serie 84 a 100, por un total de m$n. 1.700.000.—, de los cuales Nº 11.620 acciones serán distribuídas liberadas a prorrata entre los señores accionistas, en pago del dividendo del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1960.

El saldo restante de Nº 5.380 acciones son ofrecidas a la suscripción de los señores accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|12|60-Nº 13.223-v.2|1|61

COTEO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Registro Nº 10.160
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 12 de diciembre de 1959, el capital autorizado de la Sociedad ha sido aumentado a la suma de $ 10.000.000 m|n. formado por 100.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", divididas en 50 series de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.178-v.2|1|61

ORMIA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Registro Nº 10.157
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 12 de diciembre de 1959 el capital autorizado de la sociedad ha sido aumentado a la suma de pesos 15.000.000 m|n., formado por 150.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", divididas en 75 series de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.175-v.2|1|61

A Y A X
Sociedad Anónima
AVISO

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de m$n. 16.800.000 valor nominal en acciones ordinarias de la Sociedad de iguales características a las actualmente en circulación, con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1960. Los señores accionistas tendrán opción a suscribirlas de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º de los estatutos contra la presentación de los certificados respectivos en la sede de Indra Soc. Anón. sita en la calle Maipú 939, pta. baja, Capital, a partir del 2 de enero de 1961 al 17 de enero del mismo año a razón de 5.25 nuevas acciones por cada una de su tenencia con pago a la par y pagaderos hasta los seis meses del momento de suscripción. Los accionistas tendrán opción a suscribir a prorrata los remanentes no suscriptos. — El Directorio.

$ 1.680.— e.30|12|60-Nº 13.164-v.2|1|61

DISTRIBUIDORA PLATENSE
S. A. C. I. F. e I.

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a su disposición los dividendos aprobados por las Asambleas, a partir del día 27 de diciembre de 1960.

$ 240.— e.30|12-Nº 13.169-v.30|12|61

DEMETER SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de 11.000 acciones ordinarias al portador, clase "A", 5 votos, valor nominal pesos 100,— por un total de m$n. 11.000.000,— que correspondan a las series 41a. a 150a.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los Estatutos dentro de los quince días de vencida esta publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.222-v.2|1|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de NARCISO JUAN BAUTISTA ROURA por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.589 D.T.-v.10|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré (h.), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEON BURACZEK.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELOY CASTESANA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.541 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAUVEZIN y LEONOR VICTORIA ISEDE LAGOMARSINO DE MAUVEZIN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.542 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA de MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil Dr. Norberto A. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BAIOCCHI.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e. 24|12|60-Nº 13.435 D.T.-v.4|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARDO JOSE o EDUARDO JOSE CARLOS FOGLIZZO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Pedro J. Torrent., secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.368 D.T.-v.3|1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 3), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de RICARDO VICENTE BOSCH.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELA EVANGELISTA de SPAGNUOLO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.539 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don FRANCISCO JAVIER GRANDMONTAGNE y ECHEVERRIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.563 D.T.-v.7|1|61

El Sr. Juez doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Civil Nº 2, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de doña ENCARNACION IZAGUIRRE ARRIZABALAGA. — Secretaría Nº 4, doctor Andrés Rivas Molina.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.382 D.T.-v.3|1|61

Nº 5

Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, por la Secretaría Nº 10, cita por diez días y emplaza a herederos y acreedores de JUAN LEROTICH.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.614 D.T.-v.10|1|61

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RUBINO.

Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.807-v.4|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL FELD.

Buenos Aires, diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.22|12|60-Nº 13.308 D.T.-v.2|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Félix R. de Igarzábal a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.534 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BARTOLO o BARTOLOME SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.564 D.T.-v.7|1|61

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez Nac. en lo Civil (Juzg. 8) Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de OLIMPIA ROSA CATANIA de GANINO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.630 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, (Secretaría número 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA OTERO DE FRAGA.

Buenos Aires, septiembre seis de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.20|12-Nº 13.260-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA SEVERI DE FORCIERI.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.20|12-Nº 13.277-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don GINO PEDRO UBALDO MERCIAI.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.20|12-Nº 13.274-D.T.-v.30|12|60

Nº 9

Jorge R. L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION BALES o VALES de REY.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.561 D.T.-v.7|1|61

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.542 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE ANTONIO CRISTIANI.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.390 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO TORO.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.22|12|60-Nº 13.345 D.T.-v.2|1|61

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JUNQUERA de ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.524 D.T.-v.7|1|61

María Luisa Anastasi de Walger a cargo del Juzgado Civil 10 Secretaría 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de FILADELFIO INCONTRO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600 e.2|12|60-Nº 13.200 D.T.-v.2|1|61

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22) cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF BERMAN o BERMAUN.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.535 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MONQAUT.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.545 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de D. FIDEL PEÑA por la Secretaría número 22 del autorizante.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Adolfo Pizzoni, secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.360 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 22, del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMERICO BOZZO o BOZZO y CONSIGLIERI.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600. e.20|12-Nº 13.247-D.T.v.30|12|60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO FILIPPINI.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.625 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 23), cita a doña HONORIA de JESUS AVILA, para que en el término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Balaria, Antonio y otra s| adopción", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (Art. 80, C. Ptos.). — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.024 v.3|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s| adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRENCH.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.414 D.T.-v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA ANA KURCHAN DE RODRIGUEZ ZUNIGA.

Buenos Aires, diciembre catorce de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.374 D.T.-v.3|1|61

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARNEVALE.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.068 v.10|1|61

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.940-v.5|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13. del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires. noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.936-v.5|1|61

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.610 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil. doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14. (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUALA MARIA ANGELICA DOSSI DE ARENA.
Buenos Aires. noviembre 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.237-D.T.-v.30|12|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN BOTTA de GALIMBERTI. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge A. García, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.606 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPA o FELIPA DIAMANTINA REYNOSO de CARCACHA. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Jorge A. García, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.607 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO PRAYON. — Buenos Aires, 29 de abril de 1960. — Julio A. Quinterno.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.612 D.T.-v.10|1|61

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JOSE GIANNEO. — E|L.: interinamente a mi cargo: vale.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.464 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIORI.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.233-D.T.-v.30|12 60

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RIZZO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.532 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR AUGUSTO SAENZ Y QUESADA.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13 228 D.T.-v.30|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS RIZZO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.531 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA BIDOU de LAHITTE.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.568 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secc. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires. diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de INES ANGELA DEMICHELI. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.381 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ADOLFO GUSTAVO OLIVARES.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 12.626.v.2|1|61

Nº 19

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE ELIANA CASTIGLIONI de OTERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.536 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ABEL CASELLA. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.384 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA PETRA IRIGOYEN ZORAQUIAIN de RESANO o PETRA IRIGOYEN de RESANO o PETRONA IRIGOYEN de RESANO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1 600 e.20|12-Nº 12.839 D.T.-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12/12 al 19/12/60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO BENGOLEA CARDENAS. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.323 D. T.-v.2|1 61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLOS de COMPERATORE. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.619 D.T.-v.10|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA CHIAPPA o CIAPPA de PERNICE y de RAQUEL JUDITH PERNICE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.631 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA DEMIRDJIAN de BASMADJIAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.317 D.T.-v.2|1|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI, ROMANO FANTINI y ROMANA PAVANI de FANTINI. — Buenos Aires, Donell secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.518 D.T.-v.5|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don DARIO ANGEL MORETE. Secretaría número 40. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.313 D. T.-v.2|1 61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA LONGO y de don CARMELO GALLUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.582 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|12 60-Nº 13.498 D.T.-v.5|1 61

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 21 (Secretaría Nº 41), cita a herederos y acreedores de doña JUANA SPAGNUOLO de DI BIASE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.246 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 41 del doctor Oscar Jorge Chiocca, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTORIO DELORENZI. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.468-v.30|12|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANA TERESA SAVORE de RICCA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.142-v.10|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, cita por la secretaría Nº 44 por diez días a herederos y acreedores de ANA SELMA BOTTCHER de BARTH.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.032-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO ESCUDERO.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.448 D.T.-v.4|1|61

Roberto Ramé Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES BELTRAMI o ANDRES PARIDE BELTRAMI y MARIA AURORA JORGE de BELTRAMI
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12 Nº 13.248 D.T.-v.30|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 43, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS ENRIQUE LENS.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.240 D.T.-v.30|12|60

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SPOSITO o ESPOSITO de BALDINI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.591 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5 1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e 26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5 1 61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16| 12 al 24|12|60.

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.355 D.T.-v.3|1|61

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA NATALINA GINOCCHIO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.22|12-Nº 13.316 D.T.-v.2|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO CHIARELLO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.327 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45 cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO GATTI
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.210 D.T.-v.30|12|60

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PRIETO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.064-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a los herederos y acreedores de MANUEL ARMESTO DIAZ. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.547 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA UNGARO de ALIVERTI y FABIO CARLOS ALIVERTI. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400 e.23|12|60 Nº 13.371 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BARCENA
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.295 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL LUIS PUYALTO.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.265 D.T.-v.30|12|60

El docto Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría 47), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA VALDEZ de POYMULLE.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.216 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Naciona. en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO GARASTO.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.278 D.T.-v.30|12|60

Nº 25

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JACINTA MICAELA ANTONIA o JACINTA FONTOVA de de SCHUTTERE. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — J. Viollano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.523 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borre, Juzgado Nº 25, Secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ VARA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12.Nº 13.527 D.T.-v.7|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN LITVIN. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.551 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO. — Ell.: y emplaza, vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13,512 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONTE. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.385 D.T.-v.8|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR DOBARGANES.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.312 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO CAGNONI o EMILIO JUAN ANTONIO CAGNONI y de doña BEATRIZ FARABELLI de CAGNONI o MARIA RAQUEL BEATRIZ FARAVELLI de CAGNONI.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. —e.22|12-Nº 13.311 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA FERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.324 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES KEMPEL.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.264 D.T. v.30|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FUSCO de GANGONE.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.280 D.T. v.30|12|60

Nº 26

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS CASIS.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.027-v.10|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTO PEDRO DI FONZO. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.594 D.T.-v.10|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, (Sec. Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MARKMANN o MARKMAN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.571 D.T.-v.7|1|61

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

El Juez Civil doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CELIA HERNANDEZ DE GROUPIERRE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.347 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR LUIS CESSARIO.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.325 D.T.-v.2|1|61

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA o AMELIA BRIGIDA ODDONE y ODDONE de ROSSI.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.289 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL SANCHEZ de ANDRETTO.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.286 D.T.-v.30|12|60

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51 cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ENRIQUE DEVALLE.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.290 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO LUIS PIROVANO o PABLO PIROVANO y MELANIA MASSA o MELANIA TERESA MASSA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.211 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane —Juzgado 26— cita por diez días a herederos y acreedores de JESUSA PAMPIN DE DEL RIO o JESUSA PAMPIN DEL RIO de DEL RIO (Secretaría 52).

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.212 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO o ATILIO PEDRO CARLOS COSTA BARBE.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.213 D.T. v.30|12|60

El señor Juez, doctor Pedro A. Dellepiane, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO BIANCHI o BIANCHI ORLANDI (Secretaría 52).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.217 D.T. v.30|12|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra), cita por diez días a herederos y acreedores de PELAYO MANUEL GARCIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.071-v.10|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO o LUIS EMILIO MARIA GONZALO DEL CORAZON DE JESUS BEMBERG.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.552 D.T.-v.7|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gaché, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTA MANTE Vda. de ROJO. — (Publicar por diez días).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.570 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SALVA o BARTOLOME SALVA TOMAS. — Deberá publicarse por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.572 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESPECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.929-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por 30 días a herederos y acreedores de don LEON GHERTNER.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.441 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA LOMEZ de TASSO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. —e.24|12-Nº 13.428 D.T.-v.4|1,61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría 53), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA TERESA REGOT o REGOT TORRES. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.419 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 de la Capital (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores del señor ALVARO ALVAREZ.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.279 D.T.-v.30|12|60

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos de TO REGINO NEWTON GONZALEZ.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1|61

El Juez doctor Manuel J. Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS TORCUATO PIAZZA o MARCO TORCUATO PIAZZA.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.439 D.T.-v.4|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELISEO MARIA FERNANDEZ. — Bs. Aires, diciembre 16 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.373 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. José M. Campos, a cargo del Juzgado número 28, (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CABRISAS de QUIRCH. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.796-v.3|1|61

El Juez en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VICENTE de BRUNET.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.234 D.T.-v.30|12|60

Nº 29

El Juez en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría número 58, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO FORTUNA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.611 D.T.-v.10|1|61

El Juez en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (hijo) a cargo del Juzgado número 29, secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA JOSEFA DEPIERRE de BERTOLA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.598 D.T.-v.10|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ESTELA ELENBERG de BREITMAN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.596 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de AGUSTINA TOLOSA de ANGELINI.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.036-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, (Secretaría 58), cita por diez días a herederos y acreedores de SARA DOLORES JAUNARENA de VIDALES y MANUEL VIDALES.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.544 D.T.-v.7|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO.

Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISTINA ISABEL LESLIE de CAPURRO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.450 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO MUNZ.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.457 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARNOLDO BERNASCONI. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.949 D.T.-v.3|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Juzgado 29, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE JACINTO ROSSI.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.291 D.T.-v.30|12|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Secretaría 60), cita por cinco días a CARLOS HECTOR CORONIO para que dentro del término de quince días conteste la demanda que por cobro de pesos y escrituración le sigue María Beatriz Paulina Pacheco y Bosch de Heilbuth y comparezca a estar en juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.200 e.27|12-Nº 13.546 D.T.-v.31|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por cinco días a doña MANUELA ADELA VASSALLO y a don JUAN CARLOS CORVALAN, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Owen y Cía. S. e. C. p. A. c|Vassallo, Manuela Adela y otro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrárseles el

Señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.27|12-Nº 13.528 D.T.-v.31|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO GEVODAN.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.449 D.T.-v.4|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de JACINTO SALVATI.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.827-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO DINERMAN.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.225 D.T.-v.30|12,60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA LUISA FABIANO DE VALERIO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 13.628 D.T. v.3|1|61

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO BARATTI. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.583 D.T.-v.31|12|60

Nº 3

El Juez Nacional de Paz doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO ARMESTO.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960 — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.072 v.3|1|61

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SARA HELVECIA CASELLINI de LAMPERTI.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.133 v.3|1|61

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GUARINO. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.581 D.T.-v.31|12|60

El doctor Juan C. de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL O PASCU PETROVICI. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.492 D.T.-v.30|12|60

Nº 8

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIANA PONCE DE DOMINICHI. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Miguel A. Recamora, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.557 D.T.-v.31|12|60

Nº 9

El Juez doctor Simón Kantor a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAMIREZ. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Julio A. Olivera, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.558 D.T.-v.31|12|60

Nº 10

El señor Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERRO. — Buenos Aires 29 de noviembre de 1960. — Arch... P. Mc Garrell, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.578 D.T.-v.7|1|61

Nº 11

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL GIUDICE VIUDA DE FATTORE. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800. e.26|12Nº 13.501 D.T.-v.30|12|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA FLORINDA BADARACO DE ONGANIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.541 D.T.-v.30|12|60

Nº 13

El señor Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA RICCARDI DE GARGANO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Ricardo N. Centrángolo, oficial 1º prosecretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.504 D.T.-v.30|12|60

Nº 15

Alfredo J. Campatti, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE RAFIN TARDANI. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Dr. Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.553 D.T.-v.31|12|60

Nº 18

El Juez Nac. de Paz Dr. Juan A. Casaubón a cargo del Juzg. 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DORA ERCILIA BELLOCQ.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Roberto Pitaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.144 v.3|1|61

Nº 23

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de INDALECIO MANSO. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1960. — Marcelo Moss, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.537 D.T.-v.31|12|60

Nº 24

Miguel F. Etchegaray, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, de esta Capital Federal, cita por cinco días a doña IRMA IDA LEDESMA DE LEVA, para que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de apoderado a tomar intervención en el juicio: "Kemper Huberto y otros c|Ledesma de Leva Irma Ida, subinquilinos y ocupantes puestos 84, 85 y 86 s|desalojo" bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Horacio T. Cornille secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.620 D.T. v.3|1|61

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANDRES FALCO o ANDRES FALCA Y CASTAGNETTO (h.).
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960 — Tomás Federico de Guermica, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 13.601 D.T. v.3|1|61

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 28) llama por cinco días a herederos y acreedores de ATILIO ESPINOSA. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.482 D.T.-v.30|12|60

Nº 32

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32 cita por cinco días a herederos y acreedores en la sucesión de doña MARIA VILLARINO de FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960 — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.025 v.3|1|61

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, doctor José M. Arias Uriburu, cita y emplaza por tres días a SANTIAGO LOPEZ Y CIA., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le siguen Camilo Abelayras y otros, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 720 e.29|12-Nº 13.623 D.T. v.31|12|60

Nº 38

El Juez Nacional de Paz doctor Roberto J. Ponssa a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL RAIMUNDO ZAFFARONI. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Dra. Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800. e.27|12-Nº 13.579 D.T.-v.31|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de IDA o MARIA IDA BELISARIO DE HAURET. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Julio R. Fero, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.474 D.T.-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, que el día 4 de junio de 1957, se decretó la quiebra del señor ANTONIO GATTO, comerciante en el ramo de venta de artículos para el hogar, con domicilio en la Avda. Constituyentes Nº 5964, Capital. — Síndico, don Abraham Fleiderman, domicilio, Corrientes Nº 2568, local 5, Capital. Se hace saber que está prohibido efectuar pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no hechos e intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los pongan a disposición del síndico. Plazo para presentar justificativos de créditos, 30 días. Junta, día 27 de febrero de 1961, hora 10. — Deberán presentarse en la fecha indicada con dos horas de antelación a la fijada.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 2.800 e.26|12 Nº 13.499 D.T. v.30|12|60

Nº 4

El doctor Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del doctor Adolfo Serra, cita y emplaza a DOMUS S. R. L., a que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue Iggam S. A. I., bajo apercibimiento de ley, dentro del término de cinco días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200 e.26|12-Nº 13.484 D.T. v.30|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por GOMIKA S. R. L., y en el cual se ha nombrado síndico a don Rolando Juan López Lacuara, de calle Córdoba 807 6º piso, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 20 de abril de 1961, a las 15 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.400 e.26|12-Nº 13.500 D.T. v.30|12|60

Nº 9

El Juez Nacional, doctor Tomás G. Mansilla Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría número 27, cita por cinco días a don JOSE CZERNIAK para que dentro de dicho término comparezca ante el mencionado Juzgado y Secretaría en los autos caratulados: SACRISTE CARLOS A. c|CASIMIRO RERUTKIEWICZ y JOSE CZERNIAK, s|ejec., a estar a derecho y a tomar intervención en el citado juicio que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Guillermo F. Fabanera, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.921-v.30|12|60

Nº 10

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. Autos y Vistos: Atento lo solicitado cítese por edictos que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial y Doctrina Judicial, al demandado, a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Cód. de Procedimientos y de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. Federico Galli Villafañe. Esta citación se efectúa a Pedro Omar Aguerre en los autos caratulados ARISTEGUI OSVALDO J. c| PEDRO OMAR AGUERRE, embargo preventivo, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 10 del doctor Federico Galli Villafañe, secretaría Nº 30. — M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 2.400. e.27|12-Nº 13.565 D.T.-v.31|12|60

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MICHIELIS, sucesorio.
Formosa, diciembre 16 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.045-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de EMILIA CANESIN de ZANIN, sucesorio.
Formosa, diciembre 20 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.046-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

JUDICIAL. — Finca Juan Bautista Alberdi Nº 2014, entre las calles Caseros y Chacabuco de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral Circunscripción I, Sección C, Manzana 49, Parcela 28, edificada de acuerdo al plano de subdivisión sobre el lote de la manzana 14, que mide, 10 mts. 22 cmts. de frente al N.O. por 15 metros 34 cmts. de fondo o sea una superficie total de 156 metros 77 decímetros cuadrados Ad corpus. Linda por su frente al N. O. con la calle Juan Bautista Alberdi, al N. E. con el lote 8, el S. O. con parte del lote, y S. E. con parte del lote 9. — Rematará el sábado 7 de enero de 1961 a las 17.30 horas, sobre la misma el martillero don Hugo Rodolfo Cozzani, con base de venta de $ 71.675,00 moneda nacional al contado. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 8, en los autos "DEMARIA GASTON c| ANGELI BRUNO y otra" ejecución hipotecaria, seña 8% a cuenta de precio, comisión 3% datos en la oficina del martillero Guanacache Nº 5847, o/y Triunvirato Nº 4645. T. E. 51-2180. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 6.400. e.27|12-Nº 13.580-D.T.-v.7|1|61

Nº 11

Por mandato del señor Juez Civil, doctor Agustín Tiscornia, se hace saber por cinco días que el martillero Muiño Crespo rematará, en la misma propiedad, desocupada, calle Madrid 6680, entre Madero y Fragueiro, designado su lote como números "dos" de la manzana H, y mide diez metros treinta y nueve centímetros de frente por veinticinco noventa y ocho metros de fondo lo que hace una superficie total de 269.93 metros cuadrados. La venta se efectúa al contado con base de $ 56.666,66, que sean las 2/3 partes de la valuación fiscal. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Títulos perfectos agregados a los autos "MEILAN, JOSE MARIA, sucesión", que tramitan ante el Juzgado Civil Nº 11, secretaría La Rosa, donde se decretó la venta. Seña 8 por ciento, comisión 3 o|o en efectivo. Jueves 5 de enero de 1961 17 horas. — Buenos Aires diciembre 28 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800 e.29|12|60-Nº 13.605 D.T.-v.3|1|61

Nº 24.

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48, se hace saber por cinco días que el martillero señor Roberto M. Mombelli, designado en autos "CARMINATTI, LUISA MARIA contra CUCCARELLI DEL CECCANO o CUCCARELLI DEL CECCANO de DE SAUTU sobre hipotecario", subastará el domingo 8 de enero de 1961, a las 17 horas, en la misma, la propiedad ubicada en la calle Núñez Nº 2833, con la base de pesos 60.000 m/n., al contado. Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o. Edificada en el lote número 22, manzana 172, con las siguientes medidas: 8,66 metros de frente S. E. por 43,149 metros costado N. E. y 43 metros en el S. O. Nota: De acuerdo a la cláusula hipotecaria octava, la deudora queda obligada a no dar en arrendamiento o locación el bien gravado, y, para el caso de ejecución se obliga a entregarlo completamente desocupado. Edictos: B. Oficial y Clarín. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.400 e.29|12|60-Nº 13.613 D.T.-v.3|1|61

REMATE JUDICIAL. — Por orden del señor Júez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría del autorizante, Nº 47, se hace saber por cinco días que en autos caratulados "DE ROSA, CATALDO c/DE ROSA, CARMEN, s/c/hipotecario", el martillero Julio Domínguez rematará el sábado 7 de enero próximo, a las 18 horas, en su oficina, Rivadavia 23870, San Antonio de Padua, partido de Merlo, Buenos Aires, una manzana de terreno en Merlo, proximidades de la estación Paso del Rey, compuesta de 25 lotes con todo lo en ellos plantado y edificado y en las condiciones en que se encuentran, con frente a las calles Las Glicinas, Av. de la Ribera y otras dos sin nombre, con la designación catastral siguiente: circunscripción II, sección M, quinta 25ª, parcelas 1 al 25, con una superficie total de 7.493,86 m2., mide 81,11 metros al N. E., 80 metros al S. E., 72,11 metros al S. O., y 80,46 metros al O. S. O. Base $ 146.000, al contado. Seña 25 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en dicho acto. Informes y volantes: Virgilio 289, T. E. 69-4846, Buenos Aires, o Rivadavia 23870, San Antonio de Padua. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 2.800 e.29|12|60-Nº 13.622 D.T.-v.3|1|61

Nº 20

El señor Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzg. Civil 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Menceyra, subastará s|el mismo el día 8 de enero de 1961, a las 18 hs. un lote de terreno, parte Estancia El Pino, Cuartel 6º P. de Matanza, desig. Nº 29, manz. B., mide: 8um78cent. a O. por 359m90 cent. de fondo cost. N. y 335m10c. c. cost. S., sup. total 28.071m. 5dec. c. Denom. Catastral circ. VI, secc. H., fracc. II, parc. 43. Base $ 110.000 m|n. Cont. Seña y c|prec. 8%. Com. 3 o|o. Venta decretada en autos "FERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO c|MARINO MARIO LUCIO y otros" s|ejec. Hipot. que tramitan por ante la Secretaría Nº 40 a mi cargo.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. —Enrique Conte Mac Donell, secretario

$ 4.000 e.24|12|60 Nº 13.466 D.T. v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Se hace saber por tres días, por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz de la Capital Federal Nº 2, a cargo del doctor José Remuñan, secretaría del suscripto que el martillero Numa Fidel Valbuena procederá a rematar el día 5 de enero de 1961, a las 10 horas, en la calle San José 1754, con la base de $ 550, y al contado, el siguiente bien: una heladera eléctrica familiar marca "Montreal" Nº 2074 con capacidad de 250 dm3. Autos "RUIZ GOMIS FERNANDO de la CONCEPCION c/SAINZ DE AJA, BONIFACIO, sobre ejecución prendaria". — Buenos Aires, 22 diciembre de 1960. — Juan E. Luciani Vera, secretario.

$ 1.200 e.29|12-Nº 13.618 D.T.-v.31|12|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez, doctor Alfredo J. Campati a cargo del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 15 de la Capital Federal en los autos "PORT NOY DE GLUSBERG LUCIA c| PERSI MAGDALENA y otro s|eje. $ 17.100" se hace saber por cinco días que el martillero señor Darío E. Maresca rematará en subasta pública el día sábado 14 de enero de 1961 a las 17.30 horas sobre la misma finca, el inmueble sito en "Aldo Bonzi", partido de Matanza de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Cárdenas, entre las de Juncal y Altolaguirre, ed ficada en el lote 3 de la manzana 79 al contado y al mejor postor, con la base de diecisiete mil cien pesos m|n. Seña 10%. Comisión 3% todo en efectivo. Más informes en el Juzgado o en Lavalle 910, 2º piso "D", T. E. 35-4578. Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 2.400 e.27|12-Nº 13.562-D.T.-v.31|12|60

Nº 19

Por disposición del doctor Angel Daray, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, se hace saber por tres días que en autos "DAES FINANCIERA, S. EN C. POR ACC. c/NOBBIO, GILDO, s/ejecución prendaria", el martillero Alicia Betty Demarco rematará el día 7 de enero de 1961, a las 9 horas, en Pablo Groussac Nº 5738, donde se exhiben: 4 máquinas de coser eléctricas, industriales, marca Singer números AD335988, modelo 96-30, AC414335, modelo 96-10, W768026, modelo 150W 104, AE498610, modelo 96-80, cada una con su respectivo motor de 1/3 C. V. acoplado, marcas "Motormeh" Nº 11313, modelo 58, "Tense" Nº 3619, modelo 1408, "Century" Nº 2412, modelo 1425, y "Tense Nº 3500, modelo 1400, y 1 pie para máquina de coser sin cabezal ni motor. Al contado. Base m$n. 7.385,80. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 1.440 e.29|12-Nº 13.603 D.T.-v.31|12|60

Nº 32

JUDICIAL: Rincón 910, departamento desocupado, piso 1º, Nº 3. Sup. propia 42,08 m.c., común 22,49 m.c. Proporción 5,17 %. — Base: $ 109.332. Por orden Sr. Juez de Paz, a cargo Juzgado Nº 32, autos "BERTONE, EMILIA ALBINA, s| sucesión". Rematarán el jueves 12 de enero, a las 16, en el mismo departamento. 8 %, a cuenta de precio, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. 10 días Boletín Oficial y Correo de la Tarde. — Carlos A. Corneo, secretario.

$ 3.200.— e.23|12-Nº 12.746-v.3|1|61

Nº 33

Por disposición del doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, se hace saber en los autos "INTRA S.R.L. c/INDUSTRIAS CONFEX, s/ejec.", que el martillero Alberto C. E. Richelme, el día 2 de enero de 1961, a las 10 horas en Honduras 4370, rematará un gabinete de heladera fam. Confex Nº 1002 y una máquina de escribir Remington Nº 555743. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Publíquese por dos días en Boletín Oficial y El Avisador Mercantil. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 640.- e.29|12-Nº 13.626 D.T.-v.30|12|60

Nº 36

Se hace saber por tres días que por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Paz de la Capital Federal Nº 36, a cargo del doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, secretaría del suscripto, el martillero Numa Fidel Valbuena procederá a rematar el día 5 de enero de 1961, a las 10 horas en la calle San José 1754, al contado y al mejor postor, los siguientes bienes: una heladera eléctrica familiar marca "Westinghouse" Nº 520855, modelo 90-B-H, base $ 3.000.—, y una máquina de coser familiar, accionada a pedal, marca "Gardini", modelo 47 con Nº 77779. Autos "RUIZ GOMIS, FERNANDO de la CONCEPCION c/CRISCENTI, BALTAZAR, sobre ejecución prendaria". — Buenos Aires, 22 diciembre de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 1.200 e.29|12-Nº 13.617 D.T.-v.31|12|60

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

Asociación Israelita de Beneficencia y Culto "SCHAME TRACHTER" DE MATADEROS

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria

Estimado asociado:

Por disposición de la Comisión Directiva, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1961, a las 10 horas, en nuestra sede social, Martiniano Leguizamón 1862, Capital, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Considerar la donación que ha sido efectuada por don Schame o Salomón Trachter del terreno en que se asienta el inmueble de la calle Martiniano Leguizamón 1862|64 de la Capital Federal, con cargo de que se mantenga el nombre actual de esta asociación.

3º En caso de su aceptación, autorización para que se escriture dicho inmueble en favor de la sociedad y se registre su dominio con el cargo señalado.

4º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario otorguen y suscriban el acta de la asamblea.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración. — Manuel Cederboim, presidente. — Abraham Naistat, secretario.

$ 480.— e.29|12-Nº 13.039-v.31|12|60

"C"

CALIFORNIA

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria 9|1|1961, horas 19, Santa Fe 1464, efectos considerar documentos artículo 347, Código de Comercio, al 31|8|1959 y 31|8|60; elección Directorio, síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.19|12|60-Nº 13.121-v.3|1|61

CALFRIMEC

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local Ancaste Nº 3139, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Elección de un síndico titular y un suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|12|60-Nº 13.028-v.3|1|61

COLOMBIA TEXTIL S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones del artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 1961 a las 11 hs., en la calle San Martín 536, 2º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Determinación del número de directores, elección de los mismos y de los síndicos titular y suplente, y remuneración de aquéllos.

2º Modificación total de los Estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre con un día por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante carta poder.

$ 4.000.— e.27|12-Nº 13.002-v.31|12|60

COFIMA

Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos, (S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las once horas en la calle Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1960.

2º Elegir tres directores, síndico titular, síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|12-Nº 12.949-v.30|12|60

"E"

ESTANCIAS LA SELVA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento 424, piso 1º para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente, por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|12|60-Nº 13.077-v.3|1|61

"F"

FRIGORIFICO FRIGUINCIA

Soc. Anón. Ind., Com. Inmob. y Agrop.

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7|1|1961, en Lavalle 2446, piso 5º, esc. 39, a las 10 horas, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Adquisición del activo y pasivo, incluyendo todas las marcas, licencias, inscripciones y habilitaciones, etc., de Frigorífico Friguincia S. R. L.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 27º de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.060-v.3|1|61

"G"

GLOBUS S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día siete de enero de 1961, a las nueve horas, en Alsina 1418, 6º piso, para tratar los puntos:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio y distribución utilidades ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960.

2º Fijar número directores y elegirlos.

Designación de síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.117-v.3|1|61

"M"

MOTOCICLETAS DKW

Ernesto C. Bessone S. A. I. C. I. A.

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de enero de 1961, a las 18 horas, en Paraná 91, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación fecha cierre del ejercicio.

2º Modificación de los estatutos.

3º Aumento del capital.

4º Aprobación del revalúo contable.

5º Cotización de acciones en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

6º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.135-v.3|1|61

"N"

NEGRONI HNOS.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Máquinas y Herramientas

Nº de Registro 8.101

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 11 de enero de 1961, a las 17 horas, en Venezuela 428, Capital Federal; para tratar:

1º a) Considerar documentación artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

b) Distribución de utilidades y honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de directores y síndicos: titulares y suplentes.

3º a) Considerar aplicación del Revalúo Contable de Bienes del Activo.

b) Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea y Registro de Asistencia. — El Directorio.

$ 2.400.— e.27|12-Nº 13.012-v.31|12|60

"P"

PEREZ SERRA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de enero de 1961, horas 19, en Carlos 468, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, Código de Comercio ejercicio 30|9|60.

2º Considerar revalúo Ley 15 272.

3º Remuneraciones directores y síndico.

4º Aumento de capital.

5º Elegir directores, síndicos y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.043-v.3|1|61

PEÑA, PEÑA & PEÑA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la reunión celebrada el 16 del corriente, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede de la sociedad calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, distribución de utilidades y ratificación de las remuneraciones fijadas por el Directorio por tareas ejecutivas correspondiente al primer ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1959.

2º Memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960.

3º Determinación del número de directores y elección de reemplazantes de los que cesan en su mandato, por dos (2) años y síndico titular y suplente por un (1) año.

4º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960.
— El Directorio.
$ 4.400 e.26|12-Nº 12.922.v.30|12|60

"R"

RIOPLAT
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y Marítima
CONVOCATORIA
Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de Sarmiento 299, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la documentación que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Fijación de número de Directores y designación de directorio y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.110-v.3|1|61

RATTO HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1961 a las 16 horas, en Combate de los Pozos 230, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Ratificación emisión de acciones serie sexta, séptima, octava, novena y décima;
3º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio cerrado el día 30 de septiembre de 1960;
4º Informe del síndico;
5º Distribución de utilidades;
6º Elección de directores titulares y suplentes;
7º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.137-v.3|1|61

"S"

SOC. ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA EL BAGUAL
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Compañía, Cerrito 1464, planta baja, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración de los Directores y Síndico;
4º Elección de tres Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta respectiva de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.109-v.3|1|61

SILUETAS
S. A. PRODUCTORA TV.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en Cerrito 466, 3º para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.143-v 3|1|61

SIAM DI TELLA AUTOMOTORES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 5 de enero de 1961 a las 11 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 3.000 millones (artículo 4º de los estatutos sociales).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.400 e.26|12-Nº 12.912.v.30|12|60

"T"

TITANIT
Compañía Industrial de Pigmentos y Afines S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961 a las 18 horas en 35 de Mayo Nº 578, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumentar el número de directores.
2º Elegir directores.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.057-v.3|1|61

TRAVESIA
Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la compañía, calle Jean Jaurés 241, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Análisis de la dirección y administración de la empresa.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.988-v.30|12|60

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro Nº 5340
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 5 de enero de 1961 a las 18 horas, en San Martín 575, 2º piso, "A", para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del estatuto.
2º Consideración documentos Art. 347 del C. de Comercio, ejercicio al 30|9|60.
3º Elección de directores titulares y suplentes, elección síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.800 e.26|12-Nº 12.913.v.30|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: Leonor Angélica Mautone de Tító y María Luisa Mautone de Boned venden a Celestina Martín Vda. de López y Benita López Vda. de de Aguilar el negocio de perfumería, sito en AV. CABILDO Nº 1559, Local Nº 6, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.094-v.3|1|61

Alonso, García & Cía., mart. públ., of. Lima 213, Cap., T. E. 38-5510 avisan: Eligio Bernardino Cuadra vende a Saturnino Menéndez, José Julio Manuel González, Luciano Brovida, Roberto Perotti y Alejandro Rodríguez su 1|6 parte indivisa que tiene en el negocio de café y lunch "Torino", sito AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 766, Cap., conjuntamente con los nombrados, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Dom. partes y recl. ley, mismo negocio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 11.206-v.3|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|12 al 12|12|60.

Baus Hnos., S. R. L., bal. y mart. públ., of. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que la firma compradora del negocio de café, bar, AVDA. FCO. BEIRO 4695|99 son los Sres. Francisco Cantón Cantón, Antonio Cantón, Camilo Vázquez y Eugenio Cantón. Se publica el presente edicto ampliando los publicados del 16 al 21|12|60. — Domicilio de ambas partes, en el negocio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.111-v.3|1|61

Por el término de ley se hace saber que el señor Aarón Kaplunik vende a Montes Hnos. su negocio de rotisería y fiambrería, sito en AVDA. CANNING 2140, Capital Federal. — Reclamos: Dr. A. Arfini, Lavalle 1625, 4º piso, of. 44, dom. partes. La sociedad compradora está compuesta por Alberto y Juan Montes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.104-v.3|1|61

Antonio A. Núñez, martillero, Donató Alvarez 89, "A", Cap., avisa: Isabel Caparroz vende a María Renna de Russo su negocio de modas, ubicado en ACOYTE Nº 210, Capital, reclm.ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.120-v.3|1|61

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Arturo Oxenberg, vende a Elías Grimberg, negocio carnicería, mercado "Parral y Virgenes", Ptos. 14|15, AVDA. PARRAL número 1501. Dom. partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Cap.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.042-v.3|1|61

Santos & Cía. de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of. Sarmiento 1507, tel. 35-6505 y 6534 avisan: José Alvarez, José Ramón Cienfuegos, Antonio Suárez Freile, Manuel Pintado, Francisco Rodríguez Rudesindo Rivero, Constantino Pérez y Antonio Pérez, venden a Emilio Canabal, José Lois, Antonio Suárez Freile, Manuel Carbajosa Fernández, Leoncio Santiago Uzal, Natalio Smircic, Antonia Guerra, Omar Berhó, Pedro S. Fernández Tubilla y Modesto Vázquez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y vta. de helados "1º Junta", sito AVDA. RIVADAVIA 5395-99 y ROJAS 7 y 9, Capital, domic. partes. Recl. ley, n|oficinas.
$ 2.000.— e.27|12-Nº 13.016-v.31|12|60

Se hace saber por el término de ley que Guillermo Pratesi, vende al farmacéutico Alfredo Rogelio Jacobsen el negocio de Farmacia denominada "Farmacia Firenze", sita en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5625, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos que constituyen fondo de comercio, negocio de farmacia. Reclamos, Estudio doctor Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º, Of. 38, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.010-v.31|12|60

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. Chacabuco 489, Capital, T. E. 30-6914, avisan que los señores Celestino Fernández y Constantino Sotelino, venden a los señores Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira, Francisco González y Miguel López, el negocio de café, bar, restaurant, denominado "Libertador", sito en la AV. LIBERT. GRAL. SAN MARTIN Nº 3702, esq. VEDIA Nº 1601|9, Cap. — Domic. de partes y reclamaciones en término de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.974-v.30|12|60

Jalusi Hnos., vende a David Mordko y Saúl Szwec las instalaciones de su negocio de confección de camisas calle Av. CORRIENTES Nº 4372, Capital, domicilio partes por traslado. Reclamos ley. Escribano Jaime Chorni, Uruguay Nº 654, 4º piso, Capital.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.932-v.30|12|60

Se avisa que con intervención de la "Organización Argos", Vidueiro, Cutrono y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas (4 mesas en la vereda), sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 3702 y EMILIO LAMARCA Nº 2094 al 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Avenida San Martín Nº 3299, Capital Federal. — Vendedores: José María Fontán, Alfredo Clemente Erroz y Domingo Favale, calle Alvarez Jonte Nº 3702 y Emilio Lamarca Nº 2094|2100. — Compradores: Matías Bercum, Crisofo Peralta y Rocendo Abdón Peralta, Avenida San Martín Nº 3299, Capital.
NOTA: Esta publicación rectifica al edicto Nº 40.891 aparecido en el Boletín Oficial desde el día 12|2 al 18|2|1957.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.966-v.30|12|60

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 281, of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Múñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDA JUAN DE GARAY 3595|97|99, esquina BOEDO 1498, de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.620-v.30|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 24|12|60.

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio la señorita Elda Berta Beneitez, vende a los señores Manuel Alberto y Luis Bangueses, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito ANCHORENA Nº 916, domicilio vendedora. — Reclamos de ley y domicilio compradores, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 11.304-v.30|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|12 al 14|12 y 15|12 al 20|12|60.

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con ofic., Sarmiento 1562, P. 4º C. C. Fed., avisa: Mariano Palomeque vende libre todo gravamen heladería AV. L. GRAL S. MARTIN 6896, C. Federal, a los Srs. Carlos Néstor López y Herminio Oscar López. Oposiciones de Ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.976-v.30|12|60

"B"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos matriculados, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención Hipólito Vélez y Alberto Vélez venden a Manuel Alonso negocio de panadería mecánica sito calle BOYACA 1458. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.044-v.3|1|61

Marcos Blatman vende a don Mejer Szejntop su negocio de fiambrería, rotisería y comestibles en general, sito en la calle BOULOGNE SUR MER Nº 744|46. Reclamos de ley, en Paraná Nº 489, 4º piso, of. 22, que es dom. partes.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.960-v.30|12|60

Alen y Vázquez, mart. púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190. Avisan que Francisco Fernández vende a Ramón Calviño, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1231. Reclamos Ley y domicilio, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.969-v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Eduardo Domingo Calvo vende a María Angélica Fontan y Carmelo Porta, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1297. — Reclamos ley y domicilios, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.972 v.30|12|60

"C"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Francisco Torrado y Cía.", dedicada al negocio de rotisería y bar, con sede en la calle CORRIENTES Nº 1102-16 y URUGUAY Nº 396, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Ramiro Arceo, quien adquirió la parte del socio fallecido. Reclamos de Ley, doctor Juan Enrique Coronas, Uruguay Nº 412, piso 29, Dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.015-v.31|12|60

Díaz y Cía. vende su negocio de publicidad luminosa, sito en la calle CAMARONES 3947, sin personal, sin pasivo, con exclusión de la denominación Neosol, a Atlas Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes Lavalle 1536, 4º piso, derecha. Reclamos dirigir al doctor Meyer Walman en el mismo domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.000-v.31|12|60

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, con matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención el señor Narciso Tomás Pazquet, vende libre de todo pasivo al señor Jesús Saa Vázquez, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle CONGRESO Nº 5501. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el Estudio interviniente, calle Cangallo 1615, piso 3º, oficina 33.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.003-v.31|12|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168 avisan: Miguel Munarriz y José Varela venden a Miguel Blanco, Francisco López y Secundino Alvarez, tres quintas partes indivisas de su negocio de café bar y casa de lunch, calle CASEROS Nº 3302, esq. ALMAFUERTE, domicilio contratantes, quienes se hacen cargo conjuntamente con los vendedores del Activo y Pasivo existente. Reclamos ley en el negocio.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.953-v.30|12|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) Callao 406, Piso 1º, Capital, avisan que Manuel Carballa y Roberto Puente venden a Constantino Villar y Manuel Cancela, negocio hotel pensión "Wilton", calle CONDE Nº 1970, Capital. Reclamos en el negocio y domicilio partes, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.983 v.30|12|60

"CH"

Se avisa al público que Rodolfo Guillermo Máximo Koch, con domicilio en Chacabuco 91, Capital Federal, vende a los señores Rodolfo Enrique Ricardo Koch y Gualterio Roberto Germán Koch su taller de reparaciones de máquinas de escribir y calcular de calle CHACABUCO 91, Capital Federal, que gira bajo el nombre "Casa Koch Hnos. de Rodolfo Koch". — Reclamaciones de ley en Chacabuco 91.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Dom. partes, Chacabuco 91, Capital.
$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.962 v.30|12|60

Horacio Augusto Altomare y Carlos Ernesto Imaz, domiciliado en Uruguay 618, transfieren a Carlos Alberto Speroni la florería y bombonería "Plaza", de CHARCAS 525, por ante la escribana Clara Rosa Klix López, domiciliada en Florida 165, piso 3º, esc. 321, domicilio comprador.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.991 v.30|12|60

"D"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Héctor Soto, por sí y en representación de la firma Soto e Hijos, vende a Antonio Civeira, librería y juguetería al por menor y mayor, DIRECTORIO 3902; reclamos ley y domicilio, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.970 v.30|12|60

"E"

Ramiro Lamas, balanceador y martillero público, oficinas Gral. Artigas 2695, Capital, T. E. 59-0671 avisa que: Gumersindo Besada vende la parte que tiene y que conjuntamente poseía con el comprador en el negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito EMPEDRADO 2552, a Antonio Domínguez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes, en el negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.106-v.3|1|61

Garavaglia, Gómez & Cía., mart. púb., Deán Funes 2193, Cap., 91-2594, avisan que Regino Toribio y Honorio González venden a Luisa Aidée Rodríguez, neg. prod. envasados, sito ESTADOS UNIDOS 769, Cap. Rec. Ley, n|oficinas, domic. partes, n|ofic.

$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.082-v.3|1|61

"F"

Por cinco días, Julio César Ferraris, martillero público, oficinas Federico Lacroze 2356, primer piso, departamento B., Cap., avisa que Isaac Jafif, Alberto Jafif y Moisés Jafif venden su negocio de tienda sito en la calle FEDERICO LACROZE 2760, Capital, al señor Mordka Mendel Karo. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.

$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.063-v.3|1|61

"G"

"Tunesi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domicilio en Guardia Vieja Nº 3108, se hace cargo activo y pasivo de "Tunesi Hermanos, Sociedad Colectiva", domicilio GUARDIA VIEJA Nº 3108, por transformación de la misma, dedicada a la maduración y depósito de bananas y otras frutas. Reclamaciones de Ley, en la Escribanía Florencio N. Amoresano y Rodolfo Fermín Aramburu, Corrientes Nº 1447, 2º Piso C.

$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.100-v.3|1|61

Avisa Organización Caram - Liberto Caram, Martillero Público oficinas Lacarra 160, T. E. 67-7353, que Rubén Morduchowicz vende a Marcos Fuks, negocio Despensa de Comestibles, GUAMINI 4982, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.982 v.30|12|60

"J"

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 1532, avisan que el señor Ramón Pereyra, vende a sus condóminos señores Jenaro San Miguel y José Fidel Cerecedo su tercera parte indivisa del negocio de elaboración y venta de pizza, faina, empanadas, helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Alberdi" sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6500. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.058-v.3|1|61

Al comercio: Raimundo Salgado y A. D. Rivero, martillero público, avisan: Ida Safranchik transfiere a Fortunato Mario Tropeano su negocio de bazar, sito calle JUAN AGUSTIN GARCIA 2891, libre de gravámenes, reclamos ley, Sarmiento 2172, Capital. Las partes constituyen domicilio en Sarmiento 2172, Capital.

$ 800.— e.27|12-Nº 13.007-v.31|12|60

"L"

José Guerrero, con negocio de artículos para hombres, en LIMA Nº 1037, Capital, transfiere como aporte de capital a la sociedad "Félix S., Sociedad en Comandita por Acciones", el precitado negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1960, la nueva sociedad comanditaria. Reclamos de ley, calle Lima Nº 1037, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.069-v.3|1|61

Al comercio: Zurab Ciclanov comunica que ha comprado al señor Hovannes Stepanian, instalaciones y derechos locación negocio perfumería calle LAVALLE Nº 702, Capital Federal. Reclamos en término de la ley en Río de Janeiro Nº 876, Capital Federal. mi domicilio.

$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.092-v.3|1|61

"M"

Josefina Minuto Vda. de Fava transfiere a Matilde Kaff de Vidal su tienda, sita MONTIEL 1132; domicilio partes a negocio.

$ 400.— e.26|12 Nº 12.945 v.30|12|60

Mario Ursu y Cía., mart. públ., M. Acha 2835, avisan que Teresa Sihosman de Latman vende a Aaron Pizman, su negocio de lechería, venta de helados, sito en MIÑONES 2380, Capital. Recl. de ley y dom. partes n/oficinas.

$ 800. —e.29|12|60-Nº 13.149-v.3|1|61

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Ramiro Servide y José Sanín venden a José M. Mendez y Alfonso Rodríguez, su negocio de Despacho de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, calle MORENO Nº 3401, esquina LINIERS, domicilio contratantes. —Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|12 Nº 12.946 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Beatriz Fernández vende a Jacinto Fernández el 75 % y a José María Marcos el 25 % del negocio de cigarrería y golosinas MAIPU 374. — Reclamos ley y domicilios n|oficinas.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.967 v.30|12|60

"N"

Eishin Shinzato, martillero público, con oficina en Maza 1139, Capital Federal, avisa que Ohana A. de Oshiro vende a Zentoku Simojo, el negocio de tintorería denominado "Belgrano", ubicada en NOGOYA Nº 6059/61, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.

$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.075-v.3|1|61

"O"

Irma Roca de Beldoménico, vende a Erennio Guillermo Ireneo Edmundo Tutaro su negocio de Instituto de Belleza calle OBLIGADO Nº 1934, Capital, domicilio partes. Reclamos ley escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.930-v.30|12|60

"P"

Se hace saber por cinco días que Industrial Médica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Breno Juan Savoini el fondo de comercio destinado a la producción de instrumental médico, sito en Caseros, provincia de Buenos Aires, calle M. T. Alvear 1049. — Oposiciones de ley en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Breno Juan Savoini donde las partes constituyen domicilio. — La vendedora tiene administración en PARAGUAY 2027, de Capital.

$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.954 v.30|12|60

Por cinco días. Se hace saber que Carlos Ferdrin, domiciliado en Rosetti 1835, Capital Federal, vendió la farmacia de su propiedad sita en la calle PLAZA Nº 1102, Capital Federal, a Idalina L. Mohando Urdapilleta de Decoud, domiciliada en Ayacucho 1278, 4º piso, Capital Federal. Oposiciones en la escribanía Gustavo J. Bohmer, calle Sarmiento 412, 2º piso, of. 206/207.

$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.073-v.3|1|61

Mario Ursu y Cía., mart. púb., M. Acha 2835, avisan que Tomás Bouza vende a José Iglesias y Javier Rodríguez su negocio de taller de compostura de calzado sito en PAMPA número 4277, Capital. Recl. de ley y domic. partes n/oficinas.

$ 800. —e.29|12|60-Nº 13.150-v.3|1|61

Hugo Omar Ríos, avisa que vende libre toda deuda y|o gravámenes su puesto de venta carnes y derivados Nº 135 del Mercado sito en PICHINCHA número 250 a Nunik Slepoy. Domicilio partes y reclamos Ley Rojas Nº 482, Capital.

$ 800.— e.27|12-Nº 13.004-v.31|12|60

Por cinco días se hace saber que José Rapisarda vende a Juan Robledo, Nicolás Panarese y Angel Straface un establecimiento metalúrgico instalado en PEDRO LOZANO 5286. Capital Federal. Reclamos: Escribana María Margarita Pernecco. Uruguay 155. San Martín, donde las partes constituyen domicilio

$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.001-v.31|12|60

"R"

Carlos Taverna, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1340, Capital Federal, avisa. que doña Angela Marta Núñez de Núñez, vende a doña Ana Carolina López de Lamberto, el negocio de peluquería para damas ubicado en la calle RAMON L. FALCON número 6029, Capital Federal. Reclamos de ley. domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.037-v.3|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital. avisan que Victorino Fernández y Mario José Formica, venden a Rafael Ramón Labarta Muñoz, su negocio de garaje sito en ROSETI 108|112|116. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.145 v.3|1|61

Se comunica que la razón social "Funes y Compañía, Sociedad Colectiva", con negocio de Mercaderías en General y Anexos, en la calle RIVADAVIA número 1290, Capital Federal, transfiere como aporte de capital a "Funes y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el precitado negocio, con efecto retroactivo al día primero de julio de 1960, y haciéndose cargo "Funes y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" del activo y pasivo a dicha fecha. — Para reclamos de ley, calle Rivadavia Nº 1290, Capital Federal. Domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.070 v.3|1|61

Ardaiz y Cía., Balanceadores, Uruguay 251, Capital, avisan que ha quedado sin efecto la venta que Agustín de la Uz y Enrique Aníbal Pazo hacían a Rafael Moris y Silverio Bermúdez, del negocio de almacén sito en RINCON 377, Capital. — Reclamos ley, mismo negocio.

$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.136 v.3|1|61

"S"

Rodríguez Pérez & Cía., Bal. y Mart., Av. de Mayo 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 37-3523 y 38-0223, avisan: que Severino Francisco vende a Angel Gustavo Leguizamón, Despacho Comestibles y Beb. Envasadas al por menor, sito SEGUROLA 2752, esq. MANUEL SOLA. Dom. part. y recl., n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.103 v.3|1|61

Mario Ursu y Cía., Mart. Púb., M. Acha 2835, Capital, avisan que Víctor Antonio Castro vende al señor Vicente Vita y a la señora María Martino de Vita, su negocio de Fiambrería y Despensa sito en SANTIAGO DE LAS CARRERAS 251, Capital. — Recl. de ley y domc. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.148 v.3|1|61

Río & Cía., Balanceadores, Ofic. Sanabria 2501, Cap., avisan: Emiliano Gómez vende a Manuel Riesco, negocio Lechería y Elaboración y Venta de Helados, SALGUERO 1186, Capital, dom. par. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.140 v.3|1|61

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 226, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Eliseo Lago y José Antonio Vázquez venden a Manuel García negocio Hotel-Pensión, calle SAN JOSE 242, dom. partes. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.141 v.3|1|61

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Jorge Miguel González y Lelio Martinotti, venden a "Sicom" Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, el negocio de Fábrica de Masas sito en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 397, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.116 v.3|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Ramón Piñeiro vende a Angel Modesto Fernández el negocio de Despacho al por menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle TRONADOR 3699, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.118 v.3|1|61

Se hace saber que Laureano Pérez vende a "Hotel Marivillas". S. R. L., representada por sus socios gerentes Agustín Saavedra y Justo Macías, su negocio de hotel, calle TACUARI Nros. 1245|47, Capital. Reclamos Dr. Enrique M. Alonso, Viamonte 927, p. 1º

$ 800.— e.26|12-Nº 12.910-v.30|12|60

"V"

Se hace saber por el término de ley que Farmacia Morteo S. R. L. vende a la Farmacéutica Rebeca Ll. de Orenstein el negocio de farmacia denominada Morteo S. R. L., sita en VENEZUELA 3001, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos que constituyen fondo de comercio, negocio de farmacia. Reclamos: Estudio Dr. Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º, Of. 38, Domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.011-v.31|12|60

Se hace saber por el término de Ley, que Sucesores de Agustín Speroni S. en C. vende su activo y pasivo a Agustín Speroni S. A. C. I. A. F. I., negocios en el ramo de artículos rurales, ferretería, almacén en Goya (Pcia. Corrientes) con administración en VIAMONTE 748, piso 5º de esta Capital. Reclamos de Ley, Estudio Ambrosetti y Bohnen, Viamonte 748, piso 5º de esta Capital Federal.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.928-v.30|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

TEXTIMER
S. A., Ind., Com., Fin. e Inm.
Salta 263 — Capital

Se comunica a los señores accionistas, que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1960 aprobó:

1º Aumento del capital autorizado a $ 15.000.000.— correspondiente pesos 7.000.000.— a acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos y $ 5.000.000.— a acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a 1 voto.

2º Emisión de las series 31º a 70 inclusive en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|12-Nº 12.973-v.31|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|12 al 28|12|60.

H. KOCH & CIA., S. A.
Comercial, Industrial,
Financiera e Inmobiliaria
PAGO DIVIDENDOS
ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a la resolución de la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir del 30 de diciembre de 1960, estarán a disposición el dividendo del 7 o|o a las acciones ordinarias por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1960.

El pago se efectuará en acciones ordinarias de las mismas clases que las presentadas, en la Caja de la Sociedad, Chacabuco 146|150 de lunes a viernes y de 15 a 17.30 horas contra cupón número 5.

Las fracciones menores de 5 acciones, se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 23 de noviembre de 1959.

Se recuerda las disposiciones impositivas sobre identificación. — El Directorio.

$ 1.920.— e.29|12-Nº 13.147-v.31|12|60

H. KOCH & CIA., S. A.
Comercial, Industrial,
Financiera e Inmobiliaria
PAGO DE DIVIDENDOS
ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas del 8 o|o con participación adicional que el Directorio de la sociedad ha resuelto abonar el dividendo del 8 o|o por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, a partir del día 30 de diciembre de 1960.

Dicho dividendo se pagará en efectivo en la caja de la sociedad, Chacabuco 146|150, contra cupón Nº 4, de lunes a viernes y de 15 a 17.30 horas.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas sobre identificación. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.146-v.31|12|60

AMERITAL
Construcciones S. A. I. C. I. y F.
Maure 1828, Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio, ha resuelto emitir 20.000 acciones ordinarias, al portador, de m$n. 100.— cada una, de la clase "A", correspondientes a las series 9a. y 10a. — La integración de las mismas será al contado, en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.129-v.31|12|60

THE STANDARD
Sociedad Anónima
Ind., Com., Inm. y Fin.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Ofrécese a la suscripción '0.000 acciones ordinarias con dividendo a partir del primero enero 1961; acreditando tenencia podrá suscribirse a la par y al contado, una nueva por cada cuatro que se posea, dentro 15 días última publicación este aviso, en Brandsen 1051, Capital. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.130-v.31|12|60

TILLAR, S. A.
Comercial, Industrial,
Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 6.615

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad ha aumentado su capital autorizado a la suma de m$nacional 50.000.000, llamándose a suscribir las series 101a. a 240a. inclusive de acciones ordinarias clase "A" v$n 100.— cada una que representan un capital total de m$n. 28.000.000: las acciones deberán ser integradas totalmente en efectivo en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.122-v.31|12|60

CREDITO COMERCIAL BOCA, S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de mil acciones ordinarias, de un voto, de mil pesos c|u., por un valor total de v$n. 1.000.000.— correspondientes a las series "E", "F", "G" y "H" destinando v$n. 300.000, para el pago de dividendos. — Derecho de preferencia por saldo v$n. 700.000.— de acuerdo a Art. 12º) de estatutos. — Condiciones: 10 o|o al contado y el saldo en 3 cuotas iguales a los 30, 60 y 90 días. Las nuevas emisiones gozarán de dividendo desde el 20 de junio de 1960. — El Directorio.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que el Directorio ha resuelto poner a disposición los dividendos correspondientes a los ejercicios cerrados en 1959 y 1960. — Se abonará el 33 o|o (30 o|o en acciones y 3 o|o en efectivo) a partir del 11 de enero de 1961 en Suárez 391 de 15 a 18 horas contra presentación de títulos. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.131-v.31|12|60

CASA ENRIQUE SCHUSTER
Soc. Anón. Ind. y Cof.
Buenos Aires
Nº 5.124

Se comunica durante tres días a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 22 de octubre de 1960 el capital autorizado ha sido elevado a m$n. 60.000.000.—. — El Directorio.

$ 720. — e.29|12-Nº 13.038-v.31|12|60

GUILLERMO PADILLA LTDA.
S. A. Com. e Ind.

De acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 28 de octubre de 1960, se resolvió un aumento del capital autorizado de $ 60.000.000.— a $ 80.000.000.— mediante la emisión de 53.882 acciones clase "A" y 146.118 acciones de clase "B". — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.022-v.31|12|60

SANTA GEORGINA
Agrícola, Ganadera y Comercial S. A.
Buenos Aires

Comunícase que se ha resuelto la emisión de las series 5 a 20 de acciones por un valor de $ 1.600.000.— m|n. a suscribir en dinero efectivo, debiéndose abonar como mínimo el 40 o|o del valor de las acciones en el acto de suscripción. Dentro de los 15 días a partir de la última publicación, los accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia a razón de 4 acciones por cada una de tenencia, o en mayor proporción si alguno de ellos no hiciera uso de su derecho

$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.021-v.31|12|60

SIAM DI TELLA LTDA.
Sociedad Industrial Americana
Maquinarias
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto emitir 84.907.500 v$n. en acciones ordinarias, de un voto cada una, y v$n. 8.401.700.— en acciones diferidas de cinco votos cada una, para ser entregadas en pago de parte (25 o|o) del dividendo (35 o|o) de las clases respectivas, por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960. — Estas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de mayo de 1960.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.020-v.31|12|60

CARLOS AVERSA
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Beazley 3051 — Capital
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de mayo ppdo., se ofrecen a la suscripción v$n. 148.500.— en acciones de la clase "A" (5 votos).

El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta 15 días después de la última de estas publicaciones, contra presentación de las acciones en la Sede Social.

La integración se efectuará en efectivo.

$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.059-v.31|12|60

CARNES Y SUBPRODUCTOS
Sociedad Anónima Industrial y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que conforme con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20|12|60 se procederá al aumento del capital autorizado de la Sociedad llevándolo a m$n. 42.000.000.— Asimismo el Directorio en su reunión del 21|12|60 resolvió la emisión de m$n. 20.717.500.— (Veinte millones setecientos diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional) de los cuales correspon den m$n. 217.500.— a la serie Nº 24, en acciones ordinarias a la par de 1 voto y m$n. 20.500.000.— a las series 25 a 106 en acciones preferidas del 6¼ % acumulativo de 1 voto, rescatables a la par por resolución del Directorio, ambas pagaderas al contado. — El plazo para hacer uso del derecho de preferencia vence a los 15 días de la última publicación en este Boletín, vencido el cual se distribuirá el excedente, si lo hubiera, entre los que hubiesen solicitado mayor cantidad. — El Directorio.

$ 2.160. —e.29|12-Nº 13.052-v.31|12|60

NAUTILUS - SOCIEDAD ANONIMA
Marítima - Comercial - Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio, en reunión de fecha 24 de noviembre de 1960, ha resuelto la emisión de 10.000 acciones ordinarias de 5 votos, de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada una. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.051-v.31|12|60

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir m$n. 53.000.000.— en acciones ordinarias de valor nominal m$n. 100.— cada una. De este importe se suscribirá v$n. 41.921.900.— y el saldo de v$n. 11.078.100.— se aplicará en pago de parte del dividendo (25 %) en acciones que se anunciará oportunamente. La presente suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la Sociedad y se efectuará en la calle Reconquista 2 Capital.

La suscripción se realizará del día 2|1|61 al 20|1|61, en la proporción de 0.9022733 por cada acción integrada o una acción por cada 1.108311 de tenencia, contra presentación del cupón Nº 61, abonándose el 30 % en el momento de suscribir y el 30 y 40 % restantes, a los 60 y 120 días a contar desde la fecha de la suscripción. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960. Las fracciones menores de una acción serán liquidadas de acuerdo a resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26|11|59. — El Directorio.

$ 2.160.— e.29|12-Nº 13048-v.31|12|60

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Acciones Preferidas 8 % — Series 28 — 30|35 — 43|47 y 51|59

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de enero de 1961, nuestro agente pagador el Banco Popular Argentino, Florida Nº 201, Buenos Aires, abonará el dividendo a dicha fecha, 4 % en efectivo (Ejercicio 1960-1961), período 1º de julio de 1960 — 31 de diciembre 1960. — Al mismo tiempo se abonará el dividendo a dicha fecha, 4% cepto de dividendo extraordinario resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 17 de octubre de 1960, presentando el cupón Nº 16 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio

$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.054-v.31|12|60

NUDELMAN HNOS.
S. A. C. e I.
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Comunicamos conforme a disposiciones estatutarias, que el capital autorizado ha sido elevado a treinta y cinco millones de pesos m|n. por aprobación Asamblea de accionistas del 30 de abril 1960. — El Directorio en sesión del 26 de octubre 1960, resolvió emitir dieciséis series de acciones ordinarias, de categorías "A" y "B", en cantidades iguales, por un valor nominal total de ambas clases de acciones, de ocho millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.080-v.31|12|60

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.

Se comunica a los señores accionistas que ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital a $ 30.000.000.— m|n.

Asimismo se han emitido las series Nº 26 al 42 y parte de la serie Nº 43 por un total nominal de $ 5.250.000.— destinadas al pago del dividendo en acciones votado por la Asamblea Ordinaria de accionistas del 29 de abril de 1960 — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.062-v.31|12|60

ARPALSA CAIPI S. A. C. I. F.
Promoción del Intercambio Argentino Israelí

Se hace saber por 3 días que el Directorio de la Sociedad resolvió emitir 20 series de acciones ordinarias al portador por un valor total nominal de m$n 2.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.067-v.31|12|60

SAN GREGORIO
S. A. Inversora y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la resolución de la Asamblea de fecha 23 de diciembre de 1960 el capital autorizado ha sido elevado a la suma de m$n. 60.000.000 — siendo el aumento de $ 48.000.000.— m|n. en acciones ordinarias al portador de $ 1.000.— cada una y divididas en 48 series de $ 1.000.000.— El Directorio

$ 960.— e.29|12-Nº 13.078-v.31|12|60

COLONIAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Colonial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, comunica a los señores accionistas que el Directorio, en uso de sus facultades estatutarias ha resuelto: 1) canjear las actuales acciones por otras provistas de cupones; 2) ofrecer a los actuales tenedores de acciones la suscripción de $ 800.000.— en acciones clase A (5 votos) con goce de dividendo a partir del 1º de enero 1961. — El derecho de preferencia será ejercitado por los accionistas en proporción a sus relativas tenencias desde el 2|1|61 al 16|1|61, en cuya oportunidad se efectuará el canje de las actuales acciones. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.065-v.31|12|60

CONFITERIA DEL MOLINO
Cayetano Brenna Ltda. Soc. An.

Se comunica que por disposición de la Asamblea Ordinaria de 28|10|1960, se ha resuelto aumentar el capital a pesos 3.000.000.— emitiendo cinco series de acciones ordinarias de cien mil pesos c|u., con el fin de abonar en acciones liberadas el dividendo del 20 % correspondiente al ejercicio 1959|60, a cuyo fin los señores accionistas deben concurrir a la Contaduría de la sociedad, de 15 a 18. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.076-v.31|12|60

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.
PAGO DEL DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1960

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que, a partir del 2 de enero de 1961, se abonarán en los Bancos Francés del Río de la Plata, Cangallo 400, Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500, Industrial de la República Argentina, 25 de Mayo 145 y Société Générale, Reconquista 330, los siguientes dividendos:

A las Acciones Preferidas 6% (seis por ciento) anual acumulativo: Contra presentación del cupón Nº 25, el dividendo del 3% (tres por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1960.

A las Acciones Preferidas 6½% (seis y medio por ciento) anual acumulativo con participación adicional: Contra presentación del cupón Nº 11, el dividendo básico del 3,25% (tres con veinticinco por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1960.

Se recuerda a los señores accionistas la aplicación de las disposiciones fiscales vigentes. — El Directorio.

$ 1.920.— e.29|12-Nº 13.096-v.31|12|60

DOMINGO BINELLO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 3|11|60, resolvió aumentar a $ 5.000.000.— el capital autorizado. El Directorio el 3|11|60, resolvió emitir $ 2.000.000.— m|n. en acciones grupo "B", con derecho a dividendo a "prorrata-temporis". — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.095-v.31|12|60

LANDYCO S. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea del 28 de octubre de 1960, ha resuelto aumentar el capital a $ 10.000.000.— emitiéndose pesos 2.500.000.— en acciones ordinarias clase B. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.091-v.31|12|60

F. GONZALEZ E HIJOS
Com. e Ind. S. A.

En cumplimiento del art. 7º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto llamar a suscripción de 1.949 acciones ordinarias por un valor total de $ 194.900.—. El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.083-v.31|12|60

RIOAGNO Y CIA.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series décima a décima quinta, correspondientes a la reforma estatutaria aprobada.

Esta emisión se efectuará con títulos provisorios canjeables por los definitivos en acciones ordinarias clase B, con integración totalmente al contado, gozando los accionistas del derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.127-v.31|12|60

C O T E L M A S.A.
Técnica Electro-Mecánica

Comunícase la emisión de las series 3ª y 4ª, o sea m$n. 2.000.000, que podrán suscribirse en la caja de la sociedad a partir de la última de las presentes publicaciones, debiendo integrarse en el acto a su valor nominal. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.125-v.31|12|60

OUCINDE S. A. I. y C.

Comunica a sus accionistas haber resuelto emitir $ 4.000.000.— en acciones ordinarias clase "B", citándolos a ejercer su derecho de preferencia. — El Directorio.

Oucinde S. A.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.081-v.31|12|60

S. A. LUPPI HNOS. & CIA. LTDA.
Curtiduría y Anexos
EMISION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en sesión del día 6 de diciembre de 1960, de acuerdo a los arts. 5º, inc. c), 6º y 7º del estatuto, ha resuelto emitir las series 16, 17, 18, 19 y 20 de 2.000 acciones cada uno, por un total de $ 1.000.000 nominales, que se destinarán a cubrir parte de los dividendos del ejercicio Nº 39, aprobados en la asamblea del 30 julio 1960 y cuyo pago se efectuará a partir del día 12 diciembre 1960, en las oficinas de esta sociedad. Las nuevas acciones a emitir gozarán de dividendos desde el 1º de abril de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.114-v.31|12|60

E X A S S. A.
Industrial, Comercial, Financiera
AUMENTO DE CAPITAL,
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio, respondiendo a la autorización que le fuera dada de aumento de capital por $ 4.000.000, ha resuelto emitir $ 1.000.000 en acciones ordinarias, clase "A" y pesos 3.000.000 en acciones ordinarias clase "B".

Los señores accionistas, a prorrata de sus intereses, pueden participar de la suscripción de las mismas, que se inicia el día 7 de enero y vence el día 15 de enero de 1961. La registración se anota en la sede societaria, Paraná 628, Cap. Fed., de 15 a 18 horas. La emisión se hace a la par y con cupón al primero de julio de 1960, pagaderas al contado. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.113-v.31|12|60

A L D A M A S.A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días que por resolución del Directorio, esta sociedad ha resuelto abrir a suscripción las series 3ª a 10ª inclusive, de 10.000 acciones ordinarias clase "A", cada serie, con derecho a cinco votos por acción. El total de la emisión asciende a pesos 8.000.000, debiendo las acciones integrarse al contado en el acto de suscripción. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los 15 días a partir de la última publicación del presente. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.152-v.31|12|60

BORIS GARFUNKEL E HIJOS S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

A los efectos artículos 6º y 11º estatutos, comunícase accionistas emisión series trigésima segunda, trigésima tercera, cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de acciones preferidas de veinte mil acciones cada serie; series trigésima cuarta y trigésima quinta de acciones ordinarias clase "A" de veinte mil acciones cada serie; series trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava, trigésima novena, cuadragésima, cuadragésima primera, cuadragésima segunda y cuadragésima tercera de acciones ordinarias clase "B", de veinte mil acciones cada serie; para que dentro de 30 días desde última publicación ejerzan derechos opción para suscribirlas. — El Directorio.

$ 1.920.— e.29|12-Nº 13.108-v.31|12|60

ACROW ARGENTINA S. A. C. I.
y de Representaciones

Comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero 1961, pone a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al 10º ejercicio cerrado al 30 de junio 1960 y aprobado por la Asamblea General de accionistas del día 28 de septiembre 1960. El mismo podrá hacerse efectivo en acciones, contra presentación del cupón Nº 9. Agradeceremos a los señores accionistas tengan presente las normas vigentes en materia impositiva. Podrán retirarse los formularios, para presentación de los cupones, en nuestras oficinas, sitas en calle Azopardo 1320|24, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.968-v.30|12|60